

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.  
VI SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS PLAN 1993.**



**“APLICABILIDAD DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR, IMPLEMENTADOS EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE  
MERCADO EN EL SALVADOR, CON RELACIÓN A LA TUTELA DEL  
DERECHO A LA SALUD, EN LOS CASOS DE INTOXICACIÓN CON  
ALCOHOL METILICO O METANOL.”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTADO POR:  
PEÑATE CASTRO, SIDNEY MANRIQUE.**

**DIRECTOR DE SEMINARIO:  
LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA.**

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMERICA.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO.**

**«AREA ADMINISTRATIVA»**

**“APLICABILIDAD DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR, IMPLEMENTADOS EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE  
MERCADO EN EL SALVADOR, CON RELACIÓN A LA TUTELA DEL  
DERECHO A LA SALUD, EN LOS CASOS DE INTOXICACIÓN CON  
ALCOHOL METILICO O METANOL.”**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**SIDNEY MANRIQUE PEÑATE CASTRO.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DEL 2004.**

**AUTORIDADES DE LA  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

**RECTORA.**

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ.

**VICE-RECTOR ACADÉMICO.**

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ.

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO.**

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS.

**SECRETARIA GENERAL INTERINA.**

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA.

**FISCAL GENERAL.**

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA.

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

**DECANO INTERINO.**

LIC. ARMANDO ANTONIO SERRANO.

**VICE-DECANO INTERINO.**

LICDA. CECILIA PEREZ SEGURA DE DUEÑAS.

**SECRETARIO INTERINO.**

DR. JOSE RODOLFO CASTRO ORELLANA.

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA INTERINO.**

LIC. WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ.

**DIRECTOR DE SEMINARIO.**

LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA.

**MIEMBROS DE SEMINARIO.**

**ASESOR DE TESIS:**

**LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA.**

**JURADO CALIFICADOR:**

---

---

---

---

## **DEDICATORIAS.**

### **SIDNEY MANRIQUE PEÑATE CASTRO.**

A Dios:

Todo poderoso por prestarme la vida y la salud.

A mi Abuela Paterna:

Petrona Marcelina Jaimes Herrera, por su incondicional apoyo.

A mis Padres:

Jorge Alberto Peñate Jaimes e Irma Gloria Castro de Peñate, por su comprensión, afecto y paciencia.

A mis Hermanos:

Walker Alexis Peñate Castro, Frankie Mariel Peñate Castro, a quienes aprecio sinceramente.

## **AGRADECIMIENTOS.**

### **SIDNEY MANRIQUE PEÑATE CASTRO.**

Agradezco la valiosa ayuda del Centro para la Defensa del Consumidor, por su apoyo técnico sin el cual no hubiese sido posible ésta investigación.

Agradezco a APSAL por el altruismo manifestado en busca de tutelar el derecho a la salud de los salvadoreños y a FESPAD-CEPES por su apoyo en la tutela de los derechos de los desprotegidos. Hago extensivo éste agradecimiento a todas aquellas instituciones que se identifican con las nobles causas populares entre ellas el Consejo Coordinador de Comunidades CCC. ; y a los alumnos del Servicio Social del Año 2000, de la Universidad Centro Americana Dr. José Simeón Cañas-UCA y a la Universidad de El Salvador – UES; a todos ellos mis más sinceros agradecimientos.



# INDICE

PAGINA

## CAPITULO I:

Desarrollo Histórico de los Mecanismos de Protección al Consumidor.

1.- Evolución Histórica de los Derechos del Consumidor.

### PRIMERA PARTE.

1.1.- Desarrollo Histórico Internacional.

1.1.1.- Movimiento Laboral.....	1.
1.1.2.- Periodismo Investigativo.....	2.
1.1.3.- Movimiento Educativo.....	2.
1.1.4.- Movimiento Cooperativista.....	3.
1.1.5.- Economistas Utópicos.....	4.
1.1.6.- Primera Guerra Mundial.....	5.
1.1.7.- Movimiento de Consumidores.....	6.
1.1.8.- La Depresión Económica.....	8.
1.1.9.- Segunda Guerra Mundial.....	10.
1.1.10.- Creación de la Iniciativa Pública.....	10.
1.1.11.- Movimiento Europeo.....	13.
1.1.12.- Movimiento en Iberoamérica.....	14.

### SEGUNDA PARTE.

1.2.- Desarrollo Histórico Nacional.

1.2.1.- Iniciativa en la Protección al Consumidor en El Salvador.....	14.
1.2.2.- Los Acuerdos de Paz.....	20.
1.2.2.1.- Juridicidad de los Acuerdos de Paz.....	20.
1.2.2.2.- Naturaleza y Ubicación de los Acuerdos de Paz.....	21.
1.2.2.3.- Los Acuerdos de Paz y los Derechos del Consumidor.....	22.



1.2.2.4.- Los Derechos del Consumidor Dentro del Modelo Económico Neoliberal.....	24.
1.2.3.- Creación de la Dirección General de Protección al Consumidor.....	26.
1.2.4.- La Creación del Centro para la Defensa del Consumidor.....	28.
1.2.5.- Antecedentes Jurídicos de la Ley de Protección al Consumidor.....	32.
1.2.5.1.- Ley de Comercialización y Regulación de Precios de 1973....	32.
1.2.5.2.- Ley Temporal de Estabilización Económica de 1980.....	33.
1.2.5.3.- Programa de Estabilización Económica de 1986 y Decreto Legislativo 262.....	34.
1.2.5.4.- Plan de Desarrollo Económico de 1989-1994.....	35.
1.2.6.- Análisis y Observaciones Realizadas en la Ley de Protección al Consumidor en su Texto Original.....	36.

## **CAPITULO II:**

Enfoques y Modelos de Mecanismos de Protección al Consumidor.

2.- Mecanismos de Protección al Consumidor.

### **PRIMERA PARTE.**

2.1.- Proclamación para la Aparición de la Iniciativa de Protección al Consumidor.	
2.2.- Normativa e Instituciones en la Protección al Consumidor.....	46.
2.3.- Protección al Consumidor en las Economías de Mercado.....	49.
2.3.1.- Enfoques desde la Soberanía del Consumidor.....	49.
2.3.2.- Enfoques desde la Soberanía del Productor.....	55.

### **SEGUNDA PARTE.**

2.4.- El Neoliberalismo y las Políticas que lo fundamentan.....	61.
2.4.1.- Protección al Consumidor en la Economía Social de Mercado en El Salvador.....	65.
2.4.1.1.- Mecanismos Públicos de Protección al Consumidor.....	69.
2.4.1.2.- Mecanismos Privados de Protección al Consumidor.....	70.

2.4.1.2.1.- Modelo Liberal.....	72.
2.4.1.2.2.- Modelo Crítico.....	73.
2.4.1.2.3.- Modelo de Responsabilidad.....	73.
2.4.1.2.4.- Modelo Radical.....	74.
2.4.2.- Deberes de los Consumidores.....	75.
2.4.3.- Derechos del Consumidor dentro de la Clasificación de los Derechos Humanos.....	76.
2.5.- Deficiencias Institucionales en la Protección al Consumidor, debido a la Pérdida de la Seguridad Ciudadana.....	77.
2.6.- Dificultad en el Acceso a la “Justicia” en los Casos de Intoxicación Alcohólica.....	80.
2.6.1.- Actitudes de los Funcionarios.....	81.
2.6.2.- Factores Socioeconómicos.....	82.
2.6.3.- Factores Culturales.....	82.

### **CAPITULO III:**

Características del Sistema de Protección al Consumidor en El Salvador y sus Problemas Sociales e Institucionales con Relación al Consumo de Licor entre otras Formas de Adicción.

3.- Modelo Salvadoreño de Protección al Consumidor.

#### **PRIMERA PARTE.**

3.1.- Aspectos Básicos de Protección al Consumidor.	
3.2.- La Institucionalidad en la Economía Social de Mercado en El Salvador.....	88.
3.3.- Desempeño del Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), con relación a los Casos de Intoxicación con Metanol.....	91.
3.4.- Avances en la Protección al Consumidor en El Salvador.....	95.
3.5.- Límites en el Modelo Salvadoreño de Protección al Consumidor.....	96.
3.5.1.- Indefinición de Políticas.....	97.
3.5.2.- Monopolio Estatal.....	99.

3.5.3.- Frágil Institucionalidad Pública.....	100.
3.5.4.- Dualidad de Regulaciones.....	101.
3.5.5.- Incipientes Mecanismos Privados.....	103.
3.5.6.- Combinación de Proteger al Consumidor Junto con la Protección de la Competencia.....	106.
3.5.7.- Parcialidad de los Derechos del Consumidor y de los Mecanismos para Tutelarlos.....	110.
3.5.8.- Carencia en el Sector Empresarial de la Visión de Proteger al Consumidor Debido a la Estrategia de la Competitividad entre Empresas.....	112.

## **SEGUNDA PARTE.**

3.6.- Consecuencias Sociológicas Ocasionadas por la Ingestión de Estupefacientes o Sustancias que Ocasionan Drogodependencia.....	113.
3.6.1.- Utilización y Dependencia de Drogas.....	114.
Drogas, Definiciones.....	114.
Generalidades.....	114.
Clasificación.....	116.
3.6.1.1.- Tabaco.....	117.
3.6.1.1.1.- Mortalidad Atribuible al Consumo de Tabaco.....	117.
3.6.1.1.2.- Impacto de las Intervenciones para la Reducción del Tabaquismo.....	118.
3.6.1.2.- Drogas Ilícitas.....	120.
3.6.1.2.1.- Cultivo y Producción.....	120.
3.6.1.2.2.- Consumo.....	121.
3.6.1.2.3.- Impacto Social y Sanitario del Consumo de Drogas.	121.
3.6.1.2.4.- Respuestas del Sector Salud.....	122.
3.6.2.- Actividades Estatales para la Protección de la Salud.....	122.

3.6.2.1.- Obligación del Estado de Preservar la Salud a Nivel Nacional	122.
3.6.2.2.- Compromiso de los Estados de Proteger la Salud a Nivel Internacional.....	124.
3.6.2.3.- Responsabilidad u Obligación del Estado de Proteger a las Personas Consumidoras de Licor.....	125.
3.6.3.- Abordaje de los Medios de Comunicación con Respecto a las Substancias Inhalantes y Alcoholismo.....	127.
A) Substancias Inhalantes.....	127.
B) Alcoholismo.....	129.
3.6.4.- Aspecto Mercadológico y Distribución de Metanol en El Salvador.....	133.
3.6.4.1.- Consumo de Alcohol.....	140.
3.6.4.2.- Desafíos para la Prevención.....	141.

#### **CAPITULO IV:**

Normativa Jurídica Nacional e Internacional de Protección del Derecho a la Salud del Consumidor de Licor.

4.- Normativa de Protección a la Salud.

#### **PRIMERA PARTE.**

4.1.- Normativa Nacional.

4.1.1.- Normativa Primaria.....	142.
4.1.1.1.- Constitución de la República.....	142.
4.1.1.2.- Fundamento Normativo Legal en la Base Jurídica Primaria....	145.
4.1.1.3.- Normativa Constitucional sobre Derechos Humanos.....	146.
4.1.2.- Normativa Secundaria.....	148.
4.1.2.1.- Tratados Internacionales Ratificados por El Salvador. ....	148.
4.1.2.1.1.- Instrumentos Universales. ....	148.
4.1.2.1.1.1.- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.....	148.

4.1.2.1.1.2.- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	150.
4.1.2.1.1.3.- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	153.
4.1.2.1.1.4.- Declaración Universal de los Derechos Humanos..	154.
4.1.2.1.1.5.- Directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para la Protección del Consumidor.....	155.
4.1.2.1.1.6.- Resolución del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas sobre Protección del Consumidor.....	162.
4.1.2.1.2.- Instrumentos Regionales.....	165.
4.1.2.1.2.1.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.	165.
4.1.2.1.2.2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	167.
4.1.2.1.2.3.- Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente Para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.....	169.
4.1.2.2.- Legislación Secundaria Nacional Aplicada a Instituciones Públicas.....	171.
4.1.2.2.1.- Código de Salud.....	171.
4.1.2.2.2.- Código Municipal.....	172.
4.1.2.2.3.- Ley de Protección al Consumidor.....	175.
4.1.2.2.4.- Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.....	176.
4.1.2.2.5.- Ley del Impuesto Selectivo al Consumo.....	185.

4.1.2.2.6.- Ley de Impuestos de Cigarrillos.....	185.
4.1.2.3.- Legislación Secundaria Nacional Aplicada a Instituciones Privadas u Organismos no Gubernamentales.....	186.
4.1.2.3.1.- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.....	186.
4.1.2.4.- Normativa Especial.....	187.
4.1.2.4.1.- Acuerdo N° 14, del Organo Ejecutivo.....	187.
4.1.2.5.- Reglamentos.....	188.
4.1.2.5.1.- Reglamento Interno del Organo Ejecutivo.....	188.
4.1.2.5.2.- Reglamento Interno del Ministerio de Economía.....	189.
4.1.2.5.3.- .Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.....	190.
4.1.2.5.4.- Reglamento de la Ley de Impuesto de Cigarrillos.....	192.
4.1.2.6.- Leyes Orgánicas.....	193.
4.2.6.1.- Ley Orgánica del Ministerio Público.....	193.
4.1.2.7.- Ordenanzas.....	194.
4.1.2.7.1.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas de Contenido Alcohólico. ....	194.

## **SEGUNDA PARTE.**

4.2.- Normativa Internacional.	
4.2.1.- Carta Europea de Protección al Consumidor.....	196.
4.2.2.- Código “Latinoamericano” de Defensa del Consumidor y del Usuario.	197.
4.3.- De Otra Normativa de Protección al Consumidor.....	199.
4.3.1.- Normativa Referente a Productos Peligrosos para la Salud y el Ambiente.....	199.

4.4.- Responsabilidad por el Comercio Ilícito de Licor.....	202.
4.4.1.- Responsabilidad Administrativa.....	206.
4.4.2.- Responsabilidad Penal.....	214.
4.4.3.- Responsabilidad Civil.....	217.
4.4.4.- Responsabilidad por Vulneración de Derechos Humanos.....	227.

### **CAPITULO V:**

Aspectos del Sistema de Protección al Consumidor en el Derecho Comparado Americano.

#### 5.- Derecho Comparado

#### **PRIMERA PARTE.**

5.1.- Derecho Internacional.	
5.1.1.- Modelo Angloamericano.....	237.
5.1.1.1.- Mecanismos Privados Utilizados en los Estados Unidos de América.....	237.
A.- Organización Estadounidense de Protección al Consumidor.	237.
B.- Niveles del Sistema Angloamericano de Protección al Consumidor.	238.
C.- Características del Sistema.	239.
D.- Alternatividad en la Resolución de Controversias.	240.
E.- Cortes Especializadas en Pequeñas Causas.	241.
F.- Organizaciones Civiles.	241.
G.- Necesaria Cooperación entre Organismos Públicos y Privados.	243.
H.- Independencia entre Actores Públicos y Privados.	244.
5.1.2.- Modelo Brasileño.....	244.
5.1.2.1.- Mecanismos Privados Implementados en la República Federativa del Brasil.....	244.
A.- Principios en la Defensa del Consumidor.	245.
B.- Derechos del Consumidor.	246.

C.- Objetivos en la Política en Protección al Consumidor.	246.
D.- Distribución Territorial.	246.
E.- Modalidades en la Defensa del Consumidor.	248.
F.- Deficiencias.	249.
5.1.3.- Modelo Chileno.....	249.
5.1.3.1.- Mecanismos Privados en la República de Chile.....	249.
A.- Deberes del Consumidor.	250.
B.- Rubros no Incorporados en la Protección del Consumidor.	251.
C.- Entidad Responsable de Aplicar la Normativa.	251.
D.- Juzgados de Policía Local.	252.
E.- Funciones a Asumir por Organizaciones de Consumidores.	252.
F.- Corporaciones, Fundaciones y Organizaciones Comunitarias	253.

#### **SEGUNDA PARTE.**

5.2.- Derecho Internacional Comparado.....	254.
5.2.1.- Aspectos Comparativos Puntuales.....	254.
5.2.2.- Cuadro Comparativo entre los Mecanismos Públicos y Privados Implementados por El Salvador, los Estados Unidos de América, la República Federativa de Brasil y la República de Chile.....	260.

### **CAPITULO VI**

#### Conclusiones y Recomendaciones.

#### **PRIMERA PARTE.**

6.1.- Conclusiones.....	265.
-------------------------	------

#### **SEGUNDA PARTE.**

6.2.- Recomendaciones.....	269.
6.2.1.- Recomendación General.....	269.
6.2.2.- Recomendaciones Específicas.....	270.
6.3.- Bibliografía.....	273.
A) Fuentes Principales.....	273.



B) Fuentes Secundarias.....	276.
6.4.- Anexos.....	280.
6.4.1.- Glosario.....	280.
6.4.2.- Siglas.....	286.
6.4.3.- Abreviaturas.....	288.
6.4.4.- Ejemplos Emerográficos.....	288.
6.5.- Agregados.....	293.
6.5.1.- Cuestionario de Entrevista.....	293.
6.5.2.- Casos del 2000.	296.
6.5.3.- Casos del 2001.	565.
6.5.4.- Casos del 2002.	581.

## PRESENTACIÓN

A pesar de que en El Salvador aún no existe un sistema unificado y confiable que registre y sancione los hechos delictivos, y más aún, que aplique los criterios de prevención general de un modo eficiente sobre la población; los esfuerzos aun son pioneros de una adecuada institucionalidad que a pesar de todo, posee sus logros y aunque sea contraproducente, también sus flaquezas y es por ende que a raíz de dicha falta de previsión o flaqueza, que el Estado por omisión, contribuye a incrementar la cifra negra de la delincuencia, por tal motivo es sumamente difícil determinar los incrementos de dicha actividad. Agravando la situación, es de tomar en cuenta que muchos de estos fenómenos poseen gran trascendencia política, por tanto las consideraciones de esa índole que a una circunstancia en particular se le dan, tergiversan las intenciones de las autoridades y entorpecen el trabajo a desarrollar.

Los casos de intoxicación alcohólica sucedidos en tres ocasiones consecutivas del 2000 al 2002; realmente no tienen precedentes en nuestro país, los esfuerzos de las autoridades por controlar dicha situación fueron ínfimos y muy poco eficientes peor aún, son los esfuerzos por instaurar un régimen democrático que a la par de brindar seguridad a las personas, no sacrifique la libertad individual ni el respeto y vigencia del resto de sus derechos. Considerando todo lo anterior, he abordado la problemática de la protección al consumidor desde sus aspectos teóricos hasta la normativa

implementada en otros Estados, desarrollando aspectos históricos, doctrinarios, sociológicos, institucionales, aspectos de salud y aspectos jurídicos, con lo cual se trata de abordar dicha problemática de protección al consumidor desde los más diversos puntos.

Lamentablemente, en la delimitación del tópico propio de cada tesis, muchos aspectos que dan sin ser abordados y otros son tomados de una forma escueta debido al abordaje que de los mismos enfoca el tema propio de la investigación, por consecuencia éste trabajo no profundiza lo referente al asunto de las teorías de política económica, ni hace un estudio cronológico del desarrollo de otras leyes que dieron la pauta para la creación de la actual legislación. Con todo, el abordaje de éste tema ha sido hartamente exhausto, y espero que el mismo sea satisfactorio.

## INTRODUCCIÓN.

Para la realización del presente estudio fue necesario escoger un tópico que cumpliera con las expectativas de ser: Novedoso, encontrarse al alcance y ser de vanguardia; por consiguiente se visualizó que el campo más fecundo para la investigación, es la realidad jurídica salvadoreña y, debido a ello, se fundamentó como tema la “APLICABILIDAD DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, IMPLEMENTADOS EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO EN EL SALVADOR, CON RELACION A LA TUTELA DEL DERECHO A LA SALUD, EN LOS CASOS DE INTOXICACIÓN CON ALCOHOL METÁLICO O METANOL”, por ser la Ley de Protección al Consumidor una Ley novedosa y de alcance nacional.

Lo anteriormente expuesto obedece a que en nuestro país una temática que cada día adquiere mayor importancia es la relacionada a la protección al consumidor lo cual se fundamenta en que la mencionada protección es un resultado de los efectos que ocasionó el ajuste estructural que implementó el Gobierno de El Salvador y debido a ello es que la población consumidora se orientó a la búsqueda de eficaces mecanismos que les faciliten proteger de alguna manera el ingreso familiar por cuanto la promoción y protección de los derechos de los consumidores comenzó a perfilarse como una novedosa forma de educación y acción de la ciudadanía en pro de una mejor calidad de vida con base en un mejor consumo.

Mí propósito general consiste en establecer si los mecanismos sean éstos públicos o privados que se implementan en la economía social de mercado, garantizan los Derechos Constitucionales de la “vida y la Salud” de la población en general debido a que en la actualidad existe una tendencia en la cual se están produciendo cambios trascendentales en los ámbitos económicos, sociales y políticos tanto a nivel nacional como internacional lo cual ha contribuido a una mayor competencia dentro de lo que es el aparato productivo, aspecto que de alguna manera también mantiene una inmediata relación con la protección de los consumidores.

La importancia de ésta investigación sobre la Ley de Protección al Consumidor y aspectos afines en materia de protección, radica en que todo ello incide en el interés de los consumidores, el cual se encuentra respaldado por la Constitución de la República; ésta interesante temática ha logrado importantes adelantos en la República, más sin embargo, aún existen aspectos que limitan el desarrollo, los cuales son: El insuficiente reconocimiento Legal-institucional que de los derechos del consumidor se hace y por otra parte, la deficiente divulgación y aplicación de la normativa vigente. Con la presente pretendo analizar entre otras, en qué medida los derechos que la normativa internacional de protección al consumidor reconoce a la población consumidora, se encuentran incorporadas en la legislación interna, vigente y positiva, que es aplicada actualmente en El Salvador.

Ahora bien, en materia de consumo y su debida protección, el campo del Derecho Constitucional establece el marco esencial, que como base, es primordial para adecuar toda legislación secundaria de lo cual ningún jurista podrá prescindir, para obtener un conocimiento objetivo, de los cambios que se producen en la sociedad y repercuten forzosamente en el ámbito constitucional. La doctrina de la Constitución establece el propósito de equiparar la realidad sociopolítica y económica de los Estados, con el Derecho Constitucional que para el Estado de Derecho debe ser acorde con lo que acontece dentro de la esfera social de los pueblos para un desarrollo integral de los mismos.

La presente investigación como trabajo, consta de seis capítulos de los cuales, el primero de ellos, el **Capítulo I «Historia »** lo constituye el “Desarrollo Histórico de los Mecanismos de Protección al Consumidor” que como datos antecedentes desarrolla aspectos tales como: “Evolución Histórica de los Derechos del Consumidor” que como título genérico desarrolla dentro de sí dos aspectos básicos que a su vez se desglosan en una diversidad de hechos peculiares muy propios del desarrollo histórico e industrial que acaeció en los países desarrollados en su momento; dichos aspectos básicos a saber son: Los puntos 1.1.- “Desarrollo Histórico Internacional” que va desde el “Movimiento Laboral”, hasta el “Movimiento en Iberoamérica”; dentro de los cuales se denota una amplia evolución de pensamientos a favor de los Derechos del Consumidor que establecieron las bases para las actuales legislaciones y una organización supra nacional denominada “Consumidores Internacionales” (Consumers

International), el otro aspecto básico es el punto 1.2.- “Desarrollo Histórico Nacional”, que engloba aspectos tales como “Iniciativa en la Protección al Consumidor” incluyendo el tema de “Los Acuerdos de Paz” y todo lo que dentro de sí, dichos aspectos engloban; luego para cerrar el capítulo establezco lo que son los “Antecedentes Jurídicos de la Ley de Protección al Consumidor”, estableciendo todos los esfuerzos por parte de la sociedad para lograr lo que es hoy la actual Ley de Protección al Consumidor.

El **Capítulo II «Doctrina»**, ha sido estructurado de modo que oriente al lector sobre aspectos esencialmente doctrinarios dentro de lo que son los “Enfoques y Modelos de Mecanismos de Protección al Consumidor”, los movimientos intelectuales que originaron una serie de cambios jurídicos al interior de las Legislaciones; por tanto, incluyo en el mencionado, entre otros aspectos, como la “Protección al Consumidor en las Economías de Mercado”, dentro de la cual se incluyen diversos enfoques según el tipo o la clase de “soberanía” de la cual se trate; incluyo también lo que es la “Protección al Consumidor en la Economía Social de Mercado en El Salvador”, que incluye a los “Mecanismos Públicos” y “Mecanismos Privados”, estos últimos con sus respectivos modelos; concluyendo con el Capítulo me manifiesto acerca de lo que son las “Deficiencias Institucionales...” que se fundamenta en la pérdida de la seguridad y el descrédito por parte de los ciudadanos hacia las instituciones del Estado, cerrando con lo que es la “Dificultad en el Acceso a la Justicia en los Casos de Intoxicación Alcohólica”, en el cual hago mención de aquellos

factores que son determinantes en la accesibilidad y el hecho del por qué muchas vulneraciones no son denunciadas y no accedan al Sistema Judicial.

El **Capítulo III, «Fenomenología»** trata sobre aspectos fenoménicos muy propios del sistema salvadoreño de protección al consumidor bajo el título “Características del Sistema de Protección al Consumidor en El Salvador y sus Problemas Sociales e Institucionales con Relación al Consumo de Licor, entre otras formas de Adicción”; en el, trato básicamente hechos propios del ámbito nacional que como “fenómenos” dañan la credibilidad de las instituciones públicas y privadas en sus gestiones por controlar y frenar el actuar delincencial que para el caso reincidió en tres años consecutivos (del 2000 al 2002), burlando al sistema judicial, al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Salud, sin mencionar la buena fe de los consumidores. El presente capítulo incluye entre otros temas: “La Institucionalidad en la Economía Social de Mercado en El Salvador” en el cual hago notar el cómo los consumidores planifican para maximizar su bienestar, “La Institucionalidad Privada”, en el que desarrollo qué desempeño tienen las ONGS en torno a la protección al consumidor, luego planteo los “Avances y Limitaciones” en cuanto a protección al Consumidor en El Salvador se refiere y por último trato los temas de las “Deficiencias Institucionales”, “Consecuencias Sociológicas” y los “Aspectos Mercadológicos de Distribución de Metanol”, entre otros.

El más intrincado de todos, es el **Capítulo IV** que trata sobre «**Legislación**», en el mismo he desarrollado y criticado lo referente a las leyes



tanto nacionales como extranjeras, agrupadas bajo el título “Normativa Jurídica Nacional e Internacional de Protección de Derecho a la Salud del Consumidor de Licor” ; al igual que todos los capítulos, éste capítulo IV está compuesto o formado de dos partes lo que es lo nacional y por supuesto la normativa internacional, ambas normativas coadyuvan al desarrollo del tema que en éste capítulo se agrupa de un modo muy organizado, comenzando por la “Normativa Primaria”, la “Normativa Secundaria” que incluye a “Tratados Internacionales Ratificados por El Salvador”; “Legislación Secundaria Nacional Aplicada a Instituciones Públicas” y la “Legislación Secundaria Nacional Aplicada a Instituciones Privadas u Organismos no Gubernamentales ONG’s”, continua por medio de la “Normativa Especial”, “Reglamentos”, “Leyes Orgánicas” y “Ordenanzas” con lo cual se cierra lo que es la “Normativa Nacional” de la primera parte con respecto a éste tema.

La “Normativa Internacional” incluye la “Carta Europea”, al “Código Latinoamericano,” luego prosigo con el tema “De Otra Normativa de Protección al Consumidor” y cerrando el capítulo prácticamente con lo más importante lo hago con las “Responsabilidades por el Comercio Ilícito de Licor”, con lo cual espero abordar de un modo concreto y serio todo con respecto a lo jurídico de lo cual había hablado en capítulos anteriores.

El **Capítulo V, «Parangón»**, establece una breve y concreta comparación entre los mecanismos de protección al consumidor implementados en los Estados con el mayor desarrollo institucional al respecto, con lo cual trato

de hacer ver cuales son las virtudes y defectos de cada cual y cerrando el tema del consumidor, lo hago con una comparación entre los sistemas internacionales y el sistema salvadoreño, con esto espero haber abordado lo concerniente a la “Protección del Consumidor” con respecto a los casos de intoxicación alcohólica.

Finalizo con el **Capítulo VI «Desenlace»**, en cuyo haber se desarrollan las “Conclusiones y recomendaciones” que se agrupan de un modo sistemático en primera y segunda partes respectivamente, aparte de la Bibliografía y además de lo anterior, un “Glosario”, “Siglas Utilizadas”, además de “Abreviaturas, los Ejemplos Emerográficos y los Agregados, de los cuales sólo se incluye aquí al Cuestionario de Entrevista, puesto que los Casos del 2000 al 2002, contienen una excesiva cantidad de información y por tanto solo les he incluido como información digital en los dos discos láser; todo ello que como respectivos Anexos ponen fin a éste acápite; finalizando este tema de la Aplicabilidad de los Mecanismos de Protección al Consumidor.....

## **CAPÍTULO I**

### **DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

#### **1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.**

##### **PRIMERA PARTE.**

#### **1.1.- DESARROLLO HISTÓRICO INTERNACIONAL.**

El interés por el tema de la Protección al Consumidor tiene sus raíces históricas en Norteamérica, específicamente en los Estados Unidos de América en adelante (E.U.A.), y tiene como antecedentes inmediatos, tres aspectos a saber: **a)** el contenido de los movimientos a favor de los derechos laborales, **b)** el movimiento a favor de la educación en la Economía Doméstica, y **c)** los objetivos del movimiento cooperativista.<sup>1</sup>

##### **1.1.1.- Movimiento Laboral.**

En 1899 bajo el liderazgo de Josephine Shaw Lowell y Ellen Richards, surge la Liga Nacional de Consumidores (National Consumers League, NCL), como un movimiento que propugna por abolir las duras condiciones de trabajo en las empresas y por mejorar las normas bajo las cuales eran producidas las mercancías. De manera particular, la NCL luchó por la abolición del trabajo infantil; utilizando como principal instrumento de presión el boicot contra el consumo de productos fabricados en condiciones laborales inaceptables.

---

<sup>1</sup> Warne, Colston E. "El Movimiento de Consumidores" (The Consumer Movement), Family Economics Trust Press, Manhattan, Kansas, 1993.

### **1.1.2.- Periodismo Investigativo.**

Estrechamente ligado al movimiento laboral, se desarrolló en los E.U.A. el denominado periodismo investigativo (muckraker), direccionado a mostrar al público las condiciones prevalecientes en los medios de trabajo y de producción de la época. Resultado de éste tipo de periodismo es el famoso libro **La Selva** (The Jungle), escrito por Upton Sinclair, que además de denunciar las duras condiciones de trabajo en los mataderos de reses, reveló también las deplorables condiciones higiénicas que rodeaban la manipulación de la carne en éstos establecimientos. La labor iniciada por Sinclair y otros muckrakers como Frederick Howe y Henry Demarest, desembocó en la creación de una fuerte movilización social para controlar las condiciones de producción y comercialización de los alimentos y las medicinas, la cual tuvo como resultado la aprobación de la Ley de Alimentos y Medicamentos de 1906.

### **1.1.3.- Movimiento Educativo.**

En el campo de la educación, se puede destacar la labor precursora desarrollada por la Asociación Americana de Economía Doméstica. (American Home Economics Association). Esta organización fue creada oficialmente en 1909 y tuvo entre sus principales líderes y promotores a Ellen Richard, Melvil Dewey y Benjamin R. Andrews.

La finalidad de éste movimiento era el fomento y generalización de la enseñanza de la Economía Doméstica, tanto en Escuelas como en Colegios y Universidades. El contenido curricular de ésta asignatura hacía énfasis en dotar a los estudiantes, -principalmente mujeres- de técnicas específicas que les permitieran un mejor manejo del presupuesto familiar y un consumo de mejor calidad. No obstante la mencionada organización tuvo desde sus inicios como tema principal la educación y la capacitación, a mediados de la década de 1920 planteó por primera vez la posibilidad de utilizar las pruebas comparativas de

productos como una herramienta útil para lograr los objetivos planteados por la Economía Doméstica; iniciativa que no logró evolucionar debido a la extrema cautela de ésta organización para evitar involucrarse en temas polémicos con el Gobierno y con los intereses empresariales.

#### **1.1.4.- Movimiento Cooperativista.**

En relación al papel desempeñado por el movimiento cooperativista en la creación de la conciencia sobre la Protección al Consumidor en los E.U.A., vale la pena destacar que los orígenes de éste movimiento se remontan a Europa, desde donde fue trasplantado antes de la Guerra Civil estadounidense, por los inmigrantes finlandeses, escandinavos, belgas, holandeses, ingleses y escoceses. Habiendo tenido en su configuración una influencia determinante en la estrecha relación establecida con los sindicatos de trabajadores.

Las cooperativas en Europa funcionaban como lugares de abastecimiento de productos básicos para los trabajadores de la industria, desde donde buscaban “autoprotegerse” del fraude y de los precios altos. En su adaptación a los E.U.A., éstas tuvieron diferentes resultados. Algunas lograron desarrollarse exitosamente, especialmente aquellas que funcionaban en comunidades cuyos miembros mantenían estrechos vínculos basados en la nacionalidad. Otras en cambio sufrieron un estancamiento o bien desaparecieron como consecuencia de la inestabilidad en la economía y en el sistema de precios, que caracterizó las primeras décadas del siglo XX concretamente en la década de los años treinta.

Posteriormente, a mediados de la mencionada década de los años 30, el movimiento cooperativo en los E.U.A. se redefinió como una Unión de Cooperativas de Consumo (Cooperative Distributors), que promovía entre sus

miembros la venta y el consumo de productos que habían sido probados y recomendados por los organismos especializados en la elaboración de pruebas.

Un poco antes, en 1916 se fundó la Liga de Cooperativistas de los Estados Unidos de América, (Cooperative League of the USA “CLUSA”), denominada posteriormente Cooperativa Nacional de Negocios (National Cooperative Business), que tuvo como principal líder al Dr. James Peter Warbasse, autor del libro Democracia Cooperativista, (Cooperative democracy 1923), y que propugnaba por la abolición de la propiedad privada y el advenimiento de un nuevo sistema basado en la cooperación voluntaria, en la cual los abusos contra los consumidores desaparecerían como consecuencia de los intercambios directos de bienes entre las personas, orientados a la satisfacción de sus necesidades y no a la búsqueda de ganancias privadas.

#### **1.1.5.- Economistas Utópicos.**

También debe destacarse la influencia ejercida en éstos años (Década de los veinte), por algunos economistas utópicos, que criticaban las consecuencias negativas que sobre el consumo de los Estadounidenses ejercían las empresas de la época y que propugnaban por cambios en la sociedad que posibilitaran la adopción de patrones de consumo más racionales. Entre éstos autores pueden citarse a Edward Bellamy y Thorstein Veblen.

El autor “Edward Bellamy” escribió en 1888 un libro titulado Mirando hacia atrás (Looking Backward), que definía una visión utópica del mundo futuro en la cual la sociedad estadounidense se comportaba de manera racional, planificada y eficiente en los diversos campos del quehacer humano. Con respecto a las actividades de consumo, Bellamy planteaba una situación ideal de pleno empleo y en constante crecimiento económico, en la cual los consumidores tenían completa información sobre las características, propiedades y precios de los diferentes productos disponibles en el mercado y por tanto, poseían la capacidad de tomar decisiones autónomas e inteligentes

en el mercado; sin ningún tipo de interferencia externa, sin la presión de la publicidad y sobre todo, sin restricciones de ingreso. Por su parte Thorstein Veblen fue un renombrado economista autor de las obras “Teoría de la clase acomodada” (Theory of the leisure class 1899), y los “Ingenieros y el sistema de precios” (The enginers and the price sistem 1921), que planteaban para esa época, ideas innovadoras en el campo del comportamiento de las empresas y de los consumidores, las cuales no solamente chocaron con las teorías económicas dominantes sino que sirvieron de fuente de inspiración para las demandas del movimiento de consumidores en los E.U.A.

“De acuerdo a Veblen, **en las economías modernas los consumidores no adquieren los bienes y servicios a partir de decisiones lógicas sino más bien lo hacen a partir del deseo por mostrar a los demás su capacidad adquisitiva; lo que los vuelve inclinados a mantener un comportamiento desfilfarrador y ostentoso** en el mercado”. Esta conducta de los consumidores se complementaría, de acuerdo a la teoría de Veblen, con la conducta no menos irracional de los empresarios, quienes al tener como principales motivaciones la diferenciación de los productos, la restricción del comercio y el engaño a los consumidores, se transformarían de hecho en los principales obstáculos al desarrollo de la productividad.

#### **1.1.6.- Primera Guerra Mundial.**

Probablemente el antecedente más importante para la configuración de los rasgos del movimiento de consumidores Estadounidenses, lo constituye el auge alcanzado después de la Primera Guerra Mundial por los procedimientos para la prueba de productos (product testing), impulsado en la década de los años 20 por el entonces Secretario de Comercio y posteriormente Presidente de los E.U.A., Herbert Hoover.

En efecto, como dirigente de las Sociedades Federales de Ingenieros Americanos, (Federal American Engineering Societies), en 1921 propuso a ésta

organización realizar un estudio acerca de los desperdicios en la industria, cuyos resultados conllevaron a la búsqueda de la normalización en la producción industrial. El estudio tenía como premisas la constatación de las grandes pérdidas económicas y materiales que durante la Primera Guerra Mundial ocasionó la falta de uniformidad de las piezas intercambiables de los equipos militares, y la necesidad de disminuir el desperdicio de las fábricas en la nueva era industrial que vivía el país en la post-guerra. Para el grupo encabezado por Hoover, la normalización de los productos debería ser la clave para la eficiencia y el avance de la ingeniería económica, en el marco de un proceso industrial cada vez más dominado por la utilización de la línea de ensamble (procesos en serie).

El énfasis por la normalización se centró inicialmente en los productos adquiridos por el Gobierno, cuyas normas de producción eran establecidas por El Buró Nacional de Normalización (National Bureau of Standards), del Departamento de Comercio. Posteriormente, éste interés se generalizó al resto de los productos comercializados en el mercado, proceso que se desarrolló impulsado indirectamente por las tendencias de las empresas hacia la masificación de la producción y de la comercialización, y directamente por el surgimiento del movimiento de consumidores.

#### **1.1.7.- *Movimiento de Consumidores.***

El nacimiento del movimiento de consumidores en los E.U.A. está ligado a la aparición en 1927 del libro “Su Dinero Vale” (Your Money’s Worth), escrito por Stuart Chase y Frederick J. Schlink, en la que se exponían historias impresionantes y extensamente documentadas acerca de los fraudes contra el consumidor en el campo de la producción y la comercialización de alimentos y medicinas. En el capítulo final del libro, los autores invitaban a los lectores a enviar un dólar (US \$ 1.º), por correo a cambio de un listado de alimentos y medicinas que habían sido clasificados como superiores o inferiores de



acuerdo a las experiencias reportadas por consumidores individuales y complementado por los resultados de los reportes técnicos elaborados por la Asociación Americana de Normalizaciones. (American Standards Association).

La oferta del libro de proporcionar información al público a cambio del pago de una cuota mínima por ese servicio tuvo resultados sorprendentes. En 1928 el listado actualizado de productos fue solicitado por 565 personas que cancelaron dos dólares (US \$2.º), por el servicio, pago que automáticamente los convertía en miembros del Club de Consumidores de la Lista de Mercancías. (Consumers Club Commodity List).

Esta organización en el año de 1929 fue reconocida por el Estado de Nueva York como la primera organización privada sin fines de lucro dedicada al análisis de productos, en ese año cambió su nombre al de Consumidores de Investigación (Consumers Research), y comenzó a publicar de manera periódica el Boletín de Investigación para Consumidores. (Consumers Research Bulletin). Para 1932, el número de afiliados era de 42,000 suscriptores y mantenía un apoyo permanente de 25 personas voluntarias dedicadas a recolectar y procesar información sobre las características y propiedades de los productos disponibles en el mercado. La normalización de los productos y su sometimiento a pruebas comparativas de calidad se transformó en el eje central del interés y las demandas del movimiento de consumidores en los E.U.A.

El contenido del Boletín Investigativo para Consumidores (Consumers Research Bulletin), generó una ola de demandas judiciales en contra de Chase y de Schlink, por revelar secretos de fábrica, lo que obligó a la organización a editar dos tipos diferentes de versiones del boletín. “La primera versión contenía material no confidencial” que circulaba sin ninguna restricción entre el público; “la segunda, catalogada como confidencial, tenía una circulación restringida entre los suscriptores a quienes se les advertía que deberían guardar absoluta reserva de su contenido y se les prohibía darlo a conocer a personas ajenas a su grupo familiar más cercano”. Contrario a todas las expectativas, la hostilidad

que las empresas iniciaron contra los consumidores de investigación (Consumers Research), y la publicidad negativa que se generó en su contra, no hizo más que fortalecerlo y aumentar el número de suscriptores y de simpatizantes, entre los que se contaban un numeroso grupo de académicos de las Universidades de Nueva York, Columbia y Kansas.

Colston Warne sostiene que el éxito de consumidores de investigación (Consumers Research), radicó principalmente en su capacidad de ofrecer al público una alternativa de seguridad y de racionalidad en el contexto de una economía crecientemente, especulativa y dominada por la publicidad agresiva de las empresas, que se desenvolvían sin estar sujetas a ningún tipo de control o de regulación.<sup>2</sup>

#### **1.1.8.- La Depresión Económica.**

Durante la época de la Gran Depresión (Década de los años treinta), se desarrollaron intentos por crear nuevas organizaciones de consumidores, con el objetivo fundamental de proteger la capacidad adquisitiva de los mismos frente a los efectos de la recesión económica y del desempleo sobre el consumo de los estadounidenses, sin embargo, en su gran mayoría éstas iniciativas fueron de corta duración y no lograron alcanzar el nivel de desarrollo de los consumidores de investigación (Consumers Research).

En 1933 del seno de una división interna de los consumidores de investigación (Consumers Research), surge la Unión de Consumidores, (Consumers Union), la cual se convertiría posteriormente en la organización de consumidores más influyente de los E.U.A. y que serviría de modelo a las organizaciones de consumidores de Europa que se formarían después de la Segunda Guerra Mundial.

---

<sup>2</sup> Warne, Colston E.: Op.Cit. pág. 33.

Los orígenes de la Unión de Consumidores (Consumers Union), están ligados estrechamente al movimiento sindical de los E.U.A., esto debido a que fue formada por miembros disidentes de Consumidores de Investigación (Consumers Research), que apoyaron un movimiento reivindicativo al interior de ésta organización orientada a mejorar las condiciones salariales y contractuales de los empleados. Este movimiento, que incluyó en la realización de una huelga, fue reprimido por los dirigentes de Consumidores de Investigación (Consumers Research), y dio origen a una larga y complicada disputa legal, apoyada por las principales organizaciones sindicales de los E.U.A, específicamente por la Federación Americana de Obreros (American Federation of Labor). La mayoría de los empleados despedidos de Consumidores de Investigación (Consumers Research), en coordinación con algunos miembros del Directorio, acordaron la creación de la Unión de Consumidores (Consumers Union), con el objetivo de llevar a cabo una actividad similar a la realizada por ésta organización, pero teniendo como rasgos diferenciadores el apoyo de los sindicatos y el respeto de los derechos laborales. La primera publicación de ésta nueva organización apareció en mayo de 1936 bajo el título de Reporte de la Unión de Consumidores (Consumers Union Report), con un número dedicado al análisis de los cereales para el desayuno, jabones de baño, leche, cepillos de dientes, entre otros productos.

El crecimiento de Unión de Consumidores (Consumers Union), fue acelerado; en los dos primeros años de publicación de su revista había logrado superar las suscripciones del Boletín de Consumidores de Investigación (Consumers Research Bulletin), y había logrado acaparar al mismo tiempo más publicidad negativa en su contra y una mayor cantidad de demandas judiciales. Las reacciones al trabajo de La Unión de Consumidores (Consumers Union), incluyeron la acusación formal en 1939 de El Comité de la Casa de Actividades Americanas (The House Un-American Activities Conmite), de ser un apéndice del Partido Comunista de los E.U.A. diseñada con el objetivo de “socavar el

estilo de vida de los estadounidenses”, acusación que la mantuvo en la lista negra de éste comité durante 13 años. En el año 1964 La Unión de Consumidores (Consumers Union), obtuvo una certificación de no tener relación con actividades subversivas y su nombre fue removido finalmente de ésta lista.

#### **1.1.9.- Segunda Guerra Mundial.**

Durante la Segunda Guerra Mundial los esfuerzos gubernamentales en el área de la Protección al Consumidor se orientaron hacia la protección del poder adquisitivo y el control de la inflación, por medio de la administración de precios. Para tales efectos se creó la Oficina Administrativa de Precios (Office of Price Administration), que contó entre sus directores a Chester Bowles y a J.K. Galbraith.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, se reporta un incremento en el número de instituciones privadas laborando en el campo de la protección al consumidor, que comienza a ejercer una fuerte influencia para la aprobación de leyes más efectivas en las áreas relacionadas con la seguridad y la calidad de los productos. Entre éstos movimientos pueden citarse la Asociación Nacional de Consumidores (National Association of Consumers 1947), el Ayuntamiento Americano de Consumidores Interesados, (American Council of Consumers Interest 1953), y la Federación de Consumidores de América (Consumers Federation of America 1968).

#### **1.1.10.- Creación de la Iniciativa Pública.**

En el desarrollo del tema de la protección al consumidor en los E.U.A. la década de 1960 y la lucha del movimiento a favor de los derechos civiles, significó un momento especial para el fortalecimiento en el marco legal e institucional de la Protección al Consumidor promovido durante la Administración del Presidente John F. Kennedy. En ésta década se crearon los programas de servicios legales gratuitos para los grupos de menores ingresos

durante la Administración Johnson, los cuales abrieron la posibilidad a los consumidores de más bajos ingresos de tener acceso a una pronta y adecuada administración de justicia en los casos de vulneración a sus derechos constitucionales.

Otro aspecto sobresaliente de éste período, es el hecho de que el nivel gubernamental se avanza en el reconocimiento explícito de los derechos fundamentales del consumidor y en la necesidad de que los intereses y el punto de vista del consumidor sea tomado en consideración en la definición de las políticas que les afectan.<sup>3</sup> En julio de 1962 el Presidente Kennedy conforma el Ayuntamiento de Consejo a Consumidores (Consumers Advisory Council), integrado por prestigiosos académicos y por activistas de los derechos civiles y de los derechos del consumidor. A éste comité se le asignó el mandato de **preparar informes y recomendaciones acerca de la legislación de protección al consumidor y de aconsejar al Presidente sobre reformar la legislación necesaria para lograr una protección más efectiva para los consumidores**. Uno de los resultados del trabajo del comité fue la decisión presidencial de mantener en el futuro en la Casa Blanca un Consejero Especial en Asuntos del Consumidor.

En la década de los sesenta también se destaca el movimiento a favor de la seguridad de los consumidores liderado por Ralf Nader, que culminó con la creación de una amplia red de iniciativas privadas a favor de los derechos del consumidor, conocida como la Red de Trabajo Nader (The Nader Net Work).

A diferencia del resto de movimientos privados a favor de la protección al consumidor, ésta red se concibió inicialmente como un esfuerzo individual, Nader inició una investigación sobre la causa de los accidentes automovilísticos que concluyó que ésta respondía a la existencia de graves problemas de seguridad de los vehículos, y no necesariamente a la negligencia o

---

<sup>3</sup> Mensaje Especial del Presidente Kennedy al Congreso de fecha 15 de marzo de 1962, Centro de Documentación CI-ROLAC, Chile.

irresponsabilidad de los conductores, como se sostenía en esa época. Las investigaciones de Nader culminaron con la publicación del libro “Inseguro a Cualquier Velocidad” (Unsafe at Any Speed 1965), en el que realizaba un fuerte ataque contra La General Motors, considerada en ese momento la compañía fabricante de autos más grande del mundo. Estos ataques desembocaron en una fuerte presión de la opinión pública a favor de mayores regulaciones sobre la industria automovilística que garantizaran la seguridad de las personas, y abrió paso a nuevos estudios de Nader sobre temas hasta esa fecha novedosos para “la protección del consumidor”, que a su vez influenciaron en la aprobación de leyes más estrictas respecto a la seguridad de los productos y estimularon la creación de nuevas organizaciones especializadas en esos temas, siempre bajo el liderazgo de Nader. La Red Laboral Nader (Nader Net Work), aborda temas diversos tales como impuestos, cuidados médicos, uso de la energía nuclear, servicios de las aerolíneas, derechos de las personas de la tercera edad, efectos de los rayos X, etc. Entre los nombres de las instituciones que conforman ésta red pueden mencionarse: El Centro para Estudios de Responsabilidad Legal; (The Center for the Study of Responsive Law), Grupos de Investigación de Interés Público; (Public Interest Research Groups PIRG’s), Grupo de Acción Ciudadana; (The Citizen Action Group), Grupos de Investigación de Interés Público de Estados Unidos, (The United States Public Interest Research Group), Compañía Pública Ciudadana; (Public Citizen Inc.), Grupo Litigante; (The Litigation Group), Grupo de Investigación para la Salud; (The Health Research Group), Grupo de Investigación para reforma de Impuestos, (The Tax Reform Research Group), El Congreso de Vigilancia; (The Congress Watch), el Movimiento Ciudadano de Alto a la Energía Nuclear; (The Citizens Movement to Stop Nuclear Power), Proyecto Acción de Consumo Aeronáutico, (The Aviation Consumer Action Project), Asociación de Interés Público Satelital (The Public Interest Satellite Association), Grupo de Acción para Profesionales Retirados, (The Retired Professionals Action Group), y la

Corporación de Responsabilidad para Grupos de Investigación (The Corporate Accountability Research Group).

#### **1.1.11.- Movimiento Europeo.**

En Europa, el desarrollo de las organizaciones de consumidores se manifestó hasta después de finalizada la Segunda Guerra Mundial, y en el contexto de un nuevo impulso del proceso de internacionalización de las economías de los países capitalistas desarrollados. Entre 1947 y 1960 se fundaron organizaciones de consumidores en Dinamarca, Inglaterra y Bélgica, las cuales en sus aspectos fundamentales tendieron a reproducir el modelo de la Unión de Consumidores, (Consumers Union), de los E.U.A., basado en la realización de pruebas comparativas entre productos y en la divulgación amplia de los resultados de dichas pruebas.<sup>4</sup>

En los países del Tercer Mundo, el movimiento de consumidores comenzó a desarrollarse hasta mediados de la década de los sesenta. En 1965 surgió la primera organización de éste tipo en Malasia, y rápidamente aparecieron organizaciones similares en Asia, África e Iberoamérica. En éstos países, dadas las condiciones del desarrollo de la economía de mercado, la lucha del movimiento de consumidores se enfocó principalmente hacia la búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas para la mayoría de la población, caracterizada por vivir en condiciones de pobreza extrema.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Edwards, Julian. "Hacer efectivas las organizaciones de consumidores"; incluido en el libro "El consumo al final del milenio", Procuraduría Federal del Consumidor, México, 1997, pág. 94.

<sup>5</sup> Lomelli, Arturo. "Los modelos de protección y defensa del consumidor"; incluido en el libro "El Consumo al Final del Milenio"; Procuraduría Federal del Consumidor, México, 1997, pág. 114.

### **1.1.12.- Movimiento en Iberoamérica.**

En Iberoamérica la primera organización de consumidores surgió en México en 1970 bajo el nombre de Asociación Mexicana de Estudios para la Defensa del Consumidor. Posteriormente, surgen organizaciones similares en Jamaica, Brasil y Curazao. Actualmente, existen un total de 23 organizaciones en 16 países de Iberoamérica.

A nivel mundial, el movimiento internacional de consumidores se constituyó en 1960 bajo el impulso de seis organizaciones de consumidores de los E.U.A, Australia, Bélgica, Holanda e Inglaterra. Inicialmente éste movimiento asumió el nombre de Organización Internacional de Unión de Consumidores (International Organizations of Consumers Union IOCU), el cual fue cambiado en 1993 por el de Consumidores Internacionales (Consemers International C.I).

Consumidores Internacionales es una federación formada por 207 organizaciones de consumidores pertenecientes a 80 países, que realizan actividades en dos grandes líneas de acción; el apoyo al desarrollo de organizaciones de consumidores, y la representación a nivel mundial y regional en cada caso.

## **SEGUNDA PARTE.**

### **1.2.- DESARROLLO HISTÓRICO NACIONAL.**

#### **1.2.1.- Iniciativa en la Protección al Consumidor en El Salvador.**

Los derechos del consumidor, son derechos consagrados en el **Art. 101, inc. 2º**, de la **Constitución de la República** del año de 1983; como desarrollaré mas adelante, por tanto, partiendo de ésta base constitucional, los salvadoreños en general sin edad limite, que según el texto del **Inc. 1º** del mencionado Artículo "...asegurar a todos los **"HABITANTES"** del país..." son consumidores, este resabio simplista demuestra que el estudio de los derechos



del consumidor es un tema novedoso, tanto a nivel nacional como internacional; ésto da como resultado que cuando se interroga ¿Cuáles son los orígenes de los derechos del consumidor en El Salvador?, no existe nada concreto acerca de tales derechos, pues se carece de información escrita para establecer los antecedentes de éstos derechos, además, se tiene dificultad para ubicarlos en el tiempo y en el espacio; pero a pesar de ello se puede decir, que **los derechos del consumidor son derechos novedosos y que el surgimiento se debe a la crisis que en su momento histórico sufrió el sistema socialista**, en la reorganización de la sociedad y de la economía a nivel mundial. En la medida que perdió espacio el pensamiento socialista y va cayendo la economía centralizada, se van generando espacios y fortaleciendo nuevas formas de organización social.

Es a partir de las economías de mercado, que los derechos del consumidor se van fortaleciendo en forma acelerada, debido a que, en éste tipo de economías, el Estado no tiene ninguna injerencia en la actividad económica, tal como lo señalan los postulados neoliberales, que establecen:

- a) La actividad económica debe ser absoluta.
- b) La actividad económica es exclusiva de los particulares.
- c) El Estado no debe tener ninguna participación o injerencia en la actividad económica, debe dejar hacer y dejar pasar, solamente es un guardián y debe velar porque se cumplan las leyes del mercado.

De acuerdo con los anteriores postulados en la medida que la actividad económica va siendo patrimonio exclusivo de los particulares, comienza a tener vigencia la defensa de los derechos del consumidor. **Si hay cero regulaciones del dejar hacer y el dejar pasar clásico, esto genera la vigencia de las economías de mercado, las cuales permiten grandes beneficios económicos al sector empresarial, dejando desprotegidos a los consumidores, creando con ello un desequilibrio y una relación de desventaja.** Desde éste marco de la economía, en el cual existe plena libertad

para establecer las reglas del mercado en beneficio de los sectores productivos de bienes y servicios, es justificable que el sector consumidor comience a protegerse de los abusos que puedan cometer los empresarios, pues hay que tomar en cuenta que **una característica del sector empresarial es la concentración de riqueza y más capital en detrimento de las grandes mayorías.**

De ésta manera surge la categoría de los derechos del consumidor, a partir del compromiso internacional que asumen los países con representación en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en busca de la protección de éstos derechos. En abril de 1985 la Asamblea General de la ONU aprobó por consenso las directrices para la protección del consumidor en la **resolución 39/248, (Como se verá en el Cap. IV, 4.1.2.1.1.5.- Directrices de la ONU para la protección del consumidor).**

De acuerdo a éstas directrices aprobadas por la ONU, se logró que las políticas de defensa a los derechos del consumidor en los países miembros deberán cambiar; para garantizar tales derechos, la ONU exigió que al menos se desarrollaran siete puntos, y en éste ámbito algunos países más desarrollados empiezan a dar a conocer directrices y regulaciones sobre los derechos del consumidor, especialmente en los países de Europa y América del Sur, creando antecedentes legislativos que les dan un tratamiento formal a estos derechos, tal es el caso de Venezuela, en donde se aprueba una Ley de Protección de Derechos al Consumidor, en agosto de 1974; en México, la Ley Federal de Protección al Consumidor, en diciembre de 1984; la cual es reformada en diciembre de 1992; en Brasil el Código de Defensa del Consumidor, en 1991; en Chile la Ley de Derechos del consumidor en 1983, la cual es reformada en 1991; en Argentina es creada la Ley de Defensa al

Consumidor, en mayo de 1993; en Ecuador es aprobada la Ley de Defensa al Consumidor, en febrero de 1993,<sup>6</sup> entre otros.

Como se puede notar, éstos derechos son poco conocidos, pues el tratamiento de ellos en Iberoamérica es muy reciente, la mayoría de los casos son de los años 90's y sólo en casos excepcionales se encuentran en los años 70's y 80's, en cambio en otros países del mundo como ya se dijo anteriormente, los derechos del consumidor se estiman como una rama del Derecho especializado, otros los reconocen como una rama del Derecho Social o del "Derecho Canónico" y muchos van más allá, pues señalan que **actualmente se puede decir que los derechos del consumidor pertenecen a la rama especializada del Derecho antimonopólico, según el desarrollo económico y el fortalecimiento de las economías de mercado.** En Iberoamérica, casi siempre las medidas de Defensa al Consumidor han ido aparejadas con leyes antimonopólicas y de protección a la libre competencia, tal como sucedió en el caso mexicano que en el mismo año de 1992 en que fue reformada la Ley Federal de Protección al Consumidor, también es aprobada la Ley federal de competencia económica o en el caso de Argentina en donde la Ley de Protección Al Consumidor, fue apoyada por la Ley de Defensa de la Competencia, aprobada en agosto de 1980.<sup>7</sup>

¿Por qué en El Salvador se tiene un antecedente a nivel constitucional a partir de 1983? Interrogante que aún continúa como incógnita, ya que para responderla es necesario hacer algunas aproximaciones de análisis para tratar de explicar el por qué en El Salvador ya aparecen regulados esos derechos en la Constitución de 1983 y no antes de la misma.

---

<sup>6</sup> Escobar, Pedro Rosalío. La Defensa de los Derechos del Consumidor en la Constitución Salvadoreña, Ponencia patrocinada por CESPAD, Hotel SIESTA, San Salvador, 22 de junio de 1994.

<sup>7</sup> Escobar, Pedro Rosalío. Ibid.

Analizando la Constitución Salvadoreña de 1962, en ésta no aparece nada acerca de la categoría de Derechos del Consumidor, sino que es hasta la **Constitución de 1983** en su **Art. 101, inc. 2º** en que aparecen regulados y que literalmente dice: “El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad fomentará los diversos sectores de la producción y **defenderá el interés de los consumidores**”. Establece además que el orden económico debe responder a principios de Justicia Social que determinen en última instancia condiciones dignas para los salvadoreños.

La exposición de motivos de la Constitución de 1983, siendo ésta constitución una copia casi fiel de la de 1962, el legislador constituyente se limitó a explicar las diferencias fundamentales de la Constitución de 1962 con la de 1983 y se refiere a las modificaciones introducidas en el Capítulo del Orden Económico referente a la propiedad de la tierra con vocación agropecuaria, a los fideicomisos y concesiones de obra pública, aquí no se explican los derechos del consumidor, lo que lleva a entender que tampoco los que elaboraron la Constitución de 1983 no fueron capaces de explicar el surgimiento de la categoría de los mencionados derechos.

Tratando de conceptualizar los motivos que llevaron al legislador a plasmar éstos derechos en la Constitución, se pueden mencionar los siguientes:

- a) Una Asamblea Constituyente dominada por el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), y con fuerte oposición Democristiana ( PDC ).
- b) Los efectos de las medidas económicas y sociales impulsadas por el Partido Demócrata Cristiano en la década anterior y que en ese momento aún se hacían sentir.
- c) La formación ideológica de la oposición Demócrata Cristiana recibida en Venezuela, donde ya existía una Ley de Protección de Derechos al Consumidor desde 1974.
- d) La presión ejercida por las fuerzas sociales.

Una vez aprobada la Constitución de 1983 (veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, fecha de entrada en vigencia), que regula por primera vez los Derechos del Consumidor, ésta define un plazo, para que la siguiente legislatura la armonice con las leyes secundarias, (**Art. 271 Cn**). Después de veintiún años de vigencia de la Constitución, 1983 – 2004, todavía hay principios constitucionales que no han sido puestos en concordancia, sobre todo aquéllos que tienen que ver con los derechos relativos a las posibilidades económicas de los sectores populares. Por lo tanto éstos principios encuentran obstáculos para su aplicación real, lo cual va más allá de la simple discusión formal de que si los principios constitucionales deben ser aplicados por sí solos o si es necesario desarrollarlos en una ley secundaria; ahora bien, la aplicación de ciertos preceptos constitucionales supera en mucho la discusión formal de la aplicación posible a través de leyes secundarias, dado que en muchos casos se requiere la modificación o creación de estructuras administrativas nuevas, además, destinar presupuestos para éste tipo de políticas lo cual tiene que ver directamente con la opción de los gobiernos y para quien gobierna en un momento determinado.

Fue necesario el transcurso del tiempo para que los Derechos del Consumidor fuesen respetados; tanto por el gobierno de la Democracia Cristiana como por el de ARENA, los cuales nunca tomaron la iniciativa para aplicar el principio constitucional de Defensa del Consumidor, del cual ellos desconocen el cómo apareció regulado en la Constitución de 1983. Parece ser que éste ha sido el comportamiento del Estado, a pesar que la norma constitucional es clara, al responsabilizarlo en la obligación de cumplir con la misma; pero en la sociedad no se adecuaba éste principio, pues existe una cultura de parte de los sectores dominantes de esperar que la ciudadanía se manifieste y los presione para poder aplicar o desarrollar una normativa efectiva.

## 1.2.2.- Los Acuerdos de Paz.

### 1.2.2.1.- Juridicidad de los Acuerdos de Paz.

El tema de juridicidad o del carácter (índole o condición), jurídico que poseen los Acuerdos de Paz, continua siendo polémico, pero debido al erróneo razonamiento de atribuirles a éstos únicamente naturaleza política, y si bien es cierto, se originan de la actividad genuinamente política del órgano ejecutivo, es decir, ajena a la función administrativa de éste. Dando lugar esa actividad a los actos políticos denominados (cuando los realiza y cumple el Presidente de la República), “Actos de Gobierno”<sup>8</sup>; es así, que los aludidos acuerdos constituyen un acto de gobierno, realizado en función de la actividad política del órgano ejecutivo, y sería un aforismo parcialmente verdadero si se le asigna a los acuerdos únicamente naturaleza política, porque sería desposeer de toda juridicidad al acto de gobierno realizado. Recordemos que la **juridicidad es toda tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales.**<sup>9</sup> Es conveniente traer a cuenta, que ese acuerdo no es de índole administrativo, sino político, atendiendo a ello hay que reconocer que se trata de un “Pacto Social” (acepción inspirada por las ideas rusonianas), entre fuerzas beligerantes de una misma nación, por no existir vencedor en la confrontación bélica; y sin obviar en ningún momento el aspecto sociológicamente intrínseco de la expresión, o sea, como conjunto de obligaciones y compromisos que los convencionalismos humanos imponen para posibilitar la convivencia en una esfera determinada de la organización social o en un lugar concreto.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Colección de ocho Tomos, editorial Heliasta, S.R.L., 16ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1983.

<sup>9</sup> González Casanova, J.A. Teoría del Estado y Derecho Constitucional, 1ª reedición, editorial VINCES-VIVES, S.A. Barcelona, España, 1983.

<sup>10</sup> Sánchez Agesta Luis. Lecciones de Derecho Político, 6ª edición, Imprenta “Sagrado Corazón”, Granada, España, 1959.

De lo anterior se deduce, que concebir los Acuerdos de Paz, con una naturaleza exclusivamente política, negando toda juridicidad implícita en ellos, es desvirtuar la legalidad y legitimidad del acto de gobierno realizado por el Presidente Constitucional de la República; negando el Estado Democrático de Derecho que establece nuestra Constitución.

#### **1.2.2.2.- Naturaleza y Ubicación de los Acuerdos de Paz.**

Los Acuerdos de Paz, son esencialmente políticos, por tratarse de una manifestación de la actividad política del Organo Ejecutivo y, propiamente, constituyen “Actos de Gobierno”, por haberlos realizado el Presidente Constitucional de la República. Razón por la cual también es de su esencia la juridicidad, por revestirse de la legalidad y legitimidad de quien los suscribe, predominando en los referidos acuerdos soluciones de estricto derecho.

Atendiendo a la clasificación de “Fuentes del Derecho”, partiendo del análisis de éstas en cuanto a las formas técnicas a través de las cuales se manifiesta el Derecho, procede ubicar a los Acuerdos de Paz, como fuentes del contenido de las normas, es decir, como fuentes reales o materiales del derecho, en vista de tratarse de fenómenos o elementos fácticos que han provocado cambios en el ordenamiento jurídico existente, que consisten en la modificación o reformas, e incluso, derogatorias de las normas jurídicas vigentes. Y adquieren ésta calidad de fuentes, al convertirse en la causa de la reestructuración del orden jurídico preexistente.<sup>11</sup>

Sin olvidar, el origen de las “Fuentes del Derecho Constitucional” considerando las vías históricas por medio de las cuales se expresa como Derecho una organización ya existente, también, se puede afirmar que los Acuerdos de Paz, establecen en nuestro país, un inédito “Pacto o Compromiso Social” con incidencia en el derecho interno e internacional de éste, que se

---

<sup>11</sup> Torr , Abelardo, Introducci n al Derecho, 7<sup>a</sup> edici n, editorial Perrot, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1977.

expresa, aunque parcialmente, en las reformas que como consecuencia de esto se le hicieron a la Ley Primaria de la República, sentando sus bases para una nueva sociedad y, una nueva institucionalidad republicana, que nos permite adecuar a la época nuestro ordenamiento jurídico; de manera que conforman un avance en la legislación y constituyen un asidero para la protección jurídica del consumidor salvadoreño.

### **1.2.2.3.- Los Acuerdos de Paz y los Derechos del Consumidor.**

Tras la finalización del conflicto bélico en diciembre de 1991 y la firma de los Acuerdos de Paz en enero de 1992 y el inicio de la transición política; son hechos que contribuyeron para que se empezaran a generar algunos espacios para la participación democrática en el país, con ello se fortaleció el tema de los derechos del consumidor, lográndose lo que no fue posible en tantos años de confrontación armada. En el Apartado Económico-Social, el documento (Acuerdos de Paz), plantea que en el término de sesenta días, el gobierno debía presentar a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley de Defensa al Consumidor, esto implicaría, fortalecer institucionalmente al Ministerio de Economía y el primer paso a la creación de una Procuraduría de Defensa del Consumidor. El espíritu de éste acuerdo era proteger al consumidor de las medidas económicas de ajuste estructural o sea, no se planteó como política económica estatal, sino más bien como instrumento que serviría para mediatizar los efectos de dicho ajuste que ya se hacía sentir a nivel de la economía familiar.

Por consiguiente las posibilidades de superar la crisis económica del país, estaban en función directa de los avances que se lograron en el ámbito político, que diera como resultado la solución del conflicto armado y a su vez se consensuara un proyecto económico que fuera el instrumento de cambio y transformación para toda la sociedad.



Es por ello, que después de un largo período de negociación se llega a la firma de los Acuerdos de Paz, el proceso de negociación, empezó a tener frutos cuando el 4 de abril de 1990 en el Acuerdo de Ginebra se expresó el propósito de “terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña”.<sup>12</sup>

Posteriormente se llevaron a cabo los Acuerdos de San José (26 de julio de 1990); de México (27 de abril de 1991) y el de Nueva York (25 de septiembre de 1991).

“Habiendo concluido la negociación sobre todos los temas sustantivos de la Agenda de Caracas del 21 de mayo de 1990 y de la negociación comprimida de Nueva York del 25 de septiembre de 1991”.<sup>13</sup>

El contenido sustancial de los Acuerdos de Paz, enuncian un conjunto de acuerdos políticos cuya ejecución pondrían término definitivo al conflicto armado en El Salvador, los Acuerdos de Paz, básicamente contienen los siguientes temas:

- Fuerza Armada.
- Policía Nacional Civil.
- Sistema Judicial.
- Sistema Electoral.
- **“Tema Económico y Social”, (Ver punto 1.2.5.- Análisis y Observaciones realizadas en la ley de protección al consumidor en su texto original).**
- Participación política del FMLN.
- Cese del Enfrentamiento Armado (CEA).
- Verificación por las Naciones Unidas.

---

<sup>12</sup> Acuerdos de Paz entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), 16 de enero de 1992, México.

<sup>13</sup> Ibidem.

- Calendario de Ejecución.
- Declaración Final.

En el tema económico y social de dicho documento se encuentra lo referente al tópico de la protección del consumidor; aunque de una manera muy escueta, fundamentó a las actuales formas de proteger al consumidor.

#### **1.2.2.4.- Los Derechos del Consumidor dentro del Modelo Económico Neoliberal.**

Con la firma de los mencionados Acuerdos de Paz, las partes aceptaron compromisos que de cumplirse se orientarían a superar la grave crisis económica y social que existía. Por su parte el Gobierno no hizo concesiones en cuanto a modificar su Plan Económico de corte neoliberal. El FMLN aceptó incorporarse en éste modelo que le haría ceder en algunos de sus planteamientos.

Estos se basaban en una plataforma reformista, buscando transformar la sociedad salvadoreña por medio de cambios estructurales. El FMLN planteaba un nuevo modelo de desarrollo económico, que en un principio se concibe dentro de un programa de Gobierno para que lleve a cabo estrategias de transición en que se sienten las bases de una nueva estructura socio-económica orientada a satisfacer las necesidades de la mayoría y a permitir el acceso, control y dirección de los medios de producción a las masas trabajadoras.<sup>14</sup>

Los Acuerdos de Paz a éste respecto señalan que: “La reunificación de la sociedad salvadoreña y un creciente grado de cohesión social son elementos indispensables para acceder al desarrollo económico y social sostenido del país”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Jimenez C., Edgar, Opus Cit. P. 183.

<sup>15</sup> Acuerdos de Paz. Opus Cit. P. 38.

Este desarrollo se espera beneficie a todos los estratos de la población. Para ello se concluyeron los siguientes temas “el problema agrario, crédito para el sector agropecuario, medidas que son necesarias para aliviar el costo social de los programas de Ajuste Estructural, formas convenientes para la Cooperación externa directa destinada a impulsar proyectos de asistencia y desarrollo de las comunidades, la creación de un Foro para la Concertación Económica y el Plan de Reconstrucción Nacional”.<sup>16</sup>

Es en éste sentido que los recursos externos juegan un papel importante en cuanto a concretizar los acuerdos en lo que se refiere a la economía, por ejemplo al pago de las tierras: “se implementará el crédito interno con financiamiento proveniente de la cooperación internacional, para lo cual se constituirá un Fondo Especial para la compra de tierras financiado con recursos externos”.<sup>17</sup>

Otro aspecto es el apoyo al sector agropecuario y a la micro y pequeña empresa: Consiste básicamente en brindar crédito a éste sector; para ello se hace necesario la gestión para la captación de la cooperación internacional. “Para éste efecto se compromete a fortalecer la participación de organizaciones representativas de los sectores mencionados en el numeral anterior en la formulación de las políticas del Fondo de Garantía Agropecuario, FIGAPE, FEDECRÉDITO Y BFA, y asegurar que éstas instituciones mantengan una situación financiera sólida y se conviertan en receptores de recursos externos”,<sup>18</sup>

La cooperación internacional, comprende la asistencia técnica y la financiera; ésta vendrá en forma de préstamos, y donaciones. Asimismo, el Gobierno podrá gestionar recursos externos adicionales con el propósito de incluir las nuevas necesidades del sector inversionista.

---

<sup>16</sup> Ibidem.

<sup>17</sup> Ibidem p- 40

<sup>18</sup> Ibidem p- 43.

Asimismo se implementarán medidas para aliviar el costo social de los Programas de Ajuste Estructural, entre ellas están:

- a) **“Protección al consumidor” y**
- b) Programas de compensación social.

En éste último se pretende aliviar la extrema pobreza, se gestionarán los programas que sean financiados por recursos externos.

La cooperación externa podrá gestionarse directamente por las comunidades o la vía legal en materia de regulación sobre divisas y créditos. Lo importante es que éstos recursos externos se busquen para desarrollar proyectos de desarrollo integral<sup>19</sup>

Todo lo anterior no sólo constituyen elementos básicos para que la sociedad pueda transformarse; sino que permitiría que en el período de posguerra la mayoría de la población se inserte en la economía, disminuyendo así el nivel de desempleo; pasando de una economía de guerra a una economía activa, dinámica en la que se aumenta la producción y la competitividad; situación que contribuirá a ubicar al país en áreas potenciales a la inversión y en el cual el margen de reproducción del capital a invertir, podría crecer constantemente en razón del aumento de estabilidad que se fuera generando por el cumplimiento de los Acuerdos pactados por las partes. Como es de notar dichos acuerdos revelan una enorme importancia al cubrir diversos temas básicos, de entre los que sobresale la protección al consumidor como una idea innovativa dentro de la política nacional.

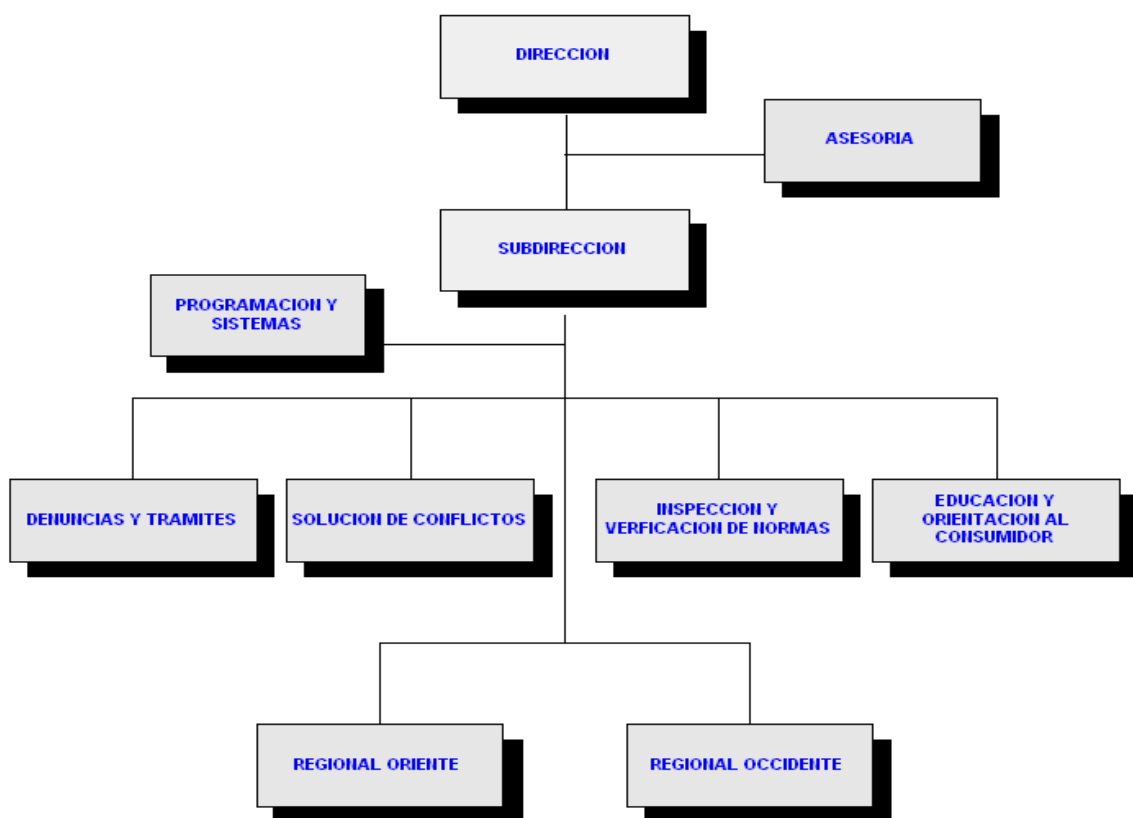
### **1.2.3.- Creación de la Dirección General de Protección al Consumidor.**

La creación de la Dirección (DGPC), se lleva a cabo como resultado de los Acuerdos de Paz, el 16 de enero de 1992, en los mismos, se plantea que en el término de sesenta días el GOES (Gobierno de El Salvador), deberá

---

<sup>19</sup> Ibidem p- 45.

presentar a la Asamblea Legislativa un proyecto para la defensa del consumidor, según Acuerdo Ejecutivo No. 13 del 16 de enero de 1993; lo cual dio como resultado la actual Dirección, que dentro de su estructura está comprendida a una de las mejores instituciones en ésta materia a nivel Centroamericano; aunque es por muchos considerado que ésta estructura aún le falta desarrollo institucional (pues es una dependencia del **Ministerio de Economía**, según el **Art. No. 13 del Reglamento Interno** del mencionado Ministerio), para lograr cubrir con mayor eficacia muchos más aspectos relacionados con el consumo, pero es necesario tomar en cuenta que dicha institucionalidad es y constituye un prominente asidero legal para el futuro desarrollo de otras instituciones con más amplias capacidades jurídicas, en la defensa de los derechos de los consumidores; veamos a continuación:



#### **1.2.4.- La Creación del Centro para la Defensa del Consumidor.**

Las manifestaciones realizadas por empleados, obreros y campesinos de distintas organizaciones populares que demandaban desentrañar lo plasmado en la Constitución en lo referente a los Derechos del Consumidor, hizo surgir así la iniciativa de la sociedad civil que da como resultado la creación en 1989 del Centro para la de Defensa del Consumidor (CDC), el cual estaba formado por diferentes sectores de la sociedad civil (obreros, empleados, marginales, cooperativistas y sectores del movimiento social de izquierda). A partir de aquí el CDC comienza a trabajar en acciones, aún, cuando no se tenía claridad de la magnitud del problema de los derechos del consumidor. Las principales incursiones públicas que hizo el CDC en 1989 fueron a nivel de control de precios, categoría bastante desacreditada en esos días.

En 1991, se presenta por primera vez la iniciativa de Ley de Control de Precios de los productos de Consumo Básico, con lo cual se pretendía que la Asamblea Legislativa fijara los precios a una lista de productos de consumo, lo cual no prosperó. Posteriormente fue presentada una segunda iniciativa, denominada “Ley de Estabilización de Precios de los Productos de Consumo Básico”, la cual en su contenido llevaba el germen de lo que sería posteriormente la “Ley de Protección al Consumidor”. Hay que reconocer que la categoría, control de precios, ya estaba en desuso y desacreditada, por eso era necesario, que el Estado jugara su papel de ente rector de la economía, aunque no como un sujeto económico, como se hizo en el pasado, sino como regulador del comportamiento de los sucesos económicos, sobre todo, tratando de contrarrestar acciones monopólicas u otro tipo de prácticas irregulares en el mercado. El hecho es que ésta iniciativa de Ley tampoco tuvo eco en la Asamblea legislativa, pero se logró al menos tener la opinión pública, además, la gente comienza a tomar conciencia que los derechos del consumidor son una categoría existente; en éste aspecto, el CDC jugó su papel al hacer las denuncias públicas de diferentes casos, esto le hizo ganarse la etiqueta de ser

grupo de fachada de los comunistas, colocándose al margen de la ley, no obstante siguió su lucha de reivindicar los derechos del consumidor, reconociendo su regulación constitucional y presionando por el desarrollo del precepto legal.

Cuando la guerra estaba cediendo y se hablaba ya de un cese armado, la Unión Nacional de Trabajadores Salvadoreños (UNTS), El Centro Permanente del Debate Nacional (CPDN), y el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), exigieron la aplicación jurídica de los derechos del consumidor regulados en la Constitución. El CDC renuncia a la política que mantenía de pedir el control de precios y comienza a desarrollar un papel más dinámico y amplio dentro de la sociedad. Dentro de las nuevas estrategias sobresale la asesoría jurídica que consistía básicamente en recibir denuncias de la población acerca de los abusos cometidos por empresarios y distribuidores, acompañamiento de los denunciantes ante las instancias respectivas (lo que continúa haciendo hoy día), con lo cual se pretendía un mejoramiento de la calidad y precio de los productos básicos.

El CDC incursiona además en los medios de comunicación radial, prensa y televisión, logrando una mayor conciencia ciudadana respecto a los derechos del consumidor y ejecuta un control permanente del índice del comportamiento de los precios de algunos productos incluidos en lo que ellos llaman “Canasta Mínima Familiar”. Al principio se hizo con la finalidad de contraponerlo a las estadísticas oficiales engañosas, dadas a conocer por el Ministerio de Economía, donde hace creer que la situación económica a nivel doméstico está mejor de lo que parece.

En El Salvador, fueron los Acuerdos de Paz, los que sentaron las bases para el reconocimiento de los Derechos de los Consumidores, como quedó establecido anteriormente **(1.2.2.3.- Los Acuerdos de Paz y los Derechos del Consumidor)**, en efecto, como parte de los acuerdos suscritos, en 1992 se promulgo por primera vez en la historia una “Ley de Protección al Consumidor”.

El día 16 de marzo de ese año, el CDC presentó a la Asamblea Legislativa el mencionado “Proyecto de Ley de Protección al Consumidor”, en los 15 días siguientes el gobierno presentó también su Proyecto de Ley, que en la práctica contenía la propuesta del Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), el cual fue aprobado por unanimidad el 19 de junio de 1992, mediante el Decreto Legislativo número 267.<sup>20</sup> Normativa que resulto del análisis y discusión que los diputados de la Asamblea Legislativa hicieron de tres propuestas presentadas previamente, por parte del CDC, el Gobierno de la República (se detallará más adelante cual fue el Ministerio), y la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social “FUSADES” respectivamente, **(Ver cap. I, 1.2.5.- Análisis y Observaciones Realizadas en la Ley de Protección al Consumidor en su Texto Original).**

Estas propuestas fueron estudiadas El día 16 de marzo de ese año el CDC presentó a la Asamblea Legislativa el mencionado “Proyecto de Ley de Protección al Consumidor”, en los 15 días siguientes el Gobierno presentó también su proyecto de ley, que en la práctica contenía la propuesta del Centro para la Defensa del Consumidor CDC, el cual fue aprobado por unanimidad el 19 de junio de 1992, mediante el decreto Legislativo número 267.

Estas propuestas fueron estudiadas en el seno de la Comisión de Economía de la Asamblea Legislativa, quienes con su dictamen favorable lograron que el 19 de junio de ese año (1992), el Pleno Legislativo, aprobara por unanimidad la referida normativa, según quedó establecido anteriormente.

La ley fue enviada al Órgano Ejecutivo para que el Presidente de la república la sancionara y promulgara a fin de que entrara en vigencia; sin embargo el 1° de julio, el Presidente Félix Alfredo Cristiani Burkard la devolvió a la Asamblea Legislativa con 13 observaciones, las cuales respondían a presiones hechas por Asociaciones empresariales como: la Asociación Nacional

---

<sup>20</sup> Centro para la Defensa del Consumidor C.D.C.: Los consumidores ya tienen voz. Revista Consumo-Derecho N° 1, Año 1, Nov. 1993, pág. N° 2.



de la Empresa Privada (ANEP), Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y el Consejo Nacional de Publicidad (CNP).

La oposición del sector privado, consideraba que la Ley atentaba contra el programa de economía de libre mercado. Ante éste hecho, el CDC solicitó a las diferentes fracciones políticas representadas en la Asamblea Legislativa mantener el contenido esencial de la Ley, luego de éste relativo impase entre los Órganos Ejecutivo y Legislativo, el 12 de agosto, los Diputados inician el estudio de las 13 observaciones, de las cuales 9 fueron aceptadas, siendo publicada la Ley hasta el 31 de agosto de 1992, en el Diario Oficial, entrando en vigencia ocho días después, es decir, finalmente la Ley entro en Vigencia el 8 de septiembre de 1992.

Después de haber recorrido cierto tiempo de implementación de ésta norma jurídica y habida cuenta de los vacíos que la misma adolecía, en noviembre de 1994 el CDC presentó ante la Asamblea Legislativa una propuesta de reformas a la misma, la que fue aprobada por consenso el 29 de junio de 1995 y, siguiendo el proceso de Formación de la Ley, fueron enviadas al Ejecutivo para su promulgación. Sin embargo, la historia se repite y al igual que en 1992 el Presidente de la República, regresa el citado documento con observaciones a la Asamblea. Esta posición Presidencial se complementó con toda una campaña de la empresa privada en contra de estas reformas, lo que condujo a que los diputados congelaran éste proceso y decidieran archivar el expediente.

No satisfecho con esa decisión política, el CDC presentó en diciembre de 1995 la propuesta de una nueva Ley de Protección al Consumidor, acción que días después también fue secundada por el Órgano Ejecutivo, de manera que la Asamblea Legislativa tenía entre sus manos dos propuestas. **“Finalmente, el 14 de marzo de 1996 se aprobó la actual Ley de Protección al Consumidor.**

El trabajo de la sociedad civil no terminó así, porque la Ley de Protección al Consumidor estaba condenada al olvido y a ser una de tantas leyes

aprobadas que nunca se aplicaron, ejemplo claro es lo referente a la norma constitucional, pues no hay una disposición por parte del gobierno para lograr el cumplimiento efectivo de dicha Ley; en ese sentido, se puede decir que se ha avanzado en la regulación formal de los derechos del consumidor, pero aún hoy en día se está lejos de que exista un compromiso y práctica real por parte del Estado para su aplicación y cumplimiento, con lo cual, parece no existir un compromiso formal tras la tutela efectiva de la protección de los derechos del consumidor, por tal motivo la falta de seriedad, desencadena toda una serie de conflictos sociales que contribuyen únicamente al fomento del anarquismo.

#### **1.2.5.- Antecedentes Jurídicos de la Ley de Protección al Consumidor.**

##### ***1.2.5.1.- Ley de Comercialización y Regulación de precios de 1973.***

A raíz del alza en los precios internacionales de los hidrocarburos del año 1973 en donde se percibía una relativa estabilidad de precios que caracterizaba la economía salvadoreña, ésta se quebró ante la crisis petrolera y el aceleramiento de la inflación mundial.

En un esfuerzo por controlar la inflación, el gobierno del Presidente Arturo Armando Molina decretó en abril de 1973, la Ley Transitoria Reguladora de los Precios de los Artículos de Uso y Consumo Interno, con vigencia de seis meses; sin embargo ante la persistencia de las presiones inflacionarias el Gobierno de Molina decretó otra “Ley de Comercialización y Regulación de Precios”, cuyo objetivo fundamental era regular los precios de los bienes y servicios básicos. Esta ley se aprobó en octubre de ese mismo año y por medio de ella se otorgó al Poder Ejecutivo (hoy Órgano Ejecutivo), en el ramo de Economía, la facultad de regular los mercados de bienes y servicios de consumo interno.

Los principales Instrumentos de regulación establecidos en la mencionada ley, fueron los siguientes: **a)** fijación y modificación de precios

máximos de los bienes intermedios y finales de uso y consumo interno y de los servicios no regulados expresamente por el Tratado General de Integración Económica Centroamericana; **b)** Emisión de medidas tendientes a evitar la escasez y acaparamiento de esos bienes y servicios, así como garantizar los precios justos a los productores, comerciantes y consumidores; **c)** regulación de las importaciones y exportaciones de dichos bienes y servicios, con el objeto de mantener un adecuado abastecimiento interno.<sup>21</sup>

Las sanciones previstas por la ley incluía multas hasta por 25,000.ºº colones ante la primera infracción y en caso de reincidencia, la clausura del establecimiento infractor y la cancelación de su matrícula de comercio, así como la finalización de cualquier concesión o beneficio dado en virtud de cualquier ley. Las disposiciones de ésta Ley fueron el principal instrumento regulatorio hasta inicio de la década de los 80's.

#### **1.2.5.2.- Ley Temporal de Estabilización Económica de 1980.**

Esta ley reformó la de 1973, pero dejó inalterado el objetivo de ésta última, es decir, controlar la inflación. Dicho objetivo se encontraba plasmado en el **Art. 1** y en su letra decía: “La Presente Ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, el alza de los precios de determinados bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la población y otras medidas tendientes a detener la espiral inflacionaria que afecta al país.”<sup>22</sup>

Las medidas mas relevantes contenidas en la mencionada Ley eran las siguientes: **a)** Control de precios de ventas de frijol, azúcar, maíz y maicillo; **b)**

---

<sup>21</sup> Ley de Comercialización y Regulación de precios, decreto de 455, del 18 de Octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 197 del 23 de Octubre de 1973.

<sup>22</sup> Ley Temporal de Estabilización Económica, Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 544 del 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 269, del 22 de Diciembre de 1980.

Control de tarifas por consulta medica y por los principales servicios medico hospitalarios; **c)** Congelamiento de los precios vigentes de las medicinas nacionales e importadas; **d)** Rebaja y control de cánones de arrendamiento de inmuebles destinados a viviendas; **e)** Congelamiento de las cuotas de matricula y escolaridad de los Centros de Enseñanza parvularia, básica, media, superior y universitaria; **f)** Congelamientos de sueldos, salarios, y prestaciones sociales vigentes en el sector público y privado<sup>23</sup> .

Así mismo la Ley establecía sanciones al incumplimiento de éstas medidas con multas de ¢ 500.ºº a ¢25,000.ºº colones y el cierre temporal o definitivo del establecimiento o la supresión del ejercicio profesional dependiendo del caso. La vigencia de ésta Ley fue hasta el 31 de enero de 1987; sin embargo, en el transcurso de los años en que estuvo vigente, el número de bienes y servicios regulados disminuyeron progresivamente.

#### ***1.2.5.3.- Programa de Estabilización Económica de 1986 y Decreto Legislativo 262.***

En enero de 1986, fue anunciado un Plan de Estabilización Económica, dirigido a corregir las distorsiones económicas experimentadas hasta ese momento y que se manifestaban en una creciente inflación, depreciación real del colon y la perdida de las reservas internacionales.

Dicho plan incluyó las medidas destinadas a controlar los precios de los productos de consumo básico, específicamente los que constituían la canasta básica familiar.

El objetivo de controlar la inflación fue la razón principal que motivo la aplicación de tal medida; regulada en el primer considerando del decreto 262,

---

<sup>23</sup> Ibid.

promulgado por la Asamblea Legislativa de ese entonces, éste expresaba “Que en virtud de la situación socio - económica que por causas externas atraviesa el país el órgano ejecutivo en el ramo de la economía se ha, visto en la ineludible necesidad de dictar disposiciones tendientes a minimizar en lo posible la espiral inflacionaria “<sup>24</sup>

Cabe mencionar que en el **artículo 4 de la Ley de Comercialización y Regulación de Precios** fue el único reformado en el año de 1986. En dicha reforma se elevó el monto de las multas por infracciones, fijándolas en ₡50,000.00 colones como máximo, además se intentó involucrar en la fiscalización a toda la población, mediante entrega de la mitad de la multa impuesta, como recompensa a los que denunciaran la vulneración de la ley. A través de éste decreto (durante el periodo de enero de 1980 y mayo de 1990), el Ministerio de economía mantuvo controlados los precios de venta de unos 250 productos de consumo básico.

Estos incluyeron la fijación de márgenes máximos de ganancias para las medicinas, pastas alimenticias, detergentes, pastas dentífricas y leche en polvo, entre otros.

#### **1.2.5.4.- Plan de Desarrollo Económico de 1989 – 1994.**

Con la llegada del Gobierno del Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, en junio de 1989 (Primer Período), se comenzó a implementar una nueva estrategia de Desarrollo que proponía una nueva forma de regulación de la economía, ésta ha sido señalada en forma específica en uno de los postulados económicos del Plan de Gobierno.

“Para poder asegurar que el consumidor sea el soberano, que el productor no tome ventaja del mismo, se necesita que el Estado no intervenga

---

<sup>24</sup> Decreto N° 262, del 23 de Enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 15, Tomo 290 del 24 de Enero de 1986.

limitando o entorpeciendo la libre competencia. Si hay libre competencia las empresas que prevalezcan en el mercado serán las más eficientes y el consumidor será beneficiado porque podrá adquirir los productos que desea un precio más bajo y con una calidad que maximiza su beneficio”.<sup>25</sup>

En el documento del Plan de Gobierno se señala la necesidad de que el Estado intervenga en los mercados cuando hayan prácticas monopólicas y oligopólicas al expresar que: “En caso que el mercado, a causa de imperfecciones que éste no pueda superar, cree situaciones monóplicas, el Estado deberá normar para evitarlas en beneficio de los consumidores”.<sup>26</sup>

Además, el Plan de Gobierno se propuso avanzar hacia la consolidación de un marco legal para fortalecer el funcionamiento del mercado, con la intención de generar una sana competencia de mercado, evitando la formación de monopolios y acciones en perjuicio de la población.

**Pese a su concepción neoliberal el gobierno ha reconocido la necesidad de regular el mercado de manera que se beneficien productores y consumidores.**

Entre las acciones del plan, se encuentran las referidas a la liberación de los precios de 250 productos que se mantenían bajo control desde 1986.

#### **1.2.6.- Análisis y Observaciones Realizadas en la Ley de Protección al Consumidor en su Texto Original.**

Antes de iniciar éste apartado es necesario recordar que los Acuerdos de Paz, firmados por el Gobierno de la República y el FMLN, en el Capítulo V, sobre el Tema Económico y Social, número seis, definió la **Protección al consumidor** como una **“medida para aliviar el costo social de los programas de Ajuste estructural”**.

---

<sup>25</sup> Ministerio de Planificación, MIPLAN: Plan de Desarrollo Económico y Social, 1989-1994. Pág.9.

<sup>26</sup> Ibid. Pág 10. “MI PLAN”.

A pesar de que el Acuerdo claramente dice que sería una responsabilidad del gobierno garantizar su cumplimiento, en la práctica no fue así, ya que es el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), quien tomó la iniciativa de elaborar el Proyecto de Ley de Protección al Consumidor, tal como **se señalará en el Capítulo II de ésta tesis**; tal anteproyecto debería responder a las verdaderas necesidades de la población en cuanto a la defensa de anomalías que se dan en la esfera comercial.

Dicho anteproyecto de Ley se presentó a la Asamblea Legislativa el 16 de marzo de 1992, fecha límite de presentación del Anteproyecto, según el calendario de ejecución de los Acuerdos de Paz, también el Ministerio de Economía envió su propuesta, dos semanas después (**ver 1.2.4.- La creación del Centro para la Defensa del Consumidor**), de igual forma la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), envió su propuesta. Las tres propuestas pasaron a estudio de la Comisión de Economía y Agricultura de la Asamblea Legislativa, dictaminando favorablemente el 19 de junio de ese mismo año (**cabe mencionar que su contenido fue retomado de la propuesta del CDC**), la Asamblea Legislativa por su parte aprobó por unanimidad dicha ley con el Decreto N° 267.

La Ley fue enviada al Presidente Félix Alfredo Cristiani Burkard para que fuera sancionada, promulgada y entrara en vigencia; sin embargo, el 1°. De julio, el Presidente Cristiani devolvió dicha ley con observaciones, las cuales en su mayoría respondían a presiones hechas por las Asociaciones Empresariales como: La Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y el Consejo Nacional de la Publicidad (CNP), quienes consideraron la Ley como un atentado al Programa de Economía de libre mercado; por su parte el CDC solicitó a las diferentes fracciones políticas de la Asamblea Legislativa mantener el contenido esencial de la Ley. El 12 de agosto de ése mismo año, los diputados iniciaron el estudio de las observaciones; hechas las observaciones, la Ley fue publicada el 31 de

agosto de 1992, en el Diario Oficial, N° 159, Tomo 316, entrando en vigencia ocho días después, es decir, el 8 de septiembre de 1992.

En los considerandos de la Ley de Protección al Consumidor se destacan tres aspectos fundamentales:

1. El reconocimiento y garantía constitucional de los Derechos del Consumidor, es decir, que la Constitución de la República reconoce tales derechos y por lo tanto están sujetos a la protección del Estado.
2. La Constitución obliga al Estado a velar por la protección de tales derechos convirtiéndose éste mandato en una obligación para el Estado en hacer cumplir la Ley.
3. Que para el cumplimiento de dicha Ley, es necesario que el Estado dicte las medidas necesarias tendientes a proteger el interés de los consumidores, por lo que es imperativo para el Estado implementar tales medidas para lograr el eficaz cumplimiento de la Ley y por ende otorgar la seguridad jurídica a los consumidores.

Estos considerandos no ofrecen problema legal alguno ya que explican aspectos reconocidos por la Constitución de la República en la emergencia nacional (es decir solo en circunstancias extraordinarias), también solo en caso de concertación de precios (una práctica difícil de comprobar), y en los casos de monopolio.

Por tanto, si es difícil comprobar las prácticas de concertación de precios y las prácticas monopolísticas casi desaparecen, entonces tal parece que a los consumidores no les queda otra alternativa que esperar los desastres nacionales para ejercitar sus derechos de protección ante las alzas desmesuradas e irracionales de precios.

Por su parte, la modificación al literal “c”, dejó abierta la posibilidad de que en aras de las circunstancias del comercio internacional, no se implemente ningún tipo de regulación para mantener las existencias necesarias que aseguren el mercado interno; el objetivo de la regulación de proteger el



mercado interno queda supeditado a demandas indefinidas del mercado externo.

1.- En el **Art. 6** de la **Ley Protección al Consumidor** de 1992, se define al **Monopolio** como “**el aprovechamiento y control por parte de una sola persona o empresa, en forma exclusiva en la producción y comercialización de un producto o servicio dentro del mercado**”, (en la actual “1996”, ésto no se define).

La observación hecha por el Presidente Cristiani decía que le faltaba algo a éste artículo y que debía agregársele lo siguiente: “... siempre que no existan productos sustitutos en el mismo”; respecto a éste agregado se hace el siguiente comentario: se da una mala interpretación del concepto de Monopolio, lo cual casi lo hace desaparecer de las estructuras productivas, se dice que no hay Monopolio cuando en sus ramas existan productos sustitutos.

De modo que los Monopolios podrían seguir siendo monopolios mientras se pueda demostrar que existan bienes sustitutos. La definición de “bienes sustitutos” no es fácil determinar, como tampoco ha sido especificado en la Ley de Protección al Consumidor. Así se tiene por ejemplo, que no podrá haber monopolio por definición, en la rama de bebidas porque siempre existirá el agua como bien sustituto. Asimismo, tampoco podrá haber monopolios por exclusión en el comercio, ya que lo de bienes sustitutos tiende más a la producción que a la distribución de productos.

Tampoco podrá existir monopolio en la producción y distribución de servicios. Cristiani fundamentaba su observación dejando a un lado el mandato constitucional del **Art. 110** que dice: “**No podrá autorizarse ningún monopolio sino a favor del Estado o de los municipios, cuando el interés social lo haga imprescindible. Se podrán establecer estancos a favor del Estado**”.

**“A fin de garantizar la libertad empresarial y proteger al consumidor, se prohíben las prácticas monopolísticas...”** Ahora bien después de analizar

la observación del **Art. 6 de la Ley de Protección al Consumidor**, la cual no fue aprobada por la Asamblea Legislativa, cabe hacerse la siguiente reflexión: ¿A quien pretendía beneficiar el Sr. Presidente Cristiani si se aprobaba ésta observación?, ¿Sería a los consumidores o a los grandes productores y distribuidores?

2.- En el **Art. 7 de la Ley de Protección al Consumidor de 1992 (en la actual, el art. 8)**, se afirma que: “Todo importador, productor y distribuidor mayorista de bienes, deberá imprimir en los empaques y envases de los productos, el precio de venta al consumidor y el peso, el volumen o medida exactos de su contenido; si se tratara de productos agrícolas, dicha obligación será del detallista”. Ante lo cual el Sr. Presidente manifestó en ése momento que era necesario suprimir la palabra “importador” por detallista y también eliminar la parte final concerniente a los productos agrícolas.

Con la modificación se eximió de toda responsabilidad al importador, al productor y distribuidor mayorista de colocar precios en los empaques o envases, con la justificación que el precio importante para el consumidor es el precio final y que el precio de venta para el consumo es uno solo. Esto no basta para que los productores o importadores coloquen precios en sus viñetas de origen ya que los mayoristas o detallistas pueden colocar visiblemente a la par de sus precios de venta al consumidor, lo cual no lo hacen para no mostrar públicamente las ganancias que obtienen por la venta de tales productos.

3.- Por su parte, el **Art. 13 de la Ley de Protección al Consumidor de 1992 (en la actual, art. 14)**, establecía que: “no podrá pactarse, ni cobrarse intereses sobre intereses devengados y no pagados, ni capitalizarse intereses”. Respecto a éste artículo le hizo la siguiente observación: “se recomienda suprimir la frase ni Capitalizarse Intereses”, ya que ésto impediría renegociar las deudas, así como la capitalización de los intereses de las cuentas de ahorro”, por lo que dicho artículo quedó redactado tal y como se encuentra actualmente en el **art. 14 de la Ley**.

En éste caso, parece que al menos, uno de los argumentos que se utilizan para realizar la modificación no es válido. Se argumenta de forma mal intencionada que ello perjudica a los mencionados, puesto que con la Ley en vigencia no se podrían capitalizar los intereses de los ahorrantes que son miles en todo el sistema financiero.

La entrega de los intereses a los ahorrantes, perjudica en el fondo al sistema financiero especialmente a los banqueros quienes son los que se lucran con el dinero de los mencionados. En consecuencia los intereses de los ahorrantes no son intereses devengados y pagados. La **Ley de Protección al Consumidor en su Art. 13** sin ésa modificación no afectaba en nada a los ahorrantes.

4.- El **Art. 14** de la **Ley de Protección al Consumidor** de 1992 (**hoy, art. 17**), sostenía en un principio lo siguiente: “En la publicidad que se haga de los productos o servicios ofrecidos al público, se prohíbe la inclusión de cualquier dato falso, inexacto o que de cualquier forma pueda inducir a engaño, con relación al origen, calidad, cantidad, contenido, uso o efectos de los mismos. El Ministerio efectuará comprobaciones periódicas para garantizar el cumplimiento de ésta disposición. En los casos contemplados en éste artículo, la responsabilidad por la vulneración al mismo, recaerá sobre el fabricante o distribuidor que haya ordenado la publicación”.

Las modificaciones a ésta disposición son dos: Por un lado el Sr. Presidente elimina la frase: “... inexacto o que de cualquier forma...”; por otra parte recomienda sustituir la palabra “publicidad” que aparece al inicio de la disposición por la palabra “propaganda” y la misma palabra “publicidad” que aparece en la última línea por la palabra “difusión”.

Al eliminar la frase “... inexacto o que de cualquier forma...” se abren las puertas al engaño en la publicidad; para él solo se puede engañar con datos falsos, pero se sabe que se puede engañar con datos inexactos o con datos

correctos, o con otras múltiples formas que no son necesariamente datos falsos.

El argumento del Presidente Cristiani para la sustitución de la palabra publicidad, es que los conceptos de “propaganda” y “difusión” son más generales en cuanto a la definición de las características de los productos o servicios ofrecidos. Si es así, no se ve cuál es el problema de fondo, pues bien se pueden utilizar dichos conceptos en forma complementaria, se pudo haber utilizado “publicidad o propaganda” y “publicidad o difusión”, para ampliar en ésta forma la cobertura de la Ley.

5.- En el **Art. 16** de la **Ley de Protección al Consumidor** de 1992 (**art, 19 actual**), decía: “Todos los profesionales o instituciones que ofrezcan o presten servicios, están obligados a cumplir estrictamente con la ética de su profesión y con lo ofrecido a sus clientes”. El Presidente de la República proponía suprimir éste Artículo porque consideraba que algunos profesionales como por ejemplo los médicos y los abogados ya son fiscalizados por entes del Estado y por lo tanto se podía caer en acciones inconstitucionales. Las justificaciones que dio para su eliminación fueron débiles e interesadas; véase por qué: En primer lugar no se puede caer en inconstitucionalidad pues los mismos abogados pueden hacer compatible ésta Ley con la Constitución, y en segundo lugar hay una clara intención de mantener la impunidad de algunos abogados, médicos, contadores, ingenieros, etc. que son seguidores del Partido ARENA y que están involucrados en situaciones ilícitas; por lo tanto, los consumidores tienen derecho a protegerse de la mala calidad de algunos servicios prestados por profesionales. En consecuencia no era positivo eliminar tal disposición y así lo entendió la oposición en la Asamblea Legislativa, porque de ella se pueden derivar otras normas secundarias o complementar los instrumentos de fiscalización que ya contienen normativas del consejo de salud, Ley Orgánica Judicial, Reglamento Interno del Colegio de Médicos, de los Publicistas, de los Contadores, etc.

6.- En el **Art. 19** de la **Ley de Protección al Consumidor** de 1992 (**art. 22 de la Ley actual**), se exponen disposiciones que protegen a los consumidores de los abusos o engaños en las ventas que les hacen los productores o distribuidores.

Así se tiene que en dicha disposición se afirma: “si los productos o servicios se entregan al consumidor en calidad, cantidad, o en una forma diferente a la ofrecida, éste tendrá las siguientes opciones:

- a) Exigir el cumplimiento de la oferta.
- b) La reducción del precio.
- c) Aceptar a cambio de un producto o servicio diferente al ofrecido y
- d) La devolución de lo que hubiera pagado más un recargo del ciento por ciento sobre la cantidad pagada, en concepto de daños y perjuicios

El Presidente Cristiani lo modificó en el Literal “d” quedando así: “la devolución de lo que hubiere pagado”.

Considero que es necesario mantener lo del pago de daños y perjuicios para facilitar el cumplimiento de la Ley; se podría haber negociado el porcentaje o monto de la sanción por el engaño cometido; además debía haberse pactado su porcentaje de acuerdo a la clase de producto o circunstancia de que se trate, ya que no es lo mismo que un consumidor reclame por un bien alimenticio que le ocasionó una diarrea pasajera, que otro por donde los malos materiales de construcción que le vendieron, ocasionare la muerte a uno de los miembros de la familia del comprador; en la mayoría de los países industrializados existe normativa al respecto.

La justificación a la superación de dicha frase es que **los daños y perjuicios solamente pueden reclamarse por la vía judicial y no por vía administrativa**; en consecuencia, en éste caso el consumidor, carece de la posibilidad de hacer ejecutar coercitivamente dicha alternativa, en caso de renuncia del oferente, (**Ver capítulo IV, 4.4.- Responsabilidades por el Comercio Ilícito de licor**).

Ahora bien, el hecho que el reclamo, solo se haga por vía judicial y no por vía administrativa no es razón para haber eliminado la posibilidad de implementar normativas respecto a los daños y perjuicios en el consumo. Al contrario, se justifica porque el consumidor ya tiene esa vía judicial abierta y la cual es muy engorrosa y burocrática; en cambio, si se hubiera dado la posibilidad de ejecutarla administrativamente hubiese sido más viable y rápida para su ejecución, pues es el Ministerio de Economía quien vela por el cumplimiento de la Ley en su función.

Como se puede apreciar, más que criterios técnicos o gramaticales, las modificaciones del Presidente Cristiani solo constituían intencionalidades políticas, derivadas del tipo de estructura de poder que predomina en el gobierno de ARENA, todo en beneficio de los grandes productores y nunca en beneficio de los consumidores, mismo criterio que ha perdurado hasta las corrientes, después de tres períodos consecutivos del Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA.

## CAPÍTULO II

### ENFOQUES Y MODELOS DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

#### 2.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

##### PRIMERA PARTE.

#### 2.1.- PROCLAMACIÓN PARA LA APARICION DE LA INICIATIVA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

La celebración del Día de los Derechos de los Consumidores comenzó desde el histórico discurso que pronunciara el Ex - Presidente de los E.U.A. John F. Kennedy, el 15 de marzo de 1962, quien, ante el congreso de su país, dijo: “Los consumidores, todos nosotros, representan al grupo económico más importante, y a ellos les conciernen todas, o casi todas, las decisiones económicas, públicas y privadas. Lo que ellos gastan constituye los dos tercios de todos los gastos económicos. Sin embargo, ellos forman el único grupo que no está organizado, y cuyas opiniones casi nunca son tomadas en cuenta.” Por tales motivos, Kennedy hizo una primera proclamación que sitúa el conjunto de las preocupaciones de la política del consumidor en el funcionamiento de cuatro derechos básicos; consideraba que el Estado debía establecer una “legislación específica” y comprometer la acción de sus organismos “para asegurar a sus consumidores el pleno ejercicio de sus derechos”; (El texto de éste discurso está reproducido en E. Von Hippel, 1986, Speeches and statements of the president, Jan. 1 to Dec. 31, 1962, p. 235 – 243.), Fué él quien formuló los primeros cuatro derechos del consumidor: **Derechos a la Seguridad, Información, Libre Elección y a Ser Escuchado.**

El Día de los Derechos del Consumidor es celebrado mundialmente desde 1983, a iniciativa de Consumidores Internacionales (Consumers

International), ya en 1985, se logró por fin el reconocimiento mundial de éstos derechos, mediante la aprobación unánime de las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para la Protección del Consumidor, según **resolución número 39 / 248 del día 9 del mes de Abril del año en mención.**

**En El Salvador, a iniciativa del Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), en 1993, se decretó el 15 de Marzo como el Día Nacional de los Derechos del Consumidor,** con el fin de promover su cumplimiento; asimismo, se logró que se aprobara la Ley de Protección al Consumidor (LPC), desde septiembre de 1992. La cual fue reformada en 1996, **(Ver capítulo I, 1.2.4.- La creación del Centro para la Defensa del Consumidor).**

## **2.2.- Normativa e Instituciones en la Protección al Consumidor.**

La salud es para la mayoría de las personas un estado normal del organismo sin el cual no es posible ni pensable el goce ni mucho menos el ejercicio de otros derechos que legalmente se reconocen, esto coadyuva la definición que de la salud hace la ONU a través de la OMS veamos ha continuación: **“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”<sup>27</sup>,** por ello el Estado de El Salvador al igual que la mayoría de países establece en su constitución no sólo el aludido derecho a la salud si no una serie de derechos fundamentales tales como: el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la vida, derecho a la información, derecho a la integridad física, etc. En aras de alcanzar y mantener una vida pacífica en sociedad en donde la justicia, la seguridad jurídica y el bien común sean la regla general y no la excepción.

---

<sup>27</sup> Derecho a la Salud en las Américas, Estudio Constitucional Comparado, Publicación Científica No. 509 OPS págs 539-540. Hernán L. Fuenzalida – Puelma.



Así para el alcance de aquellos derechos, en El Salvador se han emitido leyes y se han creado instituciones con el propósito de proteger la salud desde muy diferentes aspectos o ámbitos, y uno de esos ámbitos lo cubre la Dirección General de Protección al Consumidor (DGPC), quien implementa las leyes pertinentes con el propósito de proteger al consumidor de todo aquel producto que atente contra su salud, como efecto inmediato debido a su contaminación, falsedad o adulteración.

Lo cierto es que si bien existen mecanismos que protegen los derechos del consumidor, como lo es el Código de Salud (CS), la Ley del Protección al Consumidor (LPC), las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), El Ministerio de Gobernación (MG) “en cuanto a la salud mental se refiere restringiendo la publicidad a menores de edad acerca del consumo de productos nocivos para su salud”, y los Municipios con sus ordenanzas. En realidad esas instituciones y leyes no tienen la efectividad que deberían, pues las personas por lo general, no están seguras de lo que consumen, y es que las instituciones encargadas, no brindan mayor información al público de tal o cual producto, de si éste afecta o no su salud, su nivel de calidad de vida, riesgos por su consumo, que hacer en caso de daños, etc. Parece ser que la ignorancia de los consumidores favorece a los productores y/o comerciantes y ese hecho ya ha surtido algunos efectos contraproducentes, incluso ha cobrado algunas vidas de quienes sin saber consumían una bebida, ¿acaso contaminada o adulterada?

Me refiero especialmente a la situación vulnerable en que se ven los consumidores de licor, quienes no obstante ser bebedores habituales o ebrios consuetudinarios, tienen como seres humanos derechos que deben ser protegidos, tienen derecho a la salud, garantizando en nuestra constitución en los **artículos 1 Inc. 2º y 2 Inc. 1º Cn.** Y en el **artículo 7 de la Ley de Protección al Consumidor** se establece el derecho a que se les informe sobre

el licor, derecho a la seguridad jurídica, derecho a que las instituciones encargadas vigilen y controlen la producción y comercialización de ese producto, etc. Pero aparentemente esa vigilancia en El Salvador es poco eficaz, no obstante existen leyes e instituciones para tal fin.

Lo anterior no deja de ser contradictorio, pues por un lado el Estado se compromete a velar por la Salud, pero a la vez es el mismo Estado quien vulnera los derechos de los consumidores por omisión al no ejercer suficiente control sobre las condiciones en que se fabrica y comercializa el licor “presuntamente adulterado”.

Ahora bien, al margen de la falta de control, de vacíos legales, de daños a la salud, se encuentra un alto porcentaje de personas damnificadas por la muerte de parientes intoxicados por licor adulterado, algunas de las muertes reportadas suman setenta y cinco solo a finales del año 2000 entre los meses de Agosto y Noviembre, con veinte sobrevivientes en circunstancias deplorables, para el año 2001, suman 16 muertes, en diferentes puntos del país, e incluso éste fenómeno se manifestó de nuevo para el año 2002 con seis muertes más; aquí surgen algunas interrogantes, ¿Y de el centenar de fallecidos que a la fecha ha habido, quien ha respondido por ellos, monetariamente en concepto de indemnizaciones? Cumpliendo literalmente con el **Art. 1 inc 2° de la Constitución, (Ver Capítulo I, 1.2.6.- Análisis y observaciones realizadas en la Ley de protección al Consumidor en su texto original, considerandos de la misma)**, ¿Cuáles son los resultados que han arrojado las investigaciones de estos casos, iniciados por el año 2000 realizadas por el Centro para la Defensa del Consumidor CDC? Si bien es cierto que en los medios de comunicación algunas instituciones gubernamentales ya se han pronunciado al respecto, lo cierto es que la situación no trasciende hasta el momento y, con ello se vulneran los derechos fundamentales de las personas perjudicadas, tales como la Vida, la Salud, la Seguridad Jurídica y la Justicia Social; según el **Art. 1 de nuestra Constitución, (Responsabilidad para el**

**MSPAS, por la omisión en la prevención suficiente con relación a las ventas de productos alcohólicos, Ver Capítulo IV, 4.4.- Responsabilidad por vulneración de derechos Humanos).**

Como se podrá notar, en El Salvador existe una tendencia hacia la inseguridad jurídica, pues un buen porcentaje de consumidores de licor no poseen mayor certeza de lo que consumen, es decir, que existe desinformación de parte de los consumidores, y eso es un problema, que al final lo paga el consumidor.

**2.3.- Protección al Consumidor en las Economías de Mercado.**

La necesidad o no de contar con una política que contenga medidas específicas para proteger los derechos de los consumidores, ha constituido un punto central del debate en torno a la política pública y que encuentra su manifestación en diversos aspectos dentro de la corriente del pensamiento económico del siglo XX.

Sin pretender de ninguna manera hacer una revisión exhaustiva de la evolución del tema Protección al Consumidor dentro de las diversas escuelas del análisis económico, en éste capítulo se incluyen con fines estrictamente ilustrativos, las principales consideraciones sobre ésta temática que se encuentran presentes en las teorías económicas que más influencia siguen ejerciendo en el debate actual de la Teoría Económica y en la formulación de propuestas de política económica.

**2.3.1.- Enfoques Desde la Soberanía del Consumidor.**

La postura de la soberanía del consumidor retoma los supuestos básicos de la teoría marginalista del bienestar, que “concibe al consumidor individual como el principio y fin de la actividad económica, y considera que tanto el bienestar individual como el bienestar general en una economía se logra si se respeta la libertad de los consumidores de elegir de acuerdo a sus preferencias,

los bienes y servicios que maximicen su nivel individual de utilidad”. ¿Cómo puede darse una maximización de utilidad en el “consumo de licor”?, esto implica que los bebedores, según ésta teoría están en su “pleno derecho” de elegir la marca que más les sea de su agrado y que según sus posibilidades económicas, esté a su alcance.

**El concepto básico de ésta teoría es el de la “utilidad marginal”, que consiste en el incremento de utilidad que debe esperarse como resultado de un pequeño incremento en el volumen comprado de un bien. Este concepto relaciona de manera directa la utilidad de un bien con la escasez relativa del mismo y define el precio de un bien a partir de la utilidad proporcionada por la última unidad comprada de ese bien.<sup>28</sup>**

Esta corriente de pensamiento surgió y se desarrolló en el período comprendido entre 1870 y 1936. Posteriormente, fue renovada en los años 70 por los teóricos del neoliberalismo.

Las hipótesis en que se basa el análisis marginalista pueden ser resumidas de la siguiente manera:<sup>29</sup>

- a)** Todo consumidor maximizará su utilidad distribuyendo su ingreso entre “n” mercancías potenciales de tal manera que pueda obtener la misma utilidad marginal de cada unidad monetaria gastada, (Que los bienes que adquiere “valen” los recursos invertidos y por tanto no existe malgasto).
- b)** Todo productor maximizará su utilidad incluyendo su capital entre los factores de producción de idéntica manera, (Para obtener ganancias se debe invertir de igual manera).

---

<sup>28</sup> Finkelstein, Joseph y Alfred L. Thimm: “Economistas y Sociedad”, Editorial Logos Consorcio, México; págs. 175-228.

<sup>29</sup> Napoleoni, Claudio: “El pensamiento económico del siglo XX”, colección Libros de Economía Oikos, Barcelona, 1968. Págs. 11-29; Robinson, Joan y John Eatwell: “Introducción a la Economía Moderna”, Fondo de Cultura Económica, México, 1976, págs. 53—74 y Finkelstein, Joseph y Alfred L. Thimm: “Economistas y Sociedad”, Editorial LOGOS, México, 1976, págs. 175-206.

- c)** Los diferentes mercados que componen el sistema económico funcionan bajo condiciones de competencia perfecta. Esto supone que los sujetos económicos (consumidores y empresas), son lo bastante pequeños respecto al conjunto del mercado de tal manera que con sus acciones individuales (oferta o demanda), no pueden influir sobre los precios del mercado. Lo anterior significa que mientras los precios se forman como resultado del conjunto de las acciones y reacciones de todos los sujetos, cada sujeto, en sí considerado, debe aceptar los precios de mercado como dados, es decir como no modificables por su acción. La posibilidad de que las acciones individuales de los sujetos económicos no influyan sobre los precios depende a su vez de otras condiciones, tales como la ausencia de marcas, la homogeneidad de los productos, la libre movilidad de factores, el conocimiento perfecto del mercado de parte de los agentes económicos, etc.
- d)** Concluyentemente, el equilibrio en el mercado se obtiene cuando los sujetos económicos actúan buscando el logro de su máximo nivel de utilidad individual y éste nivel individual coincide con el nivel general de la oferta y la demanda que existe en el mercado, y que es a su vez el resultado de todas las acciones individuales de los sujetos económicos en busca de su utilidad particular, (o será que el público prefiera una determinada marca por cuestiones muy propias de sus necesidades).

Dentro de ésta teoría, en la medida que es el consumidor individual el que a través de sus decisiones el que determina dentro de la economía la asignación más eficiente de los recursos disponibles y el funcionamiento del sistema de precios que corresponde al nivel óptimo de la oferta y la demanda, debe ser considerado el “soberano” dentro de una auténtica economía de mercado; lo cual en la opinión de los teóricos de éste enfoque, haría innecesaria la intervención del Estado en la protección de sus derechos, en tanto que:

“La perfección no es cosa de éste mundo. Siempre habrá productos deficientes, charlatanes y timadores. Pero, “en conjunto, la competencia del

mercado, si se le deja funcionar, protege al consumidor mucho mejor que la alternativa ofrecida por los mecanismos gubernamentales” que de forma creciente se han sobrepuesto al mercado.

Ahora bien, a mí criterio, será “razonable considerar que es el consumidor el que controla los fenómenos del mercado, determinando él la competencia del mismo a través de elegir la buena calidad de un producto, si alguien ingiere un medicamento y fallece, ¿ese producto es deficiente!, a que precio el consumidor se percata de ello; ésto hace que en mí opinión ésta corriente carezca de toda coherencia, pues el consumidor no es un experto conocedor de química y farmacia (por ejemplo), ni de todas las áreas del conocimiento en su conjunto, por consecuencia necesita de instituciones que le protejan eficazmente de todo abuso en el comercio. Después de manifestarme sobre éste punto, volvamos al tema en comento.

En la soberanía del consumidor como corriente de pensamiento, se trata de salvar la crítica anterior de la siguiente manera:

Pueden haber casos imprevistos que provoquen efectos negativos, pero el Estado no tiene mejores medios para predecir el futuro que las empresas privadas. La única manera de impedir todos éstos efectos negativos consistiría en parar el progreso, lo cual eliminaría asimismo la posibilidad de efectos favorables imprevistos.<sup>30</sup>

El Estado no puede predecir el futuro como lo establece ésta corriente pero es necesario tomar en cuenta que si bien el futuro es incierto, el presente no lo es y muchos problemas obtendrían solución con una adecuada reglamentación y una eficiente fiscalización del Estado a todos aquellos productos que por su naturaleza sean peligrosos para la salud; pero para éste supuesto, “parar el progreso”, resulta inconcebible y es tanto así que de ello se deriva como principal conclusión el rechazo a cualquier forma de intervención

---

<sup>30</sup> Friedman, Milton y Rose Friedman: “Libertad de elegir”, Ediciones Orbis, S.A. España, 1980. Págs. 308-309.

pública o privada que pueda tener como consecuencia obstaculizar la libre elección de los consumidores en el mercado; ya que se presupone que esto podría generar distorsiones no sólo para el bienestar individual de las personas sino también sobre la asignación de los recursos. Los mismos autores citados anteriormente, exponen éste punto de la siguiente manera:

El peligro más importante para el consumidor es el monopolio, ya sea privado o estatal. Su protección más eficaz es la competencia libre a nivel nacional y la libertad de comercio a nivel mundial. Se protege al consumidor de la explotación a que pueda someterle un vendedor, mediante la existencia de otros vendedores a quienes pueda comprar y que están impacientes por venderle. Las fuentes alternativas de oferta protegen al consumidor más eficazmente que todos los esfuerzos teóricos”,<sup>31</sup> (**Ver cap, I, 1.1.10.- Creación de la Iniciativa Pública; “ los esfuerzos de Ralf Nader”**).

Estoy de acuerdo con ésta postura, pero ¿qué sucede si todos los proveedores venden algo nocivo para la salud?

Esta corriente rechaza cualquier pretensión del Estado o de grupos privados de asumir la protección de los derechos de los consumidores, ya que lo único que requieren los consumidores es que se les respete su derecho a elegir libre e individualmente en el mercado. Para los defensores de éste enfoque, las diferentes intervenciones de grupos de interés o movimientos a favor de los derechos civiles en el mercado, terminan por dañar el bienestar de los consumidores debido a que imponen barreras al desarrollo de nuevos productos y frenan el crecimiento de la productividad; en palabras de Milton y Rose Friedman:

“...Todos los movimientos de las dos décadas pasadas (Décadas de los años 50's y 60's, los movimientos consumistas, ecológicos, de retorno a la tierra, hippies, de alimentación orgánica, de protección a los desiertos, de

---

<sup>31</sup> Friedman, Milton y Rose Friedman: Op. Cit. pág. 313.

crecimiento demográfico cero, de lo “pequeño es lo bonito”, antinuclear), han tenido un común denominador. Todos ellos han sido movimientos anti-crecimiento, Se han opuesto a los nuevos desarrollos, a la innovación industrial, al uso creciente de recursos naturales”.<sup>32</sup>

En El Salvador éste enfoque ha sido retomado por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), considerada como el principal centro generador de pensamiento y análisis, de los grupos empresariales salvadoreños vinculados al proceso de reformas económicas iniciadas en junio de 1989. Esta entidad frente al debate surgido en torno a la aprobación de la Primera Ley de Protección al Consumidor, se pronunció institucionalmente de la siguiente manera:

“Lo mejor que debe hacerse para proteger a los consumidores, es respetar su soberanía. Esto significa que para satisfacer sus necesidades, los consumidores deberán tener la facultad de elegir entre distintas alternativas, ojalá lo más variadas posibles en cuanto a precios y calidades. En éste sentido, la mejor manera de hacer soberanos a los consumidores es a través de un mercado abierto y competitivo, es decir, que permita a la economía de un país integrarse al avance tecnológico que tienen los productos y procesos a nivel mundial y que se asegure un ambiente de libre y leal competencia entre quienes ofrecen sus productos al mercado.

Pero también es necesario y hasta vital que el consumidor esté bien informado de los productos que consume, y es aquí donde interviene el Estado regulando el marco jurídico necesario para tal fin, con el objeto de evitar en lo posible nuevas reincidencias.

Bajo éstas condiciones, concluye FUSADES, los salvadoreños podrán encontrar mejores oportunidades de elegir entre una amplia gama de productos

---

<sup>32</sup> Friedman, Milton y Rose Friedman: Op. Cit. pág. 268.



que compiten entre sí con base a mejores calidades y menores precios, y así podrán aumentar sus ingresos reales.”<sup>33</sup>

### **2.3.2.- Enfoques desde la Soberanía del Productor.**

Los antecedentes de éste enfoque pueden situarse en la crítica a la visión neoclásica del equilibrio surgida en los E.U.A., a principios de la década de los años veinte y a su concepción optimista sobre el bienestar futuro de la sociedad basado en el crecimiento económico, la cual fue iniciada con los escritos de Thorstein Bunde Veblen.<sup>34</sup>

El más claro exponente de ésta corriente de pensamiento es John Keneth Galbraith, quien plantea la necesidad de desmitificar el supuesto neoclásico de la soberanía del consumidor, debido a que dentro de las denominadas “sociedades opulentas” éste supuesto carece por completo de validez. De acuerdo a Galbraith, en éste tipo de sociedades la demanda de los consumidores en el mercado conforme se generan mayores ingresos, no refleja una demanda autónoma ni se fundamenta en su libre elección, sino que por el contrario es una demanda impuesta desde afuera orientada a gratificar deseos psíquicos o artificiales, que con frecuencia son creados por la publicidad, el arte y el afán de venta de las empresas. En las sociedades opulentas, el consumo estaría totalmente subordinado a la producción, en el sentido que está determinado, no por la iniciativa de los consumidores como consecuencia de peticiones, muchas veces violentas del mundo de la producción.<sup>35</sup>

De esta forma, de acuerdo a Galbraith estaríamos en presencia de un mundo en el que los productores, y no los consumidores, son los soberanos:

---

<sup>33</sup> FUSADES, Informe Trimestral de Coyuntura; Primer trimestre de 1992; pags. 140-141.

<sup>34</sup> Roll, Eric. “Historia de las doctrinas económicas”; FCE. México, 1978, págs. 429-445.

<sup>35</sup> Napoleoni, Claudio. “El Pensamiento Económico en el Siglo XX”, OIKOS-TAU Ediciones; Barcelona, 1970, págs 166-167.

“Los deseos del individuo, aunque superficialmente pueden parecer que se originaron con él, surgen finalmente a instancias del mecanismo que los satisface. En la manifestación práctica de ésta adaptación, la empresa fabricante controla sus propios precios en el mercado; aún va más allá de éste control para persuadir al consumidor hacia un comportamiento apropiado de respuestas, utilizando lemas, figuras sexuales, mensajes subliminales, modas y publicidad agresiva. Asimismo, también selecciona y diseña los productos con una visión en lo que así puede fijarse el precio, y por supuesto, pueda ser objeto de tal persuasión”.<sup>36</sup> O dicho de otra manera, según propio criterio, se fabrican adictos para luego venderles los estupefacientes.

Desde la perspectiva de Galbraith éste cambio en el consumo en las sociedades desarrolladas (o sociedades opulentas), tiene graves repercusiones para el funcionamiento de las economías, ya que la asignación de los recursos no se realiza sobre la base de la expresión de las necesidades de consumo de las personas sino sobre la base de las necesidades de acumulación y de expansión de las empresas. En palabras de éste autor:

“A medida que una sociedad se va volviendo cada vez más opulenta, las necesidades van siendo creadas cada vez más por el proceso que las satisface. Su actuación puede ser pasiva. Los incrementos en el consumo, la contrapartida de los incrementos en la producción, actúan por sugestión o por emulación para crear necesidades. Pero los productores pueden actuar también de una forma activa, creando necesidades a través de la publicidad y de la técnica de ventas. Las necesidades vienen así a depender del producto”.<sup>37</sup> En mis palabras se vende un producto que antes no era necesario y luego con la

---

<sup>36</sup> Galbraith, John Kenneth, citado por Steven Rhoads en “Visión Económica del Mundo: Gobierno, Mercado y Política Pública”. Editorial TRILLAS, México, 1990, pág. 200.

<sup>37</sup> Galbraith, John Kenet: “La Sociedad Opulenta”. Segunda edición, Ediciones Ariel, Barcelona, 1969,. Pág. 174.

publicidad se vuelve indispensable para muchos sujetos que malgastan sus recursos.

Frente a ésta situación de dependencia de los consumidores, la alternativa para devolver la racionalidad y la eficacia al proceso de asignación de recursos en la economía de mercado, la constituyen el funcionamiento de mecanismos sociales orientados a fortalecer la capacidad de negociación de los consumidores en el mercado frente a los productores, los cuales estarían llamados a ejercer una función de contrapeso al poder de las empresas, principalmente por medio del acceso a una mayor y mejor información sobre las características y precios de los diferentes productos disponibles en el mercado así como de los riesgos que entraña su consumo. De acuerdo a Galbraith:

“El condicionamiento de los usuarios desencadena la resistencia de éstos. Los consumidores se organizan en asociaciones para reclamar una mejor información, para obtener leyes protectoras destinadas a garantizar la seguridad, la durabilidad y la calidad de los productos que adquieren y para que se exponga en la etiqueta la lista de todos los ingredientes que componen los alimentos que se ofrecen. Estos movimientos llamados “consumerismo”, son un perfecto ejemplo de poder compensatorio”,<sup>38</sup> **(Como lo especificaré en el punto 2.4.1.2.- Mecanismos privados de protección al Consumidor).**

Otra preocupación importante del enfoque de la Soberanía del Productor la constituye el tema de “la calidad del consumo y de la calidad de vida” principalmente desde la perspectiva de los efectos que sobre éstas variables tienen el desarrollo de deseconomías externas creadas por la expansión económica, principalmente desde la perspectiva del surgimiento de los fenómenos del consumismo y de degradación ambiental que lleva aparejados ésta expansión, Galbraith sintetiza éstas tendencias de la siguiente manera:

---

<sup>38</sup> Galbraith, John Keneth y Nicole Salinger: “Introducción a la Economía: guía para todos (o casi)”, Editorial Crítica, Barcelona, 1979. Pág. 229.

“...La familia que coge su elegante automóvil con aire acondicionado, color malva y cereza para hacer una excursión, atraviesa ciudades mal pavimentadas, que la basura hace desagradable, con edificios deteriorados, carteles, y postes de telégrafos y del tendido eléctrico que deberían pasar por bajo de tierra desde hace mucho tiempo. Cruzan un paisaje que el arte comercial ha hecho casi invisible. Comen alimentos exquisitamente empaquetados, con colores artificiales, edulcorantes, preservadores y sabores químicos, (llenos de dudosos aditivos), que sacan de una nevera portátil junto a un río contaminado y continúan para pasar la noche en un campamento que es una amenaza para la salud y la moral pública. Antes de quedarse dormidos en su colchón neumático, en la tienda de campaña de nylon, entre el hedor de desperdicios podridos, deben reflexionar sin duda vagamente sobre la curiosa contradicción que encierra su prosperidad”.<sup>39</sup>

Por consiguiente, para Galbraith y para otros autores situados dentro del enfoque de la Soberanía del Productor, como por ejemplo E.J. Mishan,<sup>40</sup> la alternativa para proteger los derechos del consumidor en la economía de mercado no se reduce a la limitación del poder de los productores y al aumento de la capacidad de negociación de los consumidores, sino que ésta debe trascender hacia la búsqueda de nuevos patrones de consumo que reflejen bajo nuevos criterios los progresos en la calidad de vida de las sociedades. En palabras de Galbraith;

“No se trata de consumir más, sino de consumir mejor. Es necesario que un marco de vida más seguro y más satisfactorio refleje los progresos de la

---

<sup>39</sup> Galbraith, John Keneth: “La Sociedad Opulenta”. Segunda edición. Ediciones Ariel, Barcelona 1969, pág. 253.

<sup>40</sup> Veáse: Mishan E., “Los límites de crecimiento económico”, FCE, México, 1972. Este autor al respecto del tema de la calidad de vida de la sociedad afirma que: “las principales fuentes del bienestar social no se encuentran en el crecimiento económico por sí, sino en una forma de desarrollo mucho más selectiva”. (pág. 8).

calidad de vida. Pero nada es simple. La mayor parte de los agentes económicos se sienten productores antes que consumidores”.<sup>41</sup>

Otros economistas de la corriente crítica a la Teoría Neoclásica, como Joan Robinson, sostienen enfáticamente que la soberanía del consumidor no podrá conseguirse nunca mientras la iniciativa en el mercado la tenga el productor, ya que por regla general en el caso de los bienes de consumo:

“el comprador es necesariamente un aficionado (Amateur), mientras que el vendedor es un profesional, (y por tanto), para que la industria sirviera realmente a las necesidades del público, como se da por supuesto en los libros de texto, sería necesario un monopsonio de consumidores (**ver punto 6.4.1.- glosario**), equipados con sus propios expertos”.<sup>42</sup>

De ésta corriente de pensamiento económico que postula la Soberanía del Productor se derivan recomendaciones de política económica encaminadas a controlar el poder de las empresas sobre la demanda de los consumidores y a evitar que las decisiones tomadas por las empresas respecto a la producción y al consumo puedan dañar la asignación eficiente de los recursos que demandan los intereses de la sociedad en su conjunto. **Medidas recomendadas en ésta línea son las regulaciones de precios, restricciones a la publicidad, “impuestos selectivos al consumo de bienes socialmente dañinos”, (ver capítulo IV, 4.1.2.2.5.- Ley del Impuesto Selectivo al Consumo),** participación del Estado en la provisión de bienes y servicios, entre otras.

En las economías desarrolladas los planteamientos del enfoque de la Soberanía del Productor guardaron una alta correlación con el fortalecimiento de las organizaciones de consumidores y el **desarrollo de mecanismos privados y públicos, (ver 2.4.1.- Protección al Consumidor en la Economía**

---

<sup>41</sup> Galbraith, John Kenet y Nicole Salinger. Op. Cit. pág. 231.

<sup>42</sup> Robinson, Joan: “Economía de la Competencia Imperfecta”. Ediciones Martínez Roca, Madrid, 1969, pág. 19.

**Social de Mercado en El Salvador**), para reforzar el poder de contrapeso de los consumidores en el mercado. En los países de Iberoamérica éste planteamiento presentó grandes coincidencias con el diseño de políticas de intervención del Estado en el mercado a través de la producción de bienes y servicios así como de políticas de protección del ingreso de los consumidores por medio de la fijación de precios máximos, regulación de los márgenes de utilidad de las empresas y otras formas de regulación de los mercados, orientadas a mantener el poder adquisitivo de los consumidores como una condición de la estrategia para el desarrollo del mercado interno y del proceso de industrialización por sustitución de importaciones impulsado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En El Salvador, con algunas modificaciones, el espíritu de ésta visión de Protección del Consumidor también coincidió con las medidas de estabilización y control de precios aplicadas desde 1960 y que prevalecieron durante las décadas del 70 y del 80; perdiendo progresivamente su importancia a partir de 1990 como principio orientador de la política económica, **(como lo establecí en el capítulo I, 1.2.5.- Antecedentes Jurídicos de la Ley de Protección al Consumidor)**, pero que no obstante persiste en las propuestas de ciertos grupos e instituciones académicas para el diseño de alternativas a las políticas neoliberales. Entre éstas se encuentra la propuesta de la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), en torno a un nuevo proyecto económico en El Salvador, que plantea entre sus principales puntos que:

“Los precios de la canasta básica deben estar sujetos a una política de control directo e indirecto; en lo que concierne a la producción industrial, consideramos que los precios de la energía (eléctrica y petróleo/gasoil), deben ser sujetos a control directo; las medicinas, excepto las esenciales que deberán tener precios intervenidos, deben estar sujetas a controles indirectos, por la vía de las compras que realiza el Seguro Social I.S.S.S. Lo mismo que los materiales de construcción, que deberán ser suministrados a coste de

producción a las comunidades y grupos de población sin vivienda. El resto de los precios industriales no estarán sujetos a reglamentación, más allá de la que establece la Ley de Protección al Consumidor”.<sup>43</sup>

En resumen el hecho que un productor lance al mercado un bien no necesario, volviéndolo indispensable a través de mensajes subliminales por medio de la publicidad (soberanía del productor), no implica que el Estado no pueda intervenir regulando y restringiendo éste tipo de soberanía, simplemente regulando ese tipo de publicidad adictiva o estableciendo impuestos selectivos, **(ver capítulo IV, 4.1.2.2.5.- Ley del Impuesto Selectivo al Consumo y 4.1.2.2.6.- Ley de Impuestos de Cigarrillos, entre otras)**, que para éste caso, lo son las bebidas alcohólicas.

## **SEGUNDA PARTE.**

### **2.4.- EL NEOLIBERALISMO Y LAS POLÍTICAS QUE LO FUNDAMENTAN.**

El modelo neoliberal tiene como propósito que las empresas privadas sean las que administren toda la economía del país y así el Estado queda sin cargo alguno de administrar, pues “se cree que la empresa privada tiene una mejor capacidad para poder guiar y dirigir toda una nación hacia un mejor desarrollo ya sea industrial, económico, político y social”.

Según éste sistema la única función permanente del Estado en su carácter de ejecutor, es la de imponer la vigencia de las leyes. Se cree que únicamente de ésta manera se asegura a cada individuo el margen de libertad que necesita para poder actuar en su propio interés, sin perjudicar ni restringir los derechos de los demás individuos.

---

<sup>43</sup> FUNDE. “Crecimiento Estéril o Desarrollo: bases para la construcción de un nuevo proyecto económico en El Salvador”. Algier’s Impresores S.A. San Salvador, 1996, pág. 147.

Por consecuencia el modelo económico neoliberal surge como una necesidad de mejorar las condiciones socioeconómicas de un país a través de sus políticas fundamentales, pero sus postulados teóricos han degenerado en fenómenos muy diferentes de cómo las mismas se establecieron, veamos a continuación:

1. **POLÍTICA DE PRECIOS:** Esta política **pretende incrementar la producción nacional y proteger en alguna medida al sector mayoritario de bajos ingresos.**

Las medidas siguientes muestran lo contrario a esos objetivos; la liberalización de precios, el incremento en la energía eléctrica trae como consecuencia el aumento de precios en los demás productos de consumo mayoritario, equivaldría decir a la canasta básica, por lo que el ingreso real se reduce, todo esto conlleva al incremento de la pobreza y al aumento de ganancias de las empresas dominantes en el mercado o empresas oligopólicas.

2. **POLÍTICA COMERCIAL:** Con ésta política se **pretende corregir el déficit fiscal y hacer de las industrias más eficientes y competitivas, simplificar las importaciones y controlar el contrabando.**

Esta medida pretende unificar los impuestos a las importaciones, prevenir una quiebra a la micro, pequeña y mediana empresas que funcionan gracias a la protección arancelaria en donde los impuestos disminuirán y no generaran competitividad, ni diferencia y con esto se daría una concentración de riqueza en donde al gran empresa tendría más oportunidades que la pequeña.

3. **POLÍTICA FISCAL:** Esta política **tiene como objetivo la reducción del déficit fiscal, reduciendo los gastos públicos**



**e incrementando los ingresos**, ésto se haría por medio de la modificación de las siguientes características:

- a) Modificación de la tabla de impuestos de la renta.
- b) Modificación del sistema de pago a cuenta.

Con todo ésto la política fiscal viene a afectar los salarios sociales (educación, salud).

4. **POLÍTICA MONETARIA:** A través de ésta política **se proyecta fomentar el ahorro para generar inversión, por medio de tasas de interés positivo, en términos reales y simplificando la estructura de tasas de intereses.**

Estas medidas se han dado por la situación crítica en que se encuentra el sistema financiero del país, pensando solventar un poco la situación en que se encontraba. Llevando por finalidad resolver el problema al sistema financiero que les decayó con la nacionalización de la banca, implantadas por el Ex - Presidente José Napoleón Duarte, y que hoy nuevamente esta reprivatizada.

5. **POLÍTICA CAMBIARIA:** Esta política **propone a mediano plazo eliminar el déficit de la balanza comercial, sus objetivos son la promoción de las exportaciones, atender las importaciones y mejorar el nivel de las reservas internacionales netas;** las medidas propuestas para ello sin mantener un marco de tipo de cambio fijo para ciertas transacciones y un mercado cambiario con tipo de cambio flexible; éste último afectará los costos de las empresas que dependen en su mayoría de materia prima del exterior para poder funcionar trasladando tal incremento al consumidor directo; por lo cual se considera que éstas medidas son de beneficio única y exclusivamente para las empresas

exportadoras y para el Gobierno<sup>44</sup>, (aspecto controvertido debido a la bimonetarización vigente desde el 2001 y que tergiversa esta última política).

Después de considerar los pro y los contras de las políticas neoliberales veamos ahora cuales son los postulados teóricos de la economía social de mercado.

La concepción de la economía social de mercado se enmarca como una variante del neoliberalismo, y fue desarrollada en 1946, por Alfred Müller Armack como experimento de política económica.

La economía social de mercado se inició en 1948, casi un año antes de la fundación de la República Federal de Alemania.

En los países Iberoamericanos al neoliberalismo se le conoce como “Liberalizador, privatizador”, que tienen como fin reducir el papel del Estado en relación con la economía, es por eso que la empresa privada toma auge para la toma de posesión del rumbo que debe tomar la nación.

A manera de síntesis se puede decir que **la economía social de mercado es economía porque pretende solucionar las necesidades de producción y “distribución” de bienes y servicios en una sociedad, es social porque tiene como finalidad alcanzar la realización y la satisfacción de todos los habitantes del país y no de un grupo o sector de él, es de mercado, porque regula el proceso económico apoyándose en la iniciativa de los sectores productivos y en la libertad de los consumidores para “satisfacer sus necesidades”.**

El gobierno de El Salvador, período 1989 – 1994 (**ver Capítulo No. I, 1.2.5.4.- Plan de Desarrollo Económico de 1989 – 1994**), diseñó un Plan de Desarrollo Económico y Social, el cual se orientó a establecer un sistema de

---

<sup>44</sup> Tesis “Los niños de la Calle Inhaladores de Pega” como reflejo del incumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente salud, educación y alimentación. Francisca Hilbea Zelaya Lazo y otros; 30 de septiembre de 1994. Págs. 34-35 y 38; 44-49.

economía social de mercado, con base a lo cual decidió implantar una política económica basada en el modelo de sustitución de importaciones, y esto lo llevó a buscar el desarrollo con base a la protección de la industria, ya que se consideraba que ésta era la única forma genuina de que la sociedad pudiera alcanzar mejores niveles de vida, pero el neoliberalismo en El Salvador no es más que una forma de darle confianza al sector privado para su progreso económico, olvidándose que la riqueza debe de ser vista en función social, pero el neoliberalismo para los sectores menos privilegiados es un vehículo generador de una mayor pobreza, ya que, no existe una distribución equitativa pér-capita por estratos de ingreso.<sup>45</sup>

De ahí que el gobierno apoya decididamente el sector privado gestionando préstamos para concederle créditos a las empresas para su mayor progreso económico.

#### ***2.4.1.- Protección al Consumidor en la Economía Social de Mercado en El Salvador.***

La Teoría de la Economía Social de Mercado al igual que las teorías liberales plantea que los mecanismos principales que existen para que el funcionamiento de la economía de mercado redunde en beneficios para el consumidor son, la libre competencia y la determinación libre de los precios; y por tanto, cualquier intento de limitar la competencia y la libre determinación de los precios, sea del Estado o de las empresas, se convierte en una afrenta contra los consumidores;<sup>46</sup> por consecuencia toda mercancía debe moverse libremente sin ninguna intervención más que la del consumidor.

---

<sup>45</sup> Revista Política Económica No. 17 CENITEC, Marzo-Abril 1993.

<sup>46</sup> Erhard, Ludwig: "Los carteles, enemigos de los consumidores", en la política de competencia en la economía social de mercado. Cuadernos del CIEDLA, Argentina, 1988.

Sin embargo, **los teóricos de la Economía Social de Mercado reconocen que la misma tiene una “falla de construcción”<sup>47</sup> que la orienta como tendencia a la formación de grupos dominantes en el mercado, como consecuencia de los procesos de concentración y de centralización del capital, los cuales en la mayoría de casos tienen efectos negativos sobre las empresas, los trabajadores y los consumidores;** las que si no son controladas pueden tener un efecto autodestructivo en el sistema; éstos grupos dominantes se forman debido a que el consumidor “prefiere” marcas específicas y determinadas en el mercado, como por ejemplo “Coca Cola”, “LG”, etc., sobre otras marcas que ofrecen el mismo tipo de productos.

La alternativa de solución a ésta falla estructural de la economía de mercado que entraña la amenaza permanente de perjuicio contra los consumidores puede y debe ser controlada a través de medidas administrativas o judiciales que aplicadas de manera profiláctica o correctiva, eviten la formación de acuerdos y la adopción de prácticas anticompetitivas que limiten la libre competencia y la libre determinación de los precios en los diferentes mercados.

Las medidas administrativas o judiciales propuestas por la Economía Social de Mercado están orientadas a la creación de un orden económico que promueva la competencia y la libre determinación de los precios; no así la intervención del Estado en la fijación de los precios o en el control de los mercados para hacer contrapeso al poder de las empresas. En palabras de Ludwig Erhard, principal promotor de la Economía Social de Mercado en Alemania.

“No es el Estado el que debe decidir quién ha de vencer en el mercado, ni tampoco una organización de empresas como son los carteles, sino

---

<sup>47</sup> Véase Böhm, Franz: “La cabeza del jano de la concentración en la política de competencia en la economía social de mercado”. Cuadernos del Cieda, Argentina, 1988.

exclusivamente el consumidor. La calidad y el precio determinan la clase y orientación de la producción y sólo conforme a éstos criterios se verifica la selección en el terreno de la economía privada”.<sup>48</sup>

“El cumplimiento de ésta función determinante de los consumidores en el mercado, ha dado un orden económico que promueva la competencia y la fijación libre de los precios, solo puede ser posible si los consumidores cuentan con los ingresos y la información que les permita hacer su mejor elección en el mercado de los bienes y servicios disponibles”. De lo contrario, los consumidores no tendrán la capacidad de reconocer diferencias en las prestaciones de bienes y servicios y por tanto, su demanda efectiva no podrá considerarse un orientador adecuado para la asignación de recursos en la economía”.<sup>49</sup>

La primera condición es responsabilidad tanto de la política económica como de la política social; mientras que la segunda, es una responsabilidad compartida entre Estado y las organizaciones e instituciones que conforman la sociedad civil. Es por ello que la Protección al Consumidor en la Economía Social de Mercado tiene un alcance amplio: es protección de los ingresos de los consumidores y protección de la capacidad de tomar decisiones con base al conocimiento de las características y diferencias entre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado.

La protección del ingreso se logra fundamentalmente a través del control de la inflación para evitar el deterioro en el poder adquisitivo de los ingresos de los consumidores, que constituye el objetivo central de la política económica en la Economía Social de Mercado; y secundariamente, por medio del establecimiento de un sistema social que de manera solidaria complemente los ingresos de aquellos grupos que temporal o permanentemente se ven

---

<sup>48</sup> Erhard, Ludwig, op. cit. pág. 99.

<sup>49</sup> Véase; Berg, Hartmut: “Competencia: Funciones, proceso y condiciones” en la política de la competencia en la economía social de mercado. Cuadernos del CIEDLA, Argentina, 1988.

imposibilitados de generar por sus propios medios demanda efectiva en el mercado.<sup>50</sup>

La otra forma de Protección al Consumidor planteada por la Economía Social de Mercado es la generación de condiciones para que los consumidores tengan acceso a la información que requieren para hacer una elección racional en el mercado. Estas condiciones pueden ser generadas por oficinas gubernamentales que investiguen las características y propiedades de los bienes y servicios que ofrecen las empresas en el mercado y que luego divulguen los resultados entre los consumidores o bien a través de instituciones u organizaciones de la sociedad civil que asuman estas u otras funciones orientadas a la información y orientación de los consumidores en el mercado, es aquí donde juegan un papel primordial las organizaciones no gubernamentales (ONG's).

Las premisas de la Economía Social de Mercado <sup>51</sup> sugieren así la imposibilidad de considerar el tema de la Protección al Consumidor como un área especializada y/o exclusiva de un Ministerio o dependencia gubernamental; sea ésta del área económica o del área social. Descartan al mismo tiempo la pretensión de asignarle un carácter exclusivamente público o exclusivamente privado a las acciones de protección al consumidor. En su lugar, **“se abre el espacio para una concepción basada en una visión sistémica, en la cual interrelacionan agentes públicos y privados, con base a un marco jurídico institucional que combina diferentes ámbitos y niveles de política pública, y que involucra la protección de los ingresos y la garantía de información a los consumidores, como ejes transversales**

---

<sup>50</sup> Véase; CIEDLA: “La Economía Social de Mercado: Un proyecto económico y político alternativo”, Cuadernos del CIEDLA, Argentina, 1993.

<sup>51</sup> Para un desarrollo de las premisas y características del modelo de la economía social de mercado, consúltese: Jung, Winfried “Características del sistema de la Economía Social de Mercado”, fundación Konrad Adenauer, Montevideo, Uruguay, 1985.

**de las decisiones y acciones emprendidas desde el sector público y desde la sociedad civil”.**

Se deriva de ésta concepción la necesidad de que el diseño del sistema de protección al consumidor asuma idealmente un carácter mixto, en el sentido que combine el uso de mecanismos públicos y mecanismos privados dentro de ámbitos claramente definidos.

#### ***2.4.1.1.- Mecanismos Públicos de Protección al Consumidor.***

En éste sistema **“los mecanismos públicos están conformados por aquellas acciones que son inherentes a la naturaleza del Estado y que no pueden ni deben ser asumidas por los entes privados”**. Entre éste tipo de acciones se encuentran: **i)** el establecimiento del marco jurídico que defina las reglas básicas del juego en las relaciones entre empresas y consumidores; **ii)** regulaciones sobre el medio ambiente; **iii)** establecimiento de normas de seguridad y calidad de los bienes y servicios; **iv)** instituir normas para la regulación del sistema de pesos y medidas; **v)** suministro a los consumidores de información básica sobre el mercado que es generada por organismos públicos y que por su naturaleza no puede ser proporcionada por entidades privadas; **vi)** implantar y normalizar los contenidos de la educación al consumidor dentro de los currículos del sistema educativo formal y no formal; **vii)** construir y mantener la infraestructura económica, social y jurídica que permita a los consumidores y a las empresas relacionadas con base a las reglas del juego determinadas; **viii)** administración de justicia en casos de vulneración de las reglas del juego por parte de empresas o de consumidores; **ix)** asegurar la estabilidad monetaria y financiera que se necesita para mantener el poder adquisitivo de los consumidores; y **x)** ejecutar una política social enfocada a la generación de ingresos para los consumidores de más bajos recursos.

#### **2.4.1.2.- Mecanismos privados de Protección al Consumidor.**

Se entiende por “**mecanismos privados de Protección al Consumidor al conjunto de procedimientos, medios e instrumentos utilizados por organizaciones privadas para incidir directa y/o indirectamente en la relación entre los consumidores y los proveedores en el mercado de bienes y servicios de consumo, y para aumentar el nivel de bienestar y de participación de éstos en el desempeño global de la economía**”.

Las organizaciones privadas que ponen en práctica éste tipo de mecanismos pueden ser de diversa naturaleza: organizaciones de consumidores, fundaciones privadas sin fines de lucro, grupos editoriales, centros académicos, institutos privados de investigación de calidad, etc. Sin embargo, no obstante cada una de ésta diversidad de instituciones posee rasgos propios que las diferencian entre sí, y en la práctica suelen agruparse bajo la denominación común de **movimiento consumerista (lo que mencioné en el punto 2.3.2.- Enfoque, desde la soberanía del Productor)**. Este término **hace referencia a las organizaciones privadas que buscan y promueven de manera constante el logro de una actitud racional, inteligente y, responsable de los consumidores en el mercado, en clara oposición a la conducta consumista que conlleva el desarrollo de la producción en masa y de la publicidad.**<sup>52</sup>

Los mecanismos privados utilizados por éste tipo de organizaciones son diversos, siendo los más utilizados los siguientes:

- i) Pruebas comparativas de calidad entre productos;**
- ii) Investigaciones sobre características y composición de productos;**
- iii) Publicación de revistas especializadas sobre temas de interés para los consumidores;**

---

<sup>52</sup> Lomelli, Arturo, Op. Cit. pág. 108.



- iv) Información y orientación a los consumidores sobre precios y calidad de los productos;**
- v) Asesoría individual a los consumidores para el cumplimiento de sus derechos legales frente a los proveedores;**
- vi) Formación de grupos de presión para aprobar leyes y reglamentos que protejan derechos de los consumidores;**
- vii) Recepción, investigación y solución de denuncias de abusos cometidos contra los consumidores y sus derechos;**
- viii) Representación política de los intereses de los consumidores ante los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial;**
- ix) Programas de educación a los consumidores sobre sus derechos y responsabilidades;**
- x) Información y asesoría puntual sobre las condiciones prevalecientes en los distintos mercados que proveen bienes y servicios.**

La utilización de éstos mecanismos privados de Protección al Consumidor varía de un país a otro y de una organización a otra. Estas variaciones dependen de muchos factores, entre los que se destacan: los recursos disponibles; el grado de desarrollo institucional alcanzado; las “características del consumo que prevalece en la sociedad y en los consumidores que constituyen su grupo de interés”; y, el modelo de Protección al Consumidor que orienta la acción institucional.<sup>53</sup>

Respecto al tema de los modelos de Protección al Consumidor, los resultados de la observación de las tendencias de las organizaciones de consumidores en distintos países (ONG's), apuntan a la existencia de cuatro

---

<sup>53</sup> Edwards, Julián: “Hacer efectivas a las Asociaciones de Consumidores”; incluido en el libro El Consumo al Final del Milenio, Procuraduría Federal del Consumidor, México, 1997.

modelos básicos de funcionamiento, que dan como resultado diferencias en la selección y uso de los mecanismos de Protección al Consumidor. Estos modelos en su forma más pura responden a la siguiente tipología:<sup>54</sup>

#### **2.4.1.2.1.- Modelo Liberal.**

El modelo liberal parte de la convicción que la economía de mercado constituye el mecanismo más eficiente y eficaz para la asignación de recursos escasos dentro de la sociedad, y que existe una tendencia a lograr el equilibrio en los diferentes mercados de bienes y servicios que opera mediante la acción de la competencia. Partiendo de ésta visión fundamental sobre el funcionamiento de la economía, el modelo liberal reconoce no obstante la existencia de desequilibrios entre productores y consumidores, que impiden en el corto plazo el funcionamiento eficiente del mercado. Estos desequilibrios de acuerdo a éste modelo estarían fundamentados en la falta de información de los consumidores y en prácticas anticompetitivas de las empresas en el mercado.

Frente a ésta situación, el modelo liberal plantea la necesidad de proporcionar a los consumidores información sobre las condiciones en que son producidos y comercializados los bienes y servicios en el mercado, con lo cual se logra el doble objetivo de facilitar a los consumidores realizar una mejor elección en el mercado; al mismo tiempo que se promueve la competencia entre empresas. La realización de pruebas comparativas y la publicación de revistas especializadas con información al consumidor son por excelencia los mecanismos más utilizados en éste modelo.

---

<sup>54</sup> Véase: Lomelli, Arturo: “Los modelos de protección y defensa del consumidor”, en el libro El Consumo al Final del Milenio. Procuraduría Federal del Consumidor, México, 1997.

#### **2.4.1.2.2.- Modelo Crítico.**

El modelo crítico está asociado con la idea y con el accionar de “grupos de confrontación” o “grupos de presión política”, los cuales parten de la idea de que la economía de mercado en su desarrollo genera tendencias hacia la creación de hábitos perniciosos entre los consumidores, y hacia la existencia de relaciones injustas entre productores y consumidores. En tal sentido, éste modelo, sin cuestionar los fundamentos de la economía de mercado, plantea la necesidad de asumir una actitud más crítica frente al comportamiento de las empresas en el mercado y una posición más activa en la promoción de los derechos de los consumidores, ya que “la justicia en el mercado está siempre en un conflicto que debe remediarse, por presión de los consumidores organizados o por la intervención de la autoridad”.<sup>55</sup>

En éste modelo, los mecanismos más utilizados son las propuestas de legislación para regular la actividad de las empresas y para proteger los derechos de los consumidores; y el accionar de grupos de presión ante los Organismos del Estado en torno a temas relacionados con ésta problemática.

#### **2.4.1.2.3.- Modelo de Responsabilidad.**

El modelo de responsabilidad es aquel que amplía su campo de acción más allá de los intereses específicos de los consumidores e incorpora objetivos más generales desde el punto de vista del desarrollo, tales como la protección al medio ambiente; el respeto a los derechos humanos; y el mejoramiento de las condiciones laborales y libertad de sindicalización.<sup>56</sup>

Este modelo amplía el concepto de consumo al de calidad de vida, al mismo tiempo que trata de hacer que los consumidores tomen conciencia de los efectos sociales, económicos y políticos que pueden tener sus decisiones en el

---

<sup>55</sup> Lomelli, Arturo. Op. Cit. Pág. 112.

<sup>56</sup> Lomelli, Arturo, Op. Cit. Pág. 113 y Wiewoska, Michel. “Estado, empresarios y trabajadores”, FCE, México, 1980. Pág. 97-103.

mercado. Su objetivo es transformar a los consumidores en sujetos más responsables de sus acciones individuales y comprometidos en el mejoramiento del entorno que les rodea a nivel nacional y mundial. Los tipos de mecanismos utilizados principalmente por éste modelo son las campañas de educación al consumidor para promover consumo sostenible, los boicot contra empresas que cuya producción se realice bajo condiciones de irrespeto a los derechos laborales, el comercio solidario con el tercer mundo, entre otros.

#### **2.4.1.2.4.- Modelo Radical.**

Finalmente, el modelo radical considera los problemas del consumidor, como un resultado inevitable de las estructuras de la producción y de propiedad en la economía de mercado; y por consiguiente plantea como alternativa la realización de cambios políticos y sociales que den paso a nuevas estructuras de producción y de propiedad.

A diferencia de los modelos anteriores, éste modelo rechaza la posibilidad de que puedan darse regulaciones en el funcionamiento del mercado que den paso al respeto de los derechos de todos los consumidores, ya que siempre existirán segmentos de la población, que por sus bajos niveles de ingreso quedarán marginados o excluidos del mercado, el cual únicamente reconoce como consumidores a quienes tienen una demanda solvente.<sup>57</sup>

Es preciso destacar que la tipología anterior responde a un esfuerzo de abstracción de los rasgos más sobresalientes que diferencian el accionar de las organizaciones que conforman el denominado movimiento consumerista, **ver puntos 2.3.2 y 2.4.1.2.-**, y en tal sentido debe reconocerse que las organizaciones de consumidores en la práctica no se ajustan a un modelo único. Siendo lo más frecuente observar que éstas adopten mezclas de ellos o que a su interior los miembros discrepen en sus criterios sobre el modelo básico

---

<sup>57</sup> Lomeli, Arturo; Op. Cit. Pág. 113.

que debe seguir la organización. Aún cuando los autores de ésta tipología reconocen que en su mayoría las organizaciones tienden a asumir una mezcla de modelo liberal/responsable en los países desarrollados y de modelo crítico/responsable en los países en vías de desarrollo.<sup>58</sup>

En El Salvador, dentro de éste aspecto el Centro para la Defensa del Consumidor (C.D.C.), ha optado, de los anteriores modelos por una mixtura entre “Modelo Liberal y Modelo Crítico”; pues del primero toma como base la publicación de una revista especializada llamada “Consumo-Derecho”, del segundo, las propuestas de Legislación; al C.D.C. se le debe la Ley de Protección al Consumidor, muestra crucial de la implementación del Modelo Crítico. También organiza y dirige a grupos de presión que es otro de los aspectos característicos de éste último modelo.

#### **2.4.2.- Deberes de los Consumidores.**

La **Ley de Protección al Consumidor** en su **Art. 7**, plantea no solo derechos a favor de los consumidores, sino también deberes, de ambas posturas y de su estricta aplicación, depende la eficacia en el cumplimiento de la ley y esencialmente del respeto al consumidor, que es el sujeto principal de la relación de consumo. Se establecen algunos deberes a continuación:

1. **Conciencia Crítica:** Hay que tener siempre una conciencia crítica ante la calidad, precio y otras características del producto o servicio adquirido.
2. **Defensa y Reclamo:** Usted siempre debe defenderse y reclamar por cualquier injusticia en la obtención de un producto o servicio.
3. **Toma de Conciencia:** Debe estar consciente de los efectos que pueden provocar los actos de consumo. (Caso omiso en todos los casos de consumo de licor que es una droga industrializada; **Ver cap. III, 3.6.1.- Utilización y Dependencia de Drogas, Clasificación**).

---

<sup>58</sup> Lomeli, Arturo. Op. Cit. pág. 113.

4. **Compromiso Ambiental:** Toda persona tiene el deber de no dañar nuestro medio ambiente, y procurar que todos nos preocupemos por respetar la naturaleza.
5. **Participación Activa:** Debemos interesarnos por participar en grupos y asociaciones para la defensa de los consumidores.
6. **Cumplimiento:** Todas las personas debemos cumplir con los compromisos adquiridos en todas las relaciones de consumo.

#### ***2.4.3.- Derechos del Consumidor Dentro de la Clasificación de los Derechos Humanos.***

Tomando como punto de partida que **los derechos del consumidor se refieren al conjunto de principios y normas destinadas a garantizar a la población el goce y la satisfacción de sus necesidades básicas**, es de ello que se deduce que los derechos del consumidor forman parte del contenido básico en la concepción y desarrollo de los derechos humanos, por cuanto la persona en su calidad de consumidor, ya sea en forma individual o colectiva, necesita de ciertas garantías que le permitan obtener los elementos indispensables para desarrollar una existencia digna como ser humano, evitando que le timen en las relaciones de comercio debido a su falta de conocimiento en un área específica de la industria.

Teniendo en cuenta que con la protección del consumidor se busca regular los actos jurídicos relacionados al consumo de bienes y servicios y por ende, con un ámbito de aplicación, especialmente a nivel económico y social, es pertinente señalar que dentro de la clasificación que usualmente se hace de los derechos humanos en derechos de primera generación (civiles y políticos), derechos de segunda generación (económicos, sociales y culturales) y derechos de tercera generación (derechos de solidaridad), **“los derechos del consumidor se consideran incorporados en la categoría de los derechos**

**económicos, sociales y culturales**”, tipología en la que se encuentran importantes derechos como los referidos al goce de un nivel de vida adecuado, alimentación, “**salud**”, vivienda, educación, trabajo, entre otros, **(como se verá en el capítulo IV, 4.1.1.3.- Normativa Constitucional sobre Derechos Humanos)**. Ello debido a que es esencialmente con el consumo que se establecen las más fuertes relaciones jurídicas y económicas de un Estado de Derecho.

### ***2.5.- Deficiencias Institucionales en la Protección al Consumidor, debido a la Pérdida de la Seguridad Ciudadana.***

La seguridad en una concepción integral condiciona el ejercicio de los demás derechos, obligando a remitirnos a todas aquellas condiciones que permiten la satisfacción y realización de las potencialidades humanas; sin embargo, la seguridad ciudadana está referida a la razonable expectativa de preservar y conservar los valores más estimables, tales como la vida “la salud”, la libertad personal, la integridad corporal, etc.<sup>59</sup>

Existe entre la población en general, una tendencia a asociar de manera directa inseguridad ciudadana y delincuencia, provocado en gran medida por el abordaje que los medios de comunicación hacen de los hechos delictivos, especialmente aquellas formas de criminalidad violenta, en los que la inseguridad está referida únicamente a la posibilidad de ser víctima de “delitos con daños a la integridad física”.

La delincuencia es una de las múltiples formas de manifestación de la violencia que causa inseguridad en la población, pues existen otras como “la violencia intrafamiliar, la corrupción y la impunidad en las instituciones del Estado, ésto sin mencionar la cifra negra de la delincuencia que para el caso es el tema que me aqueja”, y que de igual forma son factores generadores de

---

<sup>59</sup> Véase Mera Figueroa, Jorge. Op. Cit. pág. 11.

inseguridad ciudadana, pero que son invisibilizados intencionalmente por el sistema social, de ésta forma tenemos que los casos de intoxicación del año 2000, reincidieron para el año 2001 y del mismo modo para el 2002.

En el caso salvadoreño, la exacerbación del sentimiento de inseguridad entre la población, está vinculado en cierta medida al aparente incremento de hechos de violencia delincuencia, que durante la época del conflicto armado pasaron inadvertidos. Según datos del Banco Mundial, hasta hace pocos meses El Salvador, era considerado el país más violento del continente americano, con una tasa de 139 homicidios por cada cien mil habitantes,<sup>60</sup> título que es ostentado recientemente, pues desde hace varias décadas hemos figurado como uno de los países con las tasas más altas de asesinatos,<sup>61</sup> y entre otros tipos, los cometidos por vulnerar las normas de salud.

Por otra parte, durante la presente década, el apareamiento de grupos de “maras” (Caso aparte de la Ley Anti-maras); bandas armadas que se dedican a robar y extorsionar en el campo y en la ciudad, formadas en muchos casos por excombatientes provenientes de la ex - guerrilla y del ejército; la facilidad para obtener armas; el aumento de delitos patrimoniales, especialmente el robo; la sobredimensión y el amarillismo con que los medios de comunicación presentan algunos hechos de criminalidad violenta y la creciente pérdida de confianza por parte de la población hacia las instituciones del Estado, por las causas antes mencionadas, han constituido sin lugar a dudas, factores posibilitadores de una cultura de violencia cada vez más arraigada en el inconsciente colectivo de los salvadoreños.

Pese a asociar el sentimiento de inseguridad con toda ésta serie de fenómenos sociales, surgidos en el período de transición, “la inseguridad tiene un importante componente subjetivo, basado en percepciones sociales

---

<sup>60</sup> Ver la violencia nacional, causas y respuestas. El Diario de Hoy, 7 de octubre, pág. 46.

<sup>61</sup> Idem.



susceptibles de ser influidas, de modo de crear imágenes distorsionadas o sobredimensionadas que presentan un cuadro de peligro para los intereses vitales de las personas, que es en muchos de los casos, significativamente mayor que el realmente existente. La inseguridad subjetiva es la sensación que tienen las personas de que la criminalidad ha aumentado de manera importante y que la población se encuentra expuesta más o menos indiscriminadamente a ser objeto de atentados graves en su contra, con afectación importante de su seguridad física”.<sup>62</sup>

“Las expresiones crimen y delincuente suelen relacionarse casi espontáneamente con ciertas ideas o estereotipos dominantes”. La imagen de la criminalidad suele ser la de sus formas violentas (homicidios, atracos, violaciones, etc.)<sup>63</sup> generando en el ciudadano promedio una sensación de mayor vulnerabilidad frente a la posibilidad de convertirse en víctima de la delincuencia, todo ello conlleva a generar un círculo vicioso que obliga al ciudadano a “callar” hechos delictivos que atentan contra su integridad específicamente en asuntos de salud debido al temor y es que el miedo es una de las manifestaciones más subjetivas de la conducta humana, por lo que su expresión sólo puede captarse a través de las imágenes y representaciones que cada persona se hace ante situaciones más o menos reales de peligro.<sup>64</sup>

“El miedo al crimen, representa en sí mismo un peligro para el bienestar colectivo. En numerosos casos ocasiona importantes cambios en las conductas de los ciudadanos, algunos de los cuales pueden poner directamente en peligro la seguridad de la población, e incluso contribuir en cierta forma al incremento de la criminalidad. Así pues, éste temor puede ser tanto o más dañino para la

---

<sup>62</sup> Rico, José María y Salas, Luis “Inseguridad Ciudadana y Policía”, Editorial Tecnos, Madrid, Pág. 13.

<sup>63</sup> Ibid., pág. 23.

<sup>64</sup> Ibid., pág. 29.

sociedad que el mismo delito”,<sup>65</sup> su internalización puede alterar de manera sustancial hábitos cotidianos de vida como transitar por ciertas zonas, o en determinados horarios, hasta normas de socialización o convivencia como conversar con el vecino, o solidarizarse con otros en situación de emergencia.

“En el plano psicológico, en situaciones extremas el sentimiento de inseguridad puede engendrar en ciertas personas actitudes de apatía e inercia, las cuales suelen acentuar la vulnerabilidad y el desconcierto de las mismas. El aislamiento y la angustia psicológica de las personas de edad avanzada, de los minusválidos, de las mujeres que viven solas, etc., favorece el repliegue sobre sí mismo, y el temor se convierte fácilmente en algo obsesivo que fortalece la soledad, puede suprimir la energía vital y conducir al abandono de sí mismo e incluso al suicidio”;<sup>66</sup> a través del refugio en el alcohol o en otras drogas.

Se pone de manifiesto que la pérdida de confianza por parte del ciudadano hacia las instituciones del Estado en la protección al Consumidor, es la culminación de un círculo vicioso, generado a raíz de hechos delictivos que quedan impunes y que alimentan el temor subjetivo de parte de la población en general y que necesariamente terminan en un descrédito institucional hacia el Gobierno Central y en general deterioran el nivel y la calidad de vida de los salvadoreños.<sup>67</sup>

## ***2.6.- Dificultad en el Acceso a la “Justicia” en los Casos de Intoxicación Alcohólica.***

Todo lo que se pretende es que la justicia sea igual para todos y, por lo tanto, también accesible a todos, debemos partir de que actualmente ésta condición no es posible. No todos tenemos las mismas posibilidades de

---

<sup>65</sup> Ibid., Pág. 15.

<sup>66</sup> Réponses a la violence, raport du comité preside par Alain peyrefitte, en Puerto Rico y Salas, pág. 37.

<sup>67</sup> Informe: Iniciativas ciudadanas en Seguridad Pública. Actitud de los Consumidores Urbano-Marginales. Jeannette Aguilar Villamariona, FESPAD- Ediciones.

conseguir “justicia”, lo que no debemos confundir con lograr hacer prevalecer nuestros intereses, que es diferente. La tarea del juzgador es aplicar la ley en forma imparcial e independiente. En razón de ello, el derecho de las partes en un conflicto jurídico es que se les den las mismas oportunidades para determinar quién tiene mejor derecho.

El problema de acceso a la justicia tiene que definirse a partir de que si el sistema brinda las mismas oportunidades para todos. Es decir, si todos tenemos acceso a los mecanismos que hacen viable la realización, consecución, defensa y protección de nuestros derechos.

La igualdad jurídica parte de que los individuos tenemos diferencias en nuestros niveles de vida (cultura, economía), por lo tanto, para aquellos individuos que sufren desventajas frente a otros se imponen los paliativos necesarios para colocarlos en iguales condiciones.

Sin embargo, factores de carácter estructural, social, económico y cultural surgen como reales valladares al acceso igualitario a la justicia. Estos obstáculos son:

### ***2.6.1.- Actitudes de los funcionarios.***

El comportamiento y actitud de los funcionarios frente a las pretensiones de “justicia” de los individuos es determinante. El grado de responsabilidad, competencia, independencia e interés del funcionario es un factor que determina la calidad de justicia que ofrece el sistema judicial. Hay que recordar que, siendo personas las que aplican la ley, son susceptibles de cometer errores y es en última instancia lo que asegura si un determinado sistema judicial tendrá real eficacia.

Bajo la actual organización que asumen los tribunales (secretarios, resolutores, notificadores), algunos empleados judiciales tienen relación más directa con el usuario. Las actitudes que asumen frente a éstos determinarán la impresión negativa o positiva que quedará en el ciudadano en su búsqueda de

“justicia”. Empleados sin incentivos y sin conciencia de servicio público generarán actitudes negativas (mal trato, indiferencia, corrupción), lo que vuelve nugatorio el acceso a las pretensiones de “justicia”. Otros operadores del sistema, como fiscales, procuradores y abogados, que posibilitan el acceso al sistema, suelen ser en muchos casos indiferentes a la problemática jurídica de los ciudadanos y poco comprometidos con los anhelos de “justicia”.

### **2.6.2.- Factores socioeconómicos.**

Un factor importante que obstaculiza el acceso a la “justicia” es la escasez de ingresos económicos. Para ingresar al sistema judicial, es necesario, casi ineludiblemente, la necesidad de contratar los servicios de un abogado, lo que por lógica implica la erogación de fondos para el pago de honorarios. Si bien el número de abogados ha crecido en los últimos años y, por ende, la competencia, los costos de los servicios profesionales han tendido a elevarse en lugar de reducirse. Si unimos ésto al hecho de que aproximadamente el 60% de la población viven en situación de pobreza, comprobaremos que la mayoría de los salvadoreños tendrían dificultades para acceder a los servicios de abogados particulares debido a los costos elevados.

### **2.6.3.- Factores Culturales.**

Por otro lado, otro valladar es el analfabetismo<sup>68</sup>, dentro del cual el “analfabetismo jurídico” es sumamente preocupante<sup>69</sup> El desconocimiento de

---

<sup>68</sup> Según datos de UNICEF, para 1992, había casi 900,000 adultos analfabetas en El Salvador.

<sup>69</sup> A ese respecto, una pista importante de la temática la podemos encontrar en el Diagnóstico de la problemática socio-jurídica de las comunidades rurales del sur de Ahuachapán realizado por FESPAD en 1995, en coordinación con la Fundación Cristiana para el Desarrollo, FUCRIDES. Dicho estudio de campo, que se hizo tomando una muestra de 383 familias de un universo de 9036, indicaba que el 50% de los entrevistados no conocía ninguna ley, el 55% no pudo mencionar ningún derecho y el 75% no conocía ninguna institución protectora de Derechos Humanos.

los derechos ciudadanos y los mecanismos de protección de los mismos generan por lógica la indefensión del individuo al ver afectados sus derechos. Por un lado, no hay conciencia del derecho a ser tutelado judicialmente y, por otro, se desconocen los pasos a seguir para lograr tal tutela. Aquí se pone de manifiesto la evidente “inflación legislativa” que hace prácticamente imposible el conocimiento de todas las leyes vigentes en el país y específicamente de las leyes administrativas para el caso de un público lego al que van dirigidas, éstas son muy numerosas y complejas.

La cuestión no resulta tan simple en nuestros países en desarrollo, en que los factores que ponen en desventaja al individuo frente al sistema, son características de la mayoría de la población. Por lo tanto, se trata de desarrollar estrategias de acceso consecuentes a éstas realidades. En un país donde los servicios básicos (vivienda, agua, luz), no son accesibles a todos, no se puede pretender que el Estado esté en posibilidad de brindar asistencia jurídica gratuita a todos de manera efectiva.

La respuesta inicial a las desventajas de la población fue la instalación de sistemas de gratuidad, con carácter benéfico, a través de los cuales se brinda asistencia legal a los pobres, concepto que paulatinamente se ha ido abandonando en tanto se trata de un modelo netamente asistencialista y de caridad, con lo que se tiende a concebir que el “pobre” siempre será “pobre”.

Respuestas más recientes a la problemática tienden al mejoramiento de los sistemas judiciales que los vuelvan más ágiles, eficientes y accesibles, de tal forma que permitan aumentar la producción de “justicia”. Llama la atención que estos nuevos modelos incorporen la vía de soluciones alternativas a los conflictos.

Aún así las respuestas al acceso han encontrado en algunos países alternativas diferentes. Algunos por ejemplo, cuentan con un fondo especial del Estado para pagar a abogados privados en la representación de aquellos individuos que no tengan acceso a un abogado (EE.UU, Inglaterra), en otros

casos, los estudiantes de derecho son los que asumen en su práctica universitaria la representación de los desposeídos como sucede con las Corporaciones de Asistencia Judicial en Chile; otros optan por Procuraduría o Defensorías (El Salvador, Costa Rica, México).

Otras experiencias interesantes que abonan al acceso son la formación de “paralegales”, personas de la comunidad que son entrenados y capacitados para prestar los “primeros auxilios” en un conflicto jurídico.

En nuestro país, frente a las condiciones desiguales de acceso que pueden tener el ciudadano debido al factor económico, el legislador constitucional, en aras de soslayar tal dificultad estableció la gratuidad de la administración de justicia (**artículo 181 de la Constitución**). Además se erigieron instituciones de protección y defensa. La Procuraduría General de la República presta un servicio legal gratuito. Subsidiariamente, otras instancias públicas y privadas posibilitan el acceso al sistema judicial.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> “Justicia para Todos”, Jaime Martínez Ventura. Compilador. Comisión de las Unidades Europeas. Fespad Ediciones.

**CAPITULO III**  
**CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**  
**EN EL SALVADOR Y SUS PROBLEMAS SOCIALES E INSTITUCIONALES**  
**CON RELACIÓN AL CONSUMO DE LICOR ENTRE OTRAS FORMAS DE**  
**ADICCIÓN.**

**3.- MODELO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

**PRIMERA PARTE.**

**3.1.- ASPECTOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

Todos los aspectos a desglosar sobre los casos de intoxicación con Metanol se basan en la seguridad jurídica ciudadana, debido a la necesidad de proteger al consumidor contra los abusos en el mercado que se concretan con las ventas de productos nocivos para la salud.

Por consiguiente, el objeto de ésta investigación pretende aportar aspectos concretos acerca de las instituciones en materia de protección al consumidor y de cómo éstas tutelan dicha seguridad jurídica.

Los antecedentes inmediatos del presente estudio responden a la inclusión del tema de la protección al consumidor en el marco económico y social de los “Acuerdos de Paz” que luego del pasado conflicto, El Salvador obtuvo la oportunidad histórica de lograr avanzar cualitativamente consolidando una nueva nación, a pesar de no existir una adecuada y eficiente coordinación entre la institucionalidad pública y la privada.

Por otra parte en la normativa administrativa aún no se cuenta con una tutela definitiva en ésta materia, así tenemos que la Ley de Protección al Consumidor no se aplica a los comerciantes informales según el **art. No. 2 inciso 2° L.P.C.**, con base a ello pretendo demostrar ese vacío legal para que las autoridades en su momento se encarguen de suplir dicha atipicidad.

Los acuerdos de paz firmados entre el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, F.M.L.N. y el gobierno de El Salvador en 1992 fueron los que establecieron las primeras pautas para la aprobación de la Ley de Protección al Consumidor y consecuentemente con ello, fue creada la Dirección General de Protección al Consumidor como una dependencia del Ministerio de Economía **Artículo N° 4 L.P.C.**

Por consiguiente, una posible solución consistía en una mayor eficacia en la vigilancia del Estado y un mayor control por parte de éste con respecto a los productos ofertados por los sujetos del comercio informal, lo cual en estos casos es un aspecto obvio.

El pacto de Apaneca y los acuerdos de Chapultepec establecieron las bases para fomentar una cultura de concertación que posibilitó al país para crear política priorizando el interés nacional.

El Pacto de San Andrés en su agenda mediata, específicamente en el punto tres “compromiso de modernización económica” establece un resabio a la protección al consumidor, estableciendo un compromiso para tomar acciones inmediatas para fortalecer tanto la Ley de Protección al Consumidor como la oficina a cargo de la aplicación de dicha ley; Posteriormente establece en el punto cinco de la agenda inmediata, “la protección al consumidor” el cual según el mencionado pacto, en materia de consumidores se requieren dos acciones, en primer lugar la reforma a la Ley de Protección al Consumidor, “esta debe reformarse para dar más poder al órgano ejecutivo en la defensa del consumidor forzando a los productores a decir la verdad con respecto a sus productos en bienes o servicios, y especificando penas congruentes con la vulneración a la verdad”. **Artículo N° 17 L.P.C.** En segundo lugar “el fortalecimiento de la oficina de protección al consumidor”.

Acorde con lo anterior, la institucionalidad y la normativa con la que cuenta El Salvador en materia de protección al consumidor desde 1992, es considerada como una de las más desarrolladas a nivel de toda la región



centroamericana. Bajo estos aspectos, propongo abordar los puntos esenciales para el fortalecimiento del sistema de protección al consumidor en el país desde el enfoque de la “necesaria participación ciudadana” como institucional, y por los principios en que se fundamenta o define el Mercado Libre, la necesaria complementariedad que debería de existir entre la participación ciudadana y la eficacia del sistema de protección al consumidor, establece una cierta incompatibilidad en la legislación salvadoreña pues a partir de ello se plantea el Estado la necesidad de fortalecer toda participación activa de los consumidores dentro de éste sistema, como uno de los medios más adecuados tras el fortalecimiento económico y social que necesariamente debería poseer una eficiente política de protección al consumidor en el proceso de modernización y transformación económica del país.

Por todo lo anterior el desarrollo del tema aportará el beneficio de agrupar teoría y disposiciones legales afines que se encuentran dispersas en la legislación salvadoreña con el objeto de facilitar la comprensión de los temas orientados a la protección al consumidor y “tratar de orientar al público consumidor tras la tutela de sus derechos y deberes”, el problema se presenta cuando confrontamos el sistema de protección al consumidor con las formas de organización que utilizan los modos de producción económica con lo cual surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la forma de organización económica que mejor cumple con esa tarea?, ¿Cuál es el sistema económico apropiado?.

Tradicionalmente se ha dado respuesta a esta pregunta, enfrentando dos sistemas distintos que se sitúan opuestos aparentemente sin compartir ninguna característica común alguna: la planificación versus el mercado libre. Esta clasificación sólo oscurece el problema. Planificación existe siempre, independientemente del sistema económico que se trate. La diferencia crucial reside en quien planifica.

En los sistemas de libre mercado, son las personas, actuando como consumidores y productores, quienes “planifican”, quienes desarrollan sus planes, tomando dichas decisiones en forma independiente. En los sistemas de planificación central se entregan decisiones a una autoridad central.

La fuente del problema es el conocimiento y será por lo tanto, aquel sistema que mejor logre integrar el conocimiento pertinente, que se adapte más rápidamente y con mayor flexibilidad a los cambios en las circunstancias especiales, en resumen, aquél que haga un uso más completo del conocimiento, será el sistema más apropiado y eficiente.

Esto, a su vez, depende – y la observación nos devuelve a la clasificación anterior – de si existen mayores probabilidades de éxito entregando a una autoridad central el conocimiento disperso en una multitud de individuos, o entregando a los individuos aquel conocimiento adicional que requieran para armonizar sus planes con aquellos de los demás.

### **3.2.- La institucionalidad en la Economía Social de Mercado en El Salvador.**

Es útil distinguir dos unidades económicas básicas que realizan las transacciones: “consumidores y productores”. De esta distinción surge una primera característica del sistema de mercado. Consumidores y productores desarrollan las transacciones libremente; es decir, manejan recursos con los cuales, y según sean sus preferencias, adquieren los bienes y servicios que necesitan, los cuales según las posibilidades de producción, se asignan a la producción de los bienes demandados. De esta forma, cada transacción es el resultado de negociaciones voluntarias entre las partes.

La responsabilidad de tomar y ejecutar las decisiones económicas descansa en las personas. Por supuesto, esto no significa ausencia de planificación. Tampoco significa descontrol alguno. Cada individuo planifica según su reconocimiento, el que a través del mercado se integra al

conocimiento del resto de los individuos, permitiendo al sistema responder con eficiencia al conjunto de demandas de las personas, **(Ver Capítulo II, 2.3.1.- Enfoques desde la Soberanía del Consumidor)**. Aunque las circunstancias que impulsan a cada individuo a desear más de cualquier bien o servicio y menos de otro sean categóricamente distintas e independientes, todas ellas se traducirán en la práctica en un solo deseo común por tener más de esos bienes y menos de éstos. Esto es todo lo que importa y se requiere para alcanzar un resultado eficiente. Ahora el problema se presenta cuando los individuos desean adquirir bienes que por su propia naturaleza son nocivos para la salud, habrá eficiencia en la distribución de los mismos pero ello solo implica un evidente perjuicio a la salud y daños irreversibles en la economía familiar y por consiguiente a la sociedad.

Bajo éstas condiciones, existirá un grupo especial, los empresarios, que estarán dispuestos a producir lo que demandamos a cambio de los recursos que nosotros le entregamos. Durante este proceso se genera un vínculo que constituye la herramienta de control sobre el sistema, aquella que asegura que esto no se torne caótico. Estos empresarios solo podrán producir aquello que los consumidores desean. “Si las personas desean alimentos y corbatas, se producirán alimentos. Si las personas desean televisores y no radios, se producirán más televisores y menos radios”. Los empresarios planifican su producción a base de la demanda. Según sea ésta, dedicarán los recursos a la producción de uno u otro bien, de uno u otro servicio. Por otra parte, esta sería una producción ideal, pero en la actualidad muchos de los deseos de consumo son condicionados por la propaganda publicitaria a través de la cual “se crean falsas necesidades de consumo orientando al público a consumir sin medida productos innecesarios y sin provecho alguno”, **(ver capítulo II, 2.3.2.- “Enfoques desde la Soberanía del Productor”)**.

Los consumidores planifican libremente la forma de distribuir su gasto, para hacer máximo su bienestar. Los productores, buscando la utilidad,

planifican su producción según sean los deseos de consumo de los consumidores no pueden vender algo que el público no desea comprar y nadie comparará algo que no desee. La producción resultante vendrá, precisamente, a satisfacer las demandas individuales, las preferencias individuales; esto, es “ayudará a hacer máximo el bienestar individual.”.

Por otra parte, a cambio de éstos bienes que producen,, los productores no pueden exigir la entrega de una cantidad arbitraria de recursos. En ese caso existirán otros productores que estarán dispuestos a hacerlo a cambio de una cantidad menor: la competencia vuelve a controlar al productor. Cada uno de ellos se ve obligado a cobrar un precio que no puede ser mayor al precio que esta cobrando el resto de los productores. Si lo hace, disminuirá el volumen de sus ventas; pues los consumidores le comprarán a la competencia. Cada productor desea vender la mayor cantidad posible, y para esto debe minimizar sus costos. Sólo de ésta forma puede cobrar un precio inferior al de sus competidores y atraer a los consumidores.

El sistema de planificación individual o de mercado libre no deriva en anarquía o desorden, sino en una situación donde las personas encuentran lo que demandan y en las cantidades apropiadas. Existen dos herramientas de control fundamentales, cuales son las demandas y competencia. Estas no son simples órdenes vacías que obligan a producir cualquier cosa. La demanda controla, dirigiendo los recursos hacia la producción de aquellos bienes y servicios que las personas prefieren; la competencia controla, obligando a utilizar y organizar los recursos en la forma más eficiente.

El mercado ejerce control, tan fuerte y real como puede ser el ejercido por alguna autoridad central. La diferencia está en que es “invisible”. Se encuentra en manos de los miles o millones de individuos que forman la sociedad, pero, cómo se desenvuelven, las instituciones dentro de éstos conceptos, se verá a continuación.

### **3.3.- Desempeño del Centro para la Defensa del Consumidor “C.D.C”, con Relación a los casos de Intoxicación con Metanol.**

El Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), surgió en 1991 cuando diferentes organismos sociales consideraron importante la creación de una institución, sin fines de lucro, que tuviera como objetivo principal la promoción y defensa de los derechos de los consumidores salvadoreños, como quedó anteriormente estipulado en el **capítulo I, (1.2.3.- La Creación del Centro para la Defensa del Consumidor).**

El CDC, a través de los años, se ha caracterizado como una institución independiente de todo interés político partidario y económico comercial, lo cual le ha permitido “investigar temas relacionados con los consumidores”, brindar asesoría y asistencia jurídica, impulsar actividades de orientación y educación, así como desarrollar acciones de cabildeo e incidencia a favor de la población consumidora.

Todas estas actividades han contribuido a que los derechos de la población consumidora comiencen a ser reconocidos legalmente y que dicho tema, actualmente, forme parte de la agenda nacional.

El reconocimiento nacional e internacional obtenido por el CDC, le obliga a redoblar esfuerzos en su apoyo a los consumidores de El Salvador, en todo lo concerniente al conocimiento y ejercicio de sus derechos y deberes.

El CDC es miembro pleno de “Consumidores Internacionales”, (Consumers International), organismo que agrupa a 300 organizaciones en más de 80 países alrededor del mundo.

Dentro de lo que son las labores, se tiene que: El Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), promueve los festivales de los consumidores, en donde miles de salvadoreños concurren para conocer los derechos y deberes de los consumidores; también, se distribuyen materiales afines al consumo, se reciben reclamos, se realizan cabildos, se moviliza la opinión pública y se contacta con las autoridades competentes. En efecto, es gracias a éstas y otras

movilizaciones que se logró incluir el compromiso para la formulación de una “Ley de Protección al Consumidor” en los acuerdos que fijaron las condiciones para la pacificación del país, luego de doce años de guerra. En efecto, ésta institución se dio a la tarea de transformar ese compromiso en una realidad y, a la par de las movilizaciones, envió iniciativas legales a la Asamblea Legislativa, contactó legisladores y redactó un Proyecto de Ley. Estas iniciativas, luego de muchas vicisitudes, condujeron a la aprobación de la norma legal, aunque la ley no llegó a responder a todas las expectativas de la organización, que en un comienzo se establecieron, **(Ver cap I, 1.2.4.- La Creación del Centro para la Defensa del Consumidor).**

El CDC, consciente de la gradualidad de ciertos procesos sociales, propuso difundir la “Ley de Protección al Consumidor” en todos los sectores sociales y promover así su aplicación plena. En ese sentido, ha desarrollado múltiples campañas de concientización. Una de las más exitosas fue la que, con el apoyo de la “Universidad de El Salvador”, impidió la utilización del contaminado caudal del río Lempa como fuente de agua potable para la población capitalina.

Además, con el fin de crear una verdadera conducta individual y colectiva a favor de los consumidores, el CDC realiza investigaciones sobre la “calidad de los productos”, facilitando los resultados a la ciudadanía a través de su revista “Consumo Derecho”. También, brinda asesoría y apoyo permanente a los consumidores, buscando de ésta manera contrarrestar las prácticas abusivas en la compra de bienes y prestación de servicios.

En fechas recientes , ante la enorme demanda de la población en busca de soluciones a los problemas creados por la privatización de los servicios públicos, sumado a la falta de interés y respuestas de las instituciones responsables, el CDC está capacitando, facilitando procesos organizativos y brindando asesoría a los consumidores, así como a las organizaciones comunales con el fin de que puedan unirse y proteger así sus derechos como

consumidores, a ésta institución debemos también las investigaciones realizadas para los casos de intoxicación alcohólica, con el apoyo del Centro de Estudios Penales de El Salvador “C.E.P.E.S.”.<sup>71</sup>

El C.D.C. brindó apoyo en los casos de intoxicación a los parientes de los fallecidos y a los sobrevivientes, como se verá a continuación:

- Investigación de los casos de intoxicación por alcohol metílico o metanol.

Objetivo:

Acompañar a las personas afectadas para impulsar acciones jurídicas que logren el resarcimiento de daños y así sentar un precedente que ayude a mejorar los controles y regulaciones públicas sobre producción y servicios ofertados en el mercado.

Pasos Desarrollados:

1º. Conformación del equipo coordinador.,

- A) Obtención de datos de las actas de defunción de los fallecidos en las alcaldías de los municipios afectados.
- B) Conformación del equipo investigador.
- C) Visitas a los hogares de los familiares de fallecidos y sobrevivientes frente a una posible indemnización judicial con base a cuestionario anexo.
- D) Los lugares visitados fueron
  1. Departamento de San Vicente, los municipios de:
    - a) San Cayetano Istepeque.
    - b) San Francisco Chamoco y
    - c) La cabecera departamental de San Vicente.
  2. Departamento de Cabañas, los cantones de:

---

<sup>71</sup> Folleto: “La Ciudadanía Salvadoreña y su Relación con el Consumo” C.D.C. Mauricio Guardado, Roberto Flores y otros... Auspiciado por EZE.

- a) Maquilishuat
- b) Llanitos
- c) San Francisco Iraheta
- d) Los Hoyos
- e) Jutiapa.
- f) Quesera Abajo.
- g) Quesera Arriba.
- h) Agua Sarca
- i) Sitio Viejo y
- j) El municipio de Ilobasco.

3. Departamento de La Paz, los cantones de:

- a) El Escobal
- b) Las Anonas y el Municipio de
- c) San Luis La Herradura.

4. Departamento de Chalatenango, los cantones de:

- a) Potonico.
- b) Los Gramales.
- c) Carolina, la cabecera departamental de
- d) Chalatenango
- e) Potrerillos, y
- f) Municipio de Cancasque

5. Departamento de Cuscatlán

- a) Cabecera Departamental, Cojutepeque



Lunes 16 a sábado 28 de octubre; y martes 21 a jueves 23 de noviembre de 2000.<sup>72</sup>

2º. Contacto y coordinación con el Centro de Estudios Penales de El Salvador para interponer el recurso.

- E) Elaboración de base de datos sobre los familiares de fallecidos y sobrevivientes censados.
- F) Convocatoria a través de una invitación entregada personalmente a familiares de los fallecidos y sobrevivientes para una reunión con el fin de elaborar un amparo (recurso), a ser presentado en la Asamblea Legislativa, con ayuda de FESPAD – CEPES,<sup>73</sup> **(ver capítulo IV, 4.4.4.- Responsabilidad por Vulneración de Derechos Humanos).**

### **3.4.- Avances en la Protección al Consumidor en El Salvador.**

Debe reconocerse el rápido avance que el sistema de protección al consumidor ha logrado en los últimos 10 años en relación al resto de países de la región Centroamericana, principalmente en lo que respecta a la aprobación y vigencia de una legislación especializada en el tema así como a la existencia de una institucionalidad pública correspondiente; debido a cambios de índole social ocurridos en la República.

En esta misma línea se destaca el proceso de perfeccionamiento expedimentado por la legislación e institucionalidad básicas de que dispone la protección al consumidor en El Salvador, ya que si se compara el contenido de la “Ley aprobada en 1996” en relación a la de “1992”, es evidente que la Ley de 1996 muestra un avance sustancial en términos de la ampliación y decisión de

<sup>72</sup> Esta fue la primera gestión realizada por el Centro para la Defensa del Consumidor, lo cual se volvió a repetir para los años 2001 y 2002.

<sup>73</sup> Ver recursos interpuestos por FESPAD-CEPES. Abraham Atilio Abrego Hasbún y Luis Enrique Salazar Flores contra el MSPAS Dr. José López Bertrand.

los derechos a tutelar, de los instrumentos y procedimientos a utilizar y, en materia de vinculación de este tema con las regulaciones existentes en otras áreas, principalmente en el área tutelada por el Código de Salud y en el área de la metrología, verificación y certificación de la calidad, establecidos en el CONACIT.<sup>74</sup> Dentro de éstos aspectos se hace necesario establecer la diferencia existente entre los avances legislativos, es decir; el asidero legal y los avances sociales; nuestro país, posee avances en materia de asideros legales, no así, cambios sociales que inequívocamente son los más eficientes y que le otorgan positividad a las leyes vigentes.

En el campo de la participación ciudadana y de la emergencia de mecanismos privados para ejercer la defensa de los derechos del consumidor, son innegables los pasos iniciados por las organizaciones sociales en El Salvador y que desembocaron en la creación y funcionamiento de resultados del Centro para la Defensa del Consumidor, principalmente si se analiza su accionar desde la perspectiva de su incidencia en la configuración del marco jurídico que sirve de base para el funcionamiento del actual sistema de protección al consumidor. Adicionalmente, debe tomarse en consideración el hecho que el CDC actualmente constituya el modelo institucional que sirve de base a la Oficina Sub-Regional de Consumidores Internacionales (Consumers international), para Centro América y el Caribe de habla castellana para el desarrollo de organizaciones de consumidores en la región centroamericana.

### ***3.5.- Límites en el Modelo Salvadoreño de Protección al Consumidor.***

No obstante, y sin pretender atenuar los importantes desarrollos alcanzados por el sistema salvadoreño de protección al consumidor, en él persisten las siguientes debilidades:

---

<sup>74</sup> Ver artículos 10 y 29 de la Ley de Protección al Consumidor.

### 3.5.1.- Indefinición de Políticas.

En términos generales, puede afirmarse que no existe en El Salvador una Política de Protección al Consumidor claramente definida ni tampoco articulada a los objetivos e instrumentos de la estrategia de desarrollo que se implementa en el país desde 1989 hasta la fecha.

Con relación a éste punto, es notoria la falta de un tratamiento explícito de éste tema en el contenido del Plan de Desarrollo Económico y Social 1994-1999, segundo período de ARENA, el cual formalmente constituyó el principal instrumento de la política económica y social de la pasada administración, y que refleja las prioridades de la agenda económica y social del Gobierno.<sup>75</sup>

Este documento, a diferencia del Plan de Gobierno del período 1989-1994, primer período de ARENA, no contiene ninguna alusión explícita a la Política de Protección al Consumidor que se plantea desarrollar en el período en mención y únicamente se hace referencia a éste tema cuando se exponen los objetivos, estrategia y medidas de la Política de Regulación en los sectores de Telecomunicaciones, Energía Eléctrica, Agua Potable, Recursos Hídricos, Servicios Portuarios, Comunicaciones, y Transporte en el contexto del proceso de Modernización del Estado, entendida principalmente como privatización de los servicios públicos.<sup>76</sup>

El énfasis de éste plan parece estar enfocado más bien hacia el desarrollo de una Política de Regulación para el período 1994-1999, en la cual

---

<sup>75</sup> Véase: Gobierno de El Salvador. ¡El Salvador, País de Oportunidades! Plan de Gobierno de la República de El Salvador, 1994-1999. En El Salvador el Plan de Desarrollo Social no constituye fuerza legal ya que ni la Constitución ni ninguna ley secundaria regula su elaboración, ejecución o cumplimiento. Este documento, a diferencia del Presupuesto General de la Nación, constituye solamente un orientador de los objetivos y metas de la política económica y social de Gobierno durante un quinquenio, el cual coincide con la duración del mandato presidencial en el país. Ni los ministerios ni las instituciones estatales o autónomas están obligadas por ley a cumplir con lo estipulado en el plan, pero se espera que orienten sus estrategias institucionales y sus recursos hacia el cumplimiento de los objetivos específicos que les corresponden en las diferentes áreas de política.

<sup>76</sup> Ibid, págs. 53-56.

el interés parece centrarse más bien en el tema de la Defensa de la Libre Competencia, del cual aparentemente se derivaría la protección de los consumidores y la garantía de los niveles mínimos de calidad y confiabilidad, que se plantea como uno de los objetivos de la Política de regulación.

De acuerdo al Plan del Gobierno:

La regulación tiene como objetivo central proveer un marco que establezca reglas del juego claras, con credibilidad, a fin de: **a)** crear condiciones que incentiven la inversión y el constante progreso cronológico; **b)** limitar el poder monopólico mediante el establecimiento de condiciones de mercado que estimulen la competencia y la competitividad; **c)** velar por la protección de los usuarios, garantizar niveles mínimos de calidad y confiabilidad y **d)** reducir los costos de transacción de los sectores privados.<sup>77</sup>

Por el lado de la institucionalidad que haría posible éste tipo de regulación económica, se menciona la necesidad de contar con “instituciones que, en la medida de lo posible, sean lo menos permeables al embate político; claramente especializadas; eficaces para regular y garantizar la competencia y limitar el poder monopólico donde es inevitable que exista; limitar la competencia desleal y proteger la salud de los consumidores y el ambiente. Además, deben estar en condiciones de supervisar y desarrollar sin obstruccionismo ni burocratismo y en capacidad de sancionar para hacer cumplir la regulación.<sup>78</sup> Sorprendentemente el Plan del Gobierno no asigna a la Dirección General de Protección al Consumidor ni a la Ley de Protección al Consumidor ningún rol específico dentro del proceso de regulación de los servicios públicos, la cual tendería más bien a descansar en la superintendencia creada para el sector de servicios públicos que fue sujeto de privatización en ese período, es decir, la Superintendencia General de Energía y Telecomunicaciones, (SIGET).

---

<sup>77</sup> Ibid, pág. 54.

<sup>78</sup> Ibid, pág. 55.

Esta desarticulación entre las actividades de Protección al Consumidor desarrolladas por el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Protección al Consumidor con referencia al contenido y la ejecución del Plan de Desarrollo 1994-1999, en la práctica estaría generando condiciones desfavorables para el funcionamiento adecuado del sistema actual de protección al Consumidor, incluyendo la posibilidad de que éste sistema se convierta en un instrumento del desarrollo económico y social en los términos que lo sugiere el texto del **artículo 101 de la Constitución**.

### ***3.5.2.- Monopolio Estatal.***

Esta limitante resulta de la constatación de que el sistemas de Protección al Consumidor vigente en El Salvador está concebido y diseñado sobre la base de un esquema público, en la que el rol activo le corresponde al Estado en tanto que los consumidores y las instituciones sociales que los representan se ven relegados a un rol pasivo, que se limita a confiar en que el Estado tutele sus derechos y poner denuncias cuando los mismos sean violentados, a la espera que funcionen los mecanismos públicos de investigación y sanción a las empresas infractoras.

De alguna forma, puede afirmarse que el marco jurídico que rige el funcionamiento del sistema de protección al consumidor en El Salvador asigna al Estado el monopolio de la Protección al Consumidor dentro del sistema y que más allá de declaraciones abstractas sobre la necesidad de que los consumidores se auto-protejan, la legislación y la institucionalidad correspondiente se encargan ex-ante de excluir o inhibir la participación de la sociedad civil en éstos procesos, (contradiendo esto de una manera practica lo que plateaban los conceptos teóricos de los enfoques desde la soberanía del consumidor).

“En efecto, tanto en la legislación e institucionalidad básica como en la relacionada, es evidente que las funciones fundamentales de información y

educación de los consumidores, verificación y monitoreo, recepción e investigación de las denuncias así como la aplicación de sanciones, recaen exclusivamente en las dependencias públicas que conforman este sistema”, sin que contemple la posibilidad de participación real de los consumidores, sea a través de organizaciones o de instituciones no gubernamentales especializadas.

Esta característica del sistema de Protección al Consumidor constituye probablemente el mayor obstáculo que enfrentaría en el corto plazo la implementación de una propuesta para el funcionamiento de un sistema privado de Protección al Consumidor complementario que pudiera compensar al sistema público e inclusive sustituirlo en algunas tareas y funciones.

### ***3.5.3.- Frágil Institucionalidad Pública.***

**A.** En primer lugar, **puede señalarse el hecho de que el Ministerio de Economía continúe “arrastrando” como objetivo la garantía de precios justos para los consumidores, productores y comerciantes, tras la cual todavía subyace la identificación de Protección al Consumidor con protección del Ingreso.** Con éste enfoque se incurre no sólo en una contradicción con los postulados básicos de la política económica vigente sino que al mismo tiempo le imprime a la función de protección al consumidor una visión extremadamente limitada, en su alcance y en sus mecanismos de tutela.

**B.** En segundo lugar, **se observa una tendencia a privilegiar los instrumentos punitivos de la legislación en relación a las acciones preventivas o a la creación de una presión social favorable al respeto de los derechos de los consumidores,** que se refleja en la desigual participación presupuestaria que tienen los rubros de “Educación y Servicios al Consumidor” versus inspección y Verificación de Normas”, con lo cual se reproducen o refuerzan las prácticas fiscalizadoras y altamente intervencionistas desarrolladas en las décadas pasadas por el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Control de Precios y Comercio Interno.

C. Una tercera situación que explica la debilidad institucional que caracteriza a la Dirección de Protección al Consumidor es la **escasez de recursos destinados a su presupuesto, la cual limita en la práctica la efectividad y la eficiencia de los mecanismos** que la Ley le otorga para tutelar los derechos de los consumidores.

D. Finalmente, **debe destacarse el alto grado de dependencia que a nivel operativo y a nivel político caracteriza el funcionamiento y toma de decisiones de la Dirección General de Protección al Consumidor.** Esta situación proviene **en primer lugar** del hecho de que ésta **está considerada una unidad presupuestaria adscrita al Ministerio de Economía**, y por ello sujeta a las directrices, prioridades y procedimientos impuestos por dicha secretaría de Estado, que la sitúan en una posición desde la que difícilmente puede actuar con agilidad y oportunidad en la respuesta a las situaciones cambiantes que plantean las relaciones de consumo en el mercado. **En segundo lugar, su dependencia proviene del carácter de “puesto de confianza” que se le ha asignado al puesto de Director General de Protección al Consumidor**, el cual define un perfil para los candidatos al puesto que se inclina más hacia criterios y valoraciones políticas que hacia criterios técnicos o de idoneidad para ejercer una gestión transparente, eficaz e independiente.

#### ***3.5.4.- Dualidad de Regulaciones.***

Pese a que se ha logrado avanzar en una integración de los instrumentos básicos relacionados con la Protección al Consumidor en El Salvador. Es aún necesario tomar en cuenta que persiste una alta dispersión de medidas regulatorias vinculadas con este tema en los campos de la “alimentación, transporte, vivienda, servicios de agua, alcantarillados, electricidad, telecomunicaciones, servicios financieros, entre muchos otros”.

Como ejemplo, puede mencionarse el hecho que una actividad no lo es la verificación de la calidad, pesos y medidas de los productos es actualmente responsabilidad de tres instituciones que sancionan de manera paralela dentro del sistema: la Dirección General de Protección al Consumidor;<sup>79</sup> Municipalidades<sup>80</sup>; y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).<sup>81</sup>

La dimensión de este problema la constituye la falta de armonización entre las funciones de protección al consumidor de los Gobiernos Municipales y el Gobierno Central, principalmente en las áreas de Salud Pública y Economía, la cual se traduce finalmente en una indefinición de funciones con bajo nivel de cumplimiento. Así, el Código Municipal establece claramente entre las funciones de los Gobiernos Municipales la supervisión de precios, pesas y medidas, que es al mismo tiempo una atribución del Ministerio de Economía. De igual forma, se les atribuye a los municipios la responsabilidad de promover y desarrollar programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en términos similares a las funciones que el Código de Salud le impone al Ministerio de Salud.<sup>82</sup>

A ésta dualidad debe añadirse la falta de mecanismos concretos y procedimientos definidos que tanto en la teoría como en la práctica logren regular las actividades de las instituciones y dependencias que conforman el sistema público de Protección al Consumidor o al menos les permitan compartir información para la planificación y coordinación super-institucional, incluyendo a los Gobiernos Municipales.

Se configura así un sistema caracterizado por bajos niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos y por la duplicidad de acciones y competencias, que sumado a la carencia estructural de recursos

---

<sup>79</sup> Véase, literal c del artículo 5° de la Ley de Protección al Consumidor.

<sup>80</sup> Véase: artículo 4° del Título III del Código Municipal.

<sup>81</sup> Véase: Decreto Legislativo No. 287. Diario Oficial del 10 de agosto de 1992.

<sup>82</sup> Véase: Código de Salud. Decreto Legislativo No. 995, publicado en el Diario oficial No. 86, tomo 229 del 1 de mayo de 1998.



presupuestarios de éstas instituciones y dependencias, pinta un panorama poco alentador para la efectiva protección de los derechos de los consumidores.

### **3.5.5.- Incipientes Mecanismos Privados.**

No obstante los avances alcanzados por el Centro para la Defensa del Consumidor desde su fundación hasta la fecha, todavía en El Salvador no existe un “movimiento de consumidores” con la capacidad de asumir un rol activo en la defensa de los intereses de los consumidores y con la fuerza para ser reconocido como un interlocutor válido por el Gobierno y por la empresa privada.

Esta falta de desarrollo del movimiento de consumidores y de los “mecanismos privados de protección de sus derechos”, es la síntesis de muchos factores de tipo cultural, político, histórico y económico, que limitan la participación e incidencia de la sociedad civil no sólo en el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección al Consumidor sino inclusive en el mismo ámbito desde el cual es posible velar por el respeto de los Derechos del Consumidor universalmente aceptados, de ahí que, en El Salvador exista un consumo desordenado y con preferencia por consumir productos nocivos para la salud como el licor y productos similarmente adictivos al mencionado y peor aún que ello es socialmente aceptable.

En ésta situación incide en primer lugar la ausencia en los consumidores salvadoreños de una cultura que promueva el conocimiento y ejercicio de sus derechos, la que a su vez es el reflejo de la falta de cultura de participación ciudadana que existe en el país y que limita los esfuerzos por promover la organización y a la movilización en la esfera del consumo de bienes y servicios así como en otros ámbitos de la vida social. Hasta una época muy reciente, la historia salvadoreña mostraba una marcada tendencia hacia la manipulación política de los movimientos sociales y a la represión constante de sus actividades y de los espacios para la expresión de sus demandas. No obstante

ésta situación se ha transformado substancialmente a partir de la firma de los “Acuerdos de Chapultepec”, todavía está por construirse el sistema de valores y de creencias que tenga la capacidad de generar en la ciudadanía un compromiso real con la participación y con el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, entre éstos, sus derechos y responsabilidades como consumidores en el mercado.

A esta situación también incide la ausencia de protagonismo de la sociedad civil en el proceso que culminó con la aprobación de la Ley de Protección al Consumidor, ya que ésta se presentó en la práctica como la concreción de un acuerdo político entre el Gobierno y la guerrilla en el marco de la negociación de algunas medidas compensatorias a los efectos negativos del Ajuste Estructural sobre el ingreso de la población. En tal sentido, el interés por el tema de la Protección del Consumidor y de la participación de las organizaciones privadas de consumidores en el cumplimiento de los objetivos de la Ley, hasta ahora no ha podido ser considerada por el Estado, la empresa privada ni por la misma sociedad civil, como un tema estratégico dentro de la agenda nacional para el desarrollo económico y social. Se percibe más bien, una tendencia a asociar la discusión de estos temas a una forma de prolongación de la negociación política entre el Gobierno y los sectores de la oposición política, de forma ajena a la ciudadanía.<sup>83</sup>

El tercer factor explicativo es la renuencia tanto del Gobierno como de amplios sectores de la empresa privada a aceptar el papel que las

---

<sup>83</sup> Respecto a este punto vale la pena aclarar que no obstante el CDC presentó ante la mesa de negociación la iniciativa que culminó con la inclusión del tema de la protección al consumidor en el marco de los Acuerdos de Paz, el nivel de representatividad social de ésta institución en ese entonces era aún bastante limitada y el espíritu que animaba la iniciativa era estrictamente la protección del ingreso mediante la regulación de precios de los productos de la canasta básica, y no en sí el contenido más amplio del tema de los derechos del consumidor que se encuentran plasmados en la carta. En otras palabras, puede afirmarse que el tema de la Protección al Consumidor no fue puesto en la agenda política del país como resultado de una amplia movilización y presión ciudadana, a partir de una mayor conciencia o compromiso en torno al tema.

organizaciones de consumidores, y en particular el CDC, pueden desempeñar dentro del cumplimiento de los objetivos de una economía de mercado que funcione con base a la libre competencia y al respeto de los derechos de los consumidores. Esta resistencia tiene muchas complicaciones, entre las que es interesante destacar las siguientes:

- A. La estrategia aplicada para la defensa de los intereses de los consumidores en sus primeras etapas se caracterizó por una actitud abiertamente confrontativa con el Gobierno y contra las políticas de estabilización y ajuste, la cual sirvió como insumo de la oposición política en contra de la gestión del Presidente Alfredo Cristiani Burcard y de los grupos empresariales ligados a esa administración.
- B. Los planteamientos iniciales del CDC mostraron una débil sustentación técnica e instrumental así como una visión limitada de la protección al consumidor, circunscrita a la aprobación de controles de precios de los productos de la canasta básica. Esta debilidad inicial del CDC favoreció la constante descalificación de los análisis y propuestas de esta institución por parte del Gobierno y de las gremiales empresariales, y abrió paso a una actitud de escepticismo en torno a la validez y legitimidad de las demandas de las organizaciones sociales frente al tema de los derechos del consumidor, la cual no ha sido modificada pese a los avances en el trabajo institucional del CDC; y
- C. El conflicto de intereses que se genera a partir de la divulgación de los resultados de pruebas de calidad aplicada a productos así como de vulneraciones a los derechos del consumidor cometidos por empresas privadas y públicas, como resultado del funcionamiento de mecanismos privados de defensa de los consumidores auspiciados por entidades privadas, como el CDC. Dada la ausencia de una tradición de uso y aceptación de estos mecanismos como una vía que conduce al mejoramiento de la oferta de las empresas, el medio comúnmente

utilizado para resolver este conflicto generalmente se ubica en el nivel más superficial del problema, el cual viene dado por la descalificación de los resultados de las pruebas o de las denuncias a partir de una manipulación política de éstos instrumentos.

### **3.5.6.- Combinación de Proteger al Consumidor junto con la Protección de la Competencia.**

Esta tendencia se origina en la doble función que se le asigna a la Dirección de Protección al Consumidor de garantizar los derechos del consumidor y velar por la sana competencia, en el **Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor**, que en el **literal h) del artículo 4º** establece como una de las funciones de la Dirección General de Protección al Consumidor:

Dictar medidas, instructivos y demás disposiciones que tiendan a lograr la efectiva protección de los consumidores, propiciando a su vez la sana competencia en el mercado.<sup>84</sup>

Por otra parte, el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, asigna a ésta Dirección la responsabilidad de:

Realizar análisis técnicos e investigaciones orientadas a asegurar y facilitar la apertura y operación de establecimientos productivos o comerciales, cuando existan presiones de monopolios, oligopolios o grupos tendientes a evitar su apertura y operación, o que estén siendo obligados a operar en desventaja.<sup>85</sup>

Esta duplicidad en los ámbitos de acción que se determinan a la Dirección General de Protección al Consumidor, se refuerzan con la propuesta del Banco Mundial de incluir como una prioridad para el proceso de modernización el marco legal e institucional en El Salvador, el fortalecimiento de

---

<sup>84</sup> Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Diario Oficial No. 209, tomo 333 del 6 de noviembre de 1996.

<sup>85</sup> Acuerdo No. 60 del Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía, publicado en el Diario Oficial Tomo 314 del 24 de febrero de 1992.

la política de competencia y de protección al consumidor a través de una estrategia que tiene como principal instrumento la transformación de la actual Dirección de Protección al Consumidor en una agencia más autónoma y con competencia en las actividades de protección al consumidor y de protección de la libre competencia.<sup>86</sup>

Esta propuesta del Banco Mundial trataría de reproducir en El Salvador la experiencia del Instituto de Competencia y del Consumidor del Perú (INDECOPY), y sugiere la creación del Instituto de Defensa del Consumidor y de la Competencia (IDECCO), como entidad responsable de la aplicación de la Ley de Protección al Consumidor y de la Ley de Defensa de la Libre Competencia, (que está pendiente de aprobación dentro de la agenda económica gubernamental). EL objetivo de ésta reforma sería otorgarle al Estado los instrumentos legales y administrativos que le permitan actuar en los casos de prácticas monopólicas y restricciones derivadas de acuerdos comerciales que pongan en peligro la libre competencia en el mercado de bienes y servicios, incluyendo prácticas atentatorias contra los derechos de propiedad intelectual.

Esta duplicidad en los ámbitos de acción que se consignan como responsabilidad de la Dirección General de Protección al Consumidor entraña el riesgo de suponer que es posible tutelar el interés de los consumidores y el funcionamiento de la libre competencia a partir de los mismos instrumentos administrativos y legales, lo que supone a su vez la presunción de que ambos intereses pueden ser integrados o derivados a partir de la tutela del otro. En sentido estricto, esta suposición es incorrecta no sólo desde la perspectiva del

---

<sup>86</sup> Véase: World Bank: El Salvador, Meeting the Challenge of Globalization. Country Study: Washington D.C. 1996, pág. 48 y 49.

Derecho Económico, sino además desde la perspectiva de la eficacia de la política económica.<sup>87</sup>

En primer lugar es preciso destacar que la defensa de los consumidores es diferente a la defensa de la libre competencia, en tanto que **la defensa de la competencia se refiere a la prevención y sanción de aquellas prácticas, tanto privadas como públicas, que tienen como objetivo impedir, eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia entre empresas dentro del mercado.** Concibiéndose la libre competencia desde dos perspectivas: **a)** libertad y autonomía de los agentes que participan en el mercado y entre los cuales los consumidores representan uno y tan solo un agente más, y **b)** igualdad jurídica entre los competidores.<sup>88</sup> En este sentido, si bien puede considerarse que el objetivo de la protección al consumidor puede ser complementario al mantenimiento de la libre competencia, no se puede a partir de ésta complementariedad absolutizar como principio que la política de competencia conduzca necesariamente a los objetivos de la protección al consumidor y viceversa. En efecto, pueden ocurrir situaciones en que el logro de ambos objetivos entren en contradicción o pueden generarse disyuntivas en las que para el logro de determinados objetivos económicos o sociales se tenga que privilegiar a la competencia sobre el interés del consumidor o bien anteponer el bienestar de los consumidores sobre las condiciones de la competencia, **(Ver cap I, 1.2.5.4.- Plan de Desarrollo Económico 1989 – 1994).**

---

<sup>87</sup> Para un estudio más detallado del ámbito e instrumentos de la política de competencia, véase: Montt D., Luis: “Ley antimonopolios: Jurisprudencia de la Comisión Resolutiva 1981-1983”. Tomos I y II. Editorial Jurídica Cono Sur, Santiago de Chile, 1995; Varios autores: “La política de competencia en la Economía Social de Mercado”, Cuadernos del CIEDLA, Argentina, 1988; y Wagner, Baldur: “Política de Competencia en el marco de la Economía Social de Mercado” en el libro Características del Sistema de la Economía Social de Mercado, Fundación Konrad Adenauer, Uruguay, 1985.

<sup>88</sup> Montt D. Luis: Op. Cit., pág. 2.

A manera de ejemplos que pueden ilustrar la situación planteada en el párrafo anterior, pueden citarse los siguientes:

- a. La práctica de las empresas productoras de vender directamente a los consumidores a “precios de mayoristas”, el cual es igual o muy parecido al precio que venden a los distribuidores, provoca una situación de desigualdad en el mercado entre el productor y el distribuidor. No obstante ésta práctica se presenta favorable para los consumidores, debido a que tienen la posibilidad de gozar de un descuento sustancial en el precio de adquisición de un producto, la misma está reñida con las condiciones que deben caracterizar una competencia sana y leal entre empresas en el mercado, ya que obliga a los distribuidores a disminuir sus márgenes de comercialización para poder competir con las empresas productoras.
- b. Las operaciones de “dumping”<sup>89</sup> pueden ser amenaza para las empresas competidoras de un mismo bien o servicio, al ponerlas en desventaja frente a los precios impuestos por la empresa que pretende controlar el mercado; sin embargo, en la práctica ésta conducta anti-competitiva se puede reflejar en un mejoramiento en el nivel de bienestar de los consumidores, que pagan transitoriamente precios menores por productos de la misma o superior calidad a la de productos similares existentes en el mercado.
- c. Decisiones de empresas productoras de marcar en las etiquetas “precios sugeridos” al consumidor, pueden tener un efecto positivo sobre la situación de los consumidores ya que les protege de posibles comportamientos abusivos de los distribuidores y les proporciona información sobre el precio promedio al cual los comerciantes pueden

---

<sup>89</sup> La práctica de “dumping” presupone la venta de un producto por debajo de su precio normal o precio de costo, con el propósito de quebrar los precios de la competencia, aunque con dicha operación se produzcan transitoriamente pérdidas en la comercialización del producto.

ofrecer el producto en el mercado. Pese a esta ventaja, ésta práctica constituye una clara restricción a la competencia, ya que los distribuidores se ven obligados a ofrecer los productos a un precio final que es impuesto por la empresa productora y no con base a las condiciones prevalecientes en el mercado.

Estas y otras situaciones que entrañan contradicción entre el bienestar de los consumidores y la necesidad de mantener condiciones que aseguren la libre competencia en el mercado, tienden a generar tensiones entre los agentes que intervienen en el mercado así como presiones sobre la institucionalidad responsable de tutelar cada uno de los intereses que se encuentran en el centro del conflicto. De allí surge la necesidad de separar los ámbitos en que actúa la regulación sobre protección al consumidor y libre competencia, a manera de prevenir los inminentes conflictos de interés y al mismo tiempo de posibilitar a las instituciones responsables de velar por cada uno de esos intereses, el manejo de criterios más consistentes e independientes para la toma de decisiones.

### ***3.5.7.- Parcialidad de los Derechos del Consumidor y de los Mecanismos para Tutelarlos.***

Anteriormente se ha reconocido como un avance en la legislación básica para la Protección al Consumidor en El Salvador, el hecho que la nueva ley aprobada en 1996 introdujera ampliaciones en el ámbito de los derechos a ser protegidos al mismo tiempo que plantea una mejor precisión de los conceptos y de los derechos contenidos.

Más sin embargo debe también señalarse que persiste todavía en su contenido una visión reducida de los derechos del consumidor que deben protegerse y de los instrumentos que deberían promoverse para lograr este fin.



De acuerdo a las Directrices para la Protección al Consumidor aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985,<sup>90</sup> deben considerarse como derechos básicos de los consumidores los siguientes:

1. Protección frente a los riesgos para su salud y su seguridad.
2. Promoción y protección de sus intereses económicos, particularmente los relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas.
3. Acceso a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades individuales.
4. Acceso a programas de educación del consumidor.
5. Posibilidad de obtener indemnización o reparación adecuada ante reclamos justos, por falsa información, “productos defectuosos” y servicios insatisfactorios o de mala calidad.
6. Libertad de constituir grupos u otras organizaciones pertinentes de consumidores y la oportunidad para esa organización de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que les afecten.
7. Derecho a vivir en un medio ambiente saludable.

Asimismo, las directrices de la ONU establecen como instrumentos para la protección de estos derechos, la adopción de acciones y políticas gubernamentales en las cuales se considere la participación de las organizaciones de consumidores en las etapas de discusión y aprobación de las acciones y políticas así como en la ejecución de algunas de éstas, como ejemplo en la educación e información y en la verificación de la situación de los derechos de los consumidores.

De cara a éste marco general definido por la ONU, es evidente que en El Salvador se encuentran pendientes de incorporar dentro del sistema vigente de

---

<sup>90</sup> Naciones Unidas: “Directrices para la Protección del Consumidor”, publicación del Departamento de asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Nueva York, 1986.

Protección al Consumidor algunos de los derechos consagrados como fundamentales, tales como “la participación de las organizaciones de consumidores en losa discusión y aprobación de las acciones y políticas relacionadas con sus intereses; el derecho a tener acceso a educación para el consumidor, y, el derecho a un medio ambiente saludable”.

### ***3.5.8.- Carencia en el Sector Empresarial de la Visión de Proteger al Consumidor debido a la Estrategia de Competitividad entre Empresas.***

El desarrollo de la competitividad de la economía es considerado como uno de los temas prioritarios dentro de la agenda económica gubernamental, y cuenta con el apoyo financiero y técnico del Banco Mundial a través de la ejecución del Programa Nacional de Competitividad. Este programa concibe el fomento de la competitividad a partir de tres grandes líneas de acción: **I)** el mejoramiento del clima empresarial y reducción del costo de llevar a cabo negocios; **II)** la creación de un marco institucional público-privado para apoyar el desarrollo tecnológico, la difusión y la capacitación; y **III)** la generación de un consenso nacional en torno a la necesidad de mejorar la competitividad y el fomento de la inversión privada.<sup>91</sup>

Respecto al primer componente de este programa, de acuerdo al Banco Mundial, el fortalecimiento del marco regulatorio para la protección al consumidor y de la institucionalidad de protección al consumidor, constituye uno de los factores determinantes para mejorar la competencia doméstica. En la

---

<sup>91</sup> Véase: Banco Mundial, “Technical Annex-El Salvador: Competitiveness Enhancement Technical Assistance Loan”, Informe N° T-6679-ES (11 de septiembre de 1995). Este programa es ejecutado por el Consejo Nacional para la Competitividad, dependiente del Ministerio de Economía y cuenta con un financiamiento de US\$16 millones provenientes del Préstamo para Asistencia Técnica para el Mejoramiento de la competitividad, el cual tiene como objetivo atender las dificultades más urgentes que restringen el desarrollo del sector privado, a fin de crear un entorno más propicio para aumentar la productividad y el crecimiento impulsado por el sector privado y las exportaciones.

medida que los consumidores a través de su demanda pueden presionar a las empresas a que proporcionen un producto de calidad a precios competitivos.<sup>92</sup>

Esta visión del Programa Nacional de Competitividad hasta la fecha no se ha traducido en ningún hecho concreto en materia de fortalecimiento del marco regulatorio y de la institucionalidad de la protección al consumidor ni tampoco ha logrado impulsar la generación de un consenso entre el sector empresarial sobre el impacto que un mayor conocimiento y respeto a los derechos del consumidor puede tener sobre los niveles de competitividad y rentabilidad de las empresas nacionales.<sup>93</sup>

Esta ausencia limita actualmente las posibilidades del sistema de protección al consumidor de funcionar sobre la base de un consenso básico entre los principales agentes que intervienen en las relaciones de consumo, y que abra paso a un mayor compromiso de sus derechos y responsabilidades como consumidores y como empresarios. Frente a este vacío, persiste la tendencia a recurrir de manera creciente al uso de mecanismos públicos para garantizar los objetivos de la protección al consumidor.

## **SEGUNDA PARTE.**

### **3.6.- CONSECUENCIAS SOCIOLOGICAS OCASIONADAS POR LA INGESTION DE ESTUPEFACIENTES O SUBSTANCIAS QUE OCASIONAN DROGODEPENDENCIA.**

---

<sup>92</sup> Banco Mundial, Ibid. Pág. 4-18.

<sup>93</sup> Tesis sobre la existencia de algún programa o proyecto específico orientado a abordar el tema de la protección al consumidor como área de interés para su membresía. Se concluyó que ninguna cámara o asociación empresarial, independientemente del tamaño o sector de la actividad que representa, considera dentro de sus actividades el tema específico de la protección al consumidor y éste tema más bien se considera incluido dentro de la temática más amplia de Calidad Total.

### **3.6.1.- Utilización y Dependencia de Drogas.**

#### **Drogas Definiciones.**

- a) Común: Denominación genérica de los alucinógenos barbitúricos y en general, de todas las sustancias estupefacientes o con propiedades toxicomaníacas.
- b) Técnicas: Es toda sustancia química introducida voluntariamente en el organismo que posee la propiedad de modificar las condiciones físicas y emocionales del individuo (O.M.S., O.P.S.).<sup>94</sup>
- c) **Legal: Se consideran drogas las sustancias especificadas como tales en los convenios internacionales, código de salud, reglamento de Estupefacientes** su grado de pureza, actúa sobre el sistema nervioso central y tiene la capacidad de producir transformaciones, bien sea aumentando o disminuyendo su funcionamiento o modificando los estados de conciencia y que su uso indebido causa dependencia o sujeción física y psicológica. **Art. 2 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.**

#### **Generalidades.**

El ser humano en su incesante búsqueda por la satisfacción de sus necesidades a menudo crea y avanza por aspectos equivocados, en la generalidad de los casos adquiere necesidades artificiales cuya satisfacción proporciona aparente bienestar, pero que en realidad lo aleja cada vez más del verdadero sentido de la vida en casi sus normales condiciones. A éstas necesidades artificiales y dañinas se les conoce con el nombre de “vicios”,

---

<sup>94</sup> Terminología que es aceptada por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en concordancia con la OPS: Organización Panamericana de la Salud.

entendiéndose como tales “a las **costumbres o apetitos morbosos, pero que producen placer**”. Muchos de éstos vicios **no son otra cosa que “intoxicaciones habituales”**.

Los tóxicos que habitualmente consumen ciertos individuos van perturbando las condiciones normales del organismo, luego de reiteradas intoxicaciones se crea el hábito. Esto implica una apetencia o necesidad morbosa por el tóxico, lo cual constituye la base de las toxicomanías. De acuerdo con lo anterior, dentro de las toxicomanías se consideran no solo el uso habitual de los estupefacientes, sino también el alcoholismo, el tabaquismo y el cafeísmo, (Considerando que existen toxicomanías más graves que otras).

**El “alcoholismo” es considerado como aquel conjunto de perturbaciones causadas en el organismo por la ingestión habitual y excesiva de bebidas alcohólicas.** El alcohol visto como una bebida en ningún momento constituye un estimulante ni mucho menos un alimento; ya que **un “estimulante”, es una sustancia capaz de aumentar o mejorar la actividad del cuerpo y de la mente; el “alimento” es una sustancia que cuando es asimilada por el organismo, contribuye a formar su estructura al tomar parte en el crecimiento celular del cuerpo.** Con el alcohol no ocurre ninguno de éstos hechos, ya que dicha sustancia simplemente es quemada por las células hepáticas para intoxicar así al organismo.

**Los “estupefacientes” son drogas que alivian el dolor e inducen al sueño.** Algunas de éstas drogas tienen gran utilidad en la medicina como complemento de la anestesia, y se administran al paciente antes y después de operaciones quirúrgicas para calmar el dolor y facilitar el sueño. Algunos ejemplos de ellas lo constituyen: el opio, la coca, la marihuana.

Hay otro tipo de drogas aparentemente inofensivas, que sin embargo, causan enormes daños y tienen esclavizadas a millones de personas. Estos son los hipnóticos, los calmantes y los estimulantes.

**Los “hipnóticos” son sustancias que producen sueño.** Muchas personas los toman al acostarse para dormir.

**Los “calmantes” o analgésicos son sustancias que “alivian el dolor sin producir sueño”.**

**Los “estimulantes” eliminan la sensación del sueño en consecuencia producen insomnio y permiten la prosecución de las actividades cuando el organismo ya reclamaba el descanso.** Son sustancias capaces de estimular las funciones mentales por un corto período.

La cafeína ejerce un efecto excitante sobre el sistema nervioso, que se manifiesta por insomnio, temblor e irritabilidad. Aparentemente la cafeína aumenta su capacidad de trabajo, porque la cafeína anula la sensación de cansancio, pero pasado su efecto, sobreviene una fatiga aún mayor, y en actividades que requieren destreza manual, la cafeína entorpece el trabajo.

El tabaquismo o hábito de fumar no es otra cosa que una toxicomanía, llamada tabaquismo o intoxicación habitual por el tabaco.

Varias son las toxinas que contiene el tabaco y varias que resultan de su combustión. Algunas de las más importantes son: **a)** La nicotina, **b)** el alquitrán (cancerígeno), **c)** otras sustancias tóxicas gaseosas o volátiles que se encuentran en el humo del tabaco. Algunas de ellas son: óxido de carbono, ácido fórmico, ácido fumárico, arsénico, amoníaco y ácido anhídrico.

### **Clasificación**

#### **Drogas:**

- Permisibles

1. Industrializadas

Alcohol, tabaco, café,

2. Industriales:

Pegamento, Thinner.

- No permisibles

5. Vegetales.

Cocaína, heroína,

Marihuana, L.S.D, ETC.

**(Ver cap III, 3.6.3.- Abordaje de los Medios de Comunicación con Respecto a las Sustancias Inhalantes y Alcoholismo. A) Sustancias Inhalantes y cap IV, 4.1.2.1.1.1.- Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Illicito de Estupefancientes y Sustancias Sicotropicas).**

- Fármacos:

3. Químicos: Dipirona, cisaprida, grepa floxacino.

4. De origen animal: Hirudina, Miricina, cantaridina, alcohol de lanolina, extraídas de : Sanguijuelas, Cera de Abejas, Mosca de España, Lana de Oveja, respectivamente.

### **3.6.1.1.- Tabaco.**

#### **3.6.1.1.1.- Mortalidad Atribuible Al Consumo de Tabaco .**

El consumo del tabaco es la principal causa de muerte evitable en las Americas y en el mundo. En la Region, más de un millon de personas mueren cada año debido a ésta causa, 46% de ellas son mujeres.

La mortalidad atribuible al tabaquismo en las Américas correspondiente al primer lustro de la década de los noventa es exorbitante, para éste periodo se dispone de la información de mortalidad más completa y actualizada para la Región en conjunto, lo cual permite hacer estimaciones confiables, La mitad de éstas defunciones fueron en Iberoamérica aunque de ésta el Cono Sur presentó la mortalidad proporcional atribuible al tabaquismo más alta de las Américas (25% de todas las muertes estimadas en esa subregión), seguida de América del Norte (23,5%) y en el Brasil (18,8%). Comparado con un estudio anterior la proporción de muertes causadas por el consumo de tabaco ha aumentado sustancialmente, si bien las cifras no son totalmente comparables debido a variaciones en La metodología utilizada. El consumo de tabaco causa aproximadamente un tercio de todas las defunciones por cardiopatía y cáncer

en la Región. La mitad de los fumadores habituales morirán debido al tabaquismo y la mitad de éstas defunciones se producirán en la edad madura.

#### **3.6.1.1.2.- Impacto de las Intervenciones para la Reducción del Tabaquismo.**

El conocimiento científico actual indica que las medidas más eficaces para reducir el consumo de tabaco son aumentar los impuestos al tabaco, prohibir su promoción y crear ambientes libres de humo. Todas éstas intervenciones tienen una eficacia en relación al costo equivalente a la de la vacunación infantil y la atención integrada de las enfermedades prevalentes de la infancia.

La medida aislada más eficaz para controlar el consumo de tabaco es la política tributaria. Hay una importante relación entre el consumo per-cápita de los productos de tabaco y el precio real de los mismos. Los impuestos repercuten aún más en la disminución del consumo de tabaco en la población de bajos ingresos y entre los jóvenes. De igual manera, el impacto del precio en el consumo de tabaco es más grande en los países de bajo y mediano ingreso que en los países de ingreso alto. En Iberoamérica un aumento de 10% del precio real de los productos de tabaco produciría una disminución en el consumo per-cápita de alrededor de 8%. En otras palabras, ésta medida por si sola provocaría que cuatro millones más de fumadores dejen de fumar. Por ejemplo, si bien en los Estados Unidos el precio real de un paquete de cigarrillos de una marca determinada ha aumentado cerca de 5% por año durante el último decenio, en muchos países Iberoamericanos ha disminuido 0,03% en Guatemala, 0,4% en la Argentina, 3,8% en el Uruguay y 6,4% en Costa Rica. Otra medida de la asequibilidad de tabaco es su precio en relación con otros bienes de consumo. Por ejemplo, se necesitan 21 minutos de trabajo para comprar un paquete de cigarrillos en Toronto (Canadá), y 13 minutos para comprar una hamburguesa; en contraste, para comprar éste alimento en



Venezuela hay que trabajar el triple de lo que se requiere para comprar el paquete de cigarrillos, en Colombia y Río de Janeiro, el doble. Algunos estudios indican que las restricciones integrales (prohibiciones totales o parciales), de la promoción del mismo reducen el consumo en cambio, las restricciones parciales tienen poca o ninguna repercusión sobre el consumo. Canadá, Brasil y Cuba están aplicando legislaciones que limitan ampliamente la publicidad de productos del tabaco y el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de la industria tabacalera. En muchos países las restricciones son escasas y las existentes no siempre se cumplen; por ejemplo, en Honduras está prohibida la transmisión de éstos anuncios antes de las ocho de la noche, aunque 39% de éstos, se vieron entre las 18 y las 20 horas y casi la mitad de todos los anuncios se transmitieron durante los programas orientados a los niños o la familia. El escaso impacto de estas restricciones se refleja en la alta exposición a los mensajes de la industria tabacalera, particularmente en los países con altas tasas de prevalencia entre los adolescentes como la Argentina y Chile.

La exposición al humo ambiental del tabaco causa serios daños en los que no fuman, tales como asma, bronquitis, neumonía e infecciones del oído en los niños, y cáncer del pulmón y cardiopatías en los adultos. En el hogar, la exposición de los cónyuges y los hijos al humo ambiental de tabaco es elevada.

La exposición en el hogar varía entre 70% en la Argentina y 19% en Antigua y Barbuda. En el Caribe la prevalencia de exposición en el hogar varía entre 20% y 30%, mientras que en Iberoamérica oscila entre 40% y 60%. La exposición de los jóvenes al humo de tabaco ambiental en lugares públicos varía entre 88% en la Argentina y el 34% en Huancayo, Perú. Tanto en el Caribe como en el continente. La Prevalencia de exposición en lugares públicos varía entre 45% y 70%. La prevalencia más alta de la exposición de los jóvenes al humo del tabaco de sus amigos es 37% en Chile y la más baja es 6% en Guyana. En el Caribe, la prevalencia de exposición al humo ambiental de

los amigos varia entre 5% y 10%, mientras que en Iberoamérica oscila entre 10% y 35%. En los Estados Unidos más de la mitad de los jóvenes están expuestos al humo de los fumadores, mientras que en el Canadá un tercio de los niños menores de 12 años están expuestos habitualmente en el hogar.

En la mayoría de los países de la Región, las restricciones para fumar en el interior de espacios públicos son mínimas (en El Salvador esto quedó como un proyecto, no concretándose), La prohibición de fumar en el interior de espacios cerrados debe ser total para proteger la salud de los no fumadores de manera efectiva, ya que las restricciones parciales, como la existencia de áreas para fumadores y no fumadores, incluso cuando tienen sistemas de ventilación, no son suficientes. La prohibición de fumar en espacios cerrados reduce además la prevalencia y el consumo de tabaco de los que siguen fumando.

### **3.6.1.2.- Drogas Ilícitas.**

#### **3.6.1.2.1.- Cultivo y Producción.**

El mercado de drogas ilícitas moviliza un total de US\$ 600,000.<sup>oo</sup> millones anuales en Iberoamérica. Iberoamérica produce la totalidad de los precursores (hoja y pasta base), de la cocaína del mundo. Bolivia, Colombia y Perú producen 98% de la hoja de coca de todo el mundo; además, son los países de Iberoamérica que tienen más de 1% de la superficie arable dedicada a cultivos ilícitos. Entre 1994 y 1998 la superficie dedicada al cultivo de la coca en los países andinos parece haber disminuido 17%, pero el rendimiento de los cultivos ha permanecido básicamente estable. Se estima que en 1996 se produjeron 300.000 toneladas de hoja de coca, de las cuales se extrajeron 1.000 toneladas de cocaína.

La producción de heroína en Iberoamérica representa un porcentaje muy bajo de las más de 300 toneladas que se producen anualmente en todo el mundo. En Iberoamérica existe un creciente cultivo de amapola,

fundamentalmente en México y Colombia; en éste último país la superficie dedicada al cultivo de la amapola creció 17% de 1996 a 1998.

Se ha observado un incremento de la superficie dedicada al cultivo de cannabis, que se consume en forma de marihuana. En Colombia, por ejemplo, hay 5.000 hectáreas dedicadas al cultivo de ésta planta. Se estima que en éste país se han destruido entre 850.000 y 1.000.000 de hectáreas de bosque para implantar cultivos de coca, cannabis y amapola entre 1974 y 1998.

#### **3.6.1.2.2.- Consumo.**

La marihuana es la droga ilícita de mayor consumo en las Américas. Se estima que existen alrededor de 45 millones de consumidores en la Región. Contrariamente a la creencia popular, el consumo de marihuana crea dependencia y acarrea importantes problemas de salud. La proporción de la población de la Región que ha consumido marihuana alguna vez en su vida varía de 2% en Paraguay y la República Dominicana a 17% en Chile y 35% en los Estados Unidos.

La cocaína es la segunda droga más consumida. En la mayor parte de los países, entre 1% y 4% de la población ha consumido cocaína alguna vez en la vida. En los Estados Unidos ésta cifra es alrededor de 11%. Este consumo, no obstante, se concentra en los adolescentes y adultos jóvenes de menor nivel socioeconómico. Entre los adolescentes la prevalencia de uso habitual de cocaína puede alcanzar entre 1% y 5%.

#### **3.6.1.2.3.- Impacto Social y Sanitario del Consumo de Drogas.**

La producción, el tráfico y el consumo de drogas en las Américas genera violencia, enfermedad y muerte, y afecta la gobernabilidad de los países de la Región. Además, el consumo de drogas es un factor determinante de la transmisión del SIDA y de otras enfermedades infecciosas, especialmente en el Cono Sur. El consumo de drogas en las embarazadas también está asociado a

déficit físicos y mentales en el desarrollo fetal y del recién nacido, y afecta especialmente a la población con menores recursos.

El consumo de drogas es parcialmente responsable de una alta tasa de abandono escolar. En Chile, por ejemplo, 20% de los escolares han consumido drogas ilícitas en los últimos 12 meses. Muchos de ellos, especialmente los que pertenecen a familias con menos recursos, no llegan a terminar la escuela primaria. En el Perú, el fracaso escolar en primaria debido al consumo de drogas es de 21%. Tras abandonar la escuela, muchos de éstos jóvenes, ya adictos, se mantienen vendiendo droga y se incorporan a las pandillas violentas como mecanismo de apoyo social, lo que agrava la marginación y la pobreza en la que viven. En El Salvador, casi la mitad de los pandilleros consumen drogas ilícitas diariamente.

#### ***3.6.1.2.4.- Respuesta del Sector Salud.***

En Iberoamérica 12 países tienen planes nacionales de control de drogas. Estos planes hacen énfasis en el control de la oferta mediante la destrucción de los cultivos, la acción policial sobre el tráfico y la penalización del consumo. Los resultados de éste enfoque han sido limitados, por lo que es necesario reforzar el control de la demanda mediante intervenciones de prevención, desintoxicación, tratamiento y rehabilitación, así como de reducción del daño.

#### ***3.6.2.- Actividad Estatal para la Protección de la Salud.***

##### ***3.6.2.1.- Obligación del Estado de Preservar la Salud a Nivel Nacional.***

Uno de los principales riesgos para la salud de la población es que en El Salvador no existe una forma efectiva de monitorear medicamentos que en los mercados extranjeros como el estadounidense se han sacado de circulación y

por tanto ingresan al país con mayores márgenes de ganancias para los exportadores.

Las consecuencias de la débil legislación sobrepasan las muy pocas y éticas estrategias de mercado. Esto es lo que en última instancia demuestra la presencia en las farmacias, de medicamentos que contienen dipirona, que son empleadas para aliviar el dolor o bajar la fiebre y que según estudios científicos internacionales avalados por la Administración de comidas y drogas de los Estados Unidos de América (FDA, siglas en inglés), pueden producir aplasia medular, una enfermedad similar al SIDA que elimina las defensas del organismo; su tratamiento y curación puede llegar a costar ¢ 300,000.<sup>oo</sup> y no se realiza en El Salvador.

A nivel nacional, se han dado diversos casos de enfermedades de aplasia medular, pero el problema radica esencialmente en que la toxicidad de fármacos no se ha comprobado debido a que en el país no existe un seguimiento clínico de los pacientes, debido principalmente a ello es que la Ley de Protección al Consumidor resulta ineficaz en éstos casos por el simple hecho de que se cuestiona la fiabilidad de los mencionados estudios “porque a un nivel nacional no existe prueba de daños en la salud”, y ante ésta disparidad técnica facultativa, los aspectos eminentemente legales se subordinan a un segundo plano.

Todo lo antes mencionado no constituye el único caso que pone en evidencia la falta de control estricto en lo que se refiere a medicamentos “Prohibidos”. En éste respecto hay otros fármacos que ya se han sacado de los mercados internacionales y que son rechazados por la FDA y que desgraciadamente los mismos se siguen comercializando en nuestro país. La forma más eficaz de detectar en el mercado todo medicamento prohibido es comprando en las farmacias, sin prescripción médica, pero la dificultad se presenta al tratar de monitorear y controlar las cantidades de versiones comerciales de un mismo medicamento.

La labor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha efectuado avances significativos en la protección de la salud en la población en general, pero las dificultades se presentan al intentar controlar a la gran multitud de vendedores; ambulantes que poseen permisos temporales, los vendedores de medicamentos del Mercado Central no tienen supervisión del C.S.S.P.; en éstos casos existen sospechas de que los mencionados vendedores son abastecidos por “Droguerías y laboratorios nacionales”. Pero en diversas ocasiones éstas empresas lo han negado.

Por otra parte tenemos también, agudizando la problemática, las quejas por parte de las farmacias debido a la poca información que han recibido de parte del Consejo Superior de Salud Pública pues éste no emitió ningún tipo de correspondencia oficial.

### **3.6.2.2.- Compromiso de los Estados de Proteger la Salud a Nivel Internacional.**

El gobierno de los Estados Unidos de América a través de sus oficinas de Administración Federal de Drogas y Alimentos (FDA), recomendó el retirar de venta, los productos con fenil propanolamina, la mencionada institución dio a conocer los primeros resultados de un estudio científico en el que se recomendaba sacar del mercado todos los medicamentos con fenil propanolamina debido a sospechas de que los mismos provocan derrames cerebrales. El resultado final del estudio concluyó en un plazo aproximado de tres a seis meses. Con relación al mencionado estudio existe una discordancia, la misma es planteada por especialistas tanto mexicanos como estadounidenses, los cuales cuestionaron los estados del incremento de riesgo de derrame cerebral por medio del consumo de antigripales y adelgazantes que contienen fenil propanolamina (PPA), dichos estudios fueron analizados por el Dr. Charles H. Hennekens quien les calificó de no concluyentes, estableciendo que “El riesgo de provocar una hemorragia cerebral es mínimo”, según

aseguran los expertos en farmacología de la UNAM “Fermín Valenzuela y Miguel Lujan”.<sup>95</sup>

Según los antes mencionados investigadores mexicanos, “para desencadenar una afectación de éste tipo es necesario consumir dosis por un tiempo prolongado” según el Dr. Fermín Valenzuela; y según la anterior afirmación, se requiere de la administración de una dosis constante de al menos 75 miligramos según consideraciones de Alberto Lifshitz y G. Vensberg; “Publicación Mexicana en páginas electrónicas, médicas en línea” (Internet on line), ahora bien, en el caso de El Salvador, ¿Cuál Hipótesis debe tomar en cuenta el Consejo Superior de Salud Pública (CSSP)?; tomando en consideración que en el país no existen centros de investigación científica.

Se pone de manifiesto en éste caso la necesaria cooperación que deberá existir entre los estados para proteger la salud de la población en tal o cual caso los mismos no posean sus propios medios, pero ello no les desvincula de su obligación de preservar la salud en general según el **Art. N° 1 Cn** de la República de El Salvador.

### **3.6.2.3.- Responsabilidad u Obligación del Estado de Proteger a las Personas Consumidoras de Licor.**

La República de El Salvador en sus gestiones para proteger la salud de los consumidores y particularmente de aquellos que consumen “Drogas industrializadas”, ha establecido un cierto conjunto de normas orientadas a tal fin, pero el problema no radica esencialmente en las legislaciones, pues según un estudio realizado por FUNDASALVA, el 38% de las personas adictas al alcohol es muy joven y estudia bachillerato y se asegura según el mencionado estudio que el 62% de los alcohólicos poseen un padre adicto al licor y para

---

<sup>95</sup> Periódico “Reforma” México, 10 de noviembre del 2000.

agravar aun más la problemática, un 94% de la población consume otro tipo de drogas a la vez.

Un 58% de los jóvenes menores de 25 años es adicto al licor; de acuerdo con el estudio efectuado en 1997 entre 1,461 pacientes de la institución, los adictos a las bebidas alcohólicas son menores de edad, cuyas edades oscilan entre los 15 a 17 años, otro grupo no menos importante lo constituyen los pacientes entre 18 y 24 años.

El 85% de los jóvenes adictos al alcohol son hombres y el 15% mujeres. El resto de la población alcohólica está compuesta por personas mayores de 25 años detalló la investigación de "FUNDASALVA", (Fundación Salvadoreña Antidrogas).

Un 38% de los pacientes son jóvenes que estudian el Bachillerato, el 22% la secundaria, el 17% primaria y el 23% realizan estudios superiores.

En el análisis socio económico, el estudio reveló que un 62% de las personas adictas al alcohol pertenecen a zonas marginales; el 23% a la clase media y el 3% a la media alta, un 43% de los pacientes, labora en el área de servicios; el 34% son estudiantes; el 10%, profesionales, y el resto pensionados (3.5%), incluyendo amas de casa y obreros que cubren un 1.4 y un 8% de forma respectiva.

Por otra parte el 94% de la población atendida en FUNDASALVA utiliza dos o más sustancias estupefacientes simultáneamente; un 27% consume cuatro drogas diferentes; el 20% seis o más, el 16% tres; el 11% dos y solo un 6% una, detalló el estudio.

El 61% de los sujetos del estudio posee un padre alcohólico, es decir, 6 de cada 10 pacientes, cifra que contrasta con el 77% de madres son alcohólicas, el 56% de los alcohólicos tienen amigos adictos a éstos tipos de bebida.



Después de todo lo anterior veamos algunos ejemplos de drogodependencia más común en la sociedad y el abordaje que los medios de comunicación hacen de los mismos.

### **3.6.3.- Abordaje de los Medios de Comunicación con Respecto a las Sustancias Inhalantes y Alcoholismo.**

#### **A) Sustancias Inhalantes.**

Para evitar que las sustancias inhaladas que generan adicción continúen circulando tan fácilmente en las manos de menores de edad, la Comisión de la Familia, la Mujer y el Niño de la Asamblea Legislativa logró consensuar una Ley que impone requisitos para la compra de cualquier sustancia que actúe sobre el sistema nervioso central, como estimulante o depresivo.

La normativa va orientada, como su mismo nombre lo indica, al “control de la comercialización de las sustancias y productos de uso industrial o artesanal que contengan solventes líquidos e inhalantes”, se incluyen: la acetona, benceno, cemento de contacto (pega de zapato), cloroformo, éter, hexano, queroseno y tolueno, y cualquier producto de uso industrial o artesanal nocivo, que amerite ser normado.

Los organismos encargados tendrán la obligación de su aplicación a través de la respectiva ley, el Consejo Superior de Salud Pública, el Ministerio del ramo, la Fiscalía, la PNC con su división Antinarcostráfico y la Comisión Salvadoreña Antidrogas.

A partir de la aprobación de la ley cada propietario de empresas o establecimientos que se dediquen a la venta de cualquiera de esas sustancias tiene la potestad de exigir a los compradores la presentación de un carné que garantice la naturaleza de su ocupación, y que será extendido por la Alcaldía Municipal de la jurisdicción respectiva. Claramente se prohíbe que a los

menores de 18 años se les venda, suministre o faciliten las sustancias y productos mencionados.

Se deja en manos del Ministerio de Salud la responsabilidad de apoyar y velar porque se cumplan los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de los niños, jóvenes y adultos drogo-dependientes. Finalmente, se dispuso que las empresas productoras de pegamentos tienen un período transitorio de 3 años para reconvertirse tecnológicamente y empezar a reducir el uso de productos químicos y trabajar a base de agua. Al que se le comprobare algún delito será sancionado, con base en el Código Penal.

Después de cinco años de espera, la Asamblea Legislativa aprobó con 79 votos las restricciones a la venta de pega y otros inhalantes, que incluye la carnetización de las personas autorizadas para adquirir esos productos.

La Comisión de la Familia, la Mujer y el Niño de la Asamblea Legislativa, planteó en su dictamen la prevención, persecución y sanción de los hechos considerados como delitos o infracciones a la nueva ley.

Un delito lo constituirá, por ejemplo, la venta o suministro de éstos productos a menores de 18 años.- El **artículo 287 del Código de Salud** establece sanciones como multas y cierre de negocios.

Como consecuencia de las nuevas regulaciones, se prohibirá la contratación de menores de 16 años en los centros de trabajo donde se utilice las sustancias antes apuntadas.

El Instituto de Protección al Menor dispondrá de medidas hospitalarias, psicológicas y de readaptación social para la rehabilitación de niños y niñas.

“El Presidente de la República tendrá un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la vigencia de la ley, para decretar el reglamento correspondiente”, indica el decreto.

La ley regula el control sobre la venta, distribución y uso de productos industriales que en su formulación contengan solventes e inhalantes generadores de dependencia.

Con la aprobación de ésta ley se pretende eliminar las escenas de menores deambulando en las calles de San Salvador y otras ciudades del país, con su bote de pegamento junto a la nariz.

El presidente de la fundación “Olof Palme”, Roberto Quiñónez, expresó que a pesar de que éste es un triunfo por el que ha venido luchando mucha gente. Todavía queda mucho por hacer. “Aunque la ley esté aprobada, no nos vamos a dormir en los laureles. Hay que pensar en los reglamentos y en los mecanismos operativos que se tendrán que elaborar para que la ley no sea otra más, sin efectividad”.

Recordó que se ha dicho que a los menores la droga les quita el hambre, frío y el miedo. “Ahora que se las quitamos tenemos también que ver cómo les ayudamos para darles una mejor vida. Los niños y niñas merecen recibir oportunidades más dignas”.

La ley aquí mencionada es: La **“ley para el Control de la Comercialización de las Sustancias y Productos de uso Industrial o Artesanal que Contengan Solventes Líquidos e Inhalantes” D.L. 10 diciembre de 1998.**

## **B) Alcoholismo**

En 1919, el Congreso de E.U.A. aprobó una ley que prohibía la fabricación, transporte, venta y consumo de bebidas con un contenido de alcohol superior al cinco por ciento. Nadie podía tomarse nada más fuerte que una cerveza ligera sin correr el riesgo de ir a la cárcel. Ello, según el puritano senador Andrew Volstead, promotor de la medida, reduciría de manera radical la criminalidad y los accidentes y, ante todo, generaría nuevos principios morales que harían del coloso del norte un país más próspero, feliz y apegado a los valores familiares.

Se equivocó. Fue durante la vigencia de la Prohibición que florecieron algunas de las mafias que aún controlan el crimen organizado, al amparo del

contrabando, producción y expendio de bebidas fuertes para satisfacer las demandas de millones que entendían la moralidad de un modo menos austero que el senador Volstead.

La Ley Seca trajo efectos secundarios graves, como la corrupción de las autoridades encargadas de vigilarla, desde simples agentes de policía hasta alcaldes, concejales, fiscales, jueces y miembros del gobierno federal. En poco tiempo resultó claro que la medida había sido un error, pero fracasaron los intentos por echarla abajo: muchos congresistas ya gozaban de la generosidad de los mafiosos.

La conocida saga de Elliott Ness y sus Intocables quedó como símbolo de la incorruptibilidad, pero no deja de ser un caso aislado: Al Capone era a penas un pez de mediano tamaño en la estructura de la mafia estadounidense. La televisión y la mercadotecnia convirtieron ese relativo triunfo en un ejemplo de la lucha contra el crimen, pero los peces grandes permanecieron prósperos e impunes hasta 1933, ya en plena depresión, cuando el Ex - Presidente Franklin Delano Roosevelt decidió que catorce años de absurdo habían sido suficientes.

Ya en El Salvador, las regulaciones que buscó implantar el Ex alcalde de San Salvador, Héctor Silva, para la venta y consumo de alcohol, con el apoyo de la Asamblea Legislativa, parecen necesarias y quizá lo sean; pero el contexto en que se plantean entraña severos contrasentidos.

En un plano superficial, es paradójico que el Estado aún se encuentre involucrado en la fabricación y comercialización de bebidas embriagantes, que además son de baja calidad. No existe, además, una campaña de concientización y regulaciones aledañas, como la limitación de la publicidad para las empresas fabricantes: si se permite que se identifique “la alegría de ser salvadoreño” con una marca de cervezas, no se puede llegar demasiado lejos ni con demasiada seriedad.

Tampoco llegará lejos sin una legislación que no sólo impida la compra y consumo de licor a menores de edad, sino que también contemple sanciones a los padres, tutores y amigos que lo permitan, además de campañas en escuelas y medios de comunicación para desestimular desde temprano a los potenciales consumidores.

Hay más, y un poco más de fondo. **“Según el sistema legal salvadoreño, el hecho de manejar ebrio le permite a un conductor evitar responsabilidades mayores en caso de lesionar o matar a una persona (como lo desarrollaré más adelante). La ebriedad es aquí una atenuante, y no una agravante seria, como en cualquier otra parte”**. Es de recordarse el caso de la funcionaria internacional que atropelló y mató a un agente de policía y fue exonerada mediante un arreglo pecuniario. Es inolvidable también el caso del diputado Francisco Merino, quien gracias a que se encontraba en estado de ebriedad, más que a su fuero constitucional (razones políticas aparte), evitó el castigo necesario por herir de bala a una agente policial.

Tampoco existen opciones de esparcimiento para la población capitalina. Quizá sea cultural identificar la diversión con el alcohol, quizá no, pero eso que llaman “vida nocturna” es prácticamente inexistente en San Salvador: nada de teatros, el cine después de cierta hora es para quienes cuentan con automóvil, pocos conciertos, prácticamente ningún restaurante económicamente accesible a las mayorías desde las ocho de la noche y un pésimo sistema de transporte que deja de funcionar temprano. A cambio de una medida de severidad indudable, ni Silva ni el resto del gobierno ofrecen una alternativa de diversión en la que el alcohol no se encuentre cerca.

Las implicaciones de una ordenanza municipal llegan hasta la médula misma de lo que es la vida actual en El Salvador y la concepción de las autoridades con respecto a los gobernantes.

Una de las intenciones es prohibir la venta de licor después de cierta hora, algo que en ciertos lugares (como en Bogotá), ha tenido algún éxito,

aunque en otros (como en Guatemala), no ha marcado diferencia alguna. Pero las pretensiones de la alcaldía van más allá: se trata también de prohibir a los ciudadanos que consuman licor después de la medianoche, “algo que va seriamente en contra de las garantías individuales” y que podría ubicar las regulaciones muy cerca de la Ley Volstead y de sus peligros. Sencillamente cada quién decide en qué momento tomar, y qué, siempre que lo haga dentro de los marcos permitidos por la ley.

Es fuero de la alcaldía, del gobierno de la república y de la Asamblea (salvo que ocurran modificaciones a la Constitución), permitir o no el expendio de bebidas fuertes en lugares públicos hasta una cierta hora, su consumo en la vía pública, manejar en estado de ebriedad y fijar gravámenes. Pero nadie puede impedir que una persona beba dentro de su automóvil todo lo que desee, mientras no lo maneje (**y aun así podría hacerlo y atropellar a quien quisiera sin consecuencias graves, porque la ley lo permite según el artículo 29 No. 1, C.P.**), por el simple motivo de que es de su propiedad, de una manera análoga a su casa.

Si alguien a quien le gusta el licor desea comprarlo en horas establecidas, puede consumirlo en el momento que desee; de lo contrario, **“resultaría incluso divertido enterarse de que las comisiones de derechos humanos abogan por bebedores compulsivos que han visto violentadas garantías fundamentales, como el libre tránsito y algo tan básico como su capacidad de elección”**. Las consecuencias serían peligrosas para un gobierno municipal que ha contado con un importante apoyo popular en dos elecciones y para un alcalde que se perfilaba como contendiente peligroso en las próximas elecciones presidenciales.

Otro punto fundamental es que las medidas que se discuten en la Asamblea llevan de manera directa a la evasión de responsabilidades por parte no sólo de la Alcaldía, sino también de otras instancias gubernamentales.

No es un secreto que uno de los motivos por los cuales poca gente sale a la calle o se concentra en lugares “seguros” (como los negocios dedicados al expendido de alcohol, de lo poco que puede encontrarse para pasar un rato con amigos), es el alto índice de criminalidad. Pero el crimen tiene su contraparte: La Policía, si el alcalde, los diputados y gobernantes salen a la calle después de una hora no muy avanzada, se darán cuenta de que se puede circular durante kilómetros sin encontrar una patrulla, policías en bicicleta y menos aún, agentes a pie.

La existencia de una vida nocturna en cualquier ciudad del mundo requiere de protección institucional contra la criminalidad y es un derecho de cualquier ciudadano salir a la hora que lo crea conveniente con la seguridad de que no le ocurrirá nada malo. Pero no hay un sistema que proteja a los ciudadanos honestos de los ciudadanos deshonestos, que son los virtuales dueños de la calle durante la noche, y no parece que se hagan esfuerzos para evitar que así sea.

#### ***3.6.4.- Aspecto Mercadológico y Distribución de Metanol en El Salvador.***

Todos los intoxicados por alcohol han sido parte esencial del esquema trazado por el mercado de la muerte. “La cúspide de las botellas tenía razón de ser, siempre y cuando pasaran de mano en mano, de precio en precio, de boca en boca; excepto de control en control”. La estrategia estaba fríamente establecida para que una redada de inocentes sufrieran durante una noche y no volvieran jamás a pagar unos pocos colones a uno de los negocios de mayor demanda en El Salvador: la venta de licor, y específicamente de “guaro”.

Después de la marea surgen cuestionamientos. A todos se les responsabiliza, pero a los intoxicados no se les redime. El resultado, indudablemente continúa siendo un misterio.

El crucigrama mercadológico difiere muchas veces de la clase de producto o servicio que alguien desea colocar en el mercado. El licor es un

producto singular que en El Salvador posee mucha demanda, más aún si se habla de aguardiente. Sin embargo, todas las empresas licoreras son celosas respecto a sus esquemas estratégicos.

Las fábricas señaladas como las causantes de las diversas muertes por intoxicación de alcohol tuvieron por varios años una línea continuada para vender sus productos. Es así como Químicas Aliadas S.A. (QUIMALSA), y la Central de Licores han manejado, a través de los últimos 3 años,<sup>96</sup> diferentes rutas y estrategias mercadológicas. La mencionada asociación producía alcohol medicinal, y como la composición de éste era la de aguardiente, tenía la facilidad de evadir impuestos (ese fue el caso de Alcolim y Bombazo, que eran disfrazados con un mismo número de registro y fabricación).

Es decir que se vendía el alcohol medicado con el mismo código de autorización que Salud le había otorgado al licor bebible.

A raíz de eso, el Ministerio de Hacienda comenzó a investigar y se pudo determinar que, en concepto de impuestos, esa fábrica había evadido una cantidad aproximada de 4 millones de colones, y lo habían evadido vendiendo el aguardiente amparado al alcohol medicado.

Luego se detectó que primero se estaba elaborando producto que no reunía las condiciones y que, por cierto, elaboraba los mismos envases con gran facilidad. Sin duda, los jefes de la fábrica se fugaron; los tres directores, José Ricardo Panzacchi (Primer Director Suplente); Romano Panzacchi (Segundo Director Suplente, quien junto al Primer Director renunciaron a sus cargos), Patricia Panzachi de Ramírez (Directora Secretaria de la Junta Directiva), y su presidente, Oscar Ramírez Smith, no se responsabilizaron. Químicas Alidas y la Central de Licores se fusionaron un 21 de junio de 2000.

Con respecto a la naturaleza de la distribución, a mayor parte de los productores de licor utilizan intermediarios para llevar sus productos hasta el

---

<sup>96</sup> Revista Ahora, noviembre 2000.



último bebedor. De hecho, forjan un canal de distribución; es decir, un conjunto de organizaciones independientes, involucradas en todo el proceso. El empleo de intermediarios ha sido, para los fabricantes de licor, el resultado de su mayor eficiencia para poner los diferentes productos a disposición de los mercados, variedad que las empresas, por sí solas, no pueden brindar.

Además, desde el punto de vista de “negocio”, el papel de los intermediarios del mercadeo de licores radica en presentar toda la variedad de productos en pequeñas muestras. Ese fue el caso del distribuidor de Central de Licores que, se presume, abasteció productos intoxicados a la zona paracentral del país: San Vicente, La Paz, Cuscatlán y Cabañas.

Por lo general, en términos de canales de distribución de licor, se incluyen dos niveles de intermediarios: un mayorista y un detallista. Muchos desconocen cómo el licor adulterado o intoxicado puede llegar a éstos puntos de venta, sobre todo si previamente ha existido un control de calidad y una patente para la comercialización del mismo.

Por consiguiente para los expendios el mercadólogo de las diversas fábricas de licor puede utilizar su propia fuerza de ventas para ofrecer el producto directamente a los clientes; esto es muy común en las calles de San Salvador, en donde se ha encontrado y decomisado venta de licores en los mercados o calles principales.

Históricamente, los canales de distribución de las fábricas han sido conjuntos indefinidos, y cada una ha mostrado muy poca preocupación por el desempeño general del canal; lo que les ha interesado es ofertar el producto en el mercado de cualquier manera y más aún, sin importarles si el producto que distribuyen está contaminado o si es comprado por menores de edad.

El sistema convencional que utilizan los licoreros se compone de uno o más productores, mayoristas y detallistas independientes, cada uno es un negocio separado; que trata de incrementar al máximo sus propias utilidades incluso a costa de las utilidades del sistema como un todo, y sin respetar credo

o religión. En el caso específico de Central de Licores, utilizaba etanol y “metanol” para producir el mortal Super Trueno, en sustitución del conocido Coche Bomba.

Efectivamente, luego de análisis técnicos, no quedan dudas de que las diferentes muertes fueron causadas por metanol. Tanto Hacienda como Fiscalía investigaron la procedencia de los muertos; de igual forma, se decomisó el aguardiente en municipios y cantones. La determinación fue que gran parte de los productos tenían la suficiente cantidad de metanol para matar a cualquier bebedor de un solo trago. En Cancasque, Chalatenango, se determinó que algunos productos también estaban compuestos por “acetona”. Hasta ahora, se desconocen cuáles eran los controles de calidad que la Central de Licores tenía.

La fábrica fiscalizada tenía proveedores por zona, o por áreas asignadas. Si se sigue la ruta de la distribución, el vendedor encargado de colocar el alcohol en la zona paracentral, conforme al período determinado, hizo un recorrido de San Vicente, Cuscatlán, La Paz y Cabañas; mientras en otras zonas del país se empezaba a distribuir, en éstos departamentos empezaban a ocurrir las primeras muertes.

En cuanto a distribución del alcohol metílico, la División Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil investigó a las 6 casas que importan metanol al país; unos la usan para pruebas de laboratorio y otros importan grandes cantidades que terminan en la industria. Existen, incluso, controles aduaneros con respecto al tránsito de químicos, porque el país posee altos grados de “contrabando de medicamentos” falsificados que ingresan por puntos ciegos; sin embargo, ninguna reportó robo de alcohol.

Tal como mencionaba la Fiscalía General de la República y las personas capturadas por comercializar alcohol contaminado en los mercados, las empresas asociadas Central de Licores y Químicas Aliadas S.A. de C.V.,

habían vendido el alcohol (que incluía metanol), a cuatro farmacias (2 en San Vicente y 2 en Ilobasco).

Con base a los planteamientos, el Ministerio de Hacienda considera que si se hubiera contado con más tiempo y con el apoyo del Ministerio de Salud (**ver capítulo IV, 4.4.- Responsabilidades por el Comercio Ilícito de Licor**), se habría podido evitar mucho de lo sucedido y supervisar de frente a la fábrica. Pero no se podía avanzar porque se necesitaba un análisis técnico de unas botellas decomisadas en Ilobasco, pero se tardaron demasiado los de Salud.

En cuanto a responsabilidades, nadie ha querido hacerse responsable. El caso venía investigándose desde mucho antes que hubiera muertos; Hacienda venía observando y tomando la situación por el lado de la “evasión”, porque lo que le importaba era la comercialización ilegal de los productos o, más aún, la parte de la adulteración porque era la figura alrededor de la cual se configuraba el comercio fraudulento.<sup>97</sup>

Sin duda, la Ley de la Fabricación, Consumo y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, le otorgaba la responsabilidad del control de fabricación y comercialización al Ministerio de Salud, ya que era ésta instancia la que debía garantizar que el producto que se estaba vendiendo era apto para el consumo humano. No obstante, para que Hacienda decomisara productos Super Trueno en el centro de San Salvador, debían acompañar abogados del Ministerio de Salud porque la ley así lo establece; de esto, tampoco Finanzas podía evitarlo. Por el hecho de que la empresa le debía al fisco, Hacienda no podía proceder a hacer el decomiso, sino gestionar para que se pusiera al día con la obligación tributaria.

El allanamiento también se habría realizado mucho antes, sin embargo, el fiscal que estaba trabajando el caso tuvo que salir del país en dicha fecha y el

---

<sup>97</sup> Ley Reguladora de la Fabricación, Consumo y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

fiscal delegado no se responsabilizó de la situación, a pesar de contarse con los elementos para actuar. La acción inmediata pudo haber evitado un final trágico.

En cuanto a soluciones al problema, y para que “el caso no vuelva a suceder”, ya se piensa en la reforma a la ley de alcoholes,<sup>98</sup> en donde se busca la posibilidad de ampliar la potestad del Ministerio de Hacienda, no sólo para que cobre impuestos sino también que tenga control sobre la comercialización del alcohol, siempre y cuando sea de consumo humano.

El problema, al final, es de carácter legal; la ley estaba un poco indefinida en cuanto a las competencias. Permanecía entre el limbo de lo oscuro y lo claro, en el sentido de que no le asigna “responsabilidad específica” a cada institución.

En el ámbito del alcoholismo, se presenta una contradicción entre la situación social que actualmente existe en El Salvador, “la industrialización de bebidas alcohólicas” y la distribución comercial del producto, forman una importante fuente de ingresos para el Estado, especialmente en el presupuesto de los Gobiernos Municipales de los cantones populosos; a su vez, repercute enormemente en el aumento del alcoholismo individual, con sus consecuentes efectos en el orden social.

Como argumenta el Consejo Superior de Supervisión Médica hoy Consejo Superior de Salud Pública, y de las juntas de vigilancia de las profesiones de salud médicos, odontológicos y farmacéuticos, en cuanto a la última intoxicación masiva por metanol en el país, se tuvo que retirar el alcohol medicado o etílico porque no estaba siendo elaborado con el contenido etílico detallado en la fórmula.

Todos los alcoholes de limpieza deben llevar, de acuerdo al **código de salud**, un mínimo de 70°; el fabricante lo estaba haciendo en 29°.

---

<sup>98</sup> Ibid.

En el mencionado código, el **artículo 2, inciso último**, se hace notar que los competentes para aplicar esa ley de retiro son los Ministerios de Salud Pública y de Hacienda, así como los Consejos Municipales. Es decir, el compromiso debería recaer en éstos organismos; a la larga, nadie se responsabilizó.

El alcohol medicado (San o Cruz Roja), que se retiró de farmacias llevaba impreso en la fórmula que tiene 70°, lo permitido para considerarse antiséptico; sin embargo, al hacer el análisis sólo tenía 29°, a pesar de incluir todos los demás componentes. Al tener menos grado alcohólico, por los desnaturalizantes que lleva, su reiterada venta se convierte en delito; es por ello que se retiró del mercado porque podría constituir un peligro para la salud humana.

Mientras tanto, a muchos de los licores decomisados se les encontró alteración; otros, en menor cantidad habían sufrido de adulteración, se les agregaba agua. En todos éstos casos había hecho falta control de calidad .

Conforme a informes generales de la División Técnica y Científica de la PNC, las evidencias de metanol pudieron verificarse en los licores trasegados. Se encontraron envases no sellados de vodka Troika y Super Trueno, que sobrepasaban el grado alcohólico permitido: tenían el 74.4°.

Al final de la estrategia de decomiso, se requisaron casi 3 mil muestras de todas las marcas (la mayoría de Trueno, Super Trueno, Bombazo, Alcoholín Plus), que posteriormente se analizaron, y que provenían de los departamentos de “San Vicente, Chalatenango, Cuscatlán, Cabañas, La Unión, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad y San Salvador”.

El licor encontrado en San Cayetano Istepeque, San Vicente, tenía el 44% de metanol; el de Cancaste, Chalatenango, tenía el 62%. En algunas muestras se encontró también acetona, sustancia que también es tóxica.

**Por “alcohol” debe hacerse referencia a bebidas que contienen alcohol etílico o etanol. Hay otros tipos, como el metílico y el isopropílico;**

**pero éstos, por ser tóxicos y de uso industrial, no son aptos para el consumo humano.** Los tres tipos tienen casi las mismas características; **el isopropílico tiene una cadena de composición más amplia; se dice que mientras más grande es la cadena, más aumenta su toxicidad.**

Existen diferencias de composición y uso; **el etanol se obtiene de la caña de azúcar y el metanol de la madera.**

Si bien es cierto, muchos desconocen cuál es la composición de las bebidas alcohólicas blancas como el Super Trueno o el Muñeco; por lo general están compuestas por etanol, más no por metanol. Lo contrario a esto sería un atentado; no obstante, los alcohólicos crónicos ingieren hasta los jarabes, que tienen cualquier clase de alcohol.

**A pesar de ello, el cuerpo permite la ingestión de metanol, ya que todos los licores llevan cierto grado del mismo; la norma sobre alcohol etílico establece que “por cada 100 ml. de etanol puede existir 39.5 mg. de metanol” y no ocurre ninguna toxicidad.** Por eso, en los resultados de los análisis de las autopsias de intoxicados por metanol se debía determinar los límites de porcentaje de metanol que tenían las bebidas que causaron muertes. Pero a pesar de todo lo anteriormente expuesto el consumo de Alcohol continua incrementándose nacional e internacionalmente como se verá a continuación.

#### **3.6.4.1.- Consumo de Alcohol.**

El consumo per cápita de alcohol registrado entre la población de 15 y más años de edad en 30 países de las Américas es excesivo. Los bebedores habituales suelen constituir una proporción relativamente baja (alrededor de 10%), de todos los bebedores, pero consumen la mitad del alcohol disponible. En 1996, los países productores de vino, principalmente la Argentina, o sus vecinos eran los máximos consumidores de vino, mientras que los Estados Unidos y Venezuela lo eran de cerveza. Algunas naciones del Caribe, como las Bahamas y Guyana, eran los máximos consumidores de licores, lo que los

convierte en los países con el mayor consumo per cápita de alcohol de toda la Región. La información recoge el consumo registrado de bebidas alcohólicas producidas legalmente. Sin embargo, en muchos países se producen grandes cantidades de bebidas alcohólicas de forma clandestina o para consumo casero. Por ejemplo, se sabe que la producción clandestina en el Brasil casi triplica la estimación del consumo per-cápita; en Chile supone el 20% de la producción legal, y en Ecuador triplica la legal. Por tanto, los datos subestiman el consumo real. Entre 1998 y 1999, en Iberoamérica se consumieron 24.000 millones de litros, 200 millones más que en 1998 y 4.300 millones más que en 1990. En América del Norte se consumieron 29.000 millones de litros en 1999, 600 millones más que en 1998.

En los países de las Américas solo existen datos comparables de la prevalencia de vida de consumo de bebidas alcohólicas. El porcentaje de hombres que han bebido alcohol alguna vez en su vida oscila entre 60% en Haití y 95% en Canadá. Entre las mujeres éstos porcentajes varían entre 37% en México y 90% en Colombia.

#### **3.6.4.2.- Desafíos para la Prevención.**

Un primer desafío es reducir el consumo de bebidas alcohólicas de producción no controlada, de manera que se garantice su salubridad; el segundo es reducir su asequibilidad. Un estudio en los Estados Unidos estimó que un incremento de 10% en el precio reduciría en 6,5% el número medio de copas consumidas en un año. Varios estudios indican que el aumento del precio de las bebidas alcohólicas mediante el incremento de los impuestos; sobre su venta disminuye la proporción de mujeres y jóvenes que las consumen, tanto entre los bebedores frecuentes como entre los ocasionales. En éste sentido, se ha encontrado que los jóvenes no lo sustituyen el alcohol por la marihuana u otras drogas cuando tienen menos acceso al alcohol. Demostrando de éste modo, que no existe una educación sería al respecto.

**CAPÍTULO IV**  
**NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN**  
**DEL DERECHO A LA SALUD DEL CONSUMIDOR DE LICOR.**

**4.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**PRIMERA PARTE.**

**4.1.- NORMATIVA NACIONAL.**

**4.1.1.- Normativa Primaria.**

**4.1.1.1.- Constitución de la República.**

El derecho positivo que rige las distintas esferas del quehacer humano en una sociedad, se integra por un conjunto de normas jurídicas que parten de una base fundamental que se denomina Constitución. En ella se establecen derechos, y garantías a favor del consumidor, y para ello establece leyes secundarias a fin de alcanzar aquel objetivo.

Así encuentro que en el problema de investigación, se parte de que el derecho positivo garantiza desde la ley primaria hasta la ley de protección al consumidor el derecho a la salud de aquel, ello, el Estado lo logra mediante la implementación de diversos mecanismos cuya función se le encarga a la Dirección General de Protección al Consumidor, entre otras.

Pero esa situación trasciende mas allá de una “mera letanía”, pues de conformidad con las normas constitucionales, la salud es un bien público dado que todos necesitamos de ese derecho, mas que eso las personas necesitan gozar de buena salud para dar sentido a su vida, ello hace posible el goce de las bondades de la vida, sean éstas económicas, sociales o políticas.



Tales consideraciones hacen reflexionar de que la salud es y debe ser una necesidad de primer orden en la actividad estatal, pues ese es un requisito de existencia mínima para el ser humano, y es que la salud es el estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace, **(Ver capítulo II, 2.2.- Normativa e Instituciones en la Protección al Consumidor).**

Evidentemente que la salud así entendida, es de un valor incalculable para cada individuo, por ello como se estableció la salud es un bien público, no por que sea de todos, (en el sentido de propiedad), sino por que a todos nos interesa, (por ser un hecho intrínseco de las personas humanas), pues un bien público es aquello que es bueno para una colectividad de personas en razón de satisfacer una necesidad humana, y que el Estado toma bajo su responsabilidad.

Así pues dada la trascendencia que para un conglomerado de individuos significa la salud, el Estado toma bajo tutela ese bien, y ello lo hace en razón del compromiso adquirido en la Constitución de considerar a la persona como el origen y el fin de la actividad del Estado, en la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

En ese sentido, el Estado a fin de cumplir con el compromiso adquirido en la Constitución de garantizar salud a todos los individuos dentro de su territorio, cuenta con todo un engranaje jurídico e institucional que sustenta su actividad, ese engranaje la doctrina lo denomina: **mecanismos de protección** los cuales no son mas que **“aquellos instrumentos, acciones e instituciones inherentes o no a la naturaleza del Estado y que tienen como propósito asegurar la salud del individuo”**.

Esos mecanismos acá los llamaré “mecanismos de protección al consumidor”, los cuales dependiendo del enfoque económico en que se aborden, así se le dará o no participación al Estado en la defensa de los intereses del usuario dentro de las leyes de la economía de mercado.

Los aludidos enfoques económicos son los siguientes:

- a) La protección al consumidor desde el enfoque de la soberanía del consumidor. Este enfoque considera que la mejor forma de proteger los intereses del usuario es eliminando la intervención pública, pues el consumidor es el único “soberano” para elegir de acuerdo a sus preferencias los bienes y servicios que maximicen su nivel individual de utilidad.
- b) La protección del consumidor desde el enfoque de la soberanía del productor. Aquí la situación es al contrario, pues es el productor el que elige mediante el uso de la publicidad el consumo de tal o cual producto o servicio.
- c) La protección del consumidor desde la perspectiva de la “economía social de mercado”. Este enfoque sostiene que la mejor forma de proteger al consumidor es la libre competencia, la determinación libre de los precios, y cualquier obstáculo que detenga a éstos es una afrenta contra el consumidor, desde luego que para que esto sea posible debe existir una adecuada política económica, entre otras cosas para proteger los ingresos económicos del usuario, a través del control de la inflación, etc.; otra forma de proteger al consumidor es brindándole a éste, información sobre los productos ofertados en el mercado.

Ahora bien, estos mecanismos de protección al consumidor pueden ser clasificados con independencia del enfoque económico con que se aborden, así tenemos: 1) mecanismos públicos, y 2) mecanismos privados, **(ver cap. II, 2.3.1.-, 2.3.2.- y 2.3.-, respectivamente).**

Los mecanismos públicos hablan por si mismos, éstos se refieren a toda actividad que por ley corresponde al Estado en razón de su imperium, a favor desde luego de los intereses del consumidor. Algunos ejemplos de éstos mecanismos son los siguientes: i) el establecimiento de un marco jurídico que defina las reglas del juego en las relaciones entre empresas y consumidores, ii)

establecimiento de normas de seguridad y calidad en los bienes y servicios, iii) suministro a los consumidores de información básica, etc.

**Los mecanismos privados de protección al consumidor se refieren al conjunto de procedimientos, medios e instrumentos utilizados por organizaciones privadas (ONG's), para incidir indirectamente en la relación entre consumidor y proveedor en el mercado de bienes y servicios.** Algunos de estos ejemplos son los siguientes: i) pruebas comparativas de calidad entre productos ii) investigaciones sobre características y composición de productos iii) publicación de revisitas especializadas sobre temas de interés para los consumidores, etc. **(Ver cap V, 5.2.2.- Cuadro Comparativo entre los Mecanismos Públicos y Privados...).**

#### ***4.1.1.2.- Fundamento Normativo-Legal en la Base Jurídica Primaria.***

El fundamento constitucional del presente problema jurídico lo ubico a partir de una diversidad de disposiciones, las cuales tienen como base el **Art. 101 de la Constitución de la República** perteneciente éste al Orden Económico título cinco de ese documento, el cual en su inciso final establece que “el Estado debe defender los intereses de los consumidores entre otras finalidades para asegurar a aquellos una existencia digna del ser humano”.

Ese mandato constitucional incluye una diversidad de ámbitos, uno de ellos lo constituye el ámbito de la salud, pues esta es inherente a la vida del consumidor, por lo cual debe ser protegida y no vanamente constituye un bien público, por tal circunstancia el Estado se obliga en el **Art. 1 inc. 3º de la Constitución** a asegurar para sus habitantes el goce de la salud dado que el consumidor como persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado.

Para el alcance de los fines aludidos toda persona está obligada a coadyuvar con el Estado en aplicación de la política nacional de salud conforme al **Art. 65 Cn.** y siguientes, pues es mediante esta como el Estado crea

instituciones, asigna atribuciones y aplica mecanismos jurídicos con el afán de tener con salud al consumidor en consonancia con el orden económico del país donde la libertad económica es el motor del desarrollo siempre y cuando ésta no se oponga al interés social de toda la comunidad, **Art. 102Cn.**

La integralidad de las normas constitucionales en la procura y defensa del interés del consumidor en el marco del libre comercio incluye como protagonista ya no solo al Estado, sino al mismo consumidor quien dentro de sus posibilidades y provisto de los idóneos instrumentos jurídicos debe velar y defender sus propios intereses, así el **Art. 18 Cn.** provee al consumidor su derecho de petición, quien ante las autoridades legalmente establecidas podrá expresar su idea de daño o perjuicio que tal o cual producto obtenido en el mercado produjo a su salud o a su economía, un daño de manera que mediante ese derecho pueda demandar de las autoridades pertinentes, pronta y cumplida “justicia”.

#### **4.1.1.3.- Normativa Constitucional sobre Derechos Humanos.**

El derecho a la salud es un bien público, necesariamente éste se encuentra vinculado estrechamente con lo que es, protección a los consumidores, así tenemos los **artículos 65 y 69 de la Constitución**; ambos entrañan el mismo tipo de obligación para el Estado “salud pública y asistencia social” **Art. 65** “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación”. **Art. 69** “El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”. Con lo anterior se demuestra que la protección de los consumidores

y la protección de la salud, es una relación de medio a fin puesto que el derecho a la salud para la persona humana opera incluso antes de la concepción y perdura hasta la muerte, la protección del consumidor opera de igual manera (que para fines explicativos en este caso, las madres embarazadas no deben ingerir bebidas alcohólicas, mas sin embargo esto ocurre frecuentemente y más aún a pesar de que la Ley es clara al establecer que no debe venderse bebida alcohólica alguna a menores de edad, hay niños adictos al licor)

El **Art. 66 de la Constitución** señala “El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos...” El **Art. 101 Inc. 2o** “...fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores, Cn.” En el planteamiento del **Art. 66**, el término “enfermo”, no es aplicable a “intoxicado”, y por tanto el **Art. 101 inciso 2° parte final**, que establece “defenderá el interés de los consumidores” es contradictorio porque ésta afirmación posee poco fundamento sino se cuenta con un fuerte y bien estructurado régimen de salud, pero principalmente que el régimen jurídico primario no posea estas lagunas jurídicas.

El **Art. 69 inciso 1° Cn.** establece “El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los **productos químicos**, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia”. Este artículo se coadyuva con lo dispuesto en el **Art. 110 inciso 2° Cn.** “A fin de garantizar la libertad empresarial y proteger al **consumidor**, se prohíben las prácticas monopolísticas.” Ahora bien, el Estado por omisión vulneró en tres consecutivas ocasiones la salud pública al irrespetar el debido fomento a los organismos de vigilancia del **Art. 69 Cn.** y con ello se realizaron prácticas monopólicas en detrimento de la vida y la salud vulnerando así también lo dispuesto en el **Art. 110 inciso 2° Cn.** En términos generales se puede vulnerar cualquier disposición por el simple hecho de omitir su mandato, así con los casos de intoxicación se vulneró la salud establecida en los **artículos 1 y 35 de la Constitución de la República.**

Estos derechos comentados de un modo amplio (me refiero a los derechos a la vida y la salud), forman parte de los llamados derechos de segunda generación, establecidos en los **Artículos 32** (protección de la familia), **34, 35, 36** (protección y asistencia a la niñez), **37, 38, 50 y 52** (derecho al trabajo y a la seguridad social), **42** (protección a la mujer trabajadora), **47 y 114** (libertad de asociación sindical y protección a las Asociaciones Cooperativas), **48 y 221** (derecho de huelga y paro), **53, 55, 56, 57, 58, 60** (educación y cultura, libertad de cátedra), **62** (protección de lenguas autóctonas), **65, 66, 69, 70 (derecho a la salud**, asistencia médica, protección de incapacidades), **101** (justicia social), **102** (libertad económica), **103, 105 y 116** (propiedad privada, propiedad agraria, propiedad intelectual y artística), **115** (protección del comercio e industria), **119** (derecho a la vivienda), todos de la **Constitución de la República**<sup>99</sup> de los cuales la vida y la salud son el punto central de ésta investigación.

#### ***4.1.2.- Normativa Secundaria.***

##### ***4.1.2.1.- Tratados Internacionales Ratificados por El Salvador.***

###### ***4.1.2.1.1.- Instrumentos Universales.***

###### ***4.1.2.1.1.1.- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Sicotrópicas.***

La Organización de las Naciones Unidas en sus gestiones por proteger la salud a un nivel internacional y determinada a detener la magnitud del narcotráfico que como ente promotor de otros delitos que en su conjunto representan una grave amenaza para la salud y el bienestar, tratando de

---

<sup>99</sup> Constitución de la República de El Salvador, Decreto N° 38, San Salvador 15 de Diciembre de 1983.

proteger además del menoscabo que dichos delitos provocan sobre las bases económicas, culturales y políticas de las sociedades; creó las convenciones: **A)** Convención única de 1961, **B)** La Convención de 1961 en su forma enmendada por el protocolo de 1972, **C)** El Convenio de 1971; que coadyuvan con la presente en la protección de la vida, la salud del público consumidor (que de cualquier manera también la drogodependencia es una forma de consumo, no porque la drogadicción sea algo lícito, sino porque la drogodependencia incluye el consumo de medicamentos que en esencia son o constituyen drogas también y en su utilización y abuso se fundamenta una forma o manera de drogadicción), con respecto al punto de que los medicamentos son en esencia “drogas” la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas establece que son necesarias medidas de control con respecto a “determinadas sustancias”, como los precursores, “productos químicos” y disolventes, estableciendo de una manera tácita el punto polémico anteriormente expuesto acerca de los medicamentos<sup>100</sup>.

El propósito de la “convención” es en esencia proteger la salud de la ciudadanía en las sociedades del mundo a través de la cooperación internacional pues el mercado de estupefacientes está arraigado en el extranjero, según lo establecido en el **artículo 2 C.N.U.T.I.E.S.S. (Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas)**.

Este instrumento cuenta con treinta y cuatro artículos que a la literalidad de los mismos y sus literales establecen aspectos técnicos de política internacional, que por sí mismos poco aclaran sobre la vida y la salud; pero

---

<sup>100</sup> Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988; párrafo 8°.

consideramos que el espíritu de la ley en éste caso se orienta hacia ello aunque la literalidad oriente y distraiga la atención hacia otras circunstancias.

Nos llama especial atención los cuadros de anexo de éste instrumento pues tratan sobre sustancias que provocan drogodependencias entre las cuales están:

- Acido lisérgico.
- Efredrina.
- Ergometrina
- Ergotamina
- 1.fenil            2. propanona
- Seudeefedrina
- Acetona
- Acido antranílico.
- Acido fenilacético
- Anhídrido acético.
- Eter etílico
- Piperidina

De lo anterior se establece que las sustancias de las que se trató en el Capítulo III, (**ver cap III, Utilización y Dependencia de Drogas, Clasificación**), se amplían bajo éste nuevo criterio pues la Convención de las Naciones Unidas se complementa con tres instrumentos más, de los que hice mención, de ello se deduce el esfuerzo internacional a favor de la protección de la vida y la salud que observados bajo estas ópticas demuestran que la protección de valores jurídicos trascendentales poseen una efectiva protección internacional que coadyuvan con el régimen jurídico nacional<sup>101</sup>.

#### **4.1.2.1.1.2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Este pacto se fundamenta en coadyuvar a la Carta de las Naciones Unidas, y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos a tal manera de

---

<sup>101</sup> Convención ratificada en todas sus partes por la República de El Salvador, D.L. No. 655 del 14 de Septiembre de 1993, publicado en el D. O. No. 198, Tomo 321 del 25 de Octubre de 1993.



crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>102</sup>.

El mencionado pacto consta de cincuenta y tres artículos agrupados en seis partes, en las cuales se regulan la vida y la salud<sup>103</sup>, (aspectos sobre los cuales gira ésta investigación), de la manera siguiente; **Art. N° 4** “En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación... Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “, el **Art. N°6 N°1° (P.I.D.C.P.)**, “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente... P.I.D.C.P. regulado éste derecho de un modo un tanto escueto en el **Art. N° 4 N° 1°** estableciendo la renunciabilidad de los Estados de proteger la vida en situaciones excepcionales, pero reafirmando dicho derecho en el **Art. N°6** con su debida protección por parte del Estado al afirmar que “este derecho estará protegido por la Ley...”; éste abismo aparentemente insalvable por ser contradictorios los **artículos 4 y 6**, encuentra una feliz solución en el **numeral 2° del Art. 4**, al establecer que “la disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los **artículos 6,7,8 párrafos 1° y 2°, 11, 15, 16 y 18**”, con lo cual dicha contradicción aparente se desvanece y se fundamenta aún más la protección del derecho a la vida.

En cuanto al derecho a la salud el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ofrece una mayor cantidad de artículos prácticamente el doble que para la protección del derecho a la vida, tenemos entonces al **Art. N° 12 numeral 3°** “Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando estas se encuentren previstas en la Ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública P.I.D.C.P.”, aunque el derecho a la salud aquí regulado aparece

---

<sup>102</sup> Adoptado y Abierto a la Firma, Ratificación y Adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 a (XXI), del 06/12/1966.

<sup>103</sup> Entro en Vigor el 23/03/1976 de conformidad con el Art 49 PIDCP.

como derivado del derecho al libre tránsito y éste solo puede limitarse para proteger la salud pública, y a pesar de ello ésta se encuentra regulada explícitamente; veamos ahora otro caso, **Art. No. 19 num 3° literal B** “La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas... P.I.D.C.P. “al igual que en caso anterior, la salud aparece en éste artículo como derivada de otro derecho que en éste caso lo es del derecho a la libertad de expresión y su límite especial será proteger la salud entre otros aspectos regulados en el **numeral 3° literales A y B del Art. 19**. Este mismo fenómeno se repite para el caso del **artículo N° 21**, es decir, que el derecho a la salud está regulado en forma que limite el ejercicio de otro derecho que en el caso del **Art. N° 21** es el derecho de reunión pacífica “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud... P.I.D.C.P.”.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuatro artículos que regulan la salud lo hacen de un modo que esta limite el ejercicio de otro derecho, así la salud limita los ejercicios de los derechos de libre tránsito, libre expresión, reunión y libre asociación, éste último según el **Art. 22 numeral 2°** “El ejercicio de tal derecho (libre asociación), solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o para proteger la salud... P.I.D.C.P. por tanto la salud en los cuatro artículos antes mencionados aparece como “derivada de otro derecho”, es decir, que para esos artículos la salud es el límite al ejercicio de otro derecho y los cuales se encargan los mencionados de regular,

específicamente volviéndolos el tema central de dichos artículos y dejando a la salud como en aspecto secundario, dentro de los mismo<sup>104</sup>.

#### **4.1.2.1.1.3.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

A diferencia del instrumento anterior (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos P.I.D.C.P.), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (P.I.D.E.S.C.)<sup>105</sup>, establece el derecho a la salud de un modo directo reconociéndole como tal en los **Arts. 10 numeral 3° y 12 numeral 1°**, el primero de los cuales establece “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud. P.I.D.E.S.C., más aún el mencionado **Art. 10 numeral 3°** protege el derecho a la vida, los cuales se ponen en peligro en la ejecución de trabajos peligrosos, motivo de éste artículo.

Por otra parte el **Art.12 numeral 1° P.I.D.E.S.C.** establece “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental”. Este artículo estipula toda una serie de medidas encaminadas a tal fin con lo cual se pone de manifiesto el especial interés por tales derechos<sup>106</sup>.

La dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables hacen de éste instrumento que tutela derechos de segunda generación, equiparar en su preámbulo a éstos derechos

---

<sup>104</sup> Firma o suscripción por El Salvador: D.E. N°42, 13/11/1979. Ratificación por El Salvador: D.L. 27, 23/11/1979. publicación D.O. N° 218 del 23/11/1979.

<sup>105</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), del 16/12/1966.

<sup>106</sup> Entro en Vigor el 03/01/1976, de acuerdo al Art. 27.

con los de primera generación, "...a menos que creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos", por tanto la vida y la salud están o se encuentran explícitamente reconocidos<sup>107</sup>.

#### **4.1.2.1.1.4.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos plantea por base que la libertad, justicia y la paz son fundamentadas para el reconocimiento de la dignidad humana y los derechos iguales que como aspecto intrínseco son inalienables de todos los individuos; por lo cual el desconocimiento y el menosprecio de los mismos, han originado tanto arbitrariedades como actos barbáricos que agravan las ya difíciles condiciones de vida; en consecuencia la Organización de las Naciones Unidas ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre la libertad de expresión y creencias en una sociedad en el que los seres humanos sean libres del temor y la miseria.

Ahora bien, para evitar el uso de la rebelión y la insurrección contra la tiranía y la opresión, es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho con el fin de promover el desarrollo de excelentes relaciones entre las naciones.

La seriedad de las circunstancias antes expuestas nos obliga a tomar en cuenta los valores máximos como "la vida y la salud" que de un modo muy estrecho están íntimamente vinculados entre sí, mas sin embargo la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus treinta artículos sólo dedica un artículo en pro de la protección de la vida **Art. No. 3** "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" En cuanto al tema de la salud solo dedica el **Art. 25 Num. 1°** "Toda persona tiene derecho

---

<sup>107</sup> Firma o Suscripción por El Salvador D.E. N° 43, 13/11/1979, Ratificación por El Salvador D.L. N° 27, 23/11/1979, Publicación en el D.O. N°218, 23/11/1979.

a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud...”; mas al respecto no menciona la Declaración, no de manera tan expresa como los mencionados artículos, aunque el **Art. 22** establece “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social...” estableciendo que es un derecho la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales y como es reconocido, “la salud”, forma parte de los derechos de segunda generación o sea los económicos, sociales y culturales.<sup>108</sup>

#### ***4.1.2.1.1.5.- Directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección del Consumidor.***

Los antecedentes de las Directrices se remontan a finales de 1970, cuando el Consejo Económico y Social de la ONU, reconoció que la protección del consumidor ejercía importante influencia sobre el desarrollo económico y social. En 1977, el Consejo pidió al Secretario General que preparase un estudio sobre las instituciones y las disposiciones jurídicas vigentes en la esfera de protección del consumidor. Para 1979, el consejo solicitó un informe amplio que concluyese propuestas de medidas sobre protección de los consumidores para su examen por los Gobiernos. En 1981, el Consejo, consciente de la necesidad de contar con un marco básico de política a nivel internacional para el despliegue de nuevos esfuerzos en la esfera de la protección del consumidor, pidió al Secretario General que prosiguiera las consultas con objeto de elaborar una serie de orientaciones generales para la protección del consumidor, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Para el 09 de abril de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), aprobó por consenso las “Directrices para la protección del Consumidor” (resolución 39/248). Estas directrices proporcionan a los Gobiernos un marco para la elaboración y el fortalecimiento de la legislación y las políticas de

---

<sup>108</sup> Aprobada y Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10/12/1948.

protección al consumidor. También tiene por objeto promover la cooperación internacional en ésta esfera.

En consecuencia, el Secretario General celebró consultas con Gobiernos y Organizaciones internacionales y presentó proyectos de Directrices para la protección del Consumidor al Consejo Económico y Social en 1983. En los dos años siguientes los Gobiernos celebraron amplias deliberaciones y negociaciones sobre el alcance y el contenido de las Directrices, que culminaron con la aprobación de las mismas en 1985.

Las Directrices descritas en ese documento son aplicables tanto a los bienes y servicios producidos en el país como a los importados, así:

**1) Seguridad física: Art. 9 al 12.**

Todos los gobiernos deben adoptar o fomentar la adopción de medidas apropiadas, incluidos sistemas jurídicos, reglamentaciones de seguridad, normas nacionales e internacionales, normas voluntarias y el mantenimiento de registros de seguridad, para garantizar que los productos sean inofensivos en el uso al que se destinan.

Además debe adoptar medidas generales para garantizar que los fabricantes o distribuidores notifiquen sin demora a las autoridades competentes y al público, según proceda, la existencia de peligros no previstos de que se hayan percatado con posterioridad a la introducción de los productos en el mercado. Los gobiernos también deben estudiar los métodos para garantizar que los consumidores estén debidamente informados sobre esos peligros. Deben adoptar, cuando proceda políticas en virtud de las cuales, si se descubre que un producto adolece de un defecto grave o constituye un peligro considerable aún cuando se utilice en forma adecuada, los fabricantes o distribuidores deben retirar o reemplazarlo, modificarlo o

sustituirlo por otro producto; si no es posible hacerlo en un plazo prudencial, debe darse al consumidor una compensación adecuada.

- 2) **Promoción y Protección de los intereses económicos a los consumidores: Art. 13 al 23.** Las políticas de los gobiernos deben de tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos. También deben tratar de alcanzar las metas en materia de producción satisfactoria y normas de funcionamiento, procedimientos adecuados de distribución, prácticas comerciales leales, comercialización informativa y protección efectiva contra la practicas que puedan perjudicar los intereses económicos de los consumidores y la posibilidad de elegir en el mercado. Los gobiernos deben alentar la competencia leal y efectiva a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir productos y servicios dentro del mayor surtido y a los precios más bajos. Los gobiernos deben examinar periódicamente las normas jurídicas relacionadas con pesas y medidas y determinar la eficacia de sus mecanismos y aplicación.
- 3) **Normas para la Seguridad y Calidad de los Servicios y Bienes de Consumo: Art. 24 al 26.**

Los gobiernos deberán, según proceda, formular y promover la formulación y aplicación, en los planos nacional e internacional de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad en los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada. Las normas y reglamentos nacionales relativos a la seguridad y calidad de los productos deberán revisarse continuamente para cerciorarse de que se ajustan a las normas internacionales de aceptación general.
- 4) **Sistema de Distribución de Servicios y Bienes de Consumo Especiales: Art. 27.**

Los gobiernos deben adoptar o mantener políticas para asegurar la distribución eficiente de bienes y servicios a los consumidores. Deberán además estudiarse políticas especiales para asegurar la distribución de bienes y servicios absolutamente esenciales cuando dicha distribución se vea amenazada, como podría ocurrir, sobre todo, en el caso de las zonas rurales. Tales políticas deben incluir la prestación de asistencia para la creación de instalaciones apropiadas de almacenamiento y venta al por menor en los centros rurales.

**5) Medidas que permitan a los consumidores obtener compensaciones o reparación: Art. 28 al 30.**

Los gobiernos deben establecer o mantener medidas jurídicas o administrativas para permitir que los consumidores obtengan compensación o reparación mediante procedimientos oficiales o extrajudiciales, que sean rápidos, justos, poco costosos, y accesibles. Al establecerse tales procedimientos, deben tenerse en cuenta las necesidades de los consumidores de bajos ingresos, deben alentar además, a las empresas a solucionar las controversias con los consumidores en forma justa, rápida y exenta de formalidades, y crear mecanismos voluntarios, como servicios de asesoramiento, y procedimientos extraoficiales para presentar reclamaciones, que puedan prestar asistencia a los consumidores.

**6) Programa de Educación e Información: Art. 31 al 37.**

Los gobiernos deben estimular la formulación de programas generales de educación e información al consumidor. El objetivo de tales programas debe consistir en capacitar a los consumidores para que sepan discernir y hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones. Al formular dichos programas debe prestarse especial atención a las necesidades de los consumidores que se encuentren en situación



desventajosa, tanto en las zonas rurales como urbanas, incluidos los consumidores de bajos ingresos, y aquellos que sean casi o totalmente analfabetas. La educación al consumidor y los programas de información deben abarcar aspectos importantes de la protección al consumidor como los siguientes: Sanidad, nutrición, prevención de enfermedades, adulteración de alimentos, peligros de los productos, rotulado de productos, información sobre pesas y medidas, precios, calidad, etc.

**7) Medidas relativas a esferas concretas: Art. 38 al 42.**

Los gobiernos deberán adoptar o mantener políticas para lograr el control de calidad de los productos, medios de distribución adecuados y seguros, y programas de investigación en las esferas siguientes: alimentos, agua, productos farmacéuticos, plaguicidas, sustancias químicas, “producción y almacenamiento en protección de la salud y el medio ambiente”.

Tales Directrices reconocen que con frecuencia los consumidores enfrentan “...desequilibrios en cuanto a su capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación...”, en virtud de lo cual Naciones Unidas decidió aprobar dichas Directrices que persiguen los siguientes objetivos:<sup>109</sup> Según el **artículo 1**.

“a) Ayudar a los países a lograr o mantener una protección adecuada de sus habitantes en calidad de consumidores;

b) Facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores;

c) Instar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores a que adopten estrictas normas éticas de conducta;

---

<sup>109</sup> Adoptadas mediante resolución 39/248 de la Asamblea General del 09 de abril de 1985.

d) Ayudar a los países a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de todas las empresas, a nivel nacional e internacional, que perjudiquen a los consumidores;

e) Facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor;

f) Fomentar la cooperación internacional en la esfera de la protección al consumidor; y,

g) Promover el establecimiento en el mercado de condiciones que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos”<sup>110</sup>

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1990 y 1995 sometió a revisión la aplicación de las Directrices, ocasión en la que se ha instado a los gobiernos a que amplíen los esfuerzos tendientes a poner en práctica tales lineamientos. También en 1995 acordaron extender las Directrices hacia otras áreas, incluyendo las relacionadas con patrones de producción y consumo más sustentables. Fue la Comisión de Desarrollo Sustentable de Naciones Unidas la primera en decidir que debería agregarse a esas Directrices una dimensión ambiental específica, así fue como se encargó a la Organización Internacional de Asociaciones de Consumidores, conocida por su nombre en inglés, Consumer’s International, que preparara una propuesta inicial. Se esperaba que para 1998 el Consejo Económico y Social discutiera ésta propuesta.

Recientemente fueron aprobadas por la Comisión de Desarrollo Sustentable de Naciones Unidas, la “Ampliación de las Directrices de Protección al Consumidor de manera que incluyan Directrices sobre modalidades de consumo sostenible”. Dichas Directrices forman un marco de recomendaciones para los gobiernos y sectores comprometidos con el tema,

---

<sup>110</sup> Naciones Unidas, “Directrices para la Protección del Consumidor”, publicación del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Nueva York, 1986.

estableciendo “Mecanismos de Protección al Consumidor” y los derechos y deberes que éste tiene frente a la actual situación de deterioro ambiental.

En el punto III letra G, párrafo 43 se dice que: “Puesto que la responsabilidad del consumo sostenible la comparten todos los miembros y organizaciones de la sociedad, los consumidores informados, los gobiernos, las empresas, los sindicatos, y las organizaciones ecologistas y de consumidores desempeñan funciones particularmente importantes. Corresponde a los consumidores informados una función esencial en la promoción de modalidades de consumo que pueden sustentarse desde el punto de vista económico, social y ambiental, incluso influyendo en los productores con sus decisiones. Los gobiernos deben promover la formulación y aplicación de políticas de consumo sostenible y la integración de esas políticas con otras políticas públicas. Las políticas públicas deberán formularse en consulta con el comercio, las organizaciones ecologistas y de consumidores y otros grupos interesados. Al comercio incumbe la responsabilidad de promover el consumo sostenible mediante el diseño, producción y distribución de bienes y servicios. Las organizaciones ecologistas y de consumidores tienen la responsabilidad de promover la participación y el debate público en lo que respecta al consumo sostenible, informar a los consumidores y trabajar con los gobiernos y las empresas con miras a promover modalidades sostenibles de consumo”<sup>111</sup>.

Según lo cual se aprobaron las siguientes Directrices de conformidad al **Art. 3.**

- La necesidad de protección del consumidor frente a los riesgos para su salud y seguridad;

---

<sup>111</sup> Manual de Educación, Consumo Sustentable: Juan Trimboli V. y Stefan Larenas R., Programa de Educación al Consumidor y Programa de Medio Ambiente y Consumo. Proyecto “Desarrollo del Movimiento de Consumidores en América Latina y del Caribe”, Apoyado por la Comisión 24 de la Unión Europea. Programa de Medio Ambiente y Consumo de la Oficina Regional de Consumers International para América Latina y el Caribe.

- La necesidad de la promoción y protección de los intereses económicos del consumidor.
- La necesidad de acceso del consumidor a información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas, conforme a los reales deseos y necesidades de cada cual;
- La necesidad de educación al consumidor.
- La necesidad de obtener una compensación efectiva frente a los perjuicios sufridos por productos defectuosos o servicios deficientes;
- La necesidad de organizarse y constituir grupos de consumidores; **(Movimiento Consumerista)**
- La necesidad de un real acceso a la justicia judicial y administrativa<sup>112</sup>.

**4.1.2.1.1.6.- Resolución del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas Sobre Protección del Consumidor.**

La mencionada resolución se limita a dar reconocimientos de diversas actuaciones que en un momento histórico determinado, constituyeron significativos avances en materia de protección a los consumidores, reconoce en forma especial a los Organismos No Gubernamentales en el fomento y apoyo para la implementación de las directrices de la ONU.

Luego la mencionada resolución después de ofrecer las debidas felicitaciones, establece que es necesario continuar brindando asistencia a los gobiernos y en especial a los de países en desarrollo; luego pide la aplicación de las directrices de protección al consumidor y la elaboración de un programa de acción para el próximo quinquenio, este programa posee especial interés

---

<sup>112</sup> “La Ciudadanía Salvadoreña y su Relación con el Consumo” Centro para la Defensa del Consumidor: Mauricio Guardado, Roberto Flores y otros... Auspiciado por E.Z.E.

puesto que es el que confirmará la efectiva aplicación de las directrices de la ONU, con lo cual se reafirmará el compromiso de los Estados con relación a ésta materia<sup>113</sup>.

“Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre Protección del Consumidor, julio de 1990.

El Consejo Económico y Social, Recordando la resolución 39/248 de la Asamblea General de 9 de abril de 1985, en la que la Asamblea aprobó las directrices para la protección del consumidor.

Recordando también su resolución 1988/61 de 27 de julio de 1998, en la que instaba a los gobiernos a poner en práctica las directrices para la protección del consumidor y pedía al Secretario General que prestara asistencia a los gobiernos a ese respecto.

Tomando nota con satisfacción de las recomendaciones adoptadas en el Seminario Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico sobre Protección del Consumidor, celebrado en la sede de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en Bangkok, del 19 al 22 de junio de 1990.

Consciente de que sigue siendo grande la necesidad de asistencia en materia de protección del consumidor, particularmente en los países en desarrollo.

Reconociendo el papel de las Organizaciones No Gubernamentales en el fomento de la aplicación de las directrices y el hecho de que el sector privado cada vez es más consciente de los beneficios que reportan las políticas relativas al consumidor.

Observando los esfuerzos que se están realizando actualmente en el sistema de las Naciones Unidas, con miras a promover la aplicación de las directrices para la protección del consumidor.

---

<sup>113</sup> Resolución del Consejo Económico y Social de la ONU, sobre Protección del Consumidor, julio de 1990.

- 1) Felicita al Secretario General por su informe sobre protección del consumidor, preparado en cumplimiento de la resolución 1988/61 del Consejo.
- 2) Insta a todos los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos para poner en práctica las directrices para la protección del consumidor y establezcan medios apropiados para coordinar las políticas y programas en la esfera de la protección del consumidor.
- 3) Alienta a los gobiernos a que, según convenga, colaboren en los esfuerzos conjuntos para la protección de los consumidores, inclusive el desarrollo de normas sobre seguridad de los productos y procedimientos de ensayo, y en el intercambio de información y servicios de asesoramiento.
- 4) Pide al Secretario General que, en cooperación con los fondos y programas de desarrollo de las Naciones Unidas, las comisiones regionales y otros organismos y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, siga prestando asistencia a los gobiernos, en particular a los de los países en desarrollo y otros países interesados, en la aplicación de las directrices para la protección del consumidor y elabore un programa de acción para el próximo quinquenio con miras a la puesta en práctica de las directrices; ese programa, que se revisará con ocasión del décimo aniversario de la adopción de las directrices, se pondría en práctica con los recursos extra presupuestarios de que se dispusiera, y comprendería actividades concretas como la organización de seminarios regionales y actividades complementarias, un estudio de las medidas de protección del consumidor adoptadas dentro del marco de las directrices para la

protección del consumidor, la prestación de servicios de asesoramiento a los gobiernos que los soliciten, en particular al de los países en desarrollo y la elaboración de directrices concretas en esferas de interés incipiente.

- 5) Pide también al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1992 acerca de la aplicación de la presente resolución.

#### **4.1.2.1.2.- Instrumentos Regionales.**

##### **4.1.2.1.2.1.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.**

Esta convención está fundamentada en hacer que los Estados parte reafirmen su propósito de consolidar instituciones democráticas cuyo fin sean los regímenes de libertades personales<sup>114</sup>.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (C.A.D.H.), consta de 82 Artículos repartidos en tres partes: La parte uno consta cinco capítulos cubre treinta y dos artículos; la parte dos consta de cuatro capítulos que cubren cuarenta y un artículos (**del 33 al 73**), y la parte tres, consta de dos capítulos los cuales cubren nueve artículos (**del 74 al 82**). A pesar de ser el instrumento más extenso de ésta normativa internacional analizada dentro de lo que son los instrumentos regionales; “sólo posee dos Artículos que se encargan de regular el derecho a la vida, éstos son el **Art. 4** y el **Art. 27 numeral 2° C.A.D.H.**, el primero de los cuales establece: “Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de

---

<sup>114</sup> Suscrita en San José de Costa Rica el 22/11/1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

la vida arbitrariamente... C.A.D.H.”; luego éste mismo artículo regula lo que es la pena de muerte estipulando con precisión que la misma no se impondrá en los Estados en lo que ésta se haya abolido, con ésta regulación se justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el o los derechos internos de los Estados Americanos<sup>115</sup>. El **Art. 27 numeral 2°**, éste artículo en sí nos regula lo que es la suspensión de garantías, las cuales solo operan en casos de emergencia, pero no se aplican a suspender el derecho a la vida “**numeral 2°**. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes **artículos: 4** (Derecho a la Vida), C.A.D.H.”, de ésta forma esta convención concluye en su regulación del derecho a la vida, pero aclara que la misma es coadyuvante con otros instrumentos internacionales. En cuanto a la salud, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su **artículo 12** plasma a la misma como un límite al ejercicio de libertad de conciencia y de religión, no la establece de un modo directo sino como una restricción al libre ejercicio religioso **Art. 12 numeral 3** “La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias esta sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, **la salud** o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”. El **Art. 13 numeral 2° literal B** “La protección de la seguridad nacional, el orden público o **la salud** o la moral públicas”, también ésta disposición se refiere a la salud como un límite al ejercicio de otro derecho el cual en éste caso lo es la libertad de pensamiento y de expresión, tal parece que no se le otorga a la salud la verdadera importancia que se merece, cuando menos eso es lo que de entrada estos artículos plantean.

Los derechos de “reunión, libre asociación, libre circulación y residencia”, son también limitados por el derecho a la salud, su fomento y protección según

---

<sup>115</sup> Entró en vigor el 18/07/1978.



los **Art. 15, 16 numeral 2° y 22 numeral 3° C.A.D.H.**, en ésta Convención no se aborda el derecho a la salud de una manera directa sino como límites al ejercicio de otros derechos, esto respalda al comentario anteriormente realizado al **Art. 13 numeral 2° literal B**; veamos ahora que establecen los mencionados **Art. 15** “Derecho de reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la **salud**”... **Art. 16 numeral 2°** “Libertad de Asociación. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la **salud**...”; **Art. 22 numeral 3°** “Derecho de Circulación y de Residencia. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una Ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la **salud públicas** o los derechos y libertades de los demás. C.A.D.H.”. De la lectura de éstos tres últimos artículos sobresale el hecho de que los mismos son monótonos y exhaustivamente repetitivos, lo cual no agrega mucho a la normativa, ni enriquece en gran medida lo estipulado al respecto. <sup>116</sup>.

#### ***4.1.2.1.2.2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.***

Esta declaración está basada en el hecho de que las constituciones nacionales de los países suscriptores reconocen que las instituciones jurídicas y políticas poseen como fin principal la protección de los derechos esenciales de

---

<sup>116</sup> Firma o Suscripción por El Salvador, D.E. N° 405 del 14/06/1978, Ratificada D.L. N° 5 del 15/06/1978, Publicado D.O. N° 113 del 19/06/1978.

los seres humanos y la creación de circunstancias que permitan el progreso de los mismos. Otro de los fundamentos de éste declaración es el hecho de reconocer que los derechos esenciales del ser humano no nacen por motivo de ser nacional de un país determinado, sino que los mismos poseen su fundamento en los atributos de la persona humana.<sup>117</sup>

Por tales motivos el derecho a la vida es el primer derecho regulado por esta declaración en el **Art. 1** que literalmente dice: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, y como la misma declaración estipula, el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos; ahora bien, **los derechos y los deberes se integran correlativamente en todas las actividades sociales y políticas, por tanto, el derecho a la vida está íntimamente vinculado al derecho a la salud, los cuales se complementan el uno al otro de un modo inseparable.**

El derecho a la salud en ésta declaración se encuentra vinculado a la vez con el derecho al bienestar el cual en su **Art. 11** literalmente estipula: “Derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. D.A.D.D.H. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, aunque como crítica puedo argumentar que en éste caso el mencionado derecho se encuentra sometido (y depende de ello), a los recursos de cada Estado y cada comunidad; también salvando la crítica puedo decir que a pesar de todo la salud aquí regulada es un asidero legal cuyo fin es armonizar la vida social con la tutela de los mencionados derechos de tal modo que las normas sean “vigentes y positivas”.

---

<sup>117</sup> Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948.

**4.1.2.1.2.3.- Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.**

Considerando que la integración Centroamericana solo puede lograrse mediante un fin común y que ese preciso aspecto es el perseguido por la Secretaría de Integración Centroamericana (SICA), tenemos que éste Convenio reúne el interés soberano de las Repúblicas Centroamericanas y que dicho interés trasciende de las mencionadas repúblicas, logrando la adhesión de las Repúblicas de Panamá, México y Belice según lo establecido en el noveno considerando. Aparte de ello la mencionada trascendencia ha logrado involucrar a instituciones como la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de drogas (CICAD), la Organización de Estados Americanos (OEA), y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), según el décimo considerando.

Las naciones involucradas a partir de la reunión de San Pedro Sula, manifestaron su voluntad de dar existencia a un Organismo Centroamericano Permanente, voluntad soberana que se concretó en la III Reunión de Autoridades Responsables de dar cumplimiento al Acuerdo en Ciudad de Guatemala, donde se dio “vida” a la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos, conocida como “CCP”<sup>118</sup>.

El Convenio en comento posee nueve capítulos los cuales contienen 33 artículos repartidos de la siguiente manera: el primero enfatiza sobre la “creación, naturaleza y objetivos” donde se establece que la C.C.P. es una entidad del Sistema de Integración Centroamericana, organismo especializado

---

<sup>118</sup> Convenio firmado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veintinueve días del mes de Octubre de 1993.

técnico y asesor, constituido como Organismo Internacional de carácter gubernamental con personalidad jurídica y patrimonio propios y con una serie de objetivos y proyectos.

El segundo Capítulo estipula sobre los “Miembros y Representación” (**Art. 5**), donde se establecen las Repúblicas con las que originalmente la CCP estará integrada, las cuales son las cinco repúblicas centroamericanas Belice y Panamá que estarán representadas ; por medio de un representante y un suplente.

El tercer Capítulo establece “Funciones y Atribuciones” (**Art. 8**), también plantea cuales son las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva con sede en Tegucigalpa, Honduras.

El Cuarto capítulo solo hace mención de cuales son los órganos de la comisión (**Art. 10**), el Pleno, la Seretaría Ejecutiva y las Comisiones Técnicas Ad-Hoc.

El Capítulo cinco trata sobre el “Financiamiento” (**Art. 20**), el cual establece que todo gasto que se origine, será sufragado por los países miembros mediante cuotas iguales y por tanto las erogaciones para el funcionamiento de la CCP, estarán previstas en el programa presupuestal de cada Estado miembro, efectuadas por la Secretaría Ejecutiva quien rinde informe.

Los Capítulos VI, VII VIII y IX establecen lo que son los privilegios e inmunidades (**Art. 22**), observadores (**Art. 23**), las disposiciones generales (**Art. 24**), y las Disposiciones Transitorias (**Art. 32**), respectivamente, de lo cual cabe destacar que los privilegios e inmunidades son acordados en acuerdos multilaterales por parte de los Estados miembros, que los observadores lo serán los que el pleno de la CCP les otorgue tal carácter y los observadores especiales son todos aquellos que teniendo tal carácter, sean invitados a las reuniones por la Secretaría Ejecutiva. Todos los Estados ejercen sus derechos y obligaciones que éste convenio deriva con fundamento a los principios de

auto determinación de los pueblos y al orden jurídico de los Estados; respetando así al principio de legalidad de los Estados suscriptores.

Este esfuerzo por desarticular las bandas organizadas de narcotraficantes ha hecho que a nivel centroamericano existan cuerpos normativos legales como el presente que ponen de manifiesto el esfuerzo por mantener la gobernabilidad de las sociedades tratando de impedir que estas esferas delictivas corrompan las estructuras de poder.

Este cuerpo legal posee una marcada relevancia ya que el depositario de éste instrumento será la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana la cual enviará copia autenticada del texto a la Secretaría General de las Naciones Unidas (**Artículo 102 de su Carta Constitutiva**), y también a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### ***4.1.2.2.- legislación Secundaria Nacional Aplicada a Instituciones Públicas.***

##### **4.1.2.2.1. – Código de Salud.**

Tanto uno como el otro aspecto de los mencionados por la Ley de Protección al Consumidor como se verá más adelante, están protegidos por el Estado, el aspecto económico es controlado y regulado por el Ministerio de Economía el cual regula precios, pesos y medidas de productos básicos y controles de calidad con el afán de recaudar impuestos, etc. según el **Art. 1 y 8 del reglamento interno del Ministerio.**

El segundo aspecto, referido es la salud del consumidor el cual es vigilado y controlado por el Ministerio de Salud, el cual facultado por un Código de Salud en sus **Arts. 82 al 95** regula lo pertinente a los alimentos y bebidas que se comercializan al gran público consumidor.

La mencionada ley secundaria faculta al Ministerio de Salud para que inspeccione y vigile la producción y comercialización de todo aquel producto

natural o artificial que de alguna manera pueda incidir en la salud del usuario, esa inspección puede hacerla el Ministerio o algunos de sus delegados según **Art. 86 del Código de Salud**, lo que en esas disposiciones no queda claro es cómo debe hacerse esa inspección, que tan rigurosa puede ser, cada cuanto tiempo debe realizarse y si hay que parar la producción en caso de un pequeño desajuste, etc; así para el caso, en la comercialización de licor adulterado el cual es una bebida para consumo público, pudieron ocurrir dos situaciones; o se inspeccionó mal las fábricas y expendios o no hubo tal inspección.

#### **4.1.2.2.2.- Código Municipal.**

Debemos reconocer que esencialmente el principio constitucional que reconoce la autonomía a los Municipios, tiene más vigencia en lo que se refiere al aspecto administrativo, que en otros aspectos, pues se deja bastante amplitud para orientar la administración, siempre que ésta se realice dentro del marco legal. Sin embargo, la no vigencia de la autonomía económica repercute en forma directa en la parte administrativa, circunstancia que se agrava debido a la dualidad de disposiciones y ya que ningún programa puede tener feliz realización, si no cuenta con el respaldo económico que necesita, fue a causa de ello, que el fenómeno ocurrido con los intoxicados con metanol, se desarrolló en cantones y pueblos del interior de la república, en los cuales sus municipalidades son bastante débiles como para controlar dicha situación y por tal motivo ese fenómeno reincidió en dos ocasiones más.

Por consiguiente, a la par de un logro en la verdadera Autonomía Municipal en el aspecto económico “deben introducirse reformas administrativas”, pues ya se ha reconocido que la Administración Municipal para el Gobierno Central representa el Mecanismo por el cual se llevan adelante las tareas que se encomiendan al Municipio y velar por la salud pública, es una de esas tareas encomiables que el Estado está obligado a proteger, según el **artículo N°4 num. 5° C.M.**

En ese sentido es que el proceso de cambios que cada vez es mas fuerte, debe valerse de éste medio de operación a través del cual se van a realizar las mencionadas tareas para llevar adelante el necesario cambio.

La administración para el desarrollo local se tiene que expresar en organismos e instituciones administrativas en las cuales existe “el elemento humano”, que lo forman los funcionarios y empleados, que deberán ser sometidos a un profundo cambio de actitud y verdadero compromiso para que se sienta comprendido en un esfuerzo conjunto orientado a “servir a la comunidad”, y que de acuerdo con la organización que se establezca y conforme las técnicas, procedimientos y recursos materiales y financieros puestos a su disposición en forma libre y autónoma encaminen sus esfuerzos a cumplir los postulados y principios para los cuales se ha creado el Municipio.

Lo curioso es que en El Salvador, el Municipio se ha manifestado de una forma muy deficiente, pues los recursos que el Gobierno Central ha destinado al respecto han servido para aumentar el pecunio de los Alcaldes y el municipio en sí no manifiesta el nivel de progreso que debería poseer; muy por el contrario, lo que en mayor cantidad se encuentra en los mismos es un número elevado de expendios de licor, lo que fomenta incondicionalmente a una cultura delictiva e irrespetuosa de la ley y agrava la situación económica de la sociedad en su conjunto.

Establecí con anterioridad que las reincidencias de intoxicaciones con metanol se desarrollaron en pueblos y cantones del interior del país en los años 2000, 2001 y 2002, considero que no existe una evidencia más tangible que esa para demostrar el hecho de que la administración pública obedece a intereses económicos y no necesariamente a aspectos “jurídicos ni éticos” que le impidan permitir la reincidencia de hechos delictivos (**Art. 42 Código Penal**), tan trascendentales como las intoxicaciones masivas; esto es una grave vulneración al derecho a la salud protegido por la Constitución de la República y

demuestra la ineficacia que con relación a seguridad social posee nuestra legislación.

Ahora, cabe preguntar ¿Cuáles son actualmente el carácter, la extensión y los fines del Gobierno Municipal? La respuesta la se encuentra según Giner, en que la apreciación del problema debe ser preponderantemente la idea de vecindad “que abraza lazos de coexistencia y solidaridad”, que se establecen entre las personas enlazadas en un “círculo común de vida”. **El Municipio opinan otros autores se concreta en un sistema mas o menos complejo de “servicios vecinales públicos” cuya realización técnica adecuada llega a formar la ciencia y el arte de la urbanización.**

Puede por lo tanto señalarse como “uno de los fines del Gobierno Municipal”, la organización en condiciones de máxima eficiencia de aquellos servicios de los cuales depende “la seguridad y el bienestar” de la población, en cuanto a la extensión de las facultades que para el cumplimiento de esos fines corresponde a la municipalidad.

Definitivamente en un país de organización democrática, el Municipio constituye el centro vital para su desarrollo, y a su vez éste necesita de ese sistema de organización para llenar su cometido.

Entonces **a un Estado puede calificársele Democrático en la medida del “tratamiento que da a sus comunidades”, es decir a las libertades que reconozca al Gobierno Municipal**, pues si la gestión administrativa se encuentra centralizada en el poder estatal, y para toda actividad de desarrollo o de cualquier otra índole que no sea servicio hay que depender del Estado, el Municipio carece del respaldo de la opinión de los vecinos o de los habitantes, y estos jamás tendrán el interés y la posibilidad de participar en la solución de sus problemas desde el momento en que sus derechos como verdaderos interesados en sus problemas y necesidades locales se les han negado.



#### **4.1.2.2.3.- Ley de Protección al Consumidor.**

La base legal secundaria que sustenta éste problema jurídico, se desarrolla en atención al mandato constitucional que establece que los intereses del consumidor serán protegidos por el Estado. Así en aplicación de aquel principio, el Estado a través del Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía es el encargado de aplicar cada una de las disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor por medio de la institución especialmente creada para ese fin, la cual se denomina: Dirección General de Protección al Consumidor, adscrita al Ministerio de Economía según el **Art. 4 de la ley**.

La aludida ley tiene por objeto salvaguardar los intereses del consumidor según letra de su **Art. 1**, ello entre otras cosas significa o implica establecer los derechos del usuario y esto se encuentra en su **Art. 7** los cuales entre otros pueden ser citados los siguientes: derecho a protección frente a riesgos contra la salud y la vida, derecho a la información, derecho de petición, derecho a resarcimiento por daños, etc.

Estos y otros derechos deben ser respetados por los comerciantes y el Estado, el usuario asumiendo su papel debe hacerlos valer conforme sus facultades siempre y cuando éstos se deriven de una transacción regulada por la ley, pues a juicio de su **Art. 2** el comercio de productos usados, reconstruidos o deficientes quedan excluidos de la protección de ésta, existiendo acá un evidente vacío legal propicio para comercializar productos adulterados, contaminados o falsificados, etc.

Los intereses del usuario pueden ser vulnerados de muchas formas, pero todos esos aspectos pueden ser agrupadas en dos: el interés económico del consumidor y de la salud del mismo.

#### **4.1.2.2.4.- Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.**

Los esfuerzos del Estado por reducir y controlar el consumo del alcohol (específicamente aquel, “entre otras drogas”...), constituye una constante lucha en contra de ciertos convencionalismos sociales que vuelven “no positivas a las normas jurídicas encaminadas al respecto”; la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, en adelante: La Ley, es tan solo una de diversas normas que en su momento histórico “se consideraron eficaces” en contra de éste tipo de drogadicción, así se tiene que ésta Ley en mención derogó ciertas disposiciones tales como: El Título IX del Código Fiscal<sup>119</sup>, el Reglamento de Licores<sup>120</sup>, Decretos Legislativos de Fórmulas para la Desnaturalización del Alcohol y de la Fabricación del Alcohol Éter<sup>121</sup>, El Decreto Legislativo No. 56<sup>122</sup>, y el Decreto Legislativo No. 51<sup>123</sup>, El Decreto Legislativo No. 189<sup>124</sup>, La Ley sobre Venta de Aguardiente en Envases Oficiales<sup>125</sup>, Reglamento de la Ley sobre Venta de Aguardientes en Envases Oficiales<sup>126</sup>, Decreto Legislativo No. 66<sup>127</sup>, Decreto Legislativo No. 1312<sup>128</sup>, Decreto Legislativo No. 2895<sup>129</sup>; La Ley de Impuestos sobre Vinos de Frutas<sup>130</sup>,

---

<sup>119</sup> Código Fiscal, D.L. del 8 de julio de 1916, D. O. 262, Tomo 81, del 15 de noviembre de 1916.

<sup>120</sup> IBID.

<sup>121</sup> D.L. del 27 de agosto de 1923, D.O. 195, Tomo 95, del 29 de agosto de 1923.

<sup>122</sup> D.L. No.56 del 28 de octubre de 1932, D.O. No. 247, Tomo 113, del 29 de octubre de 1932.

<sup>123</sup> D.L. No. 51, del 27 de octubre de 1932 D.O. No. 253, tomo 113, del 7 de noviembre de 1932.

<sup>124</sup> D.L. No. 189, del 14 de septiembre de 1933, D.O. No. 207, Tomo 115, del 20 de septiembre de 1933.

<sup>125</sup> D.L. No. 168, del 16 de noviembre de 1946, D.O. No. 271, Tomo 141, del 7 de diciembre de 1946.

<sup>126</sup> IBID.

<sup>127</sup> D.L. No. 66, del 9 de junio de 1948, D .O. No. 126, Tomo 144, del 10 de junio de 1948.

<sup>128</sup> D.L. No. 1312, del 16 de diciembre de 1953, D.O. No. 231, Tomo 161, del 18 de diciembre de 1953.

<sup>129</sup> D.L. No. 2895, del 23 de julio de 1959, D.O. No. 145, Tomo 184, del 13 de agosto de 1959.

Reglamento de la Ley de Impuestos sobre Vinos de Frutas<sup>131</sup>, La Ley sobre el Consumo de Alcohol Etílico para Usos Industriales<sup>132</sup>, Decreto No. 513<sup>133</sup>, La Ley de Impuesto sobre Cervezas y Bebidas Gaseosas<sup>134</sup>, Decreto Legislativo No. 7<sup>135</sup>, Decreto Legislativo No. 346<sup>136</sup>; pudiendo determinarse de ésta manera, el esfuerzo constante que el legislador ha mantenido con respecto a ésta problemática.

Existe un aforismo jurídico que establece: “hecha la ley, hecha la trampa”, con el cual se trata en forma tácita de establecer que nuestros legisladores siempre dejan una pauta para vulnerar cierta disposición jurídica; así tenemos que la Ley (Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas), en su **Artículo No. 1**, solo hace mención de la “producción, elaboración y venta”, sin establecer nada al respecto de la “distribución” con lo cual se pone de manifiesto el evidente vacío legal, luego ésta misma disposición recae en una norma en blanco al establecer “sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables”, concluyente con lo anterior éste Artículo cierra estableciendo que: Los productos que contengan alcohol etílico y que “sean considerados como medicamento”... luego ésta misma disposición remite al **Artículo 42**, en el cual se hace mención de los inventarios y “no repara en diferencias de inventario” para bebidas y para antisépticos; con lo cual se promueve la confusión y la defraudación en materia

---

<sup>130</sup> Decreto No. 240, del Directorio Cívico Militar de la República del 10 de agosto de 1961, D.O. No. 146, Tomo 192, del 15 de agosto de 1961.

<sup>131</sup> IBID.

<sup>132</sup> D.L. No. 49, del 24 de julio de 1970, D.O. No. 144, Tomo 228, del 12 de agosto de 1970.

<sup>133</sup> Emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 4 de diciembre de 1980, D.O. No. 229, Tomo 269 de 1980.

<sup>134</sup> D.L. No. 73, del 7 de noviembre de 1978, D.O. No. 221, Tomo 261, del 28 de noviembre de 1978.

<sup>135</sup> D.L. No. 7, del 23 de diciembre de 1983, D.O. No. 240, Tomo 281, del 24 de diciembre de 1983.

<sup>136</sup> D.L. No. 346, del 19 de mayo de 1995, D.O. No. 112, Tomo 327, del 19 de junio de 1995.

tributaria, pues como quedó establecido en el **capítulo III,3.6.4.- “Aspectos mercadológico y Distribución de Metanol en El Salvador”**, los productores distribuyeron el alcohol no apto para el consumo humano bajo registro de alcohol antiséptico evadiendo los gravámenes tributarios, burlando la Hacienda Pública y atentando contra “la vida y la salud de los consumidores de alcohol drogodependientes de dichas bebidas”.

El **Art. No. 2, inciso 2°** de la ley, establece la competencia de los Ministerios y de los Concejos Municipales pero no puntualiza, cuando se trata de “competencia conjunta según sea el caso”, éste aspecto en particular reviste una cuestión muy escueta pues es de entender que no solo se trata de un “criterio de competencia” (**Ver Capítulo III, 3.5.4.- Dualidad de Regulaciones**), sino que lleva implícita la salud y el bienestar de la población en general. Después de éste breve comentario, pasaré a observar otro aspecto peculiar de la Ley, el cual se encuentra tipificado en el **Art. 8** de la misma; “el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), será el encargado de conceder permisos para instalar fábricas de alcohol y bebidas alcohólicas”; al reparar sobre esta disposición surge la interrogante: ¿es acaso ésta disposición un ejemplo de competencia conjunta?. Y si ello es así, nada dice al respecto el **Artículo. 2 inc. 2°** de la Ley; la disposición en comentario, al establecer “será el encargado de conceder permisos para instalar fábricas”, nos establece como mandato avocarnos al Ministerio para obtener los permisos, ¿qué sucede si como personas naturales no lo deseamos hacer?, ¿posee facultades fiscalizadoras el Ministerio o en su defecto, posee competencia conjunta con la Policía Nacional Civil o la Fiscalía General de la República? Estas interrogantes son formuladas debido a que para los casos de intoxicación alcohólica, todo permaneció en la clandestinidad, no existieron controles de calidad y se burló la legalidad, pues para el caso de éste **Art. 8**, las fábricas como Químicas Aliadas S.A. y la Central de Licores, solo cumplieron con lo establecido para el caso de obtener los permisos de instalación, luego según los resultados de los años

2000 al 2002, todo indica que dichas instituciones hicieron caso omiso a ésta disposición en comento específicamente a los **numerales 3 y 5 del Artículo. 8** de la Ley pues solo de éste modo defraudaron a la Hacienda Pública y al MSPAS.

El **numeral tercero del Art. 8**, de la Ley establece “Lista de materias primas a usar” y el **numeral 5°** de la misma disposición establece “lista de productos que fabricarán y volumen de producción estimado”, con lo cual la evasión consiste en que dichas empresas estuvieron lanzando al mercado productos de alcohol “bebible” con registro de “alcohol antiséptico” y con sustancias “no aptas para el consumo humano” vulnerando lo dispuesto en el **Artículo No. 5** de la Ley (**Ver Capítulo III, 3.6.4.- “Aspectos Mercadológico y Distribución de Metanol en El Salvador”**).

Es en particular un aspecto de especial interés, lo relativo al control de la calidad, pues la Ley en lo pertinente establece en el **Art. 13** las facultades y atribuciones del Ministerio, que de un modo general se encuentran bastante completas, más sin embargo, los casos de intoxicación por alcohol metílico o metanol, reincidieron para los años 2001 y 2002; esto considero se debe, entre otras cosas, a los sujetos típicos del **literal “D”** pues el mencionado establece: “ Inspecciones...” para “aplicar las sanciones tanto a fabricantes como a vendedores...” dejando fuera a los “distribuidores” de los cuales la investigación de campo reveló que los mismos poseían rutas específicas de distribución del metanol y que por tanto los mismos realizaron sus actividades en total clandestinidad y el hecho de no estar tipificado solo les facilitó dicha actividad.

Por otra parte, el **Art. 14** establece grandes responsabilidades al MSPAS al establecer que el mismo “hará los análisis necesarios para comprobar la calidad de los productos...”; en una primera aproximación, puede decirse que éste artículo regula eficazmente, mas sin embargo, es de notar que nada se establece acerca de la rapidez con la que se debe actuar, éstos análisis deberán realizarse lo más pronto posible, pues de lo contrario, solo se agrava la

situación, esto se observó en el hecho de que se necesitaron los análisis de unas muestras decomisadas en Ilobasco por parte del Ministerio de Hacienda (MH), pero el MSPAS no actuó de forma expedita y ésto contribuyó a incrementar el número de fallecidos, **(Rel. Art. 21 de la Ley)**.

De la lectura de la Ley, llama la atención sobremanera, el hecho de que el **Artículo 18** establezca que todos aquellos “productores, distribuidores o detallistas de alcohol... que se negare a permitir la inspección... se hará acreedor a una suspensión temporal del permiso... que durará hasta que la inspección referida sea realizada”; con esto le ofrecen la pauta a los mismos para que desaparezcan las evidencias y pongan todo en orden para luego permitir la inspección, ello a mi criterio es un flagrante error pues la Ley no debe dar la pauta a negaciones y los inspectores deben hacer uso de la fuerza pública en sus inspecciones debido a que la salud y en todo caso la vida son los máximos valores y protegerlos para el Estado más que un deber es una obligación. En términos generales éste apartado se encuentra más o menos completo, pero también puede criticarse el hecho de que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no cuenta con el personal suficiente como para inspeccionar a “todas y cada una de las cantinas en toda la República” de un modo pronto y eficiente con lo cual éstas disposiciones carecen de una adecuada aplicabilidad pues no se puede dar cobertura a todos y cada uno de los expendios de licor que existen en los 262 Municipios de la República.

Los **Artículos 23 al 27** de la Ley guardan silencio en cuanto a que no se establece si los envases pueden o no ser reutilizados, algo de ello lo plantea el **Num. 2 del Artículo 27** que de una forma tácita nos responde la interrogante anterior, al prescribir que las etiquetas deben contener:...”fecha de fabricación de cada partida...”, pero a pesar de ello no se especifica de forma clara, precisa e inequívoca que los envases sean o puedan ser reutilizados y en este caso se recae en el **Inc. 2º del Art. 2** de la Ley de Protección al Consumidor, que vuelve inaplicable una norma jurídica para el caso de los productos reutilizados, es de

tomar muy en cuenta éste tipo de circunstancias ya que para el caso estamos en presencia del comercio informal, el cual no está prohibido por la Ley, circunstancia que agrava dicha problemática pues todo aquello que atente contra la salud debería estar ampliamente regulado.

Los **artículos 28 al 33** de la Ley establecen lo referente a la venta de las bebidas alcohólicas, en este apartado no se estipula nada al respecto de la distancia que debe existir entre los puestos de venta y las instituciones escolares y centros de reunión religiosa; aspecto que a mí criterio debería estar estipulado en dicha Ley, pues ello reviste una norma en blanco al remitir al Código Municipal desde el **Artículo. 29** de la Ley, en tal sentido la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas nada dice al respecto y ello constituye una deficiencia de la misma con respecto a un tema tan delicado como lo es el consumo del alcohol debido a su gran envergadura social, pero principalmente por sus consecuencias sobre la salud humana.

Para los casos de importaciones y exportaciones de bebidas alcohólicas estipuladas entre los **Artículos 34 al 37** de la Ley, la única observación que puedo establecer es que se trata de aspectos muy breves en cuanto a requisitos y aspectos generales que en lo referente al caso, trata éste capítulo, aparte de ello, se trata también de normas en blanco al remitir a los convenios internacionales en cuanto a la materia trata.

La Ley prosigue regulando diversos tipos de circunstancias entre las cuales se mencionan los registros, los impuestos, su respectiva sanción y el procedimiento; los cuales no representan aspectos de mayor importancia a menos que se analicen los puntos referentes a las competencias y de cómo éstas competencias deben de complementarse entre sí aspecto de mucha importancia en lo que al tema corresponde pero no desarrollado para no entrar en la monotonía.

Por otra parte llama la atención sobremanera el Capítulo II del Título IV de la Ley en sus **Artículos 48 al 55**, dentro de los cuales, el primero de ellos estipula la respectiva sanción por adulteración del licor y remite a los procedimientos establecidos en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, no remite al Código Penal, puesto que el legislativo consideró en su momento que en materia de licores adulterados, los mismos solo podrían serlo con agua, con el fin de lograr mayores ganancias y no estipuló remitirse al Código Penal por no revestir situaciones de mayor envergadura.

Ahora bien, las sanciones penales se presentan en el **inciso 3° del Artículo 50**, pero no están enfocadas hacia la adulteración sino hacia la inscripción falsa en el registro del MSPAS y las alcaldías; como lo establecí en el **Capítulo III, 3.6.4.-**; el Ministerio de Hacienda detectó el problema de las adulteraciones mucho antes que cualquier otra autoridad, lo hizo por la vía de la defraudación pero no pudo proceder de un modo efectivo por apegarse esencialmente a lo prescrito por el principio de legalidad, el cual a nuestro criterio debería ser más flexible en cuanto a proteger valores jurídicos tales como la vida y la salud y no oponer tanto formalismo en cuanto a la protección de los mismos permitiendo actuar a las instituciones (cuales quiera que sean), de una manera idónea facilitando los procesos, pero de ninguna manera estoy planteando el hecho de que las instituciones deban tomar atribuciones que no les corresponden, lo que estipulo es que las mismas deben mostrarse más abiertas a cooperar entre sí y no encerrarse en aspectos burocráticos absurdos que vuelven lentos los procedimientos y poco prácticos, fomentando con ello actitudes apáticas por parte de la ciudadanía y el consecuente deterioro en la efectividad de la aplicación de la norma jurídica (**IBID Capítulo III, 3.6.4.- Aspecto Mercadológico y Distribución de Metanol en El Salvador**), o sea, la salud es un bien público, corresponde a todos protegerla, por tanto toda institución debe estar en plena disposición de cooperar con otras para hacer posibles los altos fines del Estado planteados en los **Arts. 1 y 2 de la**



**Constitución de la República** y así evitar que se repita lo sucedido con respecto al Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en lo referente a la incompetencia manifestada por ambos, más aun lo que sucedió en la Fiscalía General de la República, es decir, ninguna autoridad fue capaz de impedir lo sucedido, ni que ello se incrementara y peor aún que los casos reincidieran después del año 2000, en el 2001 y para el 2002.

Para concluir con los comentarios hechos a la presente Ley, solo resta estipular cual es el procedimiento administrativo en caso de infracción a la misma, así tenemos que los **artículos 56 al 58**, establecen cuál es el proceso:

Primeramente la Ley señala que los plazos son perentorios y comprenden solo a días hábiles, o sea, que se extinguen de pleno derecho por el transcurso del tiempo dando certeza jurídica, sin expectativas.

1. Se inicia el proceso de oficio.
2. Emplazamiento dentro de tres días contados desde la notificación de la resolución y se le entrega una copia del informe donde está la infracción.
3. Se abre a pruebas por ocho días.
4. Se dicta resolución; todo lo cual lo estipula el **Art. 56**.

La interposición de recursos y tramitación de incidentes relacionados a impuestos, son remitidos a la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos, según el **Artículo 57**.

Toda acción derivada de ésta Ley prescribe en un plazo de tres años, contados desde la fecha en la que se cometió la infracción, la cual debe alegarse según lo establece el **artículo 58**.

**La Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, plasma en su Articulado dos procedimientos: el primero** de los cuales remite a la Ley de Protección al Consumidor según el **Artículo 48** (y por supuesto su Reglamento), **el segundo** procedimiento

estipulado en los **Artículos 56 al 58** es un proceso sumario según el criterio de la cuantía pues según el **Artículo 49** las multas por infracciones ascienden hasta el monto de veinticinco mil colones (¢25,000.º), pero debe considerarse en *estricto-sensu*, que el proceso administrativo no se encuentra clarificado por no existir un cuerpo legal único que le de cobertura a las normas administrativas en su conjunto. Lo administrativo viene a constituir la actividad del Estado de resolver los conflictos que se dan en la prestación de sus propios fines que pueden generar conflictos entre los particulares y el Estado.

Ahora bien, si el criterio de la cuantía soporta la clasificación de “sumario” (hasta ¢25,000.º, con los términos de 3-8-3), el trámite en ésta Ley claramente habla de “solicitud, prueba y resolución **Artículo 56** de la Ley”; lo cual fundamenta que éste proceso administrativo constituye un “Trámite Sumario, o **sumariamente se tramitará** con los términos de 3-8-0” según lo establecido en **Artículo 979 del Código de Procedimientos Civiles, “Capítulo 42, Modo de Proceder en los Juicios Sumarios que no tengan trámites señalados”**.

Todo lo anterior es muy breve puesto que su fin privado es el de garantizarle al particular que en alguna medida sus derechos serán respetados por el Estado, en contraposición a la finalidad pública que es la satisfacción de los intereses estatales<sup>137</sup>. Ahora bien la Ley señala y establece plenamente que los casos de la adulteración de bebidas alcohólicas se tramitarán mediante la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento y no mediante la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, según el citado “**Artículo 48, LRPCABA**”.

---

<sup>137</sup> Ibid.: Guía para el Estudio de Teoría General del Proceso, Lic. José Rolando Abrego, Pag. 27.

#### **4.1.2.2.5.- Ley del Impuesto Selectivo al Consumo.**

La Ley del Impuesto Selectivo al Consumo, es una ley de carácter eminentemente “tributaria”, por lo que la misma establece un impuesto o gravamen al consumo de mercancías nacionales o extranjeras, los cuales los enumera el **artículo 5** de la referida ley. El impuesto o gravamen se causa al momento de ejecutar actos traslaticios de dominio de parte de los productores o importadores a que se refiere dicha ley.

Este impuesto solamente se pagará una sola vez, y un dato muy curioso que la misma establece, para el caso que aquí interesa, es que los licores nacionales están exentos del pago de este impuesto (tasa). La referida ley ha sufrido reformas, pero en ninguna de ellas se ha impuesto gravámenes a los licores, aguardientes y demás bebidas espirituosas de origen nacional, a excepción de las extranjeras.<sup>138</sup>

#### **4.1.2.2.6.- Ley de Impuestos de Cigarrillos.**

La fabricación e importación de cigarrillos en nuestro país es regulada por la denominada “Ley de Impuestos de Cigarrillos”, la cual se encuentra vigente desde 1960, y vino a derogar desde aquel momento a la “Ley de Impuestos de Cigarrillos” de 1953.

La ley en mención regula una actividad cuyo carácter es eminentemente “tributario”, es decir, que dicha actividad es generadora de una carga impositiva de parte del Estado; lo cual se justifica debido a la triple obligación del Estado de preservar la salud por un lado, y por el otro, el promover el desarrollo económico y social; pero a su vez es el Estado a quien compete el proteger el interés del consumidor, **Art. 1, 65 y 101 Cn**. La ley en comento establece una serie de impuestos para aquellos cigarrillos que se elaboren bien, sea a mano o a máquina en el país; pero al respecto es de hacer notar que los impuestos ahí

---

<sup>138</sup> Diario Oficial, N° 44, Tomo 294 del 05/05/1987.

establecidos por medio de porcentajes, en determinadas situaciones en que se comercializan los cigarrillos, están totalmente fuera del contexto real de las actuales condiciones económicas en El Salvador; ya que en la referida Ley se habla de impuestos de timbres, los cuales como se sabe, están derogados, además, se habla de imponer un impuesto para aquellas cajetillas de cigarrillos cuyo precio no exceda de cuarenta centavos, lo cual en la realidad es totalmente absurdo, pues solo un cigarrillo es vendido en el mercado (tienda), por el precio de sesenta centavos de colón (¢0.60). Se habla además, que la institución encargada de ejecutar las transacciones que la ley regula, es la Dirección General de Impuestos Indirectos, siendo que la misma hoy se denomina Dirección General de Impuestos Internos, etc. Con lo anterior quiero denotar lo desfasada que a la fecha se encuentra la mencionada Ley; lo cual afecta principalmente al erario, al recaudar por dicha actividad impuestos que van muy por debajo de la realidad. Esto favorece convenientemente al gran comerciante, más no así al consumidor, quien ante tal situación se ve afectado en cierta forma, ya que el motivo de cobrar un impuesto por tal actividad (fabricación de cigarrillos por ejemplo), es no hacer posible que cualquier persona (natural o jurídica), se dedique a estas actividades, precisamente porque su consumo daña la salud del individuo, bien público que el Estado protege por disposición constitucional<sup>139</sup>.

#### **4.1.2.3.- *Legislación Secundaria Nacional Aplicada a Instituciones Privadas u Organismos no Gubernamentales (ONG's).***

##### **4.1.2.3.1.- *Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.***

La regulación de las actividades de Asociaciones sin Fines de Lucro, en los países tercermundistas, podrían considerarse hasta cierto punto “sin

---

<sup>139</sup> D.O. N° 169, Tomo 188, del 13 de septiembre de 1960.

sentido”; dado que si bien es cierto que en la realidad tienen existencia legal, estas son totalmente “acéfalas” en cuanto al alcance de los objetivos para lo cual nacieron, debido a que nuestras culturas son por así decirlo....”neoliberales”, es decir si no hay lucro en una determinada actividad, “no hay razón para mover un dedo”. No obstante, en nuestro país existe una Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la cual tiene por objeto regular la creación, existencia y actividad de las mismas, siempre y cuando esa actividad sea legal, y no enriquezca a sus fundadores, **Art. 5 L.A.F.S.F.L.** Criticable es este cuerpo normativo, en el sentido que para la creación y fundación de una asociación de ésta naturaleza, se exigen demasiados formalismos y su trámite es hasta cierto punto “engorroso”, lo cual para un grupo común y corriente de ciudadanos que quieren defender sus intereses como consumidores, sería demasiado costoso y al final dicha asociación terminaría como las pocas que existen en nuestro país “acéfalas”, al menos la mayoría.<sup>140</sup>

#### ***4.1.2.4.- Normativa Especial.***

##### ***4.1.2.4.1.- Acuerdo Número 14 Del Órgano Ejecutivo.***

Mediante la publicación del acuerdo N° 14 en el Diario Oficial N° 3, Tomo 318, del 6 de enero de 1993; el Órgano Ejecutivo con el fin de satisfacer una de tantas necesidades públicas, de las cuales este órgano del Estado se ocupa, detalla y regula de manera específica (o ¿de manera taxativa?), los datos mínimos que deben plasmar proveedores o productores en las viñetas de los productos alimenticios que estos distribuyan o produzcan. Bien sean estos envasados o empacados, ello con el fin de garantizarle al consumidor, “su derecho a la información”, dentro de la diversidad de productos que se ofertan

---

<sup>140</sup> Diario Oficial N° 238, Tomo N° 333 17/12/1996.

en el mercado. Para tal efecto en el referido acuerdo, se enumera una lista de productos (alimenticios, de uso personal, y para la limpieza del hogar etc.), a los que deberá imprimirse necesariamente en una viñeta los ingredientes mínimos de que se compone el producto o alimento. Aquí surge una pregunta obligatoria, ¿los ingredientes impresos en las referidas viñetas son los verdaderos?...; o peor aún ¿por qué a los licores no se les incluyó en la lista del mencionado acuerdo?<sup>141</sup>.

#### **4.1.2.5.- Reglamentos.**

##### **4.1.2.5.1.- Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.**

La Ley de Protección al Consumidor, como pilar fundamental en la estructura de defensa de los intereses de los consumidores, es coadyuvada por un conjunto de normas jurídicas dispersas que existen en los reglamentos de algunas entidades Estatales; tal es el caso del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual con el fin de salvaguardar el interés del consumidor, le atribuye competencias al Ministerio de Economía, específicamente en su **Art. 37**: Regulando desde esta entidad los “precios justos” en que deben ser ofertados algunos productos en el mercado, siempre y cuando el interés colectivo así lo requiera, ejerciendo fiscalización y vigilancia sobre los comerciantes, así mismo, también estudia el sistema de impuestos, dada la situación de la producción y del consumo.

La Ley de Protección al Consumidor, ha sido apoyada con reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en lo referente a las atribuciones del Ministerio de Economía y, al Reglamento Interno del Ministerio de Economía y la tipificación de algunas actividades ilícitas que van en contra de esos derechos en el Código Penal, las cuales menciono a continuación:

---

<sup>141</sup> Diario Oficial No. 3, tomo No. 318 del 6 de enero de 1993.

**Art. 37** Compete al Ministerio de Economía:

1. Procurar el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos económicos del país; de igual manera garantizará precios justos a los productores, comerciantes y consumidores;

8. Procurar el abastecimiento interno de bienes y servicios y ejercer las funciones que le otorgue la ley; para regular los suministros y los precios cuando los intereses colectivos así lo requieran;

**10. Controlar la adecuada aplicación del sistema de pesas y medidas;**

11. Ejercer la vigilancia y fiscalización sobre los comerciantes sociales e individuales nacionales o extranjeros; autorizar a las sociedades extranjeras que pretendan realizar actividades comerciales permanentes en el país; e imponer sanciones a los comerciantes por las infracciones que cometieren a las leyes;

23. Estudiar y analizar los sistemas de impuestos y las tarifas tributarias aplicables a las actividades económicas internas, en relación con la situación de la producción y del consumo; y presentar al Ministerio de Hacienda las sugerencias que estime convenientes para los intereses económicos del país.

**4.1.2.5.2.- Reglamento Interno del Ministerio de Economía.**

Para el cumplimiento de los objetivos que la Constitución le encarga al ministerio de Economía este reglamento establece entre otras entidades, una Dirección General de Protección al Consumidor, con funciones establecidas en su **Art. 8**; y para el caso que aquí compete cito los siguientes literales:

b) vigilar y supervisar el comportamiento de los precios y el cumplimiento de la calidad, pesas y medidas de los productos básicos y estratégicos que se comercializan en el mercado interno. ch) Aplicar las medidas necesarias para

evitar el alza inmoderada de los precios, acaparamiento, escasez, mala calidad y cualquier otra práctica lesiva en el comercio de los productos esenciales y en la prestación de servicios. Puede observarse en los dos literales citados, que la “Dirección”, entrará a ejercer su papel protagónico de regulación y supervisión, siempre y cuando los productos que se oferten en el mercado sean de los llamados: productos esenciales o básicos, excluyendo así aquellos que por diversas razones (y obvias), no son de consumo básico, verbigracia los licores y los aguardientes; pero de igual manera son siempre del consumo humano. Por lo que dicha Dirección esta excluida aparentemente de responsabilidad (moral aunque sea), de las muertes en su momento suscitadas por la ingestión de licor adulterado viciado o contaminado.

#### **4.1.2.5.3.- Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.**

El primero de los reglamentos que persigue amparar el derecho de los consumidores lo constituye sin lugar a dudas, el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor<sup>142</sup>; dicho cuerpo normativo regula entre otras situaciones y de manera “aceptable”, el derecho a la información que poseen los compradores; ello entre un sin fin de situaciones que podrían dejarse fuera de dicha regulación.

En lo fundamental este reglamento confiere una serie de funciones específicas a la Dirección de General de Protección al Consumidor, los cuales se resumen en ocho literales del **Art. 4**, y algunas de ellas son las siguientes: “Vigilar y supervisar el cumplimiento de la calidad, pesos y medidas de los productos básicos y estratégicos que se comercializan en el mercado interno”.... (e) así como también “aplicar las medidas necesarias para evitar el alza inmoderada de los precios, acaparamiento, escasez, mala calidad y cualquier

---

<sup>142</sup> Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor: D.O. N° 209, Tomo 333 del 06 de noviembre de 1996.



otra práctica lesiva en el comercio de los productos esenciales y en la prestación de servicios .... (f)

Como podrá notarse de la lectura de los anteriores literales transcritos del **Art. 4 del Reglamento** aludido, la vigilancia y supervisión que ejercerá la “Dirección” con el fin de proteger la salud del consumidor, será efectiva siempre y cuando se trate de “productos esenciales” para el consumo humano ....; más no así una infinidad de productos “no esenciales” que circulan en el comercio, pero que de igual forma son de consumo inveterado de parte de la población salvadoreña, ejemplo hartos de tal situación lo constituye el consumo de cervezas, aguardientes, licores diversos, y otros, etc.

Nótese en ese sentido las consecuencias de ese vacío legal, que dejó el legislador, al no conferirle a la “Dirección General de Protección al Consumidor”, más funciones que aquellas que “amparen productos esenciales”; y no así aquellos productos considerados “no esenciales”, dentro de lo que constituye el mercado nacional salvadoreño.

Con respecto a los productores, comerciantes, distribuidores e importadores, el Reglamento les establece como obligación, según sea el caso, el imprimir en las viñetas de los productos alimenticios, la composición de los mismos, así como también si el producto lleva ingredientes no naturales, se deberá imprimir en las viñetas la palabra “sustituto”, según lo establece el **Art. 11 y 14 del Reglamento** respectivamente, entre otras obligaciones de distinta naturaleza.

No está de más mencionar que en caso de infracción a lo que reza la Ley de Protección al Consumidor, la Dirección General de Protección al Consumidor puede actuar ya sea de oficio o por denuncia, ha abrir un expediente en el cual se ventile administrativamente un conflicto de intereses entre un consumidor y un distribuidor, etc.

Dicho procedimiento se tramitará sumariamente, dándole audiencia por tres días a la parte contraria, y un término de prueba que no podrá exceder de

ocho días, los cuales son improrrogables; pudiendo la “Dirección” llamar a conciliación a las partes, según sea el caso, la que de no verificarse se dará lugar al pronunciamiento de una resolución final de parte de la Dirección General de Protección al Consumidor, la cual hace sus veces de una sentencia definitiva, que no admitirá recurso alguno, **Art. 36 y siguientes del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.**

De lo anterior se colige que la Dirección ejerce un papel de tribunal o juzgado administrativo, el cual entra así a funcionar su engranaje de conformidad a lo establecido por la Ley, siempre y cuando las denuncias o los casos que se inicien de oficio o denuncia sean unos cuantos... ¿Pero qué sucedería sí a la mencionada institución llegaran cien consumidores a interponer su denuncia el mismo día? ¿Daría abasto ésta oficina en un caso de esa naturaleza, considerando la sobrepoblación de nuestro país? Interrogantes que encontrarían feliz solución si los procedimientos establecidos fuesen concebidos pensando en la tramitación rápida y eficiente, afrontando aspectos de saturación del sistema, con el objetivo de volver expedita la protección al consumidor.

#### ***4.1.2.5.4.- Reglamento de la Ley de Impuesto de Cigarrillos.***

El presente reglamento tiene por objeto el hacer posible la mejor aplicación de la ley de impuesto de cigarrillos, y a este reglamento están sujetas todas aquellas personas naturales o jurídicas, que produzcan, distribuyan, vendan o consuman cigarrillos; bien sean estos elaborados, a maquina o manualmente.

Este impuesto el Estado lo justifica, dada la naturaleza y peculiaridad de dicha actividad pues por mucho que se argumente con teorías de “libre competencia”, la producción y el consumo del cigarrillo afecta la salud, la cual a su vez es protegida por el mismo Estado, suscitando hasta cierto punto una especie de contradicción en la misma actividad del Estado, en el sentido de

fomentar o impulsar la economía, y por otra ampara la salud de los ciudadanos como origen y fin de la actividad del mismo<sup>143</sup>.

#### **4.1.2.6.- Leyes Orgánicas .**

##### **4.1.2.6.1.- Ley Orgánica del Ministerio Público.**

La actividad del Ministerio Público como parte integrante de la actividad del Estado, tiene como fin la consecución de libertad, la cultura y la justicia social según lo regulado por el **Art.1** de la **Constitución** de 1983.

Para tal efecto el Ministerio Público es dividido por la Ley en: A) Fiscalía General de la República; B) Procuraduría General de la República; y, C) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, (**arts. 191 y 192 Cn.**), Las atribuciones de estas tres instituciones han sido definidas en los artículos **193 y 194** de la Constitución; y en los **Artículos 3 y 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público**<sup>144</sup> respectivamente. En lo fundamental a la “Fiscalía”, le corresponde la defensa de los intereses del Estado y la Sociedad; y a la “Procuraduría”, velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos.

Con esa noción y al respecto del tema, puede decirse que las facultades del Ministerio Público para perseguir a los responsables por las muertes por intoxicación alcohólica, son sumamente escuetas, indefinidas o si se quiere abstractas; así se vea esta situación bajo la óptica de la “Fiscalía” o bien bajo el ojo de la “Procuraduría”.

Por su parte la Fiscalía con el afán de lograr sus objetivos en los casos ya supramencionados, necesariamente debe auxiliarse de la colaboración de otras entidades, lo que convierte el procedimiento en engorroso e ineficaz, tal y como en la realidad ha sucedido. Resultando de tal situación graves

---

<sup>143</sup> Diario Oficial N. 224, Tomo 237 del 01 de diciembre de 1972.

<sup>144</sup> Diario Oficial No. 54, Tomo 154 del 18 de marzo de 1952.

vulneraciones a los derechos Humanos – como la salud y la vida- para los que consumieron licor adulterado, así como también inseguridad jurídica para aquellos que aún no se han visto afectados.

En lo que concierne al papel que ha jugado la “procuraduría” en la defensa de los Derechos Humanos de aquellas personas que en su momento ingirieron licor adulterado, puede decirse que este ha sido “casi nulo”, al menos para aquellos que resultaron afectados; dado que si bien el **Art. 194Cn.** contiene muchos aspectos en los que la “procuraduría” pudo haber logrado o logró algún protagonismo..., dicha situación no pasó del nivel teórico es decir, de los informes, circunstancia que es ampliamente conocida en nuestro país de parte de las entidades estatales.

A lo anterior se suma el hecho de que en el apartado que concierne a la “Procuraduría”, en la Ley Orgánica del Ministerio Público; no se regula alguna “figura jurídica”, que se encargue especialmente de la situación de los consumidores – muy afectado, por cierto, en el mercado Salvadoreño- tal como si ocurre en ciertas situaciones laborales, patrimoniales, familiares, etc.

#### **4.1.2.7.- Ordenanzas.**

##### ***4.1.2.7.1.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas de Contenido Alcohólico.***

Dentro de lo que constituye la protección al consumidor se encuentra que, es competencia de las municipalidades brindar dicha cobertura de acuerdo al Código Municipal a través de lo que es la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros similares, además de aquellos negocios donde se consumen y comercializan bebidas con porcentaje mayor al 6% de alcohol; todo ello coadyuva a la “Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas”, es mediante dichos instrumentos que se otorgan a las municipalidades las respectivas facultades de

control y autorización para la venta de bebidas alcohólicas puesto que se trata de productos que por su propia naturaleza son nocivos para la salud y por tanto merecen estricta regulación con el fin de asegurar el bienestar de los consumidores.

La Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas de Contenido Alcohólico (en adelante la Ordenanza), con sus treinta y dos artículos, se compone de cinco capítulos en los cuales se establece una cobertura de diversos aspectos que coadyuvan al Código Municipal y a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, la Ordenanza en sí promueve el dualismo debido a que en sus artículos remite al procedimiento de otras instituciones; así tenemos el **Art. 6 Lit. "E"** de la Ordenanza, el cual establece "Autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según el Código de Salud...", otra de las disposiciones en comento se encuentra en el **Art. 18 de la Ordenanza** al establecer que "Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas" remitiendo a dicho procedimiento, el procedimiento legal correspondiente a las inspecciones del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), se tramitará de acuerdo al **Art. 131 del Código Municipal** y concluyentemente la Ordenanza establece en el **Art. 30** "Las causas no previstas en la presente..., estarán sujetas a lo dispuesto en el Código Municipal, la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas y al Derecho Común", es decir a las Leyes Civiles.

De lo anterior queda expuesta la complementariedad que existe entre las leyes, códigos y ordenanzas, volviendo un tanto engorrosos y poco prácticos los trámites de modo que no se puede dar la respectiva agilidad al proceso en caso

de que la situación lo amerite, esto, considero que es una de las causas de la ineficacia de nuestro sistema jurídico.<sup>145</sup>

## **SEGUNDA PARTE.**

### **4.2.- NORMATIVA INTERNACIONAL.**

#### **4.2.1.- *Carta Europea de Protección al Consumidor.***

Históricamente, el primer reconocimiento, explícito y completo, que emana de una organización política internacional y que pretende conseguir una mejor coordinación, al tiempo que un aumento de las medidas de protección de los consumidores, es el de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa. La idiosincrasia de los europeos se traduce en un alto desarrollo socio político que fundamenta a movimientos de consumidores bien organizados, los cuales ejercen un elevado control y del cual emanan legislaciones que protegen a los intereses colectivos.

El 17 de mayo de 1973, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa adoptó una “Carta de protección al Consumidor” e invitaba a los gobiernos de los países miembros a actuar en una serie de ámbitos prioritarios. La Carta reúne las disposiciones relativas a los derechos de los consumidores en general, a su protección contra daños físicos provocados por productos peligrosos, a la protección de sus intereses económicos, la educación, información y la representación de los consumidores y a los modos de reparación por daños ocasionados; tratando por supuesto, de no irrespetar los regímenes jurídicos de los países miembros, sino de formar un criterio unánime tras el fortalecimiento de la protección al consumidor, misma que constituye el ideal común para los europeos.

---

<sup>145</sup> Decreto No. 10, Diario Oficial T. 357, San Salvador 22 de Noviembre del 2002, (Mandamiento de ingreso No. 27791).

Esta normativa somete a los países miembros a un principio de codificación de las reglas destinadas a asegurar al consumidor una mínima protección, con el fin de guiarles en la formulación de su política nacional de consumo. Más que una simple declaración de principios, la Carta se presenta como la primera manifestación de toma de conciencia a nivel europeo, de la necesidad de adoptar una “política activa y común” a favor de los consumidores, misma que servirá de modelo para otras legislaciones internacionales, por reunir la misma, diversas formas de legislar que a través de la historia han estado indisolublemente relacionadas, aportando un rico y avanzado nivel cultural.

#### **4.2.2.- Código Latinoamericano de Defensa del Consumidor y del Usuario**

Con las dificultades propias que la ciencia política en sí representa y después de un proceso de al menos tres años de estudio y discusión, el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), aprobó “El Código Marco Referencial de Defensa del Consumidor y del Usuario”<sup>146</sup> Este cuerpo normativo legal contiene los aspectos más importantes de la defensa y los derechos del consumidor, organizados y redactados en una perspectiva que recoge las experiencias más relevantes, así como los últimos avances que sobre la materia existen a nivel internacional, utilizando como base fundamental los contenidos y la estructura de la Ley Modelo<sup>147</sup> propuesta por la Oficina Regional para América Latina de Consumer’s International.

El Código comienza en sus primeros capítulos, con varias disposiciones de carácter general; la definición de los principales conceptos y términos

---

<sup>146</sup> Aprobado en Reunión Realizada los días 5 y 6 de Junio de 1997, por la Comisión Permanente de Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano.

<sup>147</sup> Teniendo como Guía las Directrices de las Naciones Unidas, la Oficina Regional para Iberoamérica de Consumidores Internacionales, en 1988 elaboró el denominado “Proyecto de Normas Tipo para la Defensa del Consumidor”, documento que fue actualizado y titulado en 1992 como la “Ley Modelo para la Protección de los Consumidores en América Latina y el Caribe”.

utilizados, tales como “actos de consumo”, “anunciante”, “consumidor”, “consumo sustentable”, “proveedor”, y otros, y la enunciación de los principales derechos del consumidor. Que de un modo general, se asemeja a la Ley de Protección al Consumidor, implementada en El Salvador.

Los diversos aspectos referentes a la información y la publicidad, la oferta de bienes y servicios, la protección contractual y las operaciones al crédito, son tratados entre los capítulos tercero al quinto. En los siguientes tres capítulos, el Código establece la responsabilidad del proveedor, los productos nocivos o peligrosos, y la defensa en el proceso de los derechos de los consumidores. Los capítulos noveno y décimo, se refieren a cuestiones relacionadas con las organizaciones de consumidores y los deberes del Estado en la protección del consumidor.

Además de abarcar los principales aspectos de la protección del consumidor desde una perspectiva humanista y con un enfoque moderno, el Código consagra principios fundamentales, como el del peso de la prueba a favor del consumidor reclamante de sus derechos, de tal manera que será el proveedor el obligado a probar que no ha ocasionado daño al consumidor; así mismo, regula el consumo sustentable, fundado en el respeto hacia el medio ambiente, y también reconoce el derecho de asociación de los consumidores, entre otros.

Esta Ley Marco, según su propia exposición de motivos, ha sido formulada estimando que, ajustándola a la realidad, particularidades y características de cada Estado pero sin afectar sus principios doctrinarios ni sus aspectos metodológicos y de procedimiento, se puede propiciar una solución real a los problemas que padecen los consumidores y usuarios en Iberoamérica.



### **4.3.- De Otra Normativa de Protección al Consumidor.**

#### **4.3.1.- Normativa Referente a Productos Peligrosos Para la Salud y el Ambiente.**

Con respecto a las normas de seguridad de los productos, las medidas promovidas todavía son limitadas, “Los instrumentos internacionales” se reducen a implementar mecanismos de tipo informativo, no se aplican soluciones más restrictivas y eficientes, tales como la prohibición de las exportaciones de mercancías que son objeto de una medida de prohibición o de restricciones en el mercado doméstico, como complemento de un procedimiento que implique más que un intercambio discreto de informaciones, ni combinada con una negociación estrecha con las autoridades de control de país de importación sobre las condiciones de calidad, seguridad, uso, envasado, etiquetado y de comercialización del productos, a los que la exportación estará sujeta, aunque la Ley de Protección al Consumidor prohíbe la importación de productos prohibidos por la ley en su país de origen, no debemos olvidar que la Ley de Protección al Consumidor, es un cuerpo normativo interno y no le infiere de ninguna manera sobre los instrumentos internacionales, mismos sobre los cuales trata éste apartado.

Lo crítico es que mientras existen claras deficiencias en el desarrollo de normas de seguridad, así como los procedimientos de control no existe ningún marco legal obligatorio en los textos de derechos internacional, que permita normalizar éstos intercambios y prácticas, mas bien se pone de manifiesto que es la fuerza económica de los países industriales la que infiere sobre las normas jurídicas internacionales de tal modo que las mismas se ubican en un estado secundario dentro de lo que es el comercio mundial.

Los listados oficiales de los productos prohibidos o restringidos que prevé la resolución sobre protección contra Productos Peligrosos para la Salud y el Medio Ambiente (**Resolución 37/137**), comprende los productos

farmacéuticos, pesticidas y “algunos bienes de consumo”; no obstante la mencionada lista queda incompleta debido a que varios países miembros, entre ellos algunos importantes países exportadores, como Estados Unidos de América (E.U.A.), se niegan a completarla con informaciones veraces y útiles, sobre productos que son factores importantes de exportación y por tanto esenciales para su economía interna, y por consecuencia lógica forzados a vulnerar las disposiciones internacionales de países en vías de desarrollo.

No obstante las deficiencias que en materia existen, también se han realizado esfuerzos para fortalecer la protección del consumidor de una manera más eficaz en los ámbitos internacionales; así tenemos que desde la década de los 60's (1961), dos órganos especializados de las Naciones Unidas, la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y la Organización Mundial de la Salud (OMS), formularon un programa común para establecer formas que deben cumplir los productos alimenticios. A parte del objetivo de aumentar la protección de los consumidores, el mencionado programa pretendía controlar la lealtad de las prácticas comerciales seguidas en el comercio de alimentos impidiendo actos deshonestos y desleales y asegurando la libre circulación de sus productos en el comercio internacional.

A parte del trabajo de normalización, las actividades de la F.A.O. y la O.M.S. han logrado otros importantes movimientos como el “Código Internacional que regula la comercialización de sucedáneos de la leche materna”<sup>148</sup>, éste y otros esfuerzos han estado dirigidos básicamente a motivar a las empresas transnacionales para que adopten políticas comerciales que respeten las condiciones de consumo e higiene en los países subdesarrollados. Por consiguiente esta misma motivación explica las inquietudes de las instituciones internacionales pero principalmente de las organizaciones que son miembros del sistema de Naciones Unidas con respecto a los problemas que

---

<sup>148</sup> Adoptado por la Organización Mundial de la Salud, en el año de 1981.

son suscitados por el comercio internacional de productos que constituyen un problema como los pesticidas y los medicamentos, entre otros.

Los abusos confirmados son graves, entre ellos se mencionan **1)** La exportación hacia los países en el tercer mundo que no disponen de los recursos de los cuales se mencionan, infraestructura, ni control sanitario, laboratorios de análisis para medicamentos percederos que no son registrados en el país de origen, ni están severamente reglamentados, es decir, retirados del mercado en dicho país; **2)** exportación de productos que ofrecen la seguridad requerida en los países industrializados por su forma de manejo pero potencialmente peligrosos desde el punto de vista de las condiciones de uso, higiene, transporte, almacenamiento y distribución en el país que importa; **3)** etiquetado inadecuado y **4)** prácticas publicitarias y promociones agresivas.

Para poder responder a ésta situación de carencia, las Naciones Unidas y en particular la OMS, han incrementado sus iniciativas con el fin de tratar de normalizar el comercio internacional de productos peligrosos. Lo esencial consiste en la implementación de dos aspectos a saber: **1)** poner en marcha sistemas de intercambio de información efectivas a nivel internacional sobre los productos peligrosos, incluidos los medicamentos y, **2)** la elaboración de reglas de conducta y comportamiento que son destinados a las sociedades multinacionales, con el fin de lograr su estricto cumplimiento.

Entre éstas iniciativas se encuentran una en particular de especial interés para el tema que se esta desarrollando la cual es: “la resolución 37/137, sobre la protección contra los productos peligrosos para la salud y el medio ambiente”<sup>149</sup>, ésta resolución somete a control la exportación de productos prohibidos en el mercado interno y somete a una petición expresa o a una autorización oficial de comercialización por parte del Estado de importación; también solicita a los Estados que disponen de severas normas de seguridad

---

<sup>149</sup> Adoptada el 17 de diciembre de 1982 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

para algunos productos internos como los medicamentos y pesticidas, que proporcionen toda la información necesaria sobre los mencionados productos, para salvaguardar la salud de la población del Estado importados, mediante un etiquetado adecuado y sin omisiones; ruega al Secretario General que prepare y tenga al día una lista oficial de productos cuyo consumo o venta en el país de origen se hayan negado, prohibido o suspendido y hallan sido severamente limitados.

Ahora bien, es evidente la dualidad de objetivos y propósitos que caracteriza a las tentativas que pretenden la reglamentación del comercio internacional de los bienes destinados al consumo, éstas se expresan en el conflicto que existe entre las finalidades de promover la libre circulación de mercancías y los imperativos de garantizar que los bienes de consumo cumplan con los requerimientos de seguridad de la población, que a largo plazo termina doblegándose a los intereses económicos de las empresas transnacionales, de una manera de hecho.

#### **4.4.- Responsabilidad por el Comercio Ilícito de Licor.**

La situación de las intoxicaciones alcohólicas es algo más que la ingesta de alcohol no apto para el consumo humano. En este caso se encuentran varias acciones y actividades que riñen con el orden jurídico salvadoreño.

En primer lugar, según las investigaciones periodísticas realizadas, el ingreso al país del Metanol ocurrió transgrediendo las normas tributarias. El incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el ingreso al país de sustancias tóxicas como el Metanol establece responsabilidad de tipo administrativa para las sociedades anónimas o personas particulares que se han visto involucradas en el ingreso de dicha sustancia al país. Asimismo, las posibles actuaciones delictivas defraudatorias del fisco contempladas en el Código Penal. No se puede aseverar, *a priori*, que las autoridades de aduanas de El Salvador no tengan una responsabilidad directa en la importación ilegal

del Metanol. Sin embargo, sería totalmente recomendable que la Fiscalía General de la República iniciara las investigaciones correspondientes para determinar si no han existido actos de corrupción que incriminen a los funcionarios y empleados de la actividad aduanera, y de resultar indicios de tal participación, proceder de conformidad con la legislación penal.

Ahora bien, el aspecto más visible del problema de las “intoxicaciones alcohólicas” se presenta desde la afectación del derecho a la salud. Como lo ha expresado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, **el derecho a la salud implica el derecho de cada persona a gozar del más alto nivel posible de salud física, síquica y mental. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comentario General 14)**. Este derecho impone obligaciones al Estado y sus funcionarios, tanto de hacer todas las acciones necesarias para lograr el más alto nivel posible de salud de la población, como obligaciones de abstención, omitiendo realizar todo aquello que pueda afectar directa o indirectamente el nivel de salud de la población en todo el territorio nacional.

El caso que tanto los tratados internacionales de derechos humanos, como la Constitución y el Código de Salud, así como una inmensa red de normativas de índole administrativa, establecen obligaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Consejo Superior de Salud Pública, para velar por la utilización de alcoholes en los establecimientos farmacéuticos, y en general, controlar la utilización y distribución de sustancias nocivas para la salud humana. Puede sostenerse por tanto, que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social posee una obligación de monitoreo e investigación en la calidad de los productos que se generan o ingresan al país y que serán distribuidos para el consumo humano. Es así como, además del incumplimiento de esas normas de tipo administrativo, que generan responsabilidad directa para los funcionarios responsables de esas atribuciones, se perfilan indicios de responsabilidad penal para el titular del Ministerio de Salud Pública y Asistencia

Social, con el delito de incumplimiento de deberes, contemplado en el **Artículo 321 del Código Penal**.

Además de esas responsabilidades administrativas y penales, es posible determinar una vulneración a los derechos humanos de las personas intoxicadas. Vulneraciones que se podrían agrupar, al menos, en los siguientes esquemas:

A.- Personas que a consecuencia de la intoxicación alcohólica generada por la ingesta de Metanol, fallecieron: vulneración al derecho a la vida, integridad personal y salud.

B.- Personas que a consecuencia de la intoxicación alcohólica generada por la ingesta de Metanol, sufrieron alteraciones en el funcionamiento normal de su organismo: vulneración al derecho a la integridad personal y salud para el caso.

Ambas vulneraciones se refieren tanto a derechos contemplados en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por El Salvador, así como a los derechos contemplados por la Constitución de la República. De tal manera que, la violación a estos derechos genera una responsabilidad internacional del Estado que se debe materializar en indemnizaciones pecuniarias para las familias de los fallecidos, así como en las indemnizaciones pecuniarias para las personas no fallecidas que sufrieron afectaciones de salud, garantías de atención y rehabilitación en salud, y garantías de no repetición de estos hechos; cuestión que en lo particular representa una seria incertidumbre ya que esos hechos han reincidido no solo en el año 2001, sino también en el 2002, (**ver cap. II, 2.2.- Normativa e Instituciones en la Protección al Consumidor**).

En el ámbito interno, el cual se debe agotar antes de iniciar acciones de tipo internacional, la generación de daños ocurridos a derechos constitucionales

genera la obligación de indemnizar los daños y perjuicios físicos además de los daños morales sufridos, personalmente por los funcionarios concernidos –en este caso, el Ministro de Salud Pública y asistencia Social– y subsidiariamente el Estado, cuando el funcionario señalado carezca de bienes, o la disponibilidad de sus bienes sea insuficiente para garantizar las indemnizaciones aludidas, según lo señala el **artículo 245 de la Constitución**, al precisar: “los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución.”

Las acciones judiciales que deben emprenderse para hacer efectivas las reparaciones y el respeto a los derechos de las víctimas se ajustarían al siguiente esquema:

“Deducción de responsabilidad administrativa”, que se ejercitaría inicialmente ante las autoridades superiores de los funcionarios responsables, y posteriormente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

“Deducción de responsabilidad penal,” que se iniciaría con las investigaciones de la Fiscalía General de la República, tanto a los particulares (personas jurídicas o naturales), como a los funcionarios públicos involucrados, y presentación de los requerimientos penales correspondientes en los Juzgados de Paz, así como la solicitud de antejuicio respecto de los funcionarios que, gozando de tal privilegio procesal, resultaren, responsables del cometimiento de delitos.

“Deducción de responsabilidad por vulneración de derechos humanos,” que se iniciará con la presentación de demandas de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para que esta declarara la responsabilidad personal de los funcionarios y permitiera la reparación civil de las víctimas. Aunque en este último caso “podría intentarse un ejercicio directo

de acciones civiles” por daños y perjuicios, ante los tribunales correspondientes, lo cierto es que los criterios formalistas de prueba tasada que imperan en la legislación procesal civil dificultan, y dada la concepción estrictamente patrimonialista de los ilícitos civiles en el derecho salvadoreño, en la práctica, el correcto juzgamiento de los hechos denunciados en el fuero civil sufre la amenaza de no prosperar jurídicamente, por lo que, resultaría preferible, en términos prácticos, intentar acciones de amparo antes que juicios civiles<sup>150</sup>.

#### **4.4.1.- Responsabilidad Administrativa.**

##### **A) Iniciación de la Acción.**

**“La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión... es un poder jurídico que comete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad”<sup>151</sup>**

De tal forma, para el ejercicio de este derecho de acción en materia de la Ley de Protección al Consumidor, no requiere más que el presupuesto de que se haya cometido una infracción y que de alguna forma nos afecte.

El consumidor que se sienta agraviado con una práctica comercial que atente contra sus intereses puede presentar su “denuncia verbal o escrita” ante la Dirección General de Protección al Consumidor, quien iniciará el proceso respectivo; así lo establece el **artículo 30 de la Ley de Protección al Consumidor**.

No obstante, la Dirección tiene la facultad de iniciar de manera oficiosa el procedimiento, pues al tener conocimiento de alguna infracción a la ley,

---

<sup>150</sup> “Consideraciones Jurídicas sobre Caso de Intoxicación Alcohólica,” Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho FESPAD, Noviembre del 2000.

<sup>151</sup> Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Eduardo Couture, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1977, Pág. 57.



puede ordenar que en ese momento se practique Inspección en el lugar a efecto de constatar los hechos, tal como lo dispone el **artículo 37 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, (ver cap. IV, 4.1.2.2.4.- Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas).**

#### **B) Del Procedimiento.**

Una vez presentada la denuncia se abrirá el expediente respectivo; si el procedimiento se ha iniciado de oficio el expediente se comenzará con el acta que el delegado haya levantado al hacer la inspección en el establecimiento comercial propiedad del infractor.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva (tres días siguientes al de la notificación de la denuncia), el interesado deberá contestar la denuncia y puede, dentro de ese mismo término, solicitar la apertura a pruebas. La contestación de la audiencia puede ser negando lo afirmado por el consumidor o aceptando los términos de la denuncia, tal como lo disponen los **artículos 32 inciso primero de la Ley de Protección al Consumidor y 38 de su Reglamento.**

Si el interesado solicitó la apertura a pruebas, se abrirá el término por un espacio de ocho días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución en el cual se concede su apertura. El término de prueba es común, por lo que tanto el comerciante como el consumidor pueden presentar, dentro del mismo, los elementos probatorios que estimare convenientes, (estos 8 días son hábiles, fatales e improrrogables), de conformidad a lo establecido en el **artículo 32 inciso segundo de la Ley de Protección al Consumidor y 39 de su Reglamento.**

La Ley no determina qué tipo de prueba debería presentarse, sin embargo, se entiende que se puede utilizar los medios probatorios que admite la legislación común (es decir el Código de Procedimientos Civiles), por

ejemplo: las facturas, recibos, instrumentos auténticos, contratos, cualquier tipo de documento e incluso testigos.

Recibidas las pruebas, si se hubiere solicitado el término, o transcurrido el término de la audiencia el expediente quedará listo para que se dicte resolución.

### **C) Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.**

Una de las facultades de la Dirección General de Protección al Consumidor es la realización de conciliaciones y arbitraje, tal como lo dispone el **artículo 5 literal “h”** de la Ley, siendo que estos medios, bien utilizados, pueden convertirse en verdaderos “mecanismos alternativos para la resolución de controversias.”

**C.1) En el caso del ARBITRAJE**, según las normas generales del Derecho Privado, la decisión sobre la resolución de controversias se confía a la decisión de terceros ajenos al problema, pueden ser conocedores del Derecho o personas que actúan con base en su conciencia. El presupuesto para someter una controversia a la decisión arbitral es que las partes lo acuerden en el contrato en donde se formalizó el negocio.

Si las partes han llegado al acuerdo de solucionar sus controversias por medio de una decisión arbitral, nada tiene que ver la Dirección General de Protección al Consumidor, pues no será por medio del procedimiento administrativo que señala la Ley, que se resolverá esa controversia, sino que como ya se acordó previamente se resolverá por medio de una decisión arbitral, que no requiere de la intervención de la Dirección para que se realice.

Hasta la fecha en la Dirección General de Protección al Consumidor, no ha tenido conocimiento de casos de ARBITRAJE, por lo que la facultad que confiere la Ley a la Dirección, se vuelve inoperante ante tal situación.

**C.2) En cuanto a la CONCILIACIÓN** esta se define en el Código de Procedimientos Civiles como un **acto previo que tiene como finalidad evitar un litigio, es decir, es un mecanismo que puede utilizarse para encontrar alternativas de solución a cualquier problemática antes de entablar cualquier proceso**<sup>152</sup>. No es necesario que el sometimiento de las partes a este mecanismo conste por escrito como en el caso del arbitraje.

Dentro del procedimiento que la ley señala, la Conciliación aparece ubicada como un acto intermedio aún después de transcurrido el término probatorio. En éste caso, éste mecanismo no tiene como finalidad evitar el entablamiento de un proceso ni mucho menos le pone fin al ya iniciado, sin embargo, es determinante para negociar las opciones a que se refiere el **artículo 22 de la Ley** en mención, (L.P.C.)

“Se dice que **la Conciliación es una avenencia entre partes discordantes que resuelven desistir de su actitud no amigable, por renunciaciones recíprocas o unilaterales...** La Conciliación configura un acto, un procedimiento y un posible acuerdo. Como acto representa el cambio de puntos de vista, de pretensiones y propuestas de composición entre partes que discrepan. Como procedimiento la Conciliación se integra por los trámites y formalidades de carácter convencional o de imposición legal para posibilitar una coincidencia entre los que tienen planteado un problema jurídico o un conflicto económico social. Como acuerdo, la Conciliación representa la fórmula un arreglo concertado por las partes...”<sup>153</sup>

De tal forma la Dirección General de Protección al Consumidor puede llamar a conciliación al comerciante denunciado y al consumidor afectado a fin de procurar la solución de controversias, esto lo podrá hacer una vez haya transcurrido el término de prueba o en caso contrario, después de transcurrido

---

<sup>152</sup> Código de Procedimientos Civiles “C.P.C.” Arts. 164 al 189.

<sup>153</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1989 Tomo II.

el término para contestar la audiencia, según el **artículo 40 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor**. La Conciliación puede proceder también a solicitud del consumidor denunciante.

El acuerdo resultante de la conciliación constituye una nueva obligación y el comerciante debe cumplirla dentro del tercer día de tomado. El incumplimiento de este acuerdo constituye una nueva infracción sujeta a las sanciones correspondientes.

#### **D) Pronunciamiento de la Resolución.**

La ley establece un término para pronunciar la resolución, el cual es de tres días siguientes al vencimiento del término probatorio. Esta puede ser estableciendo la infracción o liberando de la responsabilidad al comerciante, esto según el **artículo 32 inciso final de la Ley y 43 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor**.

Las resoluciones pronunciadas por la Dirección General de Protección al Consumidor, cumplen con las formalidades que establecen los **artículos 421, 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles**, aunque no lo establezca ni el Reglamento, ni la Ley de Protección al Consumidor<sup>154</sup>, en todo caso la resolución debe notificarse a las partes.

Si se ha establecido la infracción y el comerciante infractor es sancionado con multa determinada, deberá hacerse efectiva dentro del tercer día hábil, después de notificada. Si el comerciante se niega a hacerla efectiva, la Dirección de Protección al Consumidor debe remitirla a la Fiscalía General de la República para que ésta se encargue de perseguir su cumplimiento por la vía ordinaria. Si la sanción es sólo una amonestación, entonces se incorporará en la resolución final que se notifique al comerciante.

En cualquier caso, si la infracción cometida por el comerciante es

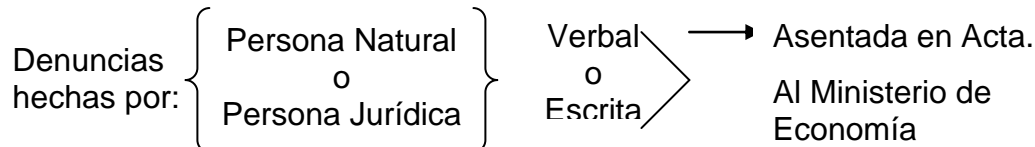
---

<sup>154</sup> Código de Procedimientos Civiles.

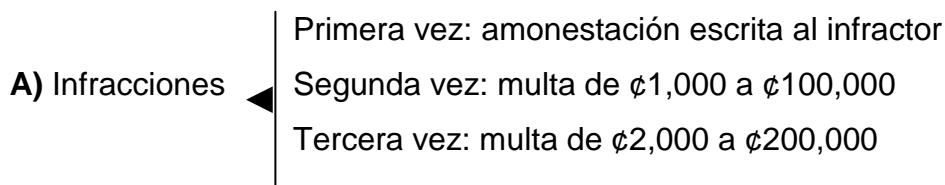
calificada como grave de acuerdo a su naturaleza, el Ministerio de Economía debe hacerla publicar en cualquier medio de comunicación social, mencionando a la empresa infractora y los motivos por los cuales se sancionó. La resolución pronunciada por la Dirección General de Protección al Consumidor, no admitirá recurso alguno, tal como lo establece el **artículo 33 de la Ley de Protección al Consumidor y 42 del Reglamento.**

### Procedimiento según la Ley de Protección al Consumidor (L.P.C.)

Art. 30 L.P.C.



Art. 31 L.P.C.



**B)** Publicación en cualquier medio, el nombre de la empresa sancionada y los motivos de su sanción.

Art. 32 L.P.C.

#### Proceso:

1º. Denuncia (ver Art. 30 L.P.C.)

2o. Notificación

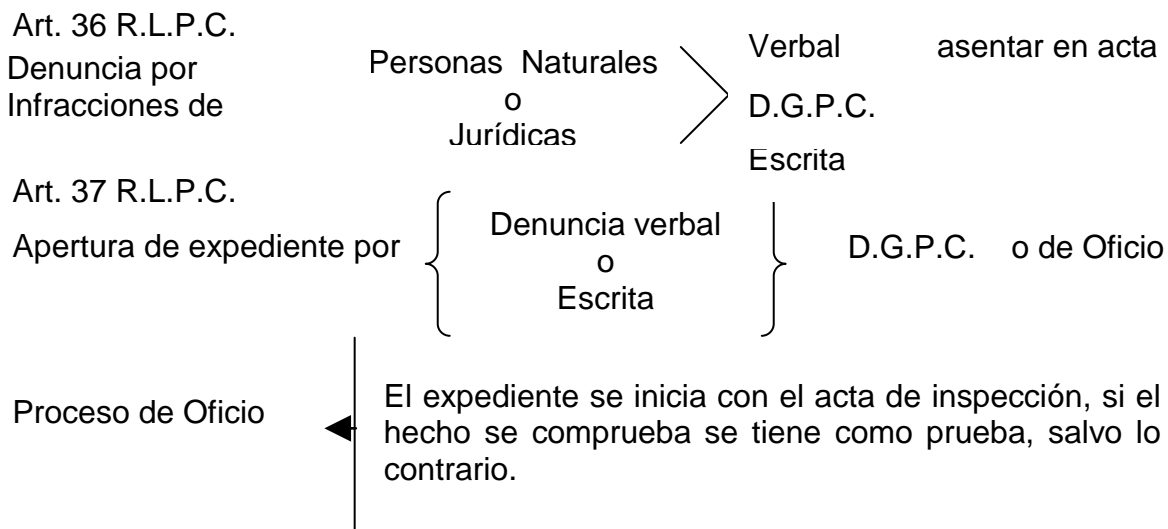
A los tres días siguientes al de la notificación de la denuncia se da la

3º. Audiencia

- Se pide apertura a prueba por 8 días hábiles, fatales e improrrogables.
- No se pide apertura a prueba.

- 4º. Sentencia o Resolución: Dentro de los tres días subsiguientes al vencimiento del término probatorio; la cual no admite ningún recurso **Art. 33 L.P.C.** con relación al **Art. 31 literales “b y c” L.P.C.**
  
- 5º. Cumplimiento de la Resolución: Posee fuerza ejecutiva, el infractor debe cumplirla dentro de los “tres días hábiles” siguientes a aquel en que sea notificada la resolución, sino, remisión de la certificación al Fiscal General de la República. **Art. 34**

Procedimiento según el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor (R.L.P.C)



Art. 38 R.L.P.C.

Audiencia: 3 días hábiles siguientes al de la notificación de la denuncia.

Por inclusión de datos falsos **Art. 17 L.P.C.** la D.G. P.C. concede audiencia por 3 días hábiles al Consejo Nacional de la Publicidad.

Art. 39 R.L.P.C.

En el término de la audiencia se puede solicitar apertura a prueba por 8 días hábiles que se cuentan a partir de la notificación de la resolución que le concede.

Art. 40 R.L.P.C.

Después del término de prueba solicitado o no, la D.G.P.C. podrá llamar a proveedores y consumidores a Conciliación. El denunciante puede solicitar conciliación, el denunciado está obligado a comparecer y conciliar, lo acordado debe cumplirse dentro del tercero día contado desde la aceptación mutua, si se incumple, nueva infracción a la L.P.C.

Art. 41 R.L.P.C.

Las inspecciones por parte de la D.G.P.C.

Art. 42 R.L.P.C.

El expediente en estado de resolver, la D.G. P.C. pronuncia resolución que se notifica al interesado.

Art. 43 R.L.P.C.

Cumplimiento de Resoluciones: Dentro de los 3 días hábiles siguientes después de la notificación de la resolución por la cual se impongan las sanciones, sino se remite certificación a la Fiscalía General de la República.

Art. 44 R.L.P.C.

Amonestación se hace en la resolución final, que se notifica al infractor  
**Art. 31 Literal "A" L.P.C.**

#### **4.4.2.- Responsabilidad Penal.**

Doctrinariamente se considera que el Derecho Penal es el último recurso para resolver los conflictos sociales y que éste es capaz de lograr no solo la “seguridad jurídica” sino también la paz, como lo establecen los considerandos del mismo, pero para el caso ni este cuerpo normativo con su prevención general no fue capaz de impedir la catástrofe de las intoxicaciones masivas, y, peor aún sus dos respectivas reincidencias en el 2001 y la del 2002; después de todo los considerandos se convierten en letra muerta si el cuerpo normativo no es capaz de cumplir con lo que estipula, y en este caso “orientar nuestra normativa penal dentro de la concepción garantista de alta efectividad.”

Con respecto a los casos de intoxicación se encuentra su tipificación en los **artículos 271, 272, 275 numerales 2° y 4° del Código Penal**,<sup>155</sup> los cuales estipulan: **Artículo 271 Pn.** “El que sin hallarse autorizado, elabore sustancias nocivas o productos químicos y farmacéuticos que pusieren en grave peligro la salud o comercie con ellos será sancionado con prisión de uno a tres años”. Esta disposición así analizada establece el hecho de “elaborar productos nocivos sin estar autorizado o comercializar con ellos...”; en materia de protección a los consumidores y al fenómeno de las intoxicaciones masivas, este parece ser el Artículo con mayor apego con lo sucedido mas sin embargo la sanción estipulada en esta disposición no esta adecuada para un evento de tal magnitud como lo fueron las intoxicaciones masivas por metanol y nada se dice en esta norma jurídica con respecto a ocasionar la muerte de los consumidores; pues ello debería ser un acto sancionado de manera agravada según lo dispuesto por el **Art. 129 numeral 4° Pn.**, y en su inciso último establece la respectiva pena congruente, (todo lo anterior se adecua para los casos de ALAMBIQUES), ahora bien, en el caso de las empresas que distribuyeron el metanol, veamos el **Art. 272 Pn.** “El que hallándose autorizado

---

<sup>155</sup> Decreto Legislativo No. 1030 del 26 de abril de 1997. Diario Oficial N° 105 Tomo 335, del 10 de junio de 1997.



para el tráfico de sustancias nocivas o productos químicos y farmacéuticos o de cualquier otra sustancia análoga, que pusiere en grave peligro la salud pública, los despachare o suministrare sin cumplir con las formalidades de seguridad previstas por las leyes y reglamentos respectivos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por el mismo tiempo”. Aquí es necesario tomar en cuenta que el licor por su propia naturaleza es un producto nocivo para la salud, aunque los penalistas argumentarían que dicha norma se aplica a productos industriales y a su tráfico ilícito, volviendo ello inaplicable esta disposición para el caso de distribución de licores, en contra de esta postura considero lo siguiente, es el hecho de que el licor y los elementos que lo componen “poseen sustancias tóxicas para el ser humano que ocasionarían la muerte”, más esto no se consume por las cantidades que de los mismos exigen las leyes y los respectivos reglamentos, es el caso de que todos los licores poseen cierto grado de metanol y más aún que el cuerpo humano tolera cierta cantidad del mismo pero por cada 100ml de etanol puede existir un 39.5 mg de metanol, sin ninguna toxicidad.

Por otra parte la tipificación de la norma jurídica en el **artículo 275 Numeral 2° Pn.** establece: “Será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para la profesión u oficio por el mismo tiempo, quien: **numeral 2°** fabricare o vendiere bebidas o alimentos destinados al consumo público, nocivos para la salud o traficare con géneros corrompidos”; esta disposición aparentemente se muestra contradictoria puesto que como establecí anteriormente, todas las bebidas alcohólicas son nocivas para la salud, aunque el legislador en el espíritu de la norma jurídica establece que por bebidas nocivas para la salud debe entenderse, a todas aquellas que no cumplen con las normas de calidad establecidas en los reglamentos y que sus componentes químicos sobrepasen la escala de lo permitido, poniendo en riesgo la salud y más aún la vida de los consumidores aunque la pena de dos a cuatro años de prisión no es congruente con la norma jurídica y en este caso

que existe concurso ideal (**Art. 40 Pn.**), siempre debe tomarse en cuenta la regla de “la aplicación de la ley penal” que en el concurso aparente de leyes **Art. 7 Pn.**, el precepto especial se aplicará con preferencia al precepto general y este simple hecho atenúa las responsabilidades de los implicados al establecer la estricta aplicación de la norma jurídica que más se apega con su conducta, evitando de este modo la posibilidad de incrementarles la pena al tipificar un hecho como homicidio en grado de tentativa **Art. 62 Pn.** (para el caso de los sobrevivientes), de aquí la evidente necesidad de “endurecer la ley”.

Con respecto a la frase “endurecer la ley”, es necesario tener muy clara la escala de valores a la que pertenece la vida como tal; esta encabeza la misma y es la que da origen a todos los demás valores, veamos pues cual es el contenido del derecho a la vida, aspecto intrínseco del problema.

El derecho a la vida, aunque lo sea en forma implícita, es el primer derecho de la persona humana recocado por el texto constitucional. La substancia de ese derecho se materializa al exigir al Estado que suministre una prestación de salud suficiente dirigida a asegurar la conservación de la vida humana o a impedir que la muerte se convierta en una instancia permitida o autorizada, cuando se estuviere en situación de evitarla. Cuando se trata de una exigencia de una prestación de salud, la aplicación de la droga que se reclama o del tratamiento que se exige aplicar deben tener acreditados una eficiencia comprobada en relación con la efectiva protección de la vida humana. “El derecho a la salud es una manifestación directa del derecho a la vida”.

La fiscalización por parte del Estado de la comercialización de los medicamentos tiende a evitar que la actividad científica y comercial derive en eventuales perjuicios para la salud: Debe también atenderse al imperativo ético de no permitir la utilización del hombre como un simple medio para otros fines. Se debe evitar que el hombre pueda tornarse en el suficiente receptor de múltiples manipuleos, solo basados en conjeturas, la doxa o la improvisación,

esto es, se debe impedir que el sujeto se cosifique como objeto de una mera investigación que lo convierta en simple “conejillo de indias”.<sup>156</sup>

Por tal razón, y debido a su importancia, los artículos anteriormente comentados (**271, 272 y 275 numerales 2° y 4°**), son o constituyen delitos de acción penal pública según los **artículos 26, 28 y 19 inc. 2° Pr.Pn.**

#### **4.4.3.- Responsabilidad Civil.**

Toda acción civil por daños y perjuicios se ejerce dentro del proceso penal como parte de este último según los **artículos 114 al 125 del Código Penal y del 42 al 47 del Código Procesal Penal**; ahora veamos los aspectos esenciales de los daños y perjuicios y de cómo éstos son ponderados por el Juez dentro del respectivo proceso civil y/o mercantil.

Los daños y perjuicios son indemnizables, y para evaluar el daño, debe tomarse en consideración el daño emergente y el lucro cesante; por regla general, la indemnización por daños se paga en dinero. Hay que distinguir según se trate de daños recaídos en las cosas o en las personas, (de éste último para el caso en comento).

La acción de indemnización, es una acción patrimonial y, por lo tanto, puede cederse, renunciarse y transigirse con ella. La renuncia sólo es posible una vez producido el daño. Es también prescriptible.

El consumidor no tiene responsabilidad de ejercitar éste derecho a través del procedimiento administrativo que señala la Ley, pero los daños y perjuicios originados por las prácticas abusivas comerciales pueden perseguirse a través de los procedimientos comunes, o sea, por la vía civil.

Puede decirse que **la indemnización de perjuicios consiste en el derecho que tiene el acreedor con respecto al deudor para que éste le**

---

<sup>156</sup> Escuela de Capacitación Judicial, Humberto Quiroja La vié, “Los Derechos Humanos y su Defensa ante la Injusticia”. Editorial Temis. Pag.33.

**pague la cantidad de dinero equivalente a lo que habría valido el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación.**

Esta institución tiene un sólido fundamento. En primer lugar, está establecida por el legislador en el deseo de dar una acción al deudor negligente. En segundo lugar se basa en el principio según el cual ninguna persona puede ser lesionada en su patrimonio por un acto de un tercero. Si éste no cumple, nada más lógico y natural que indemnice de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento, (que en este caso se materializa en las indemnizaciones que las distribuidoras de licor le deben a los expendios por el decomiso de las mercancías, sin perjuicio de las responsabilidades penales de aquellas).

Las clases de indemnización de perjuicios son: la compensatoria y moratoria. La indemnización de perjuicios puede revestir dos formas. En ciertos casos se la cobra por que el deudor no ha cumplido la obligación o porque solo la ha cumplido parcialmente: entonces se denomina **compensatoria**. En otros casos, el cumplimiento es tardío y entonces se llama **moratoria**.

Se puede definir la **indemnización de perjuicios compensatoria** como “**el derecho que tiene el acreedor para exigirle a su deudor que le pague en dinero lo que habría valido el cumplimiento íntegro de la obligación**. Viene a reemplazar el cumplimiento de la obligación misma”.

La **indemnización de perjuicios Moratoria** puede definirse como “**el derecho que tiene el acreedor a solicitar del deudor el pago en dinero del equivalente al cumplimiento oportuno de la obligación.**”

Las diferencias entre ellas, resulta en consecuencia de que hay diferencias fundamentales entre éstas indemnizaciones. Porque en la compensatoria viene a reemplazarse el cumplimiento de la obligación, y en la moratoria ya se cumplió la obligación, pero en forma tardía. Los requisitos de la indemnización de perjuicios se reducen a cuatro:

- 1) Que los perjuicios se hayan ocasionado, o sea que “el incumplimiento de la obligación haya ocasionado perjuicios al acreedor.”
- 2) Que el incumplimiento sea imputable al deudor, que “se produzca por un hecho que acarree su responsabilidad.”
- 3) Que “el deudor se encuentre en mora.”
- 4) Que tratándose de obligaciones contractuales no haya una cláusula, un acuerdo de las partes que exima de responsabilidad al deudor.

Veamos ahora dichos elementos con más detalle.

1) **Se requiere que el incumplimiento acarree perjuicios.**

Es evidente, porque ahí está el fundamento de la indemnización del perjuicio. De manera que si el deudor no ha cumplido su obligación y a pesar de haber culpa y mora, el incumplimiento no ha causado perjuicio, no está obligado a indemnizar, porque habría un enriquecimiento sin causa por parte del acreedor.

2) **Se requiere que el incumplimiento sea imputable al deudor.**

Tres hechos pueden oponerse a que el deudor cumpla su obligación: **A)** el caso fortuito o fuerza mayor, **B)** la culpa y **C)** el dolo. Por regla general cuando el deudor no cumple su obligación por un caso fortuito, no responde de los perjuicios, y si el incumplimiento se produce por culpa o dolo, entonces si que responde de perjuicios. En suma, para que responda de perjuicios, el incumplimiento deber ser culpable o doloso; el caso fortuito exime de responsabilidad.

**A) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, el artículo 43 del Código civil nos dice: “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un

terremoto, el apresamiento de enemigos, “los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público”, etcétera; así de la definición se deducen las condiciones o circunstancias que deben reunirse para que un hecho constituya caso fortuito o fuerza mayor, y son cuatro:

- 1) Se requiere que el hecho se produzca independientemente de la voluntad del deudor. Por esta circunstancia es que el legislador establece que “el deudor no queda eximido de responsabilidad cuando el caso fortuito se produce durante su culpa o mora”.
- 2) Se requiere que éste acontecimiento sea imprevisto, que las partes no hayan podido preverlo.
- 3) Se requiere que el acontecimiento sea insuperable. En el caso fortuito o fuerza mayor hay una verdadera imposibilidad absoluta; él impide en forma absoluta y total la ejecución de la obligación.
- 4) En caso fortuito o fuerza mayor debe tener como consecuencia una imposibilidad permanente de ejecutar la obligación.

**B) LA CULPA**, puede definirse diciendo que **consiste en la falta de diligencia que emplea una persona en el cumplimiento de una obligación o en la ejecución de un hecho**. De esta definición aparece que la culpa puede ser contractual y extracontractual o delictual o aquiliana.

La culpa contractual es la que incide en el cumplimiento de una obligación preexistente. Extracontractual es la que incide en un hecho delictuoso sin que exista vínculo preexistente.

La culpa contractual admite diversas gradaciones puede ser grave, leve y levísima: así el **artículo 42 del Código Civil**, nos la

define como: “Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con el cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo..... Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Este especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano..... El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa ..... Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie se opone a la suma diligencia o cuidado .....”

**C) DOLO**, esta definido de una manera general en el **artículo 42 inciso final del Código Civil** como: “La intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”; lo que caracteriza no es el descuido, como en la culpa, sino la intención de producir un daño o perjuicio. El dolo no se presume, sino que debe acreditarse, mientras que la culpa si se presume.

3) **Mora**, el estudio de la mora se traduce en el estudio del tercer requisito de la indemnización de perjuicios, que exige que el deudor, para ser responsable de perjuicio, debe encontrarse en mora. Este requisito esta expresamente establecido en el **artículo 1428 del Código Civil**, según el cual “se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha

constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención”.

Los requisitos necesarios para que haya mora por parte del deudor son cuatro:

- 1) Que de parte del deudor haya retardo.
- 2) Que el retardo sea culpable.
- 3) Que haya interpelación por parte del acreedor.
- 4) Que el acreedor haya cumplido su obligación o se allane a cumplirla en el lugar y el tiempo convenido.

4) **Cláusulas Modificadorias de la Responsabilidad Contractual.** Para que haya responsabilidad contractual el deudor no debe ser irresponsable en virtud de una cláusula del contrato. Como regla general hay que aceptar que las partes tienen facultad para modificar su responsabilidad que le impone la ley. No cabe duda de ello en presencia del **artículo 1429 del Código Civil**, el cual después de dar las reglas generales respecto a qué clase de culpa se responde, agrega en el inciso final: “... las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas reglas”. Este inciso da la clave para manifestar que la responsabilidad contractual que impone el legislador es susceptible de ser modificada.

Estas modificaciones de la responsabilidad pueden revestir dos aspectos: **1)** Las cláusulas pueden agravar la responsabilidad del deudor, o **2)** Pueden estar destinadas a atenuar o eximir de ella al deudor<sup>157</sup>.

---

<sup>157</sup> Curso de Derecho Civil, Las Obligaciones en General. Arturo Alessandri y Manuel Somarriva. Editorial Nascimento, Santiago de Chile, 1971, pag. 177-233.



## EVALUACION DE LOS PERJUICIOS.

Estudiados los requisitos de la indemnización de perjuicios corresponde considerar ahora la forma como se avalúan estos.

La Evaluación puede hacerse en tres formas: **1)** las partes la estipulan a priori, al momento de celebrar el contrato: ésta evaluación convencional recibe el nombre de cláusula penal; **2)** la propia ley la hace: ésta es la evaluación legal, a la cual se refiere el **artículo 1430 del Código Civil**; **3)** Cuando no la han hecho las partes ni es del caso aplicar el **artículo 1430**, corresponde hacerla el juez, ésta es la evaluación judicial de los perjuicios.

### **1) La evaluación judicial, es la que hace el tribunal cuando no la han determinado las partes ni la ley.**

La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

El daño emergente, es el empobrecimiento real y efectivo que sufre el acreedor con motivo del no cumplimiento de la obligación de parte del deudor, una disminución de su patrimonio, (como lo establecí anteriormente para el caso de los expendios de licor que se vieron afectados).

El lucro cesante constituye lo que el acreedor ha dejado de ganar en virtud del no cumplimiento por parte del deudor, lo que el acreedor habría obtenido si el deudor hubiera cumplido oportunamente.

De éstos dos elementos de la indemnización de perjuicios, el más importante es el daño emergente. El lucro cesante es, en la

práctica, y por regla general, de difícil aplicación por ser algo hipotético. Por eso, en una indemnización de perjuicios, bien puede faltar el lucro cesante pero nunca el daño emergente.

**2) La evaluación legal**, se traduce en el estudio del **artículo 1430 del Código Civil**, según el cual “si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: “. Y el legislador da cuatro reglas, con el sólo inciso primero ya aparece el campo de aplicación de esta indemnización: **”solo procede en las obligaciones de dinero”**.

1ª. Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

2ª. El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho de retardo.

3ª Se deberán intereses de intereses sólo en el caso del **artículo 1967 C.C.**

4ª Las reglas anteriores se aplican a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

La indemnización legal no tiene aplicación práctica en nuestro medio, pues se trata de una disposición que fue copiada por nuestro Código Civil del Código Civil Chileno, en donde si tiene aplicación éste precepto, pero que por ser nuestra ley secundaria una fiel copia de la Chilena, nuestro legislador no se percató que

esto no tiene aplicación, y sólo se utilizan los sistemas de evaluación judicial y convencional.

- 3) **La evaluación convencional**, de los perjuicios es **aquella que los contratantes hacen a priori sobre los mismos; de común acuerdo entran a efectuar su evaluación, en forma anticipada**, antes que se produzca. De manera que la forma más sencilla de definir la cláusula penal es diciendo que es la evaluación hecha por las partes de los perjuicios que se originen por el no cumplimiento o por el cumplimiento tardío de la obligación.

Parece que no existe inconveniente para que la cláusula penal se estipule ya sea en el mismo contrato o con posterioridad, pero siempre con anticipación a la producción de los perjuicios. No habría razón para negar a las partes el pactarla con posterioridad a la celebración del contrato principal.

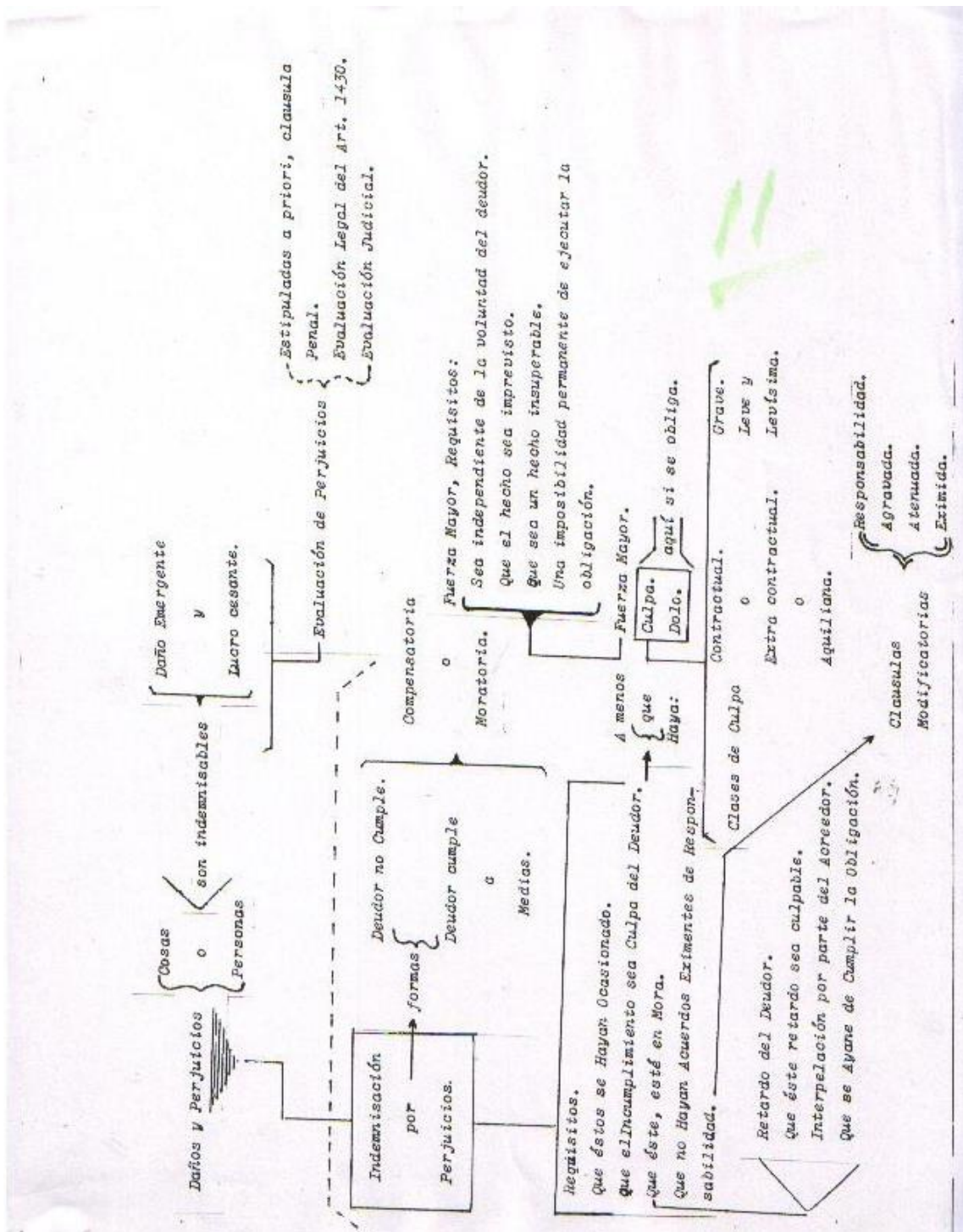
El **artículo 1406 del Código Civil** da otra definición de la cláusula penal que dice: **“la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar la obligación principal o de retardar su ejecución”**.

Esta definición viene a dejar más en manifiesto, el carácter de garantía, de caución, que tiene la cláusula penal<sup>158</sup>.

Veamos ahora un cuadro comparativo a manera de resumen que identifica todo lo anteriormente expresado con relación al proceso civil de Daños y Perjuicios, con el propósito de lograr un enfoque más claro en relación a lo complejo de éste proceso.

---

<sup>158</sup> Idem. Páginas 215-225.



#### **4.4.4.- Responsabilidad por Vulneración de Derechos Humanos.**

El amparo está basado en la omisión realizada por el MSPAS, en la prevención suficiente y razonable respecto de las ventas de productos alcohólicos. Ello comprende la falta de supervisión, vigilancia y retiro de los mencionados productos adulterados o elaborados con alcohol metílico, no apto para el consumo humano.

El alcohol metílico es un alcohol autorizado para el uso industrial, pero de elevada toxicidad y capacidad mortífera si es expuesto para el consumo humano. Es el caso que concierne a los familiares de los que fallecieron en el período comprendido entre el primero y el trece de octubre del año 2000, a consecuencia del consumo de bebidas embriagantes elaboradas sobre la base de alcohol metílico, el cual les provocó secuelas y lesiones esencialmente físicas, con las que tendrán que cargar para el resto de la vida. Las bebidas en referencia fueron puestas a la venta libre y adquisición de cualquier persona sin que hubiera supervisión ni vigilancia por parte del MSPAS, tampoco hubo el retiro de los productos adulterados, siendo todas estas atribuciones del MSPAS, que se realizan por medio de las diferentes dependencias que integran a tal Ministerio.

Sirva como referencia de las competencias que tiene asignadas el MSPAS, los **artículos 69 de la Constitución, 17 del Código de Salud, 13 y 17 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas alcohólicas**. Dichas disposiciones señalan en particular la importante competencia que tiene el MSPAS en el control de calidad de la sustancias de consumo humano.

*En cuanto a la determinación de los derechos protegidos por la Constitución que se consideran vulnerados con la omisión identificada en el apartado Anterior.* Aquí tenemos la vulneración al Derecho a la vida y a la integridad personal y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos: La **constitución** dispone, en su **artículo 2**, que toda persona tiene

derecho a la vida y a la integridad personal. Los mencionados derechos implican que no solo a que se mantengan incólumes las condiciones físicas, síquicas o morales de un apersona, es decir, que no se le afecta el normal funcionamiento del organismo o se le lesione, y el derecho a la vida implica no solo el derecho a estar literalmente vivo, es decir, no solo implica el derecho a gozar de esa condición biológica denominada vida, sino que, por su carácter fundante y como requisito *sine quanon* de otros derechos fundamentales, el derecho a la vida supone el derecho a que la misma no sea puesta en peligro, y que no existan atentados fatales en contra de ella.

La vida, junto con la muerte, forman parte de una unidad dialéctica, o más bien, de una unidad de contradicción, de tal suerte que es autorizado definir a la vida como la no –muerte, léase como la negación de la muerte. De ahí que el derecho a la vida sea, en primer momento, o en su construcción más esencial y fundamental, el derecho a no morir sino por las causas naturales, por eso es que cualquier obligado a respetar el derecho a la vida vulnera con la causación de una muerte (forma comisiva de causar una muerte), o con “la no realización de los hechos o acontecimientos que la impidan” (forma omisiva de causar una muerte).

La obligación básica que se desprende del contenido del **artículo 2 de la Constitución**, en lo atinente al derecho a la vida, y en atención a la interpretación de *máximas* que impone el principio *pro homine*, es que para evitar la existencia de una forma comisiva de vulneración al derecho a la vida, se deben observar todos los actos de abstención orientados al logro de tal fin; y para evitar la existencia de una forma omisiva de vulneración al derecho a la vida se deben observar todos los actos de intervención, prestación o participación que sean necesarios para el mismo fin.

En sentido similar, la ilustrada “Corte Interamericana de Derechos Humanos” en la sentencia del caso Villagrán Morales versus Guatemala (“Los Niños de la calle”), interpretando el derecho a la vida, apuntó: “**El derecho a la**

**vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.** En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, **el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna.** Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan vulneraciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él<sup>159</sup>.

El consumo del alcohol metílico es mortal, y no puede ser utilizado por los seres humanos para su ingesta, aún en bebidas embriagantes, provoca la muerte, y en el mejor de los casos lesiones y alteraciones graves o permanentes en el organismo. El Estado, frente al derecho a la vida, tiene un doble deber, que se despende del contenido del **artículo 2** de la misma **Constitución**, al señalar que, no solo existe el derecho a la vida, sino también el derecho a conservar y defender tal derecho. Esto implica que el Estado está en el deber de no causar (conservar), en forma directa, por sí, mediante sus agentes o instituciones, la muerte de una persona; al mismo tiempo, el Estado se encuentra obligado a defender el derecho a la vida de cada persona, y es así como se obliga, por ejemplo a prevenir razonablemente cualquier irrespeto al derecho a la vida, investigar su cometimiento, sancionar a los responsables, y reparar el derecho conculcado.

Cualquier incumplimiento de esos deberes provoca afectación al derecho a la vida. Esta interpretación constitucional es consciente con la que en su

---

<sup>159</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Villagrán Morales versus Guatemala (Los Niños de la Calle), sentencia del 19 de noviembre de 1999, serie C N° 63, párr.144.

oportunidad desarrollara la ilustrada Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde su sentencia inaugural, al referirse a los correspondientes deberes de “respeto” y “garantía” que los Estados asumen frente a los derechos reconocidos en los convenios relativos a derechos humanos. Así, la sentencia del caso Velásquez Rodríguez versus Honduras apunta, magistralmente que:

“ Dicho artículo –refiriéndose al **Art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-** pone a cargo de los Estados partes los deberes fundamentales de respeto y garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

La primera obligación asumida por los Estados partes, en los términos del citado artículo es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.

La segunda obligación de los Estados partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar, y sancionar toda vulneración de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la vulneración de los derechos humanos.



La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la realidad, de una eficaz garantía de libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”<sup>160</sup>

Ahora bien, habiendo establecido que el derecho a la vida establece al estado el deber de no matar a las personas, pero también “el deber de prevenir razonablemente que una persona sea muerta por acción u omisión del aparato estatal”, el deber de investigar ese hecho, sancionar a los responsables y reparar el derecho conculcado, procede determinar como es que el MSPAS asume responsabilidad por la vida de las víctimas fallecidas.

Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social corresponde velar por la salud de la población y es por tal razón que asume un deber de garantía frente a la vida y la salud de los habitantes. Ese deber se concretiza, entre otras acciones. En la supervisión que debe ofrecer respecto de todos los productos que son ofrecidos públicamente para el consumo humano. Tales hechos no fueron desarrollados del modo más diligente posible. El Estado salvadoreño, a través del MSPAS actuó con poca diligencia y permitió, objetivamente, que la producción de bebidas embriagantes con alcohol tóxico sucediera, es decir, mediante causación objetiva del resultado, y que su comercialización también.

En ese sentido, la omisión estatal es causante de la muerte de muchos consumidores. La autoridad demandada omitió cumplir con sus deberes y esto permitió que la vida de los consumidores fuera conculcada.

Es necesario reiterar que la responsabilidad que acá se está argumentando no significa que el MSPAS se dedicó a crear las bebidas con alcohol metílico. La responsabilidad del MSPAS surge de la falta de una garantía adecuada al derecho a la vida. Como se mencionó anteriormente, el

---

<sup>160</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez versus Honduras. Sentencia del 29 de Julio de 1988, serie C No. 4, párrs. 164-167.

derecho a la vida implica, además, que se haga una prevención razonable para evitar cualquier tipo de afectación a los derechos.

En éste caso, “aunque un grupo de particulares pueda tener responsabilidad penal directa por la fabricación y comercialización de bebidas embriagantes elaboradas sobre la base de alcohol metílico”, esto no es excluyente de la responsabilidad que surge para el MSPAS, derivada de la Constitución y deducible por medio del proceso de amparo, por la falta, de prevención razonable, y haber permitido que tal fabricación se diera y que la comercialización iniciara.

Por otra parte, y como anteriormente quedó establecido, no solamente se debe resguardar el derecho a la vida, sino también el derecho a la salud y el derecho a la integridad personal, que para el caso, los mismos están vinculados entre sí.

En ese contexto, el derecho a la integridad personal contiene un núcleo duro, impenetrable, que se circunscribe en la imposibilidad jurídica de afectar las condiciones físicas, síquicas o morales de las personas, como resultado de una acción u omisión del Estado. La forma más inmediata y tradicional de atender el derecho a la integridad personal es a través de la prohibición de la tortura, y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, ésta manera de interpretación tradicional de tal derecho, aunque imprescindible, no es la única posible que el ordenamiento jurídico prevé.

Si se parte de reconocer que se trata de un derecho humano, que en el caso del orden jurídico salvadoreño es de tipo constitucional, habrá que entender que la interpretación del mismo se debe ajustar al **principio *pro homine*** el cual significa, ***Inter. Alia*** que la interpretación que se haga al derecho debe ser de máximos en lo que respecta a su ámbito de cobertura o protección, y de mínimos en todo lo que atiende a sus limitaciones y restricciones.

La interpretación de máximos atiende a la extensión del derecho, a su estiramiento en beneficio de la persona humana, de ahí que no es posible reducir la protección al derecho a la integridad personal como la mera y simple prohibición de la tortura. Abarca, además, otros tratos o penas crueles inhumanos, o degradantes. En síntesis, se trata de la prohibición de todas las “acciones y omisiones” que vayan a afectar la dignidad humana y las condiciones dignas de existencia.

La obligación básica que se desprende del contenido del **artículo 2 de la Constitución**, en lo atinente al derecho a la integridad personal, y en atención a la interpretación de *máximos* que impone el principio *pro homine*, es que para evitar la existencia de una forma comisiva de vulneración al derecho a la integridad personal, se deben observar todos los actos de abstención orientados al logro de tal fin; y para evitar la existencia de una forma omisiva de vulneración al derecho a la integridad personal, se deben observar todos los actos de intervención, prestación o participación que sean necesarios para el mismo fin.

El consumo del alcohol metílico es mortal y lesivo para la salud humana, su ingestión es capaz de provocar, no solo la muerte, sino también ceguera, destrucción de órganos, internos, envenenamiento, y otra serie de afectaciones a la integridad física y síquica de las personas.

El Estado, frente al derecho a la integridad personal, tiene un doble deber, que se desprende del contenido del **artículo 2** de la misma **Constitución**, al señalar que, no sólo existe el derecho a la integridad personal, sino también el derecho a conservar y defender tal derecho. Esto implica que el Estado está en el deber de no causar (conservar), en forma directa, por sí, mediante sus agentes o instituciones, la lesión a la integridad física, síquica o moral de una persona; al mismo tiempo, el Estado se encuentra obligado a defender el derecho a la integridad personal de cada persona, y es así como se obliga, por ejemplo, a prevenir razonablemente cualquier vulneración al derecho

a la integridad personal, investigar sus cometimientos, sancionar a los responsables, y reparar el derecho conculcado.

#### Derecho a la salud.

La **Constitución** en su **artículo 65** dice: “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

Es imposible dudar, sin temor a quedar en una posición ya superada por la historia de las doctrinas jurídicas, que la norma constitucional –y la Constitución en su conjunto- posee fuerza normativa jurídica. Y no solo fuerza normativa jurídica, sino que, además, es una “fuerza jurídica normativa superior y prioritaria”.

Una característica del derecho en su carácter bilateral, que a la sazón implica que a todo derecho hay un correlativo deber. Por lo demás, no se necesita tremenda erudición jurídica para comprender esto, pues es obvio que si existen deberes de “hacer o dejar hacer” algo, es porque al menos una persona estará facultada legítimamente para cumplir la realización de ese “hacer o dejar de hacer”; realizado el análisis siguiendo la ruta contraria también se llega al mismo resultado, es decir, si una persona goza de una prerrogativa o derecho a su favor, es porque al menos una persona distinta a él, está constreñida jurídicamente para realizar todos los actos de conducta necesarios para que se cumpla la pretensión de quien tiene el derecho.

En síntesis, **todo derecho a favor de una persona supone obligaciones de atención a tal derecho respecto de al menos una persona, y al revés, todo derecho a favor de alguien supone indefectiblemente que al menos una persona distinta está conminada a cumplir todo lo necesario para satisfacer el derecho mencionado.** De ahí que si la Constitución determina obligaciones para el Estado respecto de los habitantes, estos gozan del derecho que supone el cumplimiento de tales obligaciones del Estado.

Cualquier otra forma de entender esa relación es, con todo y los eufemismos que puedan emplearse, una manera de restar la fuerza normativa de la Constitución.

En este punto se vuelve necesario invocar el **comentario general número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales**, relacionado con la interpretación del derecho a la salud, cuando señaló que: “La salud es un derecho humano fundamental, indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Cada ser humano tiene el derecho a gozar del mas alto nivel posible de salud, orientado a vivir con dignidad.”<sup>161</sup>

Y ese mismo comité al determinar violencias al deber de protección al derecho a la salud, determinó que:

“Vulneraciones a la obligación de proteger provienen de las faltas de los Estados al tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar a las personas que están sujetas a su jurisdicción de las lesiones al derecho a la salud, ocurrido por terceras entidades. Esa categoría incluye las omisiones en el fallo de la regulación de las actividades de individuos, grupos, o corporaciones, así como en prevenir que ellos puedan afectar la salud de otros; el fallo en la protección de los consumidores y trabajadores de las prácticas que afecten la salud”<sup>162</sup>. Por tal motivo, es que la falta de actuación diligente del MSPAS en el control de la calidad de las bebidas embriagantes, al permitir la comercialización de dichas bebidas realizadas con alcohol metílico resultó atentatoria contra los derechos, a la vida, a la salud y a la integridad personal de todos los consumidores como quedo anteriormente establecido.

---

<sup>161</sup> Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Comentario General No. 14 párrafo 1.

<sup>162</sup> Idem. Párrafo 51.

**CAPÍTULO V**  
**ASPECTOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL**  
**DERECHO COMPARADO AMÉRICANO**

**5.- DERECHO COMPARADO.**

**PRIMERA PARTE.**

Partiendo de la noción de lo que se entiende por derecho comparado, en éste acápite he querido mostrar al lector, algunos de los sistemas de protección con que algunos países de nuestro continente, protegen los derechos –que como consumidores o compradores- ostentan cada uno de los ciudadanos de sus respectivos países. Así el sistema del país norteamericano E.U.A. representa –hoy por hoy— uno de los modelos más importantes del mundo como ejemplo a seguir en la defensa de los intereses de sus consumidores frente a las grandes empresas. En el caso de las experiencias brasileñas y chilenas, estas constituyen para Iberoamérica –según los expertos- las economías de más fortalecimiento en los últimos años, lo cual va de la mano con las otras esferas de participación del Estado, entre ellas la cuestión de la protección del interés del consumidor; siendo Brasil el país que después de los Estados Unidos de América mejor se ha aplicado y “ceñido” a solucionar los problemas de sus consumidores. Chile por su parte ha tenido indiscutibles avances, pero éste adolece aún más que Brasil el problema de los demás países del hemisferio.

## **5.1.- DERECHO INTERNACIONAL.**

### **5.1.1.- Modelo Angloamericano.**

#### **5.1.1.1.- *Mecanismos Privados Utilizados en los Estados Unidos de América.***

Una característica muy propia del sistema Angloamericano de protección al consumidor, lo constituye sin lugar a dudas, la ausencia de una institucionalidad específica y de una legislación única que sea garante de los derechos del consumidor que en éste sistema se reconocen. Puede observarse más bien un sistema en donde los derechos del consumidor atraviesan como eje transversal los programas y políticas de la variedad de agencias gubernamentales que operan a nivel local, estatal o federal; los cuales son los responsables de hacer efectivos los derechos del consumidor, en cada una de las áreas que la protección de éstos derechos implican; éstas leyes son aprobadas por el congreso, por los gobiernos de los Estados o por los Alcaldes en las ciudades.

#### **A. Organización Estadounidense de Protección al Consumidor.**

Este sistema se organiza en torno al ejercicio de cuatro derechos fundamentales a saber: **a)** El derecho a la seguridad contra la fabricación de mercancías que pueden ser peligrosas para su salud y para su vida, **b)** El derecho a la información, es decir, a ser protegido contra omisiones, fraudes y engaños en la información que se brinda sobre los productos que se obtienen en el mercado, **c)** El derecho a elegir frente a una oferta variada de productos y servicios que se ofrecen en el mercado, **d)** El derecho a ser escuchado en la formulación de las políticas gubernamentales, y a recibir un adecuado y expedito tratamiento en la administración de justicia, **(Ver Capítulo II, 2.1.-**

### **Proclamación para la Aparición de la Iniciativa de Protección al Consumidor).**

A nivel central y con funciones estrictamente de coordinación existe una oficina de Asuntos del Consumidor que depende directamente del presidente, la cual facilita el flujo de información entre las oficinas gubernamentales, a través de una guía que se publica y distribuye anualmente para el consumidor, la cual recibe el nombre de Manual de Recursos del Consumidor (consumer's resource handbook). Esta publicación contiene entre otras cosas, recomendaciones para el consumidor sobre autoprotección en la adquisición de bienes y servicios y en la misma publicación se anexa un directorio muy completo sobre las oficinas, organizaciones, corporaciones o instituciones a las que el consumidor puede acudir para defender sus derechos, tanto a nivel local, estatal, nacional y federal.

### **B. Niveles del Sistema Angloamericano de Protección al Consumidor.**

Los niveles que componen el sistema de protección al consumidor en los Estados Unidos de América, indica la existencia de una diversidad de instituciones y competencias, que logran mantener el equilibrio entre las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil gracias a la presión o influencia que éstas últimas ejercen sobre dichas organizaciones.

A un nivel superior del sistema se encuentran las agencias federales responsables de cumplir las leyes y regulaciones aprobadas por el Congreso relacionadas con la protección del consumidor, y con una visión del alcance general. Algunas de éstas agencias lo constituyen: Comisión Federal de Negocios (Federal Trade Commission, FTC), La Comisión de Seguridad del Consumidor de Productos (Consumer Product Safety Commission, CPSC), el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USADA), y la de Alimentos y Drogas (Food And Drug, FDA), etc.



En el nivel intermedio se encuentran las agencias que operan a nivel estatal, y que dependen del Fiscal General o en su caso del Gobernador de los Estados. Dichas oficinas tienen como objetivo el velar por el cumplimiento de las regulaciones específicas que cada Estado ha aprobado en materia de protección al consumidor.

En la base de la estructura referida, se ubican las oficinas de protección al consumidor de las ciudades y los condados, las cuales proveen servicios directamente a los consumidores y reciben como en “primera instancia” las quejas y reclamos de los ciudadanos, además de las que impulsan las organizaciones de consumidores locales. Estas oficinas ejercen un papel mas bien de mediación entre él o los consumidores y compañías locales; impulsan bien sea de oficio o por denuncia investigaciones sobre vulneraciones a los derechos de los consumidores; inician procesos judiciales, u otorgan licencias para el ejercicio profesional y proveen a los consumidores de materiales educativos a la vez de impulsar una ardua labor política en defensa del consumidor local.

### **C. Características del Sistema**

Una característica que distingue al sistema estadounidense de protección al consumidor, lo constituye la eficiencia del sistema de aplicación de la justicia, en los casos de demandas individuales, lo cual constituye en buena medida, parte de la credibilidad y confianza que los consumidores tienen en éste sistema. Esta característica se deriva fundamentalmente de tres factores claves: **a)** Asistencia Legal Gratuita, **b)** Programas de Solución Alternativa de Disputas, y **c)** Funcionamiento de Cortes de Justicia de Pequeñas Causas.

La Asistencia Legal Gratuita es prestada a los consumidores de bajos ingresos que no pueden costearse los servicios de un Abogado para que los represente y asesore en casos de demandas contra compañías. En los E.U.A., existen mas de mil oficinas que brindan asistencia legal totalmente gratuita a los

consumidores, las cuales son financiadas por recursos federales, estatales y locales y con donaciones privadas. La labor de éstas oficinas es independiente a la fuente que financia su presupuesto y son coordinadas a nivel nacional por la Abogacía Nacional y Asociación Defensora para Pobres (National Legal AID and Defender Association), con sede en Washington D.C., (Distrito de Columbia).

#### **D. Alternatividad en la Resolución de Controversias.**

La resolución alternativa de controversias como una forma reconocida para dirimir conflictos de intereses entre consumidores y empresas es efectuado por medio de programas en instituciones de carácter privado que cuentan con el reconocimiento de autoridades federales, estatales o locales; por lo general éstas instituciones que desarrollan programas de mediación están ligadas a asociaciones que agrupan compañías o instituciones públicas de un solo sector de actividad o de diversos sectores. Algunos ejemplos del **primer sector** (compañías de un solo sector), lo constituyen: La Asociación de Manufactureros de Ropa (Apparel Manufacturers Association), del Consejo Americano de Seguros de Vida (American Council of Life Insurance), de la Asociación Americana de Salud (American Health Care Association), y de la Asociación Nacional de Procesadores de Alimentos (National Food Processors Association); de el **segundo sector** (compañías de diversos sectores), lo constituyen el Programa del Consejo de Mejores Agencias de Negocios, (Council of Better Business Bureaus).

A su vez los referidos programas reciben el apoyo de las agencias gubernamentales y las organizaciones privadas de protección al consumidor, que se encargan de hacer público la existencia de éste mecanismo de resolución de conflictos y de promover su uso como “acto previo” antes de que el conflicto llegue a los tribunales. Además de lo anterior, existen otras organizaciones no gubernamentales que también ofrecen información y

asistencia legal los consumidores sobre la conveniencia del uso de éstos programas; entre algunas de estas organizaciones se pueden mencionar: La Asociación Americana de Arbitración (American Arbitration Association), que cuenta con 37 oficinas regionales y la Asociación Americana de Admisión (American Bar Association), que publica anualmente un directorio de todos los programas estatales y locales de la resolución alternativa de disputas, y orienta a los consumidores sobre el programa que más se adapta a sus necesidades.

#### **E. Cortes Especializadas en Pequeñas Causas.**

Las Cortes de Justicia en pequeñas causas, se encargan de aplicar justicia en aquellos casos de demandas que involucran pequeños montos y en donde se requiere que los procedimientos sean simples, efectivos y de bajo costo. En estos “pequeños juicios” no es necesario que el consumidor sea representado por un abogado, pues en la mayoría de Estados existen programas de resolución alternativa de controversias.

#### **F. Organizaciones Civiles.**

De lo anteriormente expresado se puede deducir, que la participación ciudadana ejerce un papel preponderante en el sistema a nivel local; dicha participación de la sociedad civil (ciudadanos), no sigue un modelo único, ya que éste reviste diversas modalidades, entre los más destacables podemos mencionar: **A) Asociaciones Nacionales de Protección al Consumidor de Primer Nivel** como la Unión de Consumidores y la Liga Nacional de Consumidores (Consumers Union y la National Consumers League), las cuales están formadas por miembros individuales que pagan una membresía y que tienen como actividades principales la prestación de servicios de información, asesoría y educación a los consumidores, y la representación y defensa de sus intereses. **B) Instituciones sin fines de lucro**, creadas y financiadas por empresas privadas que promueven entre las compañías el respeto a los

derechos de los consumidores y facilitan la resolución de conflictos entre proveedores y consumidores mediante mecanismos no judiciales; tales como la mediación, la negociación y el arbitraje. En esta categoría se sitúan las Mejores Agencias de Negocios (Better Business Bureaus, BBBs) de las cuales existen 162 oficinas a nivel nacional y que forman el Consejo de Mejores Agencias de Negocios (Council Better Business Boreaus), **C) Asociaciones de carácter académico** integrados por miembros influyentes de la comunidad universitaria de los E. U.A., **(Movimiento Consumerista, Ver Capítulo II, 2.3.2.- Enfoques desde la Soberanía del Productor; 2.4.1.2.- Mecanismos Privados de Protección al Consumidor, 2.4.1.2.4.- Modelo Radical)**, y que tienen como objetivo apoyar el movimiento a favor de los derechos del consumidor por medio de actividades de capacitación, investigación de “presión” (“lobby”), político. Entre éstas se destacan el Consejo Americano de los Intereses del Consumidor (American Council on Consumers Interest, ACCI), y el Consejo Americano en Ciencia y Salud (American Council on Science and Health, ACSH), **D) Asociaciones de Consumidores de Segundo Nivel** que agrupan a asociaciones de consumidores de carácter nacional, estatal y local que buscan influir en las políticas federales y desarrollan campañas a nivel nacional con el apoyo estatal y local de sus organizaciones. Entre estos se encuentra la Federación de Consumidores de América Consumer Federation of America, (CFA), que afilia a 240 organizaciones que en su conjunto representan a casi 50 millones de consumidores. **E) Grupos de “presión” (Lobby)**, que representan intereses de los consumidores y que buscan influir en el Congreso para aprobar, reformar o rechazar iniciativas legislativas relacionadas con los diferentes campos de la protección al consumidor. Algunos ejemplos de estos grupos se encuentran en el Congreso de Vigilancia (Congress Watch), en el Grupo de Investigación de los Intereses del Estado de los Estados Unidos (U.S Public Interest Research Group), y en Ciudadanos Públicos (Public Citizen), todas ellas con sede permanente en Washington y en su mayoría vinculados

con organizaciones de consumidores a nivel local. **F) Empresas Editoriales sin fines de lucro (consumerismo)**, dedicadas a la investigación y divulgación de información de interés para los consumidores a través de revistas especializadas. En este grupo se ubica Consumidores de Washington (Washington Consumers), responsable de la publicación de la revista *Libro de Control* (Check Book), **G) Grupos locales** de consumidores que funcionan con base al trabajo voluntario y que se organizan generalmente para la defensa de un interés específico. Los grupos locales mantienen una relación directa con las agencias gubernamentales de protección al consumidor en las ciudades y condados e influyen en la legislación local estatal y federal por medio de campañas de presión desarrolladas directamente o por medio de organizaciones más amplias o de coaliciones. **Otra forma frecuente de incidir políticamente de parte de éstos grupos, lo constituye la práctica de condicionar el voto en las elecciones de Alcaldes, Gobernadores y Congressistas al compromiso de los candidatos de apoyar las demandas específicas de los consumidores.**

#### **G. Necesaria Cooperación entre Organismos Públicos y Privados.**

Otro rasgo característico que no se omite manifestar del sistema norteamericano (E.U.A.), de protección al consumidor, y que vale la pena ser destacado, consiste la práctica generalizada de estructurar formas de cooperación entre las oficinas gubernamentales, instituciones privadas y organizaciones de consumidores, en los diferentes niveles que componen la estructura funcional del sistema. Estas relaciones de asocio, es decir de cooperación, generalmente asumen la figura de Alianzas (Alliance), erigidas sobre la base de un acuerdo amplio y general en torno a la solución de un problema concreto de los consumidores. Un ejemplo claro de éstas prácticas lo constituye la Formación de la Alianza contra el Fraude en el Telemarketing (AAFT, por sus siglas en Inglés), la cual funciona desde 1988 bajo la

coordinación de la Liga Nacional de Consumidores (National Consumers League), y realiza sus funciones gracias a los recursos que proveen sus más de 50 miembros que incluyen entre otros a las Comisiones Federales de Negocios (Federal Trade Commissions), y el Consejo de Mejores Agencias de Negocios (Council of Better Business Bureaus).

#### **H. Independencia entre Actores Públicos y Privados.**

Finalmente un rasgo que caracteriza notablemente al sistema norteamericano (E.U.A.), de protección al consumidor, son las relaciones que entre los actores públicos y privados basados en la independencia de los mismos, tienen estos pues al mismo tiempo el reconocimiento de la legitimidad de su existencia se encuentra bien delineada, así como la validez de los instrumentos utilizados para el cumplimiento de las funciones que le corresponde a cada cual en el funcionamiento global del sistema. Dicha independencia se ha erigido como consecuencia de un largo proceso de práctica democrática que con el tiempo ha demostrado sus beneficios, tanto para la misma democracia como para el mercado. La participación organizada de la sociedad civil ha hecho avanzar en buena medida el respeto de los derechos de los consumidores, cuando ésta se realiza al margen de intereses políticos o económicos.

#### **5.1.2.- Modelo Brasileño.**

##### ***5.1.2.1.- Mecanismos Privados Implementados en la República Federativa de Brasil.***

Los principios básicos del sistema de protección al consumidor brasileño están contemplados en su Constitución Federativa, y en su Código de Protección al Consumidor.

En su Constitución Federativa de 1988, se introdujo la figura del consumidor como agente económico y social, con derechos que deben ser garantizados por la ley. De manera específica en su **Art. 5 inciso 32**, establece los derechos del consumidor como parte de los derechos individuales y colectivos que deben ser tutelados.

El Código de Protección al Consumidor, de manera más específica desarrolla los principios constitucionales de protección o tutela de los derechos del consumidor, establece la obligación del Estado de contar con una política aplicable a nivel nacional, la cual señala planteamientos de objetivos y funciones que deben cumplir las diferentes instancias públicas y privadas que conforman el denominado Sistema Nacional de Defensa de Consumidores.

#### **A. Principios en la Defensa del Consumidor.**

Dicha política es definida por el Estado, a través del Departamento Nacional de Defensa del Consumidor, dependencia del Ministerio de Justicia; quien deberá elaborarla teniendo en cuenta los siguientes principios: **a)** La vulnerabilidad del Consumidor en el mercado, **b)** La necesidad de armonización de los intereses de los proveedores y de los consumidores con las necesidades de desarrollo económico y tecnológico, **c)** La necesidad de educar e informar a los consumidores con respecto a sus derechos y deberes, **d)** La prohibición de prácticas abusivas en el mercado que puedan ocasionar perjuicios a los consumidores, **e)** La acción gubernamental en la defensa efectiva de los derechos de los consumidores a través de los siguientes mecanismos: Iniciativa directa, incentivos a la creación y fortalecimiento a las asociaciones de consumidores; intervención del Estado en el mercado garantizando la existencia de productos y servicios que respondan a patrones de calidad, seguridad, etc.

## **B. Derechos del Consumidor.**

Respecto a los derechos del consumidor que el Código Brasileño reconoce, se encuentran los siguientes: **1)** El derecho a la protección de su vida, salud y seguridad contra riesgos ocasionados por la producción de productos y servicios considerados peligrosos y nocivos. **2)** El derecho a la educación y a la orientación sobre el consumo adecuado de productos y servicios. **3)** El derecho a disponer de información adecuada sobre las características de los diferentes productos y servicios, así como el riesgo que encierra su consumo. **4)** Derecho a la protección contra la publicidad engañosa y abusiva contra métodos de comercialización coercitivos o desleales y contra cláusulas abusivas. **5)** Derecho a modificar las cláusulas contractuales cuando sobrevengan factores que las tornen exclusivamente onerosas. **6)** Derecho a acceder a organismos judiciales y administrativos para prevenir y reparar daños a derechos individuales, colectivos o difusos y **7)** Derecho a una eficiente prestación de servicios públicos.

## **C. Objetivos de la Política en Protección al Consumidor.**

En todo caso, la política nacional de protección al consumidor Brasileña debe tener los objetivos siguientes: **a)** Atención a las necesidades del consumidor, **b)** El respeto a su dignidad, salud y seguridad, **c)** La protección de sus intereses económicos, **d)** La mejora en su calidad de vida y **e)** Transparencia y armonía en las relaciones del consumo.

## **D. Distribución Territorial.**

De acuerdo a lo anterior, la ejecución de la política nacional de protección al consumidor debe llevarse a cabo bajo la responsabilidad de los diferentes niveles que conforman el Estado Federativo Brasileño. A nivel estatal ésta política debe implementarse por medio de los sistemas estatales de protección al consumidor (PROCON), ubicados en las capitales de cada



Estado, en las condiciones específicas que definen las leyes y regulaciones estatales. A nivel municipal se ejecuta a través de las PROCONS de los municipios que revisten el carácter de Consejos Municipales de Defensa del Consumidor.

No obstante lo anterior, en el sistema de protección al consumidor Brasileño no se consideran relaciones de dependencia jerárquica entre los niveles locales estatales y federales, ya que constitucionalmente a los Estados y a los Municipios les corresponde autonomía en su gestión y administración.

El problema de coordinación que aflora en éste sistema, entre los distintos niveles de que se compone el Estado Brasileño, se trata de resolver a través de la política nacional de protección al consumidor, al cual sirve de orientador en el trabajo que realizan las PROCONS estatales así como las municipales, a parte de convenios de cooperación técnica entre las PROCONS estatales y las PROCONS municipales.

Por otro lado, el Código de Protección al Consumidor regula la existencia de un sistema nacional de protección al consumidor (SNDC), el cual lo integran todos los organismos privados y públicos de defensa de los derechos del consumidor, tanto los que funcionan a nivel federal estatal o local, se define también la función coordinadora de éste sistema que debe desempeñar el departamento Nacional de Defensa del Consumidor, dependencia de la Secretaría Nacional de derechos económicos del Ministerio de Justicia.

Los mecanismos públicos que en el Sistema Brasileño se encargan de la protección de los derechos del consumidor, se valen de los siguientes instrumentos para la consecución de sus fines:

- a) Asistencia jurídica integral gratuita a los consumidores de bajos recursos.
- b) Creación de defensorías del consumidor en el ámbito del Ministerio Público.
- c) Creación de delegaciones policiales especializadas en la atención de denuncias de vulneración de los derechos del consumidor.

- d) Funcionamiento de juzgados especiales de pequeñas causas para solucionar litigios de consumo<sup>163</sup>.
- e) Concesión de estímulos a la creación y fortalecimiento de las asociaciones de defensa del consumidor.

Dentro del sistema Brasileño de protección al consumidor no solo existen espacios previstos para la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones legalmente constituidas, sino que adicionalmente se establece como una obligación del Estado el fomento de las asociaciones de consumidores; como un instrumento idóneo para garantizar la adecuada representación y participación de los consumidores en el cumplimiento de sus derechos y deberes. En junio de 1997, una investigación del Instituto Brasileño de protección al consumidor (IDEC), estimó la existencia de 55 organizaciones de protección al consumidor en 11 de los 26 Estados que conforman la República Federativa de Brasil, de acuerdo a la siguiente distribución geográfica: 25 en la región sur, 16 en la región sur-este, 8 en la región nor-este; 4 en la región centro-este; y 2 en la región norte. Esta distribución geográfica de las organizaciones privadas reflejaría en el caso Brasileño la existencia de una alta correlación entre el desarrollo de los mecanismos privados y el nivel de desarrollo económico y social de la región.

#### **E. Modalidades en la Defensa del Consumidor.**

En la República Federativa de Brasil, las organizaciones de protección al consumidor tienden a asumir las siguientes modalidades:

- a) Asociaciones de Protección al Consumidor.

Estas se conforman por consumidores de bienes y servicios en general, a quienes proveen de servicios de información, orientación,

---

<sup>163</sup> Los juzgados en pequeñas causas en la Legislación de Brasil, se ventilan conflictos entre consumidores y empresas cuya cuantía no excede de 40 salarios mínimos. En estos casos no se requiere representación judicial y se realizan con mas agilidad y menor burocracia que en los tribunales ordinarios.

capacitación y asesoría. Ejercen representatividad tanto de los intereses de sus asociados como de los intereses del consumidor in genere.

b) Asociaciones de Consumidores de un bien o servicio específico.

Estas organizaciones se crean en torno a la defensa de los intereses específicos de los consumidores de un determinado bien o servicio alrededor de la cual se ejercen acciones de movilización, presión y representación frente a entidades públicas y privadas.

c) Asociaciones de amas de casa.

Estas organizaciones funcionan a nivel municipal, su objetivo es vigilar el comportamiento y la calidad de los bienes y servicios de consumo básico, y trasladar las demandas a los PROCONS municipales, a fin de proteger sus derechos.

## **F. Deficiencias**

Pese a la existencia de condiciones propicias para la participación privada, en la práctica éstas presentan un bajo nivel de desarrollo institucional, lo cual les impide asumir un rol más protagónico dentro del sistema nacional de protección al consumidor, en comparación con el rol que ha asumido, para el caso las PROCONS estatales y municipales. En este contexto las organizaciones privadas en general muestran una tendencia a “acompañar” la labor de las entidades públicas o bien a mantener un comportamiento extremadamente reactivo a las iniciativas públicas en éste ámbito.

### **5.1.3.- Modelo Chileno.**

#### **5.1.3.1.- Mecanismos Privados en la República de Chile.**

La normativa jurídica que regula los intereses del consumidor en la República de Chile, reconoce seis derechos fundamentales, esta ley se

denomina Ley sobre los derechos de los consumidores y los derechos que regula son los siguientes:

- a) El derecho a la libre elección de bienes o servicios en el mercado.
- b) Derecho a la seguridad en el consumo de bienes o servicios y a la protección de la salud y del medio ambiente.
- c) El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en casos de incumplimiento a lo expuesto en la ley.
- d) Derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características elementales de los mismos.
- e) El derecho a la educación para un consumo responsable.
- f) Derecho a no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios.

#### **A. Deberes del Consumidor.**

No obstante lo anterior, en el modelo chileno también se reconocen y atribuyen deberes que como consecuencia de los derechos, ostenta el consumidor; siendo estos los siguientes: **1)** Deber de informarse responsablemente sobre las características relevantes de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, su precio y condiciones de contratación. **2)** Deber de adoptar las medidas a su alcance para evitar riesgos que puedan derivarse del consumo de bienes y servicios. **3)** Deber de accionar de acuerdo a los medios que establece la ley para obtener la reparación o indemnización de los daños materiales y morales derivados de actos de consumo. **4)** Deber de no formular denuncias sin fundamento. **5)** Celebrar operaciones de consumo en el comercio establecido y **6)** Buscar los medios para educarse para ejercer un consumo responsable.

### **B. Rubros no Incorporados en la Protección del Consumidor.**

La normativa jurídica de la Ley de Derechos de los Consumidores, no es aplicable a actividades de importación, construcción, fabricación, distribución y comercialización de rubros que estén regulados por leyes especiales; como lo son la Compraventa de Viviendas, la actividad bancaria, la administración de fondos para pensiones, los seguros, transporte aéreo, etc.

### **C. Entidad Responsable de Aplicar la Normativa.**

Sin embargo, se reconoce que la entidad encargada de observar el cumplimiento de la Ley; es el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), debe cumplir con un rol de coordinación, información y asistencia dentro del sistema público de protección al consumidor, sin perjuicio de las funciones propiamente fiscalizadoras que las leyes específicas les confieren a las instituciones que integran dicho sistema.

El Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, es decir con oficinas en todas las regiones del país; la misión fundamental de ésta oficina, es velar para que el cumplimiento de las leyes que protegen los derechos del consumidor sea efectiva, para lo cual tiene a su disposición el uso de los siguientes mecanismos:

- a) Formular, realizar y fomentar programas de información y educación al consumidor.
- b) Realizar a través de laboratorios especializados, análisis selectivos de los productos que se ofrecen en el mercado en relación a su composición, contenido neto y otras características.
- c) Recopilar, elaborar, proveer y publicar información para facilitar a los consumidores un mejor conocimiento de las

características de la comercialización de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

- d) Realizar y promover investigaciones en el área del consumo.
- e) Actuar como mediador en conflictos entre consumidores y proveedores, en los casos en que éstos se muestren dispuestos a ofrecer una solución que satisfaga a ambas partes.

#### **D. Juzgados de Policía Local.**

El acceso a la justicia en los casos de vulneración a los derechos del consumidor, no puede resolverse a través de la mediación del SERNAC; sino que se resuelve mediante los juzgados de policía local de las comunas en donde haya tenido lugar la relación de compra-venta entre el consumidor y el proveedor, para lo cual requiere la asistencia legal de un abogado. Formalmente existe una evidente división de roles entre los agentes públicos y privados que intervienen y que protegen los derechos del consumidor en Chile. Por un lado al Estado le corresponde regular mediante un marco jurídico la obtención de sus propósitos, resolver a través de la mediación administrativa o de la jurisdicción de los tribunales los conflictos o controversias que surjan, etc.; dejando más bien al consumidor velar y proteger sus propios intereses, bien sea individual o colectivamente.

#### **E. Funciones a Asumir por Organizaciones de Consumidores.**

No obstante lo anterior, la Ley de los Derechos de los Consumidores no reconoce en forma clara el derecho de los consumidores a formar organizaciones a fin de que defiendan sus propios intereses y derechos; pero si define claramente las funciones que pueden asumir las organizaciones de consumidores, las cuales al respecto son las siguientes:

- 1) Difundir el conocimiento de las disposiciones de la Ley de Derechos de los Consumidores y sus regulaciones complementarias.
- 2) Informar, orientar y educar a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos y brindarles asesoría cuando lo requieran.
- 3) Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección de los derechos de los consumidores o apoyar investigaciones en el área del consumo.
- 4) Representación jurídica de sus miembros y ejercer las acciones a que se refiere la Ley de Derechos de los Consumidores en defensa de aquellos que les otorguen previamente el respectivo mandato.

#### **F. Corporaciones, Fundaciones y Organizaciones Comunitarias.**

En la República de Chile, si alguna organización desea representar los intereses de los consumidores, podrá hacerlo bajo la figura de “corporación” o “fundación”. Las organizaciones que no planeen ejercer este tipo de representación judicial podrían adoptar la figura de organización comunitaria<sup>164</sup>. Dichas organizaciones tienen prohibiciones que cumplir, las cuales son reguladas por la ley, y algunas de ellas son las siguientes:

- a) Desarrollar actividades lucrativas.

---

<sup>164</sup> Las corporaciones y fundaciones obtienen su personería jurídica del Presidente de la República, quien puede proceder a la cancelación de la misma si estima que sus actuaciones comprometen la seguridad o los intereses del Estado, si las estima contrarias a la Leyes, al orden público o a las buenas costumbres, o si la entidad no cumple con los fines para los que fue constituida o incurre en infracciones graves a los Estados. Las organizaciones comunitarias obtienen su personería jurídica con la presentación del acta de constitución aprobada en Asamblea de Miembros y realizada con la presencia del Alcalde del Municipio, o de un Delegado del Registro Civil o de un Notario.

- b) Incluir entre sus asociaciones a personas jurídicas que se dediquen a actividades empresariales.
- c) Recibir ayudas de empresas o agrupaciones de empresas que suministren bienes o servicios a los consumidores.
- d) Realizar publicidad o defender comunicaciones más allá de lo estrictamente informativo sobre los bienes o servicios.
- e) Dedicarse a actividades distintas para lo cual fueron creadas.

En la realidad, la actividad de las organizaciones privadas de protección al consumidor en la República de Chile, son extremadamente débiles y estas no muestran capacidad de asumir el liderazgo en la defensa activa de los intereses de los consumidores chilenos.

## **SEGUNDA PARTE.**

### **5.2.- DERECHO INTERNACIONAL COMPARADO.**

#### ***5.2.1.- Aspectos Comparativos Puntuales.***

Los anteriores sistemas de protección al consumidor constituyen a mi juicio, algunos de los sistemas más importantes a nivel del continente americano, de los cuales es posible exponer algunos avances, por lo que en alguna medida éstos son vistos como ejemplos a seguir, en el afán de mejorar los sistemas propios de cada país, acoplando esos avances o mejoras a la economía del mismo, a la altura del consumidor a su capacidad adquisitiva, etc.

Es así como en algunos países del mundo tienen más predominio los mecanismos públicos de protección al consumidor, que los mecanismos privados, en otros resulta todo lo contrario, y en más de alguno existe una mezcla de los mismos. Verbigracia de lo anterior lo constituye la experiencia de España, Francia y México, en donde los mecanismos públicos de protección al



consumidor, constituyen el eje principal de dicha actividad estatal, ejemplo de ello lo conforman: El Instituto Nacional del Consumidor, La Procuraduría Federal del Consumidor de México, y el Instituto Nacional del Consumidor en Francia, por otra parte Holanda y Alemania son ejemplos clásicos donde más se han desarrollado los mecanismos privados de protección al consumidor; siendo Estados Unidos el ejemplo típico mezclado, tanto de mecanismos privados como públicos, y de manera muy esperanzadora en ese sentido se encamina Brasil.

Los sistemas Estadounidenses, Brasileño y Chileno, que son los sistemas que en éste trabajo, he tomado como parámetro en relación a nuestro sistema de protección al consumidor, se marcan claras diferencias que mucho tienen que ver, como ya se relacionó con la economía de los mismos, la relación clásica de países desarrollados y sub-desarrollados, tratados internacionales, o la poca o efervescente actividad que cada país ejerza para combatir la problemática que representa la defensa del derecho del consumidor.

En el caso estadounidense por ejemplo, la eficacia y eficiencia de éste sistema radica en torno al ejercicio por parte de los mecanismos públicos y privados de protección al consumidor, de cuatro derechos fundamentales: **1)** El derecho a la seguridad. **2)** El derecho a la información. **3)** El derecho de elegir en el mercado; y finalmente **4)** El derecho a ser escuchado.

Para garantizar tales derechos, dicho país ha requerido de parte de los entes participantes un es fuerza conjunto por alcanzar sus objetivos, comenzando por el gobierno central y siguiendo por los gobiernos de cada Estado, hasta llegar a los condados y ciudades. Para tal efecto el gobierno estadounidense cuenta con toda una estructura institucional, regida por una auténtica política que es seguida y aplicada por cada ente participante.

La importancia que reviste el hecho de que en ese país exista una política definida, se traduce en hacer efectivos los programas y estructuras creadas con el afán específico de proteger concretamente el interés del

consumidor. Parte medular de éstas estructuras lo constituyen la existencia de juzgados especiales que ventilan procesos entre consumidores y empresas, cuando el conflicto sea de poca cuantía. Así mismo también la existencia legal totalmente gratuita que recibe el consumidor estadounidense, de manera que éste se encuentre debidamente informado, de los productos que se ofertan en el mercado.

En relación a las disputas legales entre el consumidor y una empresa, existen también formas alternas de solución de conflictos, con lo cual en ciertas circunstancias no siempre habrá una condena o una absolución. Por otro lado la participación ciudadana ha sido clave fundamental en el éxito del sistema de protección al consumidor estadounidense, ya que desde muchos años atrás, el gobierno como parte de su política, ha fomentado una cultura de defensa de los derechos propios de parte de cada consumidor; quedando en evidencia acá el claro papel que se le ha asignado a cada consumidor, entidad, asociación, y al Estado. Así al consumidor se insta a que defienda sus derechos activamente o por medio de asociaciones, lo cual para el caso de los Estados Unidos está ampliamente desarrollado. Las entidades públicas que ejerzan y cumplan con el rol para el que fueron creadas, brindando asistencia legal gratuita por ejemplo.

Con respecto a lo que constituye la eficacia del sistema de protección al consumidor de la Republica Federativa de Brasil, éste difiere muy poco del anterior, –en términos generales– ya que en dicho sistema existen las mismas instituciones de protección de los derechos al consumidor, asociaciones y, lo mas importante existe una política de defensa de los derechos al consumidor, la cual es ejecutada por instituciones administrativas del Estado.

La diferencia existente entre el sistema Estadounidense y el sistema Brasileño de protección al consumidor, es fundamentalmente administrativa, puesto que en el sistema brasileño también existen juzgados especiales que se

encargan de pequeñas causas, y se brinda asistencia legal gratuita a los consumidores.

Un rasgo clave en éste sistema lo constituye el papel que juega y se le ha otorgado a las municipalidades, las cuales por medio de convenios que firman con el sistema de protección al consumidor estatal, brindan información y asistencia al consumidor en la defensa de sus intereses, en el área territorial que a cada cual le corresponde. Además de la función que ejercen las municipalidades, en Brasil funcionan delegaciones policiales que se especializan, en atender la vulneración a los derechos del consumidor; y en el ámbito del Ministerio Público existe una defensoría de los derechos del consumidor. Siendo obligación del Estado Brasileño, –al igual que en los E.U.A. – el fomentar la formación de asociaciones de consumidores, y estimular y fortalecer las ya existentes a fin de garantizar la participación ciudadana en éste ámbito.

Por su parte el sistema de protección al consumidor de Chile, en comparación con los anteriores sistemas, adolece de algunas deficiencias o si se quiere ver desde otro ángulo “adolece de cierto atraso”... lo cual afecta directamente los derechos del consumidor; siendo dicha situación contradictoria con el rumbo en que se encamina la economía de dicho país, la cual debe ir – por así decirlo– de la mano con los sistemas mencionados.

No obstante lo anterior, el Servicio Nacional de Protección al Consumidor de Chile (SERNAC), ostenta facultades muy amplias con el fin de defender los intereses del consumidor –así éste debe velar por el cumplimiento de la ley, fomentar programas de educación e información, realizar análisis de productos–, etc, etc. En caso de disputas legales entre proveedores y consumidores en Chile existen los denominados “Juzgados de Policía Local”, en los cuales se solucionan los mencionados litigios; pero en estos casos el consumidor necesita de la asesoría de un abogado, situación que afecta

enormemente al consumidor, resultando en ese sentido más onerosos los honorarios del abogado que el producto mismo.

Aunado a lo anterior, se denota en el sistema de protección al consumidor Chileno una característica muy particular; y es que si bien la ley confiere derechos que pueden y deben ser reclamados por el consumidor; también la misma reconoce deberes expresamente estipulados en la ley, situación que en los sistemas estadounidense y Brasileño no existen, por lo menos no en las leyes.

Por otro lado la ley Chilena –en relación a la participación civil– no reconoce de manera expresa la relación entre asociaciones de consumidores; por lo que en éste punto existe un claro atraso de la legislación Chilena relativa a la protección del interés del consumidor.

Habiendo expuesto algunos de los aspectos más importantes de los anteriores sistemas, es claro que en el sistema de protección al consumidor Salvadoreño, adolece de muchas "deficiencias", de las cuales me permito señalar las siguientes:

- a) Es evidente que en el salvador no existe una política definida de protección al consumidor, con objetivos claros a largo, mediano, y corto plazo. Lo anterior se evidencia en la falta de coordinación entre las instituciones, "como el Ministerio de Salud, Hacienda, la Fiscalía, las Municipalidades, **(Ver Capítulo III, 3.6.4.- Aspectos Mercadológico y Distribución de Metanol en El Salvador)**, etc., etc.; las cuales argumentan falta de claridad en la ley, al no conferirles de manera específica las funciones, facultades, roles, obligaciones, atribuciones, competencias administrativas, etc. por lo que en ese sentido sería ideal la elaboración y aprobación de un "código de Protección al Consumidor", que reuniera y recogiera

todas las disposiciones dispersas relacionadas al tema que aquí compete.

- b) Es obvio que en éste país se reconoce el derecho de asociarse libremente para el alcance de objetivos concretos, siempre y cuando estos sean legales; el echo es que para que la participación ciudadana se concrete en la defensa de esos intereses como consumidores, es preciso que en conjunto se reúnan una serie de condiciones que hagan realmente posible dicha participación; en las cuales el Estado juega un papel evidentemente preponderante. Dichas condiciones pueden revestir distintas formas, como lo son condiciones sociales, culturales y jurídicas, y un real formato de la participación ciudadana por medio de asociación de parte del Estado; y no solamente un reconocimiento formal del derecho de asociarse libremente como ocurre en la realidad.
- c) En este país no existen tribunales competentes que conozcan de litigios entre consumidores y empresas, tal y como ya lo había planteado en los sistemas Estadounidense y Brasileño, en donde los mismos ventilan juicios de poca cuantía. No existe asistencia legal “gratuita”, y no tiene existencia legal ni real, alguna sección especializada de la Procuraduría que se encargue de defender los derechos del consumidor; por lo que en tal sentido habría que reformar la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Los anteriores literales constituyen a mí juicio, algunos de los aspectos más importantes que el legislador debería reformar, ya que de lo contrario nunca se trascenderá de la teoría a los hechos concretos.

**5.2.2.- Cuadro Comparativo entre los Mecanismos Públicos y Privados Implementados por El Salvador, los Estados Unidos de América, la República Federativa de Brasil y la República de Chile.**

**A) Mecanismos Implementados en El Salvador.**

**I.- Mecanismos Públicos.**

- 1.- *El establecimiento del marco jurídico que defina las reglas básicas del juego en las relaciones entre empresas y consumidores.*
- 2.- *Regulaciones sobre el medio ambiente.*
- 3.- *Establecimiento de normas de seguridad y calidad de los bienes y servicios.*
- 4.- *Instituir normas para la regulación del sistema de pesas y medidas.*
- 5.- *Suministro a los consumidores de información básica sobre el mercado que es generada por organismos públicos y que por su naturaleza no puede ser proporcionada por entidades privadas.*
- 6.- *Implantar y normalizar los cometidos de la educación al consumidor dentro de los currículos del sistema educativo formal y no formal.*
- 7.- *Construir y mantener la infraestructura económica, social y jurídica que permita a los consumidores y a las empresas relacionadas con base a las reglas del juego determinadas.*
- 8.- *Administración de justicia en casos de vulneración de las reglas del juego por parte de empresas o de consumidores.*
- 9.- *Asegurar la estabilidad monetaria y financiera que se necesita para poder mantener el poder adquisitivo de los consumidores.*
- 10.- *Ejecutar una política social enfocada a la generación de ingresos para los consumidores de más bajos recursos, (ver cap. II,*

**2.4.1.1.- Mecanismos Públicos de Protección al Consumidor).**

**II.- Mecanismos Privados.**

- 1.- Pruebas comparativas de calidad entre productos.
- 2.- Investigaciones sobre características y composición de productos.
- 3.- Publicación de revistas especializadas sobre temas de interés para los consumidores.
- 4.- Información y orientación a los consumidores sobre precios y calidad de los productos.
- 5.- Asesoría individual a los consumidores para el cumplimiento de sus derechos legales frente a los proveedores.
- 6.- Formación de grupos de presión para aprobar leyes y reglamentos que protejan derechos de los consumidores.
- 7.- Recepción, investigación y solución de denuncias de abusos cometidos contra los consumidores y sus derechos.
- 8.- Representación política de los intereses de los consumidores ante los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 9.- Programas de educación a los consumidores sobre sus derechos y responsabilidades.
- 10.- Información y asesoría puntual sobre las condiciones prevaletentes en los distintos mercados que proveen bienes y servicios, **(ver cap. II, 2.4.1.2.- Mecanismos Privados de Protección al Consumidor).**

**B) Mecanismos Privados Utilizados en los Estados Unidos de América.**

**I.- Nivel Superior.**

**1.1.- Agencias Federales.**

**Mecanismos Implementados.**

- Hacer Cumplir las Leyes Federales.
- Hacer Cumplir las Regulaciones del Congreso.

**1.1.1.- Comisión Federal de Negocios.****1.1.2.- Comisión de Seguridad del Consumidor de Productos.****1.1.3.- Departamento de Agricultura de los E.U.A.****1.1.4.- Departamento de Alimentos y Drogas.****II.- Nivel Intermedio.****2.1.- Agencias Estatales.****Mecanismo Implementado.**

- Promover el Cumplimiento de Regulaciones Específicas de Cada Estado.

**III.- Base de la Estructura.****3.1.- Oficinas en Ciudades.****3.2.- Oficinas de los Condados.****Mecanismos Utilizados.**

- Proveer Servicios Directos a Consumidores.
- Recibir quejas y Reclamos de los Ciudadanos.
- Recibir Quejas de Organizaciones Locales de Consumidores.
- Facilitar la Mediación entre los Consumidores y Compañías Locales.
- Impulsar de Oficio investigaciones sobre Irrespeto a Derechos de Consumidores.
- Iniciar Procesos Judiciales.
- Otorgar Licencias para el Ejercicio Profesional.
- Proveer de Material Educativo.
- Impulsar Labor Política en Defensa del Consumidor.



**C) Mecanismos Privados Implementados en la República Federativa de Brasil.**

**Oficinas Públicas.**

- 1.- *Incentivar la Creación de Asociaciones de Consumidores.*
- 2.- *Intervención Estatal en el Mercado.*
- 3.- *Incentivos para el Fortalecimiento de Iniciativas Privadas.*

**Oficinas Privadas.**

- 1.- *Acompañamiento de Entidades Públicas.*
- 2.- *Reacciones en Pro o Contra de las Actividades Estatales.*

**Asociaciones de Protección al Consumidor.**

- *Labores de Orientación, Información y Capacitación.*
- *Labores de Representatividad de Intereses de los asociados como del Consumidor IN GENERE.*

**Asociaciones de Consumidores en un Bien Específico.**

- *Defensa de Intereses Específicos en Bienes y Servicios.*
- *Acciones de Movilización, Presión y Representación Frente a las Actividades Públicas y Privadas.*

**Asociaciones de Amas de Casa.**

- *Vigilancia de la Calidad de Bienes y Servicios de Consumo Básico.*
- *Coordinación de Actividades de Traslado de Demandas a los Pro-Cons Municipales.*

**D) Modelo Chileno de Protección al Consumidor.**

**I.- Mecanismos Públicos.**

- 1.- Emplear programas de Educación al consumidor.
- 2.- Analizar los productos que se ofrecen en el mercado.
- 3.- Publicación de información al consumidor.
- 4.- Promoción de investigaciones en el área del consumo.
- 5.- Acciones de mediación entre consumidores y productores.

## **II.- Mecanismos Privados.**

- 1.- Definición de la Ley de Derechos de los Consumidores.
- 2.- Asesoría a consumidores.
- 3.- Orientación al consumidor sobre sus derechos.
- 4.- Estudio de medidas en la protección al consumidor.
- 5.- Apoyo a investigaciones en el consumo.
- 6.- Representación jurídica de sus miembros.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **PRIMERA PARTE.**

##### **6.1.- CONCLUSIONES.**

Es innegable el avance que en materia de protección al consumidor ha alcanzado nuestro país, fundamentalmente en lo que respecta a los demás países Centroamericanos (**ver cap III, 3.4.- Avances en la Protección al Consumidor en El Salvador**), y el precio que se pagó “por tal avance” y que culminó con los Acuerdos de Paz.

Al margen de lo anterior, es posible, establecer que la legislación que regula el tema que he comentado, y en particular los derechos del consumidor en general, es “hoy por hoy” incompleta, inconclusa, parcial, etc. así como los vacíos técnicos o ambigüedades legales que surgen como su consecuencia, (**ver cap. III, 3.5.7.- Parcialidad de los Derechos del Consumidor y de los Mecanismos para Tutelarlos**).

En general las deficiencias de que adolece el marco normativo referido son mas bien problemas estructurales a los que correspondería una reforma realmente seria; y no una simple reforma a una disposición de la “Ley de Protección al Consumidor”, por ejemplo; la cual constituiría en si misma una visión parcial de la problemática que afronta el consumidor, en las actuales tendencias neoliberales que imperan a nivel mundial.

La necesidad de una reforma a nuestra legislación en materia de protección al consumidor, constituye un problema que se acrecienta según aumenta el libre comercio en nuestro país, lo cual es en si mismo una realidad; y más aún cuando el salario mínimo de la población no alcanza a cubrir ni sus necesidades básicas.

Por otro lado hay que reconocer que en El Salvador existe una clara predominancia de lo que constituye “Los Mecanismos Públicos de Protección al Consumidor”, lo cual se justificaba dada la escala jerárquica que El Salvador ocupa a nivel mundial. En otras palabras, en los países del tercer mundo no es raro el predominio de los mecanismos públicos de protección al consumidor, pues en general la población no tiene la cultura de defender sus derechos, por muy distintas razones, que en su mayoría suelen ser razones políticas, **(ver cap III, 3.5.2.- Monopolio Estatal)**, Por lo que en éste ámbito el Estado tiene un gran trabajo pendiente por realizar, ya que se debe cambiar incluso parte de la idiosincrasia de la población, y ese cambio debe comenzar brindándosele educación e información a cada consumidor, puesto que en la medida en que se tenga una población instruida y consciente de su situación de consumidor, frente a las grandes empresas, así irán surgiendo poco a poco los mecanismos privados de protección al consumidor **(ver cap. II, 2.4.1.2.1.- Modelo Liberal)**, Por lo que en éste momento no sería posible hablar de complementariedad entre mecanismos privados y públicos de protección al consumidor, tal y como lo sostienen algunos expertos.

Las reformas que a mí juicio deben impulsarse deberán definir competencias y atribuciones claras a cada entidad en su rama respectiva y la manera más eficaz de coadyuvar las unas con las otras –ya que para el caso que aquí me ocupa– las instituciones que se vieron involucradas de conformidad con la Ley “en las muertes por intoxicación con alcohol metílico”, se eximieron de responsabilidad argumentando vacíos legales en la Ley falta de atribuciones o atribuciones no muy claras; argumento demasiado simple, para las consecuencias que ello trajo, **(ver cap. III, 3.5.4.- Dualidad de Regulaciones)**.

Aunado a lo anterior y siempre refiriéndome al tema, las familias de los intoxicados mencionados, hasta la fecha no tienen idea de lo que es “pronta y cumplida justicia”, ya que no ha habido nadie que se responsabilice al menos

monetariamente, por el daño a ellos causado (**ver cap IV, 4.4.- Responsabilidad por el Comercio Ilícito de Licor**), Tal situación es posible explicarla desde diferentes enfoques, y a cada institución relacionada con el problema se encarga de proponerla; tal es el caso de falta de colaboración entre las instituciones, indefinición de la Ley, burocracia, deficiente control (o no hay control?) , etc., etc.; pero el caso es que la misma Ley únicamente se limita a sugerir al consumidor que intente la vía judicial, lo que está por demás decirlo que “es infructuoso, y de muy alto costo para el “bolsillo” del consumidor; lo que existiendo otras vías legales y otros instrumentos jurídicos sería un procedimiento simple y breve y en la medida de lo posible gratuito, con presunciones y una carga de la prueba a favor del consumidor”, en un ambiente de respeto entre las partes lo cual no se logrará, sino se desarrolla de una manera consiente “la Educación del Consumidor”; incluso desde su educación primaria y si es posible hasta la educación universitaria se pretendería en ese sentido crear una cultura en la ciudadanía en donde cada individuo asuma su rol en la defensa de sus propios derechos, y ya no sea el Estado en su totalidad a quien le corresponda la defensa de los mismos.

A mí juicio, la reforma a unas cuantas disposiciones legales para tratar de solucionar el problema del consumidor en general –por que el problema objeto de esta tesis, es solo la especie– es una situación totalmente irresponsable, que solo aumentaría la inseguridad jurídica circundante en cada transacción que se ejecute en el mercado tal y como lo suelen proponer los políticos de nuestro país (ejemplo Código Penal y Procesal Penal).

Ahora bien, las muertes de los consumidores que ingirieron alcohol metílico se debió por un lado, a la falta o nulo control de calidad de parte del Ministerio de Salud (**ver cap IV, 4.4.4.- Responsabilidad por Vulneración de Derechos Humanos**), y por otro lado las ventas artesanales de licores...; en si misma la inseguridad jurídica en éste rubro se provocó y subsiste pues hasta la

fecha el Ministerio Público poco ha podido hacer específicamente en la persecución de los culpables por el fenómeno en comento.

Particular mención merece el hecho de que, en las muertes aludidas en ningún momento se menciona si las municipalidades jugaron algún papel en cuanto a la vigilancia o control que estas debieron ejercer, no obstante que la ley es clara en decir a quien le compete el aplicar la Ley de Comercialización y Consumo de Alcohol, entre las cuales resulta que las municipalidades comparten responsabilidad junto a aquellas instituciones a quienes se les señala directamente.

El sugerir una reforma a mutación del marco jurídico existente y que he relacionado durante el desarrollo de éste trabajo, con relación al problema objeto de estudio, no tiene razón de ser en el sentido de que el problema de la situación de los afectados por la intoxicación alcohólica, es solo una especie de un problema mas grande en la que se encuentra el consumidor salvadoreño en general, y no solamente los afectados por la intoxicación ya referida, **(ver cap. II, 2.4.1.2.4.- Modelo Radical).**

Ante tales circunstancias considero que restaurar el aludido marco jurídico con reformas estéticas a fin de mejorar los controles de calidad, y dotar de mayor efectividad a algunas entidades (sean estas: Las municipalidades, Ministerio de salud, Dirección General de Protección al Consumidor, etc.), con la intención de que ya no vuelvan a ocurrir muertes por ingestión de “un remedio” es un criterio iluso y poco serio; es prácticamente muy difícil de lograr, ya que siempre quedaría latente el problema del consumidor en general, que es, por demás decirlo, amplísimo.

Por lo que expuesto lo anterior y tomando en consideración que éste trabajo es solo una porción de un macro-problema. Puedo decir que la Hipótesis General que al principio de éste estudio se formuló fue efectivamente comprobada, la cual rezaba así: **“La deficiente vigilancia que se ejerce a través de las instituciones públicas y privadas en las fábricas**

**productoras de licor, atenta contra la salud de los consumidores”**. Para el efecto anteriormente relacionado se propusieron dos objetivos generales y seis objetivos específicos; los cuales todos se alcanzaron e incluso considero que en algunos de ellos se trascendió aún más allá de lo planteado como es el caso de “proponer la reforma a ciertos vacíos legales en relación al tema”; situación que como ya se expresó dejaría siempre latente una infinidad de problemas que mas bien son de carácter estructural, por lo que es la estructura la que hay que cambiar y no sugerir reformas. En relación a las Hipótesis específicas éstas también se comprobaron, y es claro que la poca efectividad de las oficinas encargadas de dar cumplimiento a la ley de protección al consumidor, no cuentan con suficiente presupuesto para alcanzar los fines con que se crearon...; por otro lado es muy evidente que en éste país no existe ni una sola organización de consumidores, lo cual es alimentado por el desinterés y el desdén del mismo Estado, al no promover entre la ciudadanía, la cultura a la autotutela de los derechos del consumidor.

## **SEGUNDA PARTE.**

### **6.2.- RECOMENDACIONES.**

#### **6.2.1.- Recomendación General.**

Es necesario modificar las disposiciones pertinentes a cuatro puntos básicos con respecto al tema de la protección a los consumidores, esto en lo relativo a la **política** de protección al consumidor que deba orientar a cambios **legislativos** en ese rubro, para determinar específicamente aspectos de **jurisdicción** ordinaria, privativa, voluntaria o extraordinaria, preventiva, delegada y contenciosa; por consecuencia fomentando la capacitación a los funcionarios encargados y la **educación** a los consumidores objeto de dichos esfuerzos.

Expuesto lo anterior a mí juicio, es posible hacer las siguientes recomendaciones:

### **6.2.2.- Recomendaciones Específicas.**

En cuanto a la Dirección General de Protección al Consumidor, (DGPC).

1. Es imperioso que el Estado cree una política de protección al consumidor, pues en éste país nunca ha existido, lo anterior se refleja en la estructura de las instituciones correspondientes y su poca efectividad, **(ver cap. III, 3.5.1.- Indefinición de Políticas)**.

Ahora bien las ONGs deben desempeñar un papel más activo.

2. Se debe orientar al consumidor en el conocimiento de sus derechos, y debe proporcionársele asistencia legal totalmente gratuita, cuando se vea envuelto éste en una controversia: para tal efecto hago la siguiente propuesta: Crear una Procuraduría para la Defensa de los Derechos del Consumidor, **(ver cap. I, 1.2.2.3.- Los Acuerdos de Paz y los Derechos del Consumidor)**.

Respecto a la coherencia de las disposiciones.

3. Se deben revisar las disposiciones relativas a la protección al consumidor como los Códigos de Salud, Municipal, Ley de Protección al Consumidor, Ley de CONACYT, Reglamento interno del Ministerio de Economía; de modo que las mismas sean coherentes entre sí ; además de las atribuciones de los Ministerios de Hacienda, de Salud, Fiscalía General de la República, Municipalidades, de Economía (DGPC), con el



objeto de volver coadyuvantes los esfuerzos para prevenir futuros hechos como los casos de intoxicación alcohólica.

Respecto A la Asamblea Legislativa.

4. Ideal sería la aprobación de un Código de Protección al Consumidor, el cual sería el eje regulador de todas las instancias administrativas y judiciales, en donde se definirían las competencias de cada cual, roles, derechos y “obligaciones”; **(ver cap. II, 2.4.1.2.2.- Modelo Crítico)**, ya que para el caso en la actual normativa no están reconocidas las obligaciones del consumidor; y de igual forma a los comerciantes informales no hay ley que les sea aplicable, y aunado a ello la Ley pertinente solo le es aplicada a los alimentos de consumo básico, mas no al resto de productos. Todos esos vacíos o deficiencias bien podrían subsanarse con la aprobación de una nueva normativa.

Evidentemente lo anterior atañe al Organo Judicial.

5. En virtud de lo anterior deben crearse Juzgados que ventilen procesos en los casos de controversia entre el consumidor y el proveedor, cuando la disputa sea de poca cuantía, **(ver cap. V, 5.1.1.1.- Mecanismos Privados Utilizados en los Estados Unidos de América; E.- Cortes Especializadas en Pequeñas Causas).**

En cuanto a las Leyes Administrativas aplicadas por la Dirección General de Protección al Consumidor.

6. Deben crearse más sistemas alternos de solución de conflictos, como el arbitraje, mediación, negociación y la conciliación, que como programas

de resolución alternativa de controversias tienen como fin el coadyuvar en la solución a los mismos, **(ver cap. IV, 4.4.1.- Responsabilidad Administrativa)**.

En cuanto a la educación no formal, **arts. N° 8 y 10 L.G.E.**

7. Para fortalecer la educación al consumidor se hace necesario brindar al público la debida publicidad acerca de la ley de protección al consumidor y las instancias encargadas de su aplicación como la Dirección General de Protección al Consumidor y el Centro para la Defensa del Consumidor.

Con relación al Ministerio de Educación.

8. En aras de fortalecer los mecanismos privados de protección al consumidor, es necesario que las instituciones pertinentes tomen en serio la situación de la EDUCACIÓN del consumidor, ya que de otra forma es una falacia hablar que el consumidor tiene derecho a asociarse libremente para defender sus derechos, **(ver cap. II, 2.4.1.2.3.- Modelo de Responsabilidad)**, y de esa forma dar más espacio a la proliferación de los “mecanismos privados de protección al consumidor” en un rubro determinado, si apenas unos cuantos ciudadanos tienen conocimiento de sus escuetos derechos; por lo que muy conveniente sería brindar educación al consumidor desde la educación Primaria incluso hasta la Universidad.

### **6.3.- BIBLIOGRAFIA.**

#### **A) Fuentes Principales.**

##### **A1.- LIBROS.**

- El Consumo al Final del Milenio, Procuraduría Federal del Consumidor, Mexico, 1997, Texto Oficial, Edwards, Julián.
- Warne Colstón E. "El Movimiento de Consumidores", Maniatan Kansas, 1993; SE.
- Curso de Derecho Civil, Las Obligaciones en General. Arturo Alessandri y Manuel Somarriva. Editorial Nascimento, Santiago de Chile, 1971; SE.
- Manual de Educación, Consumo Sustentable: Juan Trimboli V. y Stefan Larenas R. Programa de Educación al Consumidor y Programa de Medio Ambiente y Consumo. Proyecto "Desarrollo del Movimiento de Consumidores en América Latina y el Caribe". Apoyado por la Comisión 24 de la Unión Europea, Oficina Regional de Consumidores Internacionales.
- Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Eduardo Couture, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1977; SE.
- "Estado, Empresarios y Trabajadores", FCE, México, 1980, Lomelli Arturo y Wiewosca, Michel, Primera Edición.
- Lomelli Arturo. "Los Modelos de Protección y Defensa del Consumidor"; Procuraduría Federal del Consumidor, México 1997; Texto Oficial.
- Teoría del Estado y Derecho Constitucional, primera reedición, Editorial Vines Vives, S.A., Barcelona, 1983, González Casanova.
- Lecciones de Derecho Político, sexta edición, Imprenta Sagrado Corazón, Granada, 1959, Sánchez Agesta, Luis.
- Introducción al Derecho, séptima edición, Editorial Perrot, S.A., Buenos Aires, 1977; Torr , Abelardo.
- Economistas y Sociedad, Editorial Logos Consorcio, Mexico, Finkelstein, Joseph y Thimm, Alfred; sexta Edici n, 1967.

- El Pensamiento Económico del Siglo XX, Colección Libros de Economía Oikos, Barcelona cuarta edición, 1968, Napoleoni, Claudio.
- Introducción a la Economía Moderna, Fondo de Cultura Económica tercera edición, Mexico, 1976, Robinson, Joan y Eatwell, Jhon.
- Libertad de Elegir, ediciones orbis, S.A., Madrid, tercera edición, 1980; Friedman, Milton y Rose Friedman.
- Historial de las Doctrinas Económicas, FCE, Editorial Trillas; Mexico, cuarta edición 1978; Roll, Eric.
- Visión Económica del Mundo, Gobierno, Mercado y Política Pública; editorial Trillas, cuarta edición Mexico, 1990, Galbraith, Jhon kenneth.
- La Sociedad Opulenta; segunda edición, Ediciones Ariel, Barcelona, 1969, Galbraith, Jhon Kenneth.
- Introducción a la Economía: Guía para Todos (o casi); Editorial Crítica, Barcelona, segunda edición 1979, Galbrith, Jhon Kenneth y Salinger, Nicole.
- Los Límites de Crecimiento Económico; FCE, Editorial Trillas, tercera edición Mexico; 1972, Mishan, E.
- Economía de la Competencia Imperfecta; ediciones Martínez Roca, Madrid, cuarta edición 1969, Robinson, Joan.
- Inseguridad Ciudadana y Policía; Editorial Tecnos, Madrid, segunda edición Rico, José María y Salas, Luis, 1992.
- Justicia para Todos; Comisión de las Unidades Europeas; Fespada Ediciones, Jaime Martínez Ventura, compilador; Primera Edición 1997.
- Ley Antimonopolio: Jurisprudencia de la comisión Resolutiva, 1981-1983, tomos I y II. Editorial Jurídica Cono Sur, Santiago de Chile, 1995; Montt D., Luis.
- Características del Sistema de la Economía Social de Mercado; Fundación Konrad Adenauer, Montevideo, 1985; Wagner, Baldur.

- Mecanismos Públicos y Privados de Protección al Consumidor, Julia Evelín Martínez; Investigación de FUNDAUNGO, apollado por CINDE (Primera Fase), y por USAID (Segunda Fase), 1998, primera edición.
- Guía para el Estudio de Teoría General del Proceso, Lic. José Rolando Abrego, compilador, Imprenta de la UES, 1996.

## **A2.- DICCIONARIOS.**

- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; colección de ocho tomos, Editorial Heliasta, SRL, Décimo Sexta Edición, Buenos Aires, 1983, Cabanellas, Guillermo.
- Diccionario de la Lengua Española, Décimo Novena Edición, Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid. 1970.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Guillermo Cabanellas y Duque Márquez Cónde, Editorial Heliasta SRL; Bogota, 27 edición 2000.
- Diccionario de Economía, Salvador Osvaldo Brand; Edición de 1998.

## **A3.- TESIS.**

- Los Niños de la Calle Inhaladores de Pega, como reflejo del incumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente Salud, Educación y Alimentación. Francisca Hilbea Zelaya Lazo y otros, 30 de septiembre de 1994, Universidad de El Salvador, (UES).
- Aplicabilidad de la Ley de Protección al Consumidor. María Catalina Nuñez Madrid, Abril de 1998, Universidad de El Salvador, (UES).
- La Normativa Internacional de Protección al Consumidor y su Aplicación en la Legislación Salvadoreña. Silvia Guillermina García Mejía, Marzo de 1998, Universidad de El Salvador, (UES).

- Incidencia de la Ley de Protección del Consumidor en el Cumplimiento del Artículo 101 de la Constitución. Ana Delmy García Martínez, Octubre de 1994, Universidad de El Salvador, (UES).

#### **A4.- PUBLICACIONES CIENTIFICAS.**

- Derecho a la Salud en las Américas, Estudio Constitucional Comparado, Publicación Científica N° 509 OPS. Hernán Fuenzalida Puelma.
- “Características del Sistema de Economía Social de Mercado”, Fundación Conrad Adenauer, Montevideo Uruguay, 1985.

#### **A5.- REVISTAS.**

- Revista Consumo Derecho N° 1, Año 1, 1993, página 2, CDC, Los Consumidores ya tienen voz.
- Revista Ahora , Noviembre del 2000.
- Crecimiento Estéril o Desarrollo: Bases para la construcción de un nuevo proyecto económico en El Salvador. Algier Impresores, S.A., San Salvador, 1996, página 147.
- Revista Política y Económica N° 17, CENITEC, Marzo-Abril, 1993.

#### **A6.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

- Consideraciones Jurídicas sobre el Caso de Intoxicación Alcohólica, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD Noviembre del 2000.

#### **B) Fuentes Secundarias.**

##### **B1.- MENSAJES.**

- Mensaje Especial del Presidente Kennedy al Congreso, 15 de marzo de 1962 (Centro de Documentación, Ci Rolac, Chile).

**B2.- PONENCIAS.**

- La Defensa de los Derechos del Consumidor en la Constitución salvadoreña, patrocinada por CESPAD, Hotel Siesta, San Salvador, 22 de junio de 1994.

**B3.- ACUERDOS.**

- Acuerdos de paz entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN, 16 de enero de 1992, Mexico.

**B4.- DISCURSOS.**

- Discursos y Conferencias del Presidente, Enero 01 a Diciembre 31 de 1962, página 235-243, reproducido en E Von Hippel, 1986.

**B5.- PLANES ESTATALES.**

- Ministerio de Planificación, MIPLAN: Plan de Desarrollo Económico y Social, 1989-1994, página 9.
- El Salvador , País de Oportunidades, Plan de gobierno de la República de El Salvador, 1994-1999. ARENA.

**B6.- INFORMES.**

- Informe Trimestral de Coyuntura, Primer Trimestre de 1992, páginas 140-141, FUSADES.
- Informe del Banco Mundial: El Salvador Encontrando el Cambio de la Globalización, Ciudad de Estudio: Washington, D.C., 1996, páginas 48-49.
- Informe del Banco Mundial: “Anexos Técnicos– El Salvador: “Empréstito para la Asistencia Técnica en el Mejoramiento de la Competitividad” (Competitiveness Enhancement Technical Assistance Loan), Informe N° T-6679-Es, 11 de septiembre de 1995.
- Iniciativas Ciudadanas en seguridad Pública. Actitud de los Consumidores Urbano – Marginales, Jeannette Aguilar Villamariona, FESPED – Ediciones.

**B7.- FOLLETOS.**

- La ciudadanía salvadoreña y su relación con el consumo, Centro para la Defensa del Consumidor, Mauricio Guardado, Roberto Flores y otros, auspiciado por EZE.

**B8.- CUADERNOS.**

- La Política de Competencia en la Economía Social de Mercado, Cuadernos del CIEDLA, Argentina, 1988.
- “La Economía Social de Mercado; un Proyecto Económico Alternativo”; Cuadernos del CIEDLA, Argentina, 1993.
- Los Carterles. Enemigos de los Consumidores, en la política de competencia en la Economía Social de Mercado. Erhard, Ludwing. Cuadernos del Ciedla, Argentina, 1988.
- La cabeza del Jano de la concertación en la política de competencia en la economía social de mercado. Bohm, Franz, Cuadernos del Ciedla, Argentina, 1998.

**B9.- PERIODICOS.**

- Violencia Nacional. Causas y Respuestas. El Diario de Hoy, 07 de diciembre de 2000, página 46.
- No todos los intoxicados eran alcohólicos. La Prensa Gráfica, 27 de octubre de 2000.
- C.D.C., Estado debe responder por intoxicados. Diario El Mundo, 17 de octubre de 2000.
- Periódico “Reforma”, Mexico, Noviembre del 2000.
- El Estado podría ser responsabilizado por las intoxicaciones alcohólicas. Diario Co-Latino, 17 de octubre de 2000.



**B10.- NORMATIVA LEGAL.****1- Primaria:**

- Constitución de la República.

**2- Secundaria:**

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- Ley de Comercialización y Regulación de Precios Decreto 455 18 de Octubre de 1973, D. O. 197 del 23 de Octubre de 1973.
- Ley Temporal de Estabilización Económica, Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 544, 22 de Diciembre de 1980, D. O. 241, T 269, del 22 de Diciembre de 1980.
- Decreto N° 262 del 23 de Enero de 1986, D. O. 15, T 290 del 24 de Enero de 1986.
- Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes.
- Ley de Protección al Consumidor.
- Código de Salud.
- Ley Reguladora de la Fabricación, Consumo y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.
- Código Municipal.
- Ley del Impuesto Selectivo al Consumo.
- Ley de Impuesto de Cigarrillos.
- Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.
- Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.
- Reglamento Interno del Organo Ejecutivo.
- Reglamento Interno del Ministerio de Economía.
- Reglamento de la Ley de Impuesto de Cigarrillos.

- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Acuerdo N° 14 del Órgano Ejecutivo.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas de contenido Alcohólico.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor.
- Carta Europea de Protección al Consumidor.
- Código Latinoamericano de Defensa del consumidor y del Usuario.
- Resolución del Consejo Económico y Social de la ONU sobre Protección del Consumidor.
- Código Penal.
- Código Civil.
- Ley de Procedimientos Constitucionales.

#### **6.4.- ANEXOS.**

##### **6.4.1.- Glosario.**

**ACEFALAS:** Dicese de todas aquellas leyes que no poseen efectividad o sin parte considerable de ella.

**AFORISMO:** Sentencia breve y doctrinal que se propone como regla en alguna ciencia o arte.

**ANARQUIA:** Falta de todo gobierno en un Estado, que provoca desorden y confusión, por ausencia o flaqueza de la autoridad pública.

**ASEQUIBILIDAD:** adjetivo que implica que una meta puede conseguirse o alcanzarse “asequible”.

**AUSTERO:** Adjetivo que implica o califica a una persona como severa, rigurosamente ajustada a las normas de la moral.

**BELIGERANTE:** Aplicase a la potencia o nación que se encuentra en guerra.

**CABILDEO:** Acción y efecto de regir en un municipio, corporación que rige a un municipio.

**CANON:** Prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público regulado en una concesión según el número de pertenencias; o hectáreas sean o no explotadas.

**CARTEL:** Empresa o conjunto de empresas de gran poder que controlan el mercado, es una organización formal de productos dentro de una industria que determina las políticas para todas las empresas que lo componen.

**COHESION:** Acción o efecto de reunirse o adherirse las cosas entre sí o la materia de que están formadas.

**CONCERTACION:** Contienda, disputa, pleito entablado con relación a alguna cosa.

**CONSENSO:** Asenso, consentimiento y más particularmente el de todas las personas que componen una corporación.

**CONSUECUDINARIO:** Dícese de lo que es de la costumbre.

**CONSUMERISMO:** Conjunto de movimientos sociales que propugnan por mejores hábitos de compra de bienes y que velan por más y mejores garantías a los consumidores.

**DEFICIT:** En el comercio, descubierto que resulta comparando el haber o caudal existente con el fondo o capital puesto en la empresa; y en la administración pública, parte que falta para levantar las cargas del Estado, reunidas todas las cantidades destinadas a cubrirlas.

**DESPILFARRAR:** Acción de desperdiciar, no aprovechar debidamente de un recurso.

**EFEMERIDES:** Acontecimiento notable que se recuerda en cualquier aniversario del mismo y su respectiva conmemoración.

**EROGACION:** Acción y efecto de distribuir, repartir bienes o caudales.

**ESTEREOTIPO:** Gestos, fórmulas, expresiones que se repiten sin variación.

**EUFEMISMO:** Modo de decir para expresar con suavidad o decoro ideas cuya recta y franca expresión sería dura y malsonante.

**EXACERBACION:** Acción y efecto de irritar, causar un muy grave enfado o enojo.

EXPEDITO: Rápido y eficiente, libre de estorbos, pronto de obrar.

FALACIA: Dícese del engaño, fraude o mentira con que se intenta dañar a otro; es el hábito de emplear falsedades en daño ajeno.

INCIPIENTE: Dícese de todo aquello que empieza.

INCOLUMME: Sano sin lesión ni menoscabo.

INSTITUCIONALIDAD: Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad.

INTRINSECO: Dícese de todo aquello que es íntimo y esencial.

JURISDICCION: Es la posibilidad de todo juez de administrar justicia; territorio en el que un juez ejerce sus facultades como tal.

1.- II II II II II II **Contenciosa:** Es el tipo de jurisdicción que se da en las decisiones de los árbitros y la que ejercen los jueces ordinarios imponiendo su autoridad en todos los asuntos en los que existe contención de partes, **Art. N° 25 C.P.C.**

2.- II II II II II II **Delegada:** Es toda aquella que se da cuando un juez conoce de un determinado asunto por encargo de otro juez, **Art. N° 26 C.P.C.**

3.- II II II II II II **Ordinaria:** Es el tipo de jurisdicción que se ejerce sobre todas las personas y cosas que no están sujetas a una jurisdicción privativa, **Arts. 21 y 23 C.P.C.**

4.- II II II II II II **Preventiva:** Es la facultad de un juez para conocer de ciertos asuntos a prevención con otro juez con iguales facultades para conocer de un mismo asunto considerándose competente el que se ubiese anticipado en su conocimiento, **Arts. N° 44 y 222 C.P.C.**

5.- II II II II II II **Privativa:** Es la que se ejerce sobre todos aquellos sujetos especialmente determinados por las leyes, **Arts. N° 21 y 24 C.P.C.**

6.- II II II II II II **Voluntaria o Extraordinaria:** Es el tipo de jurisdicción que se ejerce cuando no existe controversia alguna, ni contención de partes, **Arts N° 21 Y 25 C.P.C.**

LETANIA: Rogativa, súplica que se hace a Dios con cierto orden, invocando a la Santísima Trinidad y poniendo por medianeros a Jesucristo, La Virgen y los Santos. Conjunto de creencias sin fundamento práctico.

METROLOGIA: Ciencia que tiene por objeto el estudio de los sistemas de pesas y medidas.

MONOPOLIO: Aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de un privilegio, bien de otra causa cualquiera.

MONOPSONIO: Situación en la que solamente hay un único comprador en el mercado.

OLIGOPOLIO: Empresas que pertenecen a una forma de gobierno en la cual el poder supremo es ejercido por un reducido grupo de personas que pertenecen a una misma clase social. Es además un tipo de mercado en el cual es relativamente alto el grado de concentración o sea que, un número pequeño de empresas tienen a su cargo una gran parte de la producción, empleo, etc. Calificación que se le otorga a toda aquella empresa que se ha constituido como dominante en el mercado.

ONEROSO: Que incluye conmutación de prestaciones recíprocas, a diferencia de lo que adquiere a título lucrativo. Jurídicamente hace referencia a aquellos

actos conmutativos de prestaciones recíprocas, es todo aquello que no se adquiere a título gratuito; concepto opuesto a lucrativo, pues la transacción de bienes se ha hecho mediante precio o alguna carga.

**OPULENTO:** Abundancia, riqueza y sobra de bienes, sobreabundancia de cualquiera otra cosa.

**PALIATIVO:** Dícese de los remedios que se aplican a las enfermedades incurables para mitigar su violencia y refrenar su rapidez.

**PARALEGALES:** Personas de la sociedad civil que son entrenadas para brindar los “primeros auxilios” legales a personas de escasos recursos económicos, como parte del programa del Estado para comentar la accesibilidad a la “justicia”.

**PROMULGAR:** Publicar una cosa solemnemente; hacerla saber a todos, publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.

**REQUISA:** Inspección de las personas o de las dependencias de un establecimiento.

**SALUD:** Estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace.

**SALUD PUBLICA:** Estado sanitario general de un país constituyendo una organización estatal que cuida de preservar a los habitantes de un territorio de las enfermedades comunes, imponer reglas higiénicas generales y atacar las epidemias y otros males peligrosos para la colectividad.

SOSLAYAR: Poner una cosa ladeada, a través y oblicua para pasar una estreches, pasar por alto o de largo, dejando de lado alguna dificultad.

SUPEDITAR: Oprimir con rigor o violencia.

TAXATIVA: Que limita, circunscribe y reduce un caso a determinadas circunstancias.

VALLADAR: Obstáculo de cualquier clase para impedir que sea invadido o allanada una cosa.

VICISITUD: Inconstancia o alternativa de sucesos prósperos y adversos.

#### **6.4.2.- Siglas.**

ANEP Asociación Nacional de la Empresa Privada.

BFA Banco de Fomento Agropecuario.

CAM Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

CCC Consejo Coordinador de Comunidades.

CCP Comisión Centroamericana Permanente.

CDC Centro para la Defensa del Consumidor.

CNP Consejo Nacional de la Publicidad.

CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CPDN Comité Permanente del Debate Nacional.

CICAD Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.



CSSP	Consejo Superior de Salud Pública.
DGPC	Dirección General de Protección al Consumidor.
FAO	Organización para la Agricultura y la Alimentación, (siglas
FDA	Administración de Alimentos y Medicamentos.
FIGAPE	Fondo de Garantía Agropecuario.
FUNDE	Fundación Nacional para el Desarrollo.
FUCRIDES	Fundación Cristiana para el Desarrollo.
FUNDASALVA	Fundación Salvadoreña Antidrogas.
FUSADES	Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social.
IDECCO	Instituto de Defensa del Consumidor y de la Competencia.
ILANUD	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes.
INDECOPY	Instituto de Competencia y del Consumidor (Rep. Del Perú).
ISSS	Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
MG	Ministerio de Gobernación.
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de la Naciones Unidas.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OPS	Organización Panamericana de la Salud.
PARLATINO	Parlamento Latinoamericano.

PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
SICA	Secretaría de Integración Centroamericana.
SIGET	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
MIPLAN	Ministerio de Planificación.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
UNTS	Unión Nacional de Trabajadores Salvadoreños.
USAID	Agencia para el Desarrollo Internacional (EUA).

#### **6.4.3.- Abreviaturas.**

CN	Constitución de la República.
CP	Código Penal.
CPC	Código de Procedimientos Civiles.
LGE	Ley General de Educación.
LPC	Ley de Protección al Consumidor.
RLPC	Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.
CEPES	Centro de Estudios Penales de El Salvador.

#### **6.4.4.- Ejemplos Emerográficos.**

# No todos los intoxicados eran alcohólicos

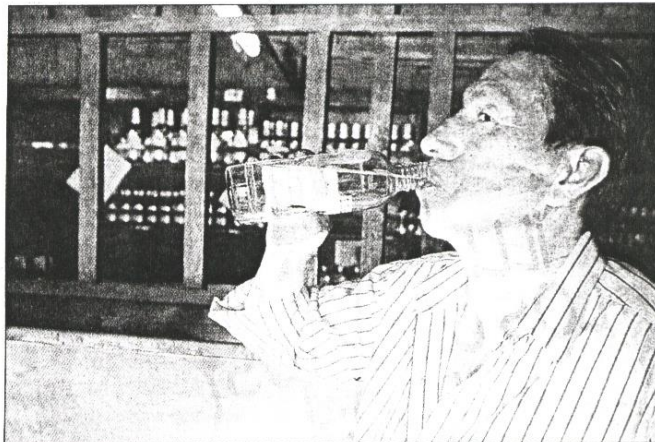
La mayoría de los intoxicados tenía entre 30 y 50 años. Eran jornaleros o agricultores, con ingresos menores a 2000 colones.

Cuatro de cada diez intoxicados por la ingesta de metanol no eran alcohólicos consuetudinarios.

Así lo indica un informe realizado por varias instituciones no gubernamentales sobre el tema. El Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), la Fundación para el Estudio y la Aplicación del Derecho (FESPAD), Acción para la Salud en El Salvador (APSAL) y las universidades de El Salvador y la Centroamericana hicieron un estudio sobre las características personales y sociológicas de las víctimas de la intoxicación.

El procurador general, Miguel Ángel Cardoza, coincide con el dato del informe.

"Muchos de los afectados consultados manifestaron que sólo tomaban de forma ocasional.



FOTOS DE LA PRENSA / ARCHIVO

**AVANZAN INVESTIGACIONES.** Pedro Hernández, de 66 años, toma un trago de licor en la cantina localizada sobre 10a. Calle Poniente y 1a. Avenida Sur del barrio Modelito en San Salvador. Un estudio realizado por diferentes instituciones reveló que el 37 por ciento de los intoxicados con metanol no eran alcohólicos frecuentes.



**BUSCAN A CULPABLES.**

El pasado 8 de octubre, el cadáver de Alberto Rosa Monge, de 46 años, era velado en el cantón San Martín El Escobal, de San Luis La Herradura, La Paz. Rosa Monge fue una de las 127 personas que fallecieron por intoxicación alcohólica.



La mayoría sólo bebía los fines de semana", dijo José Armando Flores, director ejecutivo del CDC. Miembros de las instituciones citadas se desplazaron, el fin de semana pasado, a los departamentos más afectados -San Vicente y Cabanas- para realizar el estudio. "El informe se elaboró a partir de una muestra del 42% de los into-

xicados, mediante entrevistas a intoxicados y familiares de las víctimas. También platicamos con doctores, vecinos, propietarios de expendios y cantinas", manifestó Flores.

**Perfil del intoxicado**  
"La mayoría de los damnificados tenía una edad entre 30 y 50

años, trabajaban como jornaleros o agricultores y sus ingresos eran inferiores a 2000 colones mensuales", explicó Flores. El informe también revela datos muy poco esperanzadores en cuanto a las secuelas de la intoxicación. "Casi la mitad de los afectados sufre algún tipo de problema vi-

sual irreparable e, incluso, algunos han quedado ciegos", dijo. Los investigadores también se centraron en la situación legal de estas personas. La mayoría de ellos no ha recibido apoyo de las instituciones públicas. Para el presidente del CDC, "el estudio" ha vertido información

que hasta el momento se desconocía y era fundamental para poder investigar algunas cuestiones sobre el problema". El informe todavía no está completo. Según aseguró el presidente del CDC, la investigación continuará este fin de semana con las visitas a los departamentos de Chalatenango y La Paz.

■ LA POLICÍA ESTÁ A LA ESPERA DE QUE LA FISCALÍA GIRE ÓRDENES DE CAPTURA

## Se cierra el círculo en caso intoxicación

Los análisis del laboratorio policial revelaron que además de metanol, algunas de las muestras de licor contenían acetona.

SIVIA GONZÁLEZ  
MICROFILMS@PRENSA.COM.BY

La Fiscalía está a punto de dar con los responsables últimos de la intoxicación metilica: los grandes distribuidores del tóxico.

Desde el 2 de octubre, día en que se produjo el primer muerto por intoxicación, la Fiscalía de San Vicente tomó el caso y comenzó a seguir la pista de los posibles responsables.

Tras varios días de allanamientos y registros de farmacias, abarroterías, cantinas y expendios clandestinos, el 11 de octubre, la Fiscalía capturó a las dos primeras sospechosas: dos mujeres vendedoras clandestinas de alcohol, en cuyos hogares se había encontrado metanol.

Tan sólo fue una estrategia de la Fiscalía para que las vendedoras confesaran a dónde habían comprado el alcohol.

### Vendieron metanol en farmacia

Las respuestas de las acusadas coincidieron: las dos habían comprado el metanol en la farmacia Divina Providencia de San Vicente.

La propietaria de la farmacia negó rotundamente que hubiera vendido el metanol, pero sí confirmó haber comercializado alcohol a granel, una práctica ilegal muy extendida entre estos comercios.

La farmacéutica aseguró que compraban alcohol a la empresa Químicas Aliadas de San Salvador, no obstante, dijo no haberlo hecho desde hacía más de un año.

### Las sospechas apuntan hacia Químicas Aliadas

El Ministerio de Hacienda llevaba varias semanas siguiéndole la pista a la empresa licorera.

El gremio de la competencia, ASDYL, había denunciado a Químicas Aliadas por comercializar alcohol bebible como sustancia medicinal para, de esta forma, evadir los impuestos que pagan las bebidas alcohólicas.

Según fuentes cercanas a la investigación, cuando el propietario de Químicas Aliadas, Oscar Ramírez Smith, se dio cuenta de que le estaban investigando, empezó a actuar.

Entre los días 20 y 29 de septiembre, Químicas Aliadas y Central de Licores despidió a sus 500 empleados.

Ramírez Smith desapareció sin dejar rastro.



FOTOS DE LA PRENSA, ARCHIVO

**CIERRAN INVESTIGACIONES.** Un agente del CAM decomisa dos mil 796 frascos de alcohol Bombazo y 982 de Super Trueno, que fueron encontrados en una venta de licor sobre la 8a. Calle Oriente y la Avenida San Martín de Nueva San Salvador el mes pasado. Las investigaciones confirman las sospechas contra la fábrica Químicas Aliadas.

### PRUEBAS DE LABORATORIO

## Sólo licores trasegados tenían metanol

Luego de analizar todas las muestras recogidas de los lugares que dispensaban alcohol en los distintos departamentos, las autoridades determinaron que el metanol sólo se encontró en licores trasegados.

Los análisis, además, revelan que no todo el licor contenía la misma proporción de metanol.

"El encontrado en San Cayetano Istepeque tenía el 44% de metanol y el requisado en Can-

caste (Chalatenango) contenía el 62%", dijo el director del Laboratorio de la Policía Nacional Civil, Julio César Santana Vela.

Santana aseguró que la variación de la proporción de metanol se debe al trasego, porque esta sustancia siempre contiene una misma proporción.

"Muchos de los vendedores mezclaban el metanol con agua o con otros productos para obtener más beneficios. Esta es la razón por la que en unos productos presentan mayor o menor cantidad de metanol en la mezcla", explicó.

### Presencia de acetona

El subcomisionado confirmó que en algunas muestras también

se encontró acetona.

"La acetona no se puede ingerir. Si bien no provoca el envenenamiento del metanol, es una sustancia muy tóxica. Esto nos hace creer que los envases no son puros, sino que vienen trasegados".

Además de acetona, también se encontró otro tipo de sustancias como cloruro de benzalcolio (desnaturalizante), producto que utilizan las farmacias para elaborar alcohol no bebible, declaró Santana.

"La presencia de este desnaturalizante podría indicar que la adulteración pudo realizarse en farmacias, porque es un producto siempre presente en estos locales", dijo.

Entonces, las investigaciones comenzaron a apuntar de forma más precisa a esta empresa.

### Estrategias para evadir inspecciones

LA PRENSA GRÁFICA confirmó que Químicas Aliadas comercializaba alcohol a granel.

Los empleados afirmaron que la licorera realizaba prácticas ilegales en la venta de alcohol, y explicaron cómo trasladaban el alcohol de una empresa a otra para evadir las inspecciones.

La confirmación de que Químicas Aliadas fue quien distribuyó el metanol se materializó, cuando fuentes policiales confirmaron que dos vendedores de esta empresa

habían vendido alcohol a dos farmacias de San Vicente y a otras dos de Ilobasco.

Hasta el momento, se conocía que Químicas Aliadas había distribuido el metanol, pero, cómo había llegado el metanol hasta allí?

La empresa no podía importar este producto, sólo a través de la compra a una empresa importadora podría conseguirlo.

El Presidente Flores y fuentes de la Policía afirmaron que Químicas Aliadas habría utilizado como tapadera a una droguería.

El cinto de las investigaciones está a punto de cerrarse, según las autoridades. Sólo se está a la espera de que la Fiscalía ordene las capturas pertinentes.

### ESTADO RESPONSABLE

## Los dedos apuntan a Salud

El Estado es responsable de las intoxicaciones", dijo desde el primer momento el jefe de la Fiscalía de San Vicente, Juan Carlos Fuentes.

El fiscal argumentó esta acusación aludiendo a la falta de control y regulación del metanol.

Según Fuentes, "no ha existido ningún control de esta sustancia y el Ministerio de Salud es quien tiene las competencias sobre esta materia".

El mismo día que LA PRENSA GRÁFICA publicó estas declaraciones, el procurador general de la República, Miguel Ángel Cardoza, apoyó a la Fiscalía y reiteró la responsabilidad subsidiaria del Estado.

Pronto se vio que la Cartera de Medio Ambiente no tenía ningún tipo de responsabilidad sobre este control, ya que sólo le compete aquello relacionado con la contaminación ambiental y no la humana.

Así lo manifestaron diversas instituciones.

También profesionales del derecho de FUNDES, FESPAD y del Centro de Estudios Jurídicos responsabilizaron al Ministerio de Salud, aludiendo a distintos artículos del Código de Salud, el Código Penal y la Constitución, que le otorgan las competencias del control del metanol.



**ESTRATEGIA.** Cruz Rivas Bermúdez y Angela Montoya, permanecen en las instalaciones de la Fiscalía de San Vicente. Las primeras turas fueron estrategia de la FGR para que les señalaran quién les ha vendido el alcohol.

PRIMERA DEMANDA DE ESTE TIPO EN HISTORIA DE PGR

## Procuraduría General demandará a Estado por intoxicación metélica

25 familiares de las víctimas mortales del metanol pretenden lograr una indemnización civil por daños.

Gregorio Morán/ Silvia González  
JUDICIAL/PRENSA.COM.SV

La Procuraduría General de la República está lista para demandar, por primera vez, al Estado salvadoreño. La razón: la intoxicación metélica que costó la vida a 128 personas.

Alrededor de 25 personas, en calidad de familiares de igual número de fallecidos por efectos de la intoxicación, pretenden lograr una indemnización.

El titular de la Procuraduría, Miguel Ángel Cardoza, dijo que esta semana tendrá la última sesión con sus auxiliares. Luego, su institución demandará al Estado.

"La Procuraduría puede proceder a la demanda, porque el Estado no fue capaz de controlar la circulación de este químico", dijo.

No hay duda sobre la presentación de la demanda, según lo explicado por el Procurador.

Los análisis actuales se centran en la forma de proceder.

Los abogados discuten si la PGR

### CONTRA EL ESTADO

#### ONGs presentarán amparo

Dentro de una semana, el grupo de organizaciones de derechos humanos formado por CDC, FESPAD, APSAL, UCA y UES interpondrá ante la Corte Suprema de Justicia un recurso de amparo contra el Estado por el caso de las intoxicaciones metélicas.

"En el país no se está respetando el marco constitucional que establece la obligación del Estado en el control de alimentos y productos nocivos para el consumo humano", declaró el gerente de la Fundación del Estudio Para la Aplicación del Derecho, Abraham

Abrego.

Este último aseguró que "aunque la cartera de Salud tiene la responsabilidad del control de calidad de las sustancias alcohólicas, es el Estado quien debe responder subsidiariamente por el incumplimiento de deberes de sus funcionarios". El director del Centro para la Defensa del Consumidor, José Armando Flores, aseguró que "estamos dispuestos a llegar hasta el final para que este recurso sienta un precedente y no se vuelva a repetir este tipo de tragedias".

demandará colectivamente al Estado o si se acompañará individualmente a cada ofendido para emprender la acción civil.

#### Violación de derechos

"A las víctimas se les ha violado el derecho a la salud porque el Estado ha omitido realizar los controles pertinentes para evitar este tipo de desgracias", dijo el gerente de

FESPAD, Abraham Abrego.

Por ello, añadió, "se perfilan fuertes indicios de responsabilidad penal para los titulares de los ministerios de Salud Pública y Hacienda y, por tanto, para el Estado".

El abogado agregó que del delito principal que debe responder el Estado es del incumplimiento de deberes, contemplado en el artículo 321 del Código Penal.



DEMANDARÁN AL ESTADO. Familiares y amigos de Servando Manuel Rivas trasladan su cadáver al cementerio general de Ilobasco. Él fue una de las 128 personas muertas por intoxicación metélica. El procurador general, Miguel Ángel Cardoza, confirmó que la PGR demandará al Estado para obtener una indemnización para los familiares de las víctimas.

## PNC descubre bodega con "Super Trueno"



DESCUBREN BODEGA. Un agente de la División de Finanzas ordena parte de la mercadería que fue encontrada en el interior de una bodega ubicada sobre la 1ra. Calle Poniente y Calle Francisco Menéndez, del barrio Santa Anita, San Salvador.

DAVID MARROQUÍN/RICARDO HERNÁNDEZ  
JUDICIAL/PRENSA.COM.SV

La persecución de un camión liviano y la denuncia de los ciudadanos llevó a la Policía a descubrir una bodega donde se encontró gran cantidad de mercadería robada.

Entre la mercadería había una importante cantidad de botellas de "Super Trueno", uno de los licores que provocó una intoxicación alcohólica masiva.

La bodega se encuentra entre la 18a. Calle Poniente y Calle Francisco Menéndez, barrio Santa Anita. El hallazgo del inmueble se produjo la tarde del lunes pasado, cuando la Policía persiguió a un camión sospechoso.

El registro se realizó a ver por orden del Juzgado Noveno de Paz de San Salvador.

#### Mercadería decomisada

Durante el allanamiento, agentes

de la División de Finanzas de la Policía decomisaron, además del "Super Trueno", gran cantidad de medicinas, artículos escolares y cosméticos.

La Policía aseguró que esa mercadería fue reportada como robada.

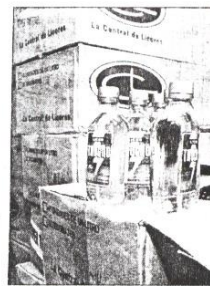
Al sitio llegaron dos representantes de un laboratorio farmacéutico. Ellos reconocieron parte de la medicina y dijeron que fue robada el lunes pasado cuando era transportada a la Zona Oriental del país.

Un investigador policial aseguró que la bodega era arrendada por Nelson Edwin R.A.

Era utilizada para almacenar licores como fachada para esconder mercadería robada, aseguró el investigador.

La Policía dijo que investigará si el dueño está autorizado para distribuir licores.

María de Mena, apoderada del arrendatario, aseguró que su cliente tiene las facturas de la mercadería y,



LICOR DECOMISADO. Durante el allanamiento realizado en la bodega fue localizada una importante cantidad de licor.

en su momento, les presentará a las autoridades respectivas.

En el sitio se encontraron tres vehículos.

La Fiscalía aún no ha terminado las investigaciones

# Piden ayudar a víctimas

♦ LA INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA DEJÓ ALREDEDOR DE UNOS 128 FALLECIDOS EN OCTUBRE

Verónica Rivas  
REDACCIÓN MÁS!

Diferentes organizaciones de derechos humanos realizaron una investigación sobre intoxicación alcohólica, y presentarán un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, para determinar responsabilidades y para ayudar a los familiares de las víctimas.

A principios de octubre, decenas de personas fueron víctimas de intoxicación al ingerir licor "Siper Trueno", bebida alcohólica contaminada con metanol. La marca era propiedad de la empresa Químicas Aliadas.

La empresa fue cerrada por orden de la Fiscalía General de la República (FGR), al descubrir que el producto con metanol, era producido y envasado en el lugar.

Unas 128 personas murieron por ingerir metanol, mientras decenas más quedaron con impedimentos físicos y otras enfermedades.

Según el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) y la



LA INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA que dejó 128 fallecidos y a decenas de personas con problemas visuales y sordera, por el consumo de alcohol adulterado con metanol. Inició en octubre.

## SE REALIZÓ A NIVEL NACIONAL

Según el director del Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), la investigación fue realizada a nivel nacional.

♦ La investigación fue realizada en los departamentos de Cabañas, San Vicente, La Paz, Chalatenango y Cuscatlán, en coordinación con estudiantes de servicio social de la Universidad de El Salvador



Armando Flores, del CDC.

(UES) y de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA).

♦ Flores agregó que entre los resultados está que la mayoría de víctimas mortales eran del sexo masculino y mayores de 40 años; un 53 por ciento eran jornaleros quienes bebieron alcohol 90 grados de garrafa trasegada, comprado en lugares clandestinos, en tiendas y en cantinas.

Acción para la Salud en El Salvador (APSAL), los responsables de la intoxicación masiva son el Estado y la empresa que lo elaboró.

Según Flores, el responsable es el Ministerio de Salud y Asistencia Social, por no realizar un control de calidad.

"El Estado tiene que responder ante las víctimas, porque tiene que velar por la calidad de los productos que se generan o ingresan al país", agregó Flores.



## Posible demanda al Estado

REDACCIÓN MÁS!

El Procurador General de la República, Miguel Ángel Cardoza, dijo que existe la posibilidad de demandar al Estado, por ser el responsable de las intoxicaciones a causa del alcohol adulterado.

Según Cardoza, el gobierno es responsable por no poner a funcionar los controles de calidad, ante la circulación de un producto que no era apto para el consumo humano.

"En la intoxicación hubo descuido y falta de control de calidad por parte del Estado", enfatizó Cardoza.

Mientras que el Fiscal Adjunto, Romeo Barahona, dijo que las investigaciones continúan, y que para poder determinar responsabilidades, hay que analizar qué tipo de alcohol fue el que distribuyó.



LA DISTRIBUIDORA Santa Anita, en el barrio capitalino del mismo nombre, fue allanada ayer.

## Hallan mercadería robada

Dyelys Chacón  
REDACCIÓN MÁS!

La Policía Nacional Civil (PNC) allanó ayer la bodega de la Distribuidora Santa Anita, en San Salvador, donde encontró mercadería robada.

El allanamiento de la bodega se dio como consecuencia de la persecución que agentes del Sistema de Emergencia 911 hicieron, el lunes, a los

conductores de un furgón que había sido robado hacía dos horas, en el Bulevar Venezuela y Calle Antigua a Santa Tecla.

Según el sargento de la División de Finanzas, de la PNC, Marcos Centeno, los sospechosos abandonaron el furgón en una gasolinera ubicada en la Calle Gerardo Barrios.

El furgón robado per-

tenece a la empresa Cartotecnia.

"Fue con ayuda de la población que se detectó dónde habían bajado la mercadería", explicó Centeno.

Cuando la Policía llegó al lugar, el lunes, estaba ahí el propietario de la bodega, pero por falta de una orden de allanamiento los agentes no pudieron revisar el lugar.

"Se quedó con el (pro-

pietario) que hoy se proce-

dería, pero no sé por qué no se presentó", declaró Centeno.

Entre la mercadería hallada hay medicamentos, lápices de colores, cosméticos, licores Súper Trueno y Troika.

Centeno dijo que la PNC investiga si no se trata de un autorrobo, debido a la tardanza con que se hizo la denuncia del delito.

## **6.5.- AGREGADOS.**

### **6.5.1.- Cuestionario de Entrevista.**

**Equipo Coordinador Caso Intoxicación Alcohólica.  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.**

#### **GUIA DE ENTREVISTA.**

##### **I. DATOS GENERALES DE LAS VICTIMAS.**

1. Nombre Completo (Nombres y Apellidos):
2. Edad:
3. Oficio:
3. Dirección Exacta: (calle, colonia, barrio o cantón, municipio, departamento):
4. No. De Cédula de Identidad Personal:
5. Estado Familiar (casado, soltero, viudo, etc.):
6. Nombre Completo de Familiares con los que vive o vivía y relación de parentesco (cónyuge, hijos/as, padres, abuelos, tíos, etc.):
7. Monto de ingresos familiares mensuales:
8. Fuente de ingresos (trabajo, ayuda de familiares, etc.):

## II. DATOS DEL CASO.

9. Fecha y Hora de la Intoxicación:
10. Relación de los Hechos:
11. Bebida que Ingerió y Cantidad Ingerida (marca):
12. Lugar en que Ingerió la Bebida:
13. Nombre y Ubicación de las personas que se encontraban con él cuando resultó intoxicado.
14. Antecedentes Alcohólicos: (niveles de alcoholismo, lugares frecuentados):
15. Lugar Fecha y Hora en que se le dio tratamiento médico (clínica, hospital, unidad de salud, etc.):
16. Tipo de Tratamiento que se le dio:
17. Dictamen Médico (según el médico que lo atendió):
18. Fecha y Lugar de la Muerte (si es el caso):
19. Causa de la muerte (si es el caso):
20. Situación Medica actual ( ¿se encuentra hospitalizado?, ¿se encuentra en tratamiento?):



### III. INFORMACION COMPLEMENTARIA.

21. Acciones realizadas por las víctimas (denuncias presentadas, charlas iniciales con fiscales, etc.):
22. Pretensiones de la Víctima (¿quiere demandar?, ¿no quiere hacer nada?, ¿quiere una indemnización?, ¿quiere justicia?):
23. Opiniones de los Familiares respecto a posibles acciones legales:
24. Cambios en las Víctimas con problemas de alcoholismo luego de la intoxicación (¿han dejado de beber?, ¿están en tratamiento?):
25. ¿Ha habido personas o instituciones privadas y públicas que se han acercado a usted para tratar de solucionar su caso?:

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA****FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS  
2000.**

## ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Pablo Diaz Hernandez

## 2. EDAD:

Años

## 3. OFICIO:

Jornalero

## 4. DIRECCION EXACTA:

Colonia Alcaine, Zona Verde, B. San Sebastian, Ilobasco.

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

## 6. ESTADO FAMILIAR:

Union no matrimonial.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Maria Angelica Flores Avendaño (esposa).

Juan Jose Diaz (hijo)

## 8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

No precisaron el monto.

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

10 de Octubre a las 8:00 a.m.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Un amigo llevo a la casa en horas de la mañana y le regalo un octavo de vodka TROIKA, al momento de haberlo ingerido comenzo a ver sombras y a tirar puntapiés por todos lados y se fue a donde una señora que el la llama tia, y fue como a las onc de la mañana que le llamaron a la esposa que el ya estaba hospitalizado.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Un octavo de vodka TROIKA.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En su casa de habitacion.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solamente la Tia de el.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Ocasionalmente.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de Ilobasco, 10 de Octubre de 2000 a las diez de la mañana.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Estuvo cuatro idas en el hospital nuevo de Ilobasco.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Supuestamente se encuentra en tratamiento, pero no le ha dado seguimiento por no contar con los recursos economicos necesarios.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

-----

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

-----

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

Al menos por el momento ha quedado con temor y no ha vuelto a beber.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

No.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Fabio Heriberto Angel Lopez

EDAD:

31 años

OFICIO:

Jornalero.

DIRECCION EXACTA:

Col. San Francisco , Pje. Z, lote n. 3, Ilobasco.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

14-02-0031447

ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Maria Gabriela Angel Espinoza (madre).

Ana Daysi Morales Centeno (conviviente)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

25 colones al dia

FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo temporal

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

07/10/2000 a las 4:00p.m.

RELACION DE LOS HECHOS:

Se vino ciego del lugar, a las cinco de la tarde empezo a vomitar, a las ocho treinta se puso grave y lo llevaron al hospital auxiliados por la policia a las diez de la noche, duro veinticuatro horas.

**BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Una pacha de Trueno.

**LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

A la par de la farmacia.

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Solo pero solia tomar con su amigo manuel de Jesus Fuentes quien tambien fallecio despues.

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

No lo hacia con frecuencia adquirio el licor en Cantina del mercado de Ilobasco.

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital de Ilobasco, 07/10/2000 por la noche.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Lo ingresaron y le aplicaron suero y le hicieron un lavado.

**DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion Alcohólica

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

08/10/2000 en Hospital de Ilobasco.

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion alcohólica.

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

**ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Solo la cito la PNC

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Pide ayuda porque tiene muchas responsabilidades

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES**

**LEGALES:**

A quien hacer responsable, a donde puede acudir.

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

-----

**26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

PNC que pide declaraciones de los hechos solamente.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**ENTREVISTAS**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

**NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Victor Antonio Rosales Ramirez

**EDAD:**

27 años

**OFICIO:**

Jornalero.

**DIRECCION EXACTA:**

Col. Helen I, Cabañas

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

c. elec. 14020901720004

ESTADO FAMILIAR:

Soltero,.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Guadalupe de Jesus Rosales ( padre)

Vicente Rosales (hermano)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo de jornaleros

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

08/10/2000 a las siete de la noche.

RELACION DE LOS HECHOS:

El sabado por la noche se fue a tomar solo en la tienda, pues el hermano no habia llegado, le compro a la niña blanca un bote de alcohol que tenia una cruz roja y su valor es de dos colones con cincuenta centavos. Donde compro el alcohol fue en la tienda que estaba localizada al otro aldo de la casa que habitaba Victor Rosales , luego la victima empezo a sentirse mal cuando ya estaba en su casa por lo cual sus familiares le dieron limonada, por la mañana del domingo la victima habia perdido la vista por lo que lo llevaron al hospital muriendo en ese lugar.

BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Un bote de alcohol con una cruz roja.



**LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

Tienda de la niña Blanca contiguo a la casa del señor Victor Rosales.

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Ninguna persona.

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Tomaba ocasionalmente

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital de Ilobasco 09/10/2000 a las siete de la mañana.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

El doctor dijo que solo tenia diez horas de vida

**DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

09/10/2000 Hospital de Ilobasco.

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion Alcoholicas.

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Quieren indemnizacion pues todavia deben el ataud del fallecido.

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES****LEGALES:**

No saben a quien acudir.

CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION.

-----

HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Llego una persona que les dijo que llegaran a la delegacion de la PNC a una reunion  
pero cuando llegaron nadie se presento.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Manuel de Jesus Fuentes Garcia

EDAD:

37 años.

OFICIO:

No trabajaba.

DIRECCION EXACTA:

Colonia Los Angeles , Calle Principal contiguo al Panteon de los Pobres.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Union no matrimonial

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Juan Antonia Valles Archila (compañera de Vida)

**MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:**

No sabe.

**FUENTE DE INGRESOS:**

Jornalero ocasional.

**DATOS DEL CASO****FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

09/10/2000 por la tarde.

**RELACION DE LOS HECHOS:**

Comenzo a tomar desde bastante tiempo atrás no sabe a donde compraba el trago, siempre llegaba bolo a la casa y tomaba solo, la marca del licor era tecomate o alcohol de la farmacia , lo llevaron a las tres y media el lunes nueve.

**BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Alcohol de farmacia.

**LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :**

Mercado de Ilobasco.

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Esta vez bebio solo pero lo hacia con el fallecido Fabio Heriberto Angel Lopez de San Francisco.

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Alcoholismo cronico.

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

09/10/2000 a las tres y media en el Hospital de Ilobasco.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Suero, lavado, les dieron recetas que no sabe que es y que no lograron comprar por falta de dinero y por que ya estaba agonizando.

**DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion alcoholica.

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

10/10/2000 en Hospital de Ilobasco

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion alcoholica

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

**ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna, no saben que hacer, no los ha visitado ninguna institución

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Hacer justicia y pide indemnizacion

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES**

**LEGALES:**

Los gastos funerarios se deben.

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

-----

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

Ninguna institución, solamente los vecinos que les ayudaron para el funeral.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.**

**DEPARTAMENTO DE CABAÑAS****ENTREVISTAS****DATOS DE LAS VICTIMAS****NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Jose Benito Herrera

**EDAD:**

50 años.

**OFICIO:**

Vigilante.

**DIRECCION EXACTA:**

Col. Alcaine, Pje. Alegria num. 29.

**No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:**

-----

**ESTADO FAMILIAR:**

Casado.

**NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y****RELACION DE PARENTESCO.**

Francisca Arias (esposa)

Abelino Arias (hijo)

Eloisa Edelmira Arias (hija)

Jose Benito (hijo)

Lorena Arias (hija)

Jose Francisco Arias(hijo)

**MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:**

No generaba ningun ingreso para la familia ultimamente.

**FUENTE DE INGRESOS:**

-----

## DATOS DEL CASO

### FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

10/10/2000 a las once de la mañana.

### RELACION DE LOS HECHOS:

Le hacia los mandados de la tienda a la señora sofia, la cual le pagaba con alcohol.

El dia del incidente el señor Benito le fue a dejar un huacal.

### BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Super trueno, alcohol de la cruz roja y otra bebida con letra azul.

### LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Tienda de la señora Sofia.

### NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Tomo solo.

### ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

consuetudinario

### LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No tuvo acceso a tratamiento medico

### TIPO DE TRATAMIENTO :

-----

### DICTAMEN MEDICO:

-----

### FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

10/10/2000 en su casa de habitacion.

### CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica

SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguno.

PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Desearian dar con el culpable para que ya no se den casos como estos

OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Ninguna

CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION.

-----

HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Solamente la PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Aureano Merino

EDAD:

52 años

**OFICIO:**

Agricultor

**DIRECCION EXACTA:**

Canton San Jose, Caserio Guadalupe, punto de referencia Centro Escolar Canton San Jose

**No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:**

C. Elec. 14021811470001

**ESTADO FAMILIAR:**

Soltero

**NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y**

**RELACION DE PARENTESCO.**

Maria Julia Rafael Merino (madre)

Victor Rafael, Jaqueline Rafael (sobrinos)

**MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:**

500 colones al mes.

**FUENTE DE INGRESOS:**

Jornalero

**DATOS DEL CASO****FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

16/10/2000 a las 12:00 md.

**RELACION DE LOS HECHOS:**

El domingo 15 de Octubre compro el alcohol en la farmacia la Sagrada Familia, sin marca, siempre habia comprado alcohol ahí. Ese mismo dia se tomo la mitad de la botella, sin sentir efecto alguno. El dia lunes en la mañana se tomo lo que sobro de la botella y salio a trabajar. A las 12:00 m. se empezo a sentir mal en la noche perdio la vista, tuvo vomitos. A las siete de la noche lo llevaron al hospital. El martes a las 7:00 p.m. lo llevaron al hospital le avisaron de la muerte.



**BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Alcohol sin marca, lo compro en la farmacia, media botella.

**LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

En su casa

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Se encontraba solo.

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Bebia sabado y domingo

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital de Ilobasco, 16/10/2000 a las 7:00 p.m.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Le pusieron suero

**DICTAMEN MEDICO:**

Muerte por intoxicacion

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

16/10/2000 en Hospital de Ilobasco.

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion Alcoholic.

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Ayuda con dinero de parte del gobierno.

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES**

LEGALES:

Esperan a que se organice un comité para formar parte de el.  
CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION.

-----  
HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguna.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Margarito Herrera Morales

EDAD:

40 años

OFICIO:

Jornalero.

DIRECCION EXACTA:

Caserio El Jocote, Cantos San Francisco

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

14-02-0000773

ESTADO FAMILIAR:

Casado.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Maria Julia Mejia (esposa)

Flor de maria Herrera (hijo)

Jose Leodan Herrera (hijo)

Marilin Herrera (hijo) Jose Oscar (hijo)

Fernando Andres (hijos) Jonatan Jose (hijo)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

600 colones

FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

07/10/2000 tomo todo el dia.

RELACION DE LOS HECHOS:

Era una persona que le gustaba tomar los dias

BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol.

LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Tienda de un amigo Abel Castillo

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Abel Castillo

ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Cronico

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital de Ilobasco 08/10/2000 a las 6:00 a.m.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Le sacaron sangre y le pusieron suero

**DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion Alcoholic.

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

08/10/2000 a ls 2:00 p.m.

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion Alcoholic

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

ninguna

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES****LEGALES:**

Ninguna

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

-----

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

Hospital de Ilobasco, PNC, Fiscalia.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Alfredo Dominguez

EDAD:

35 años

OFICIO:

Jornalero.

DIRECCION EXACTA:

Canton Maquilishuat, Peñas Blancas, Cabañas

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

14-02-0014705

ESTADO FAMILIAR:

Casado.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Marina de Jesus Lopez (esposa)

Vilma Lisette Dominguez (hija) Cesar Dominguez (hijo)

Arturo Dominguez (hijo) Alba Lilian Dominguez (hijo)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

50 colones diarios

FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO****FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

08/10/2000<sup>a</sup> las 4:00 p.m.

**RELACION DE LOS HECHOS:**

Habia ese dia un juego de futbol en el canton y por eso ellos empezaron a tomar fue donde resultaron intoxicados el con sus amigos, los cuales murieron siendo el el unico sobreviviente.

**BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Alcohol de garrafa.

**LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

Tienda del lugar

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Leonidas Ortiz, Ines Pereira Leonidas Perez

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

ocasional.

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

09/10/2000 en el Hospital de Sensuntepeque.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Suero y medicinas.

**DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion por Alcohol Metilico.

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

-----

**CAUSA DE LA MUERTE:**

-----

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

Esta en tratamiento tomando los medicamentos, acido folico y tiamina.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

**ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Ninguna.

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES**

**LEGALES:**

Ninguna.

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

Cree que va ha dejar de ingerir bebidas alcoholicas del todo.

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

Fiscalia y medicos del Hospital de Ilobasco.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**ENTREVISTAS**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

**NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Gregorio Osmin Herrera

**EDAD:**

50 años

**OFICIO:**

Agricultor.

**DIRECCION EXACTA:**

Canton Maquilishuat, Cacerio Peñas Blancas, Cabañas.

**No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:**

-----

**ESTADO FAMILIAR:**

Soltero.

**NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y**

RELACION DE PARENTESCO.

Aida Isabel Herrera (hermana)

**MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:**

2000 anuales

**FUENTE DE INGRESOS:**

Ayuda ocasional de un sobrino desde E.E.U.U.

**DATOS DEL CASO****FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

06/10/2000 a la 1:00 p.m.

**RELACION DE LOS HECHOS:**

Se encontraba tomando con Don Elias Hernandez el viernes y ya el sabado por la noche se sintio con vomito y el domingo a las 2:00 a.m. lo llevaron al hospital de Ilobasco.

**BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Alcohol y habia gaseosa

**LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :**

Donde Aminta Flores



NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Tomaba junto a Elias Hernandez quien murio

ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Si tomaba con frecuencia

LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

08/10/2000 en el Hospital de Ilobasco

TIPO DE TRATAMIENTO :

Se le aplico suero.

DICTAMEN MEDICO:

Intoxicado por alcohol envenenado

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

CAUSA DE LA MUERTE:

-----

SITUACION MEDICA ACTUAL:

Se encuentra en tratamiento desde el viernes 13/10/2000, con sueros e inyecciones de vitaminas.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

No ha iniciado ninguna accion

PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Si le interesaria que se castigue al vendedor pero no lo inicia por ser enemigo del esposo de la vendedora y puede haber mas problemas

OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Que es muy peligroso porque ya hay enemistad pero si los demas lo demandan el los apoyaria

CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION.

Ha dejado de beber y ya esta en tratamiento

HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

No.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Santos Hugo Cubias.

EDAD:

20 años

OFICIO:

agricultor

DIRECCION EXACTA:

Canton quesera abajo, los llanitos, Km. 58.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Ana Haydee Cubias

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

600 colones

FUENTE DE INGRESOS:

-----

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

09/10/2000 a las 10:30 am.

RELACION DE LOS HECHOS:

Refiere que ingerio alcohol de el que venden en garrafa y que se desconoce la marca comprando cuatro colones sintiendo los siguientes sintomas de cansancio y ceguera.

BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol de garrafa, cuatro colones.

LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Tienda del lugar.

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Bebio solo.

ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los fines de semana.

LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de cojutepeque , el 10/10/2000 a las 8:30 am.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Lavado estomacal.

**DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion alcoholicay y que consumiera liquidos

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

-----

**CAUSA DE LA MUERTE:**

-----

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

Se encuentra en tratamiento tomando pastillas ya que le ha quedado fallando la vista.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Ninguna.

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES****LEGALES:**

ninguna

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

Piensa que va a dejar de tomar.

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

Ninguna.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Ines Pereira Guzman

EDAD:

34 años

OFICIO:

Bodegero en el B.F.A.

DIRECCION EXACTA:

Canton Maquilishuat, Caserio San Vicente, Cabañas.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Antonio Pereira (padre)

Armando Antonio (hermano)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

No sabian cuanto ganaba en el B.F.A.

FUENTE DE INGRESOS:

No.

## **DATOS DEL CASO**

### **FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

09/10/2000 a la 1:00 pm.

### **RELACION DE LOS HECHOS:**

Salio en la mañana, dijo que a trabajar y como a las 12:00 todavia andaba bueno y creen que como a la una de la tarde paso comprando el trago por donde una señora que se hace llamar mintá y luego a la casa vomitando y murió en el Hospital de Sensuntepeque.

### **BEBIDA QUE INGERIO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Alcohol, no se sabe cuanto.

### **LUGAR EN QUE INGERIO LA BEBIDA :**

En uno de los lugares donde la niña mintá o donde Juana Lopez.

### **NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

No se sabe pues se le vio solo .

### **ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Tomaba seguido casi todos los dias.

### **LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

09/10/2000 a las 11:00 pm. En el Hospital de Sensuntepeque.

### **TIPO DE TRATAMIENTO :**

No se sabe pues murió rapido.

### **DICTAMEN MEDICO:**

Murió por intoxicación.

### **FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

09/10/2000 en el Hospital de Sensuntepeque.

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion por alcohol

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ahorita ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Que se castigue a las personas que vendian el alcohol que señalan como niña Minta.

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES****LEGALES:**

Los familiares apoyarian las acciones y se interesan en llegar a la Procuraduria.

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

-----

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

No, solo han investigado.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**ENTREVISTAS****DATOS DE LAS VICTIMAS****NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Jose Leonidas Perez Mercado

EDAD:

49 años

OFICIO:

Jornalero.

DIRECCION EXACTA:

Canton Maquilishuat , Sanvicente de arriba , Ilobasco, Cabañas.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Casado.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Laura Antonia Torres Perez (esposa) y 11 hijos.

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

25 colones por dia.

FUENTE DE INGRESOS:

Solo Jornalero.

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

Lunes 09/10/2000 entre nueve y doce del mediodia, ingirio alcohol todo el domingo ocho de Octubre.

RELACION DE LOS HECHOS:

El lunes como a las doce del medio dia empezo a vomitar y a sentir sintomas como es el caso que veia empañado, lo llevaron al hospital como a las cuatro de la tarde pero no alcanzo a llegar al hospital de Ilobasco, murio en el camino por lo que mejor lo llevaron a la policia quienes lo remitieron a medicina legal.



**BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Alcohol de Farmacia , cantidad no se sabe se supone que una pachita.

**LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

No sabe, suponen que en el mismo lugar de habitacion.

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Solo.

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Fines de semana de vez en cuando.

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Ninguno, no alcanzo a llegar al hospital.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Jugo de limon.

**DICTAMEN MEDICO:**

Medicina legal.

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

Lunes 09/10/2000 a las 4:00 pm.

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion alcoholica.

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Acudir a la procuraduria , estan dispuestos a demandar si se hallan responsables.

OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Pedir ayuda economica para los hijos. Indemnizacion.

CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION.

-----

HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia y Procuraduria Gral. De la Republica.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Leonidas Samuel Serrano Ortiz.

EDAD:

26 años

OFICIO:

Jornalero.

DIRECCION EXACTA:

Canton Maquilishuat.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

No tenia.

ESTADO FAMILIAR:

Acompañado.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Marta Vilma Leiva (conviviente)

Maria Luz Ortiz (madre)

Marina Gloria Ortiz (hermana) deajo tres hijos.

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

500 colones.

FUENTE DE INGRESOS:

Todos trabajan para la familia, la madre, hermana, venta de tortillas.

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

Domingo 08/10/2000 como a eso de las cinco de la tarde

RELACION DE LOS HECHOS:

Se fue a comprar el alcohol donde la señora Aminta y se lo tomo como a las cinco de la tarde sintiendose mal como a las siete, hora en que fue auxiliado y fue llevado al Hospital de Sensuntepeque quien solo fue bañado y no se le pudo dar niingun tratamiento muriendo a las 10:00 pm.

BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol 90, una botella.

LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la señora Aminta pero este es su nombre falso. El esposo se llama Jose Zacarias Arias, hay otro lugar de ventas propiedad de Juana Lopez.

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Se cree que se lo tomo donde la Sra. Aminta solo el estaba.

ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Tomaba habitualmente , frecuentando siempre a la señora Aminta.

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Llego al Hospital de Sensuntepeque pero no se le dio tratamiento solo se le dio un baño pero luego de ello se empezo a sentir mal y despues murio no pudiendosele poner ninguna inyeccion y ningun tratamiento.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Ninguno.

**DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicado.

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

Hospital de Sensuntepeque 08/10/2000

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicado.

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

**ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Piensen ir a la procuraduria a demandar

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES**

**LEGALES:**

Quieren poner una denuncia y ver que se haga responsable de los sucedido.

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

-----

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

Visita de la PNC y de la procuraduría de Sensuntepeque

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Angel Dominguez.

2. EDAD:

43 años.

3. OFICIO:

Agricultor.

4. DIRECCION EXACTA:

Ccanton Maquilishuat, Peñas Blancas.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Casado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Julia Rodriguez. (esposa)

Raymundo Dominguez (hijos)      Jose Jaime Dominguez (hijo)

Arturo Dominguez (hijo)      Milagro Dominguez (hijo)

Marisol Dominguez (hijo)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

2500 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000 a las tres de la tarde.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

-----

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Trueno media botella

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Cantina de Ilobasco.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Ninguna.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Solo cuando iba a Ilobasco mas o menos cada 15 idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de Sensuntepeque 07/10/2000 a la 1:00 pm.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Oxigeno y suero.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hospital de Sensuntepeque 10/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

-----

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Ninguna

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Ninguna.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Lucilo Reyes Dominguez.

EDAD:

50 años.

OFICIO:

Agricultor.

DIRECCION EXACTA:

Caserio San Vicente, Canton Maquilishuat.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Casado.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Emilia Orellana (esposa)

Cristina Marisol Aguiñada (hijos)

Veronica Marbelli (hijos) Jose Wilfredo (hijos)

Julia Aguiñada (hijos) Jose Omar Castellanos (hijo)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

4000 colones

FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

08/10/2000 a las 11:00 pm.

RELACION DE LOS HECHOS:

A el le gustaba tomar todos los idas pero despues el se iba a trabajar y fue con un amigo que se llamaba Jose Flores.

BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:



Alcohol, como cinco colones.

LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA:

Tienda del lugar

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Ninguna.

ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los dias

LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No hubo asistencia medica pero manifesto dolor de cabeza, vomito, no veia , sudor.

TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno.

DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

09/10/2000 a las 6:30 pm.

CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Ninguna.

OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Ninguna.

CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION.

-----

HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

P.G.R. y PNC , tiene cita para el lunes 23 de octubre para diligencias  
extrajudiciales.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Elias Hernandez Rivera

EDAD:

58 años.

OFICIO:

Jornalero.

DIRECCION EXACTA:

Canton Maquilishuat, Caserio Peña Blanca, Cabañas, Ilobasco.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Casado.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Elvira Abrego. (esposa)

Blanca Estela Hernandez (hijo) Jose Anibal (hijo)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

Esta sujeto a las cosechas.

FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo agricola.

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

08/10/2000 por la tarde.

RELACION DE LOS HECHOS:

Elias empezo a tomar alcohol por la tarde luego regreso a su casa por la noche, ceno y rezo con su familia, ya el lunes en la mañana como a las nueve la vista latenia extraña porque se levanto un momento y se volvio a acostar, el manifesto que le dolia mucho el estomago, no veia bien y a las 11:30 lo llevaron palido y helado al hospital de Ilobasco, al llegar vomito varias veces presentaba cansancio luego le inyectaron Campolon.

BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol.

LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la señora juana Lopez.

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Armando de la misma localidad.

ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Se tomabaa un trago todos los idas.

LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de Ilobasco 09/10/2000

TIPO DE TRATAMIENTO :

Solo le inyectaron vitaminas, campolon

DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

09/10/2000 Hospital deIlobasco

CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Saber quien fue , se muestra interesada en un juicio que se haga justicia.

OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Demandar al responsable.

CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO

DE LA INTOXICACION.

-----

HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

**NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Jose Horacio Herrera Garcia.

**EDAD:**

45 años.

**OFICIO:**

Agricultor.

**DIRECCION EXACTA:**

Canton los llanitos, Quesera arriba.

**No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:**

-----

**ESTADO FAMILIAR:**

Soltero.

**NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y**

**RELACION DE PARENTESCO.**

No vivia con familiares.

**MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:**

100 colones diarios

**FUENTE DE INGRESOS:**

Trabajos varios.

**DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

09/10/2000 a las 4:00 de la mañana

RELACION DE LOS HECHOS:

La señora llevo con su hermano a avisarle, no dejo hijos

BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Compro dos colones de alcohol desconocido.

LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

No se sabe.

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solo llevo con su señora y murio sin amigos

ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Bebia con regularidad.

LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No tuvo tratamiento.

TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno.

DICTAMEN MEDICO:

No hubo asistencia.

FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

10/10/2000 casa de habitacion

CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

**ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Quiere indemnizacion

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES**

**LEGALES:**

Acciones a travez de la policia

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION.**

-----

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

No hubo nadie que se hiciera cargo.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**ENTREVISTAS**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

**NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Rufino Peña Ramirez

EDAD:

31 años.

OFICIO:

Ordeñador, agricultor.

DIRECCION EXACTA:

Canton los Ilanitos, quesera abajo , ilobasco ,Cabañas.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Union no matrimonial

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Maria Ester Argueta Vasquez (Conviviente)

Lucia Ramirez (madre)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

25 a 20 colones mensuales.

FUENTE DE INGRESOS:

Ordeñador.

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

08/10/2000 a las 2:00 pm.

RELACION DE LOS HECHOS:

Empezo a tomar domingo en la mañana, el patron lo recogio y lo llevo al hospital , cuando llego la dra. Dijo que ya no estaba vivo y no permitio que le pusieran oxigeno, murio a las 2:00 pm.



BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

No sabe.

LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En el lugar donde vive

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Don Felipe.

ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los idas tomaba.

LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Llego muerto al hospital

TIPO DE TRATAMIENTO :

Tratamiento casero.

DICTAMEN MEDICO:

Ninguno

FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Camino al hospital 2:00 am.

CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion de alcohol.

SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Ninguna.

OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Lo haria so podria demandar a alguien.

CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION

-----

HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

-----

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Marco Antonio Flores Hidalgo

EDAD:

33 años.

OFICIO:

agricultor

DIRECCION EXACTA:

Canton Los Llanitos, Quesera Abajo.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

14-02-0031976

**ESTADO FAMILIAR:**

Soltero.

**NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y**

**RELACION DE PARENTESCO.**

Balbina Hidalgo. (madre)

Emerson Flores. (hijo)

Karen Flores (hija)

**MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:**

1500 colones.

**FUENTE DE INGRESOS:**

Ayuda familiar y Trabajo eventual.

**DATOS DEL CASO****FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

08/10/2000 a las 2:30 pm.

**RELACION DE LOS HECHOS:**

El día 8 por la tarde ingirio eel licor vodka TROIKA no sufriendo ningun sintoma ni el dia lunes pero el dia martes por lamaanana sontio los siguientes sintomas: se puso helado la piel se volvio de color amarilla, no veia y vomitaba, inmediatamente se le llevo al hospital de Ilobasco donde fue ingresado a las 10:30 am. Muriendo en el hospital .

**BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Un cuarto de vodka TROIKA.

**LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :**

Local no autorizado.

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Nadie.

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Tomaba todos los fines de semana.

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital de Ilobasco 10/10/2000 a las 10:30 am.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Suero, pero a la hermana le mandaron a traer medicina a Cojutepeque para aplicarsela al suero.

**DICTAMEN MEDICO:**

No se dio dictamen pero se presume intoxicacion alcoholica.

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

Hospital de Ilobasco, 10/10/2000

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion alcoholica.

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Ninguna.

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES****LEGALES:**

Ninguna.

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

-----

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

Procuraduría.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Felipe Alvaro Hernandez Alvarado.

EDAD:

44 años.

OFICIO:

Jornalero.

DIRECCION EXACTA:

Canton los Llanitos , Quesera Abajo.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Soltero

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Maria Bonifacioa Hernandez (madre)

Eulalio Arnulfo Hernandez (hermano)

Bernarda Dina Hernandez (hermano)

Octavio David Hernandez (hermano)

Manuel Eleodoro Hernandez (hermano)

Reyna Isabela Hernandez (hermano)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

no tiene .

**FUENTE DE INGRESOS:**

Trabajo.

**DATOS DEL CASO****FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

09/10/2000 por la tarde.

**RELACION DE LOS HECHOS:**

La madre nos manifesto que su hijo se sentia mal despues de beber un colon de alcohol y que llego a su casa casi ciego. El alcohol lo compro con doña Araceli.

**BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Alcohol, un colon.

**LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

Donde doña Araceli en el pueblo.

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Tomo solo.

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS**

Alcoholico Cronico.

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

No hubo.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

No hubo

**DICTAMEN MEDICO:**

No hubo.

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

10/10/2000 a las 11:15 am. En canton quesera abajo.

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion alcoholica.

SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Ninguna.

OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Indemnizacion.

CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION.

-----

HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia General

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Carlos Antonio Molina Mercado

EDAD:

16 años

OFICIO:

Jornalero.

DIRECCION EXACTA:

Canton los hoyos, Ilobasco, Cabañas.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Maria Francisca Mercado Duran (madre)

Jose Adan Molina Duran (padre)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

09/10/2000 a las 8:00 am.

RELACION DE LOS HECHOS:

El dia lunes salio de su casa como a las 7:30 am y se dirigio a comprar 5.00 de alcohol donde doña Graciela, la cual se lo deposito en una bolsa como a las doce del medio dia comenzo a sentirse aguado y la vista la sentia empañada y al dia siguiente como las molestias persistian lo llevaron al Hospital de Ilobasco.



**BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

5.00 colones en una bolsa se lo depositaron y no tenia marca alguna.

**LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

Lo consumo en el camino.

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL  
CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

-----

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Bebia ocasionalmente, fines de semana.

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital de Ilobasco 10/10/2000 como a las 12:00 m.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Estuvo cinco dias hospitalizado durante los cuales le pusieron unas sondas, sueros e inyecciones y pastillas. Asi como tambien le dieron de tomar vino añejo para contrarestar el metanol que habia ingerido

**DICTAMEN MEDICO:**

Tratamiento por intoxicacion de alcohol

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

-----

**CAUSA DE LA MUERTE:**

-----

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

No se encuentra en tratamiento medico por carecer de los recursos necesarios

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Ninguna.

OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Quisieran que se prohibiera la venta de alcohol adulterado .

CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

Siente temor y dice que no volvera a tomar

HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguna.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Isidoro Rodriguez Alvarenga.

EDAD:

29 años.

OFICIO:

Jormalero.

DIRECCION EXACTA:

Canton los Hoyos, Caserio Zacamil Cabañas.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Casado con 4 niños y un recién nacido.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

La esposa y 5 niños

Carmen Rodriguez. (mama)

Nicolas Barrientos (hermano)

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

FUENTE DE INGRESOS:

Jornalero.

### **DATOS DEL CASO**

FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

08/10/2000 a las 10:00am.

RELACION DE LOS HECHOS:

Isidoro Rodriguez y su hermano Nicolas Barrientos decidieron ir a tomar medio litro de licor al lugar conocido como peñas blancas, llegaron a medio dia ala casa y ahí tomaron, por la noche empezaron a sentirse mal por lo cual el lunes por la mañana los llevaron al hospital de Ilobasco y murieron a las 6:00 de la tarde, luego el cuerpo fue llevado a San Vicente y se los entregaron el dia Martes.-

BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Licor pero no se sabe la marca.

LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

Lo compro en el lugar llamado Peñas Blancas y la ingirio en su casa.

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Con su hermano nicolas Barrientos con quien fue a comprar la bebida alcoholica y el cual tambien tomo y fallecio a causa de la intoxicacion.

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Tomaba ocasionalmente (fines de Semana)

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital de Ilobasco 09/10/2000 por la mañana.

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

-----

**DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

09/10/2000 a las 8:00am.

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Ayuda economica.

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES**

LEGALES

no sabe.

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

-----

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

-----

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Carlos Lopez

EDAD:

60 años

OFICIO:

-----

DIRECCION EXACTA:

Canton los Hoyos , Caserio Zacamil, Cabañas.

No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

ESTADO FAMILIAR:

Casado.

NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Esposa y 3 niños

MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

FUENTE DE INGRESOS:

Solo el aportaba para los gastos familiares

**DATOS DEL CASO****FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

09/10/2000

**RELACION DE LOS HECHOS:**

Un amigo llego a la casa del señor Carlos Lopez a invitarlo a tomar, el era quien portaba el licor, el cual no se sabe de donde lo obtuvo se tomo media botella y el amigo ingirio tambien pero a el no le ocurrio nada, se le desconoce el nombre del amigo, se puso carlos lopez muy grave y no dio tiempo de recibir asistencia medica, muriendo en la casa, el caso no fue reportado.

**BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:**

No se sabe.

**LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :**

En su casa

**NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

La esposa y el amigo quien lo invito.

**ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Bebia ocasionalmente.

**LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

No se eporto el caso, murio en su casa .

**TIPO DE TRATAMIENTO :**

Ninguno.

**DICTAMEN MEDICO:**

-----

**FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

09/10/2000 en su casa

**CAUSA DE LA MUERTE:**

Supuesta intoxicacion.

**SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Ninguna.

**OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:**

-----

**CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO  
DE LA INTOXICACION.**

-----

**HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE  
HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

No ya que no ha sido reportado

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS****ENTREVISTAS****DATOS DE LAS VICTIMAS****1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Nicolas Barrientos

2. EDAD:

34 años.

3. OFICIO:

Jornalero

4. DIRECCION EXACTA:

Canton los hoyos , Caserio Zacamil, Cabañas.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Casado (separado).

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Elena Barrientos (madre)

Isidro Rodriguez Alvarenga. (hermano)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

No trabajaba porque acababa de venir de USA, solo trabajaba el hermano de jornalero.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

08/10/2000 a las 10:00 am.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Nocolas Barrientos y su hermano Isidro Rodriguez decidieron tomar medio litro de licor y se dirigieron al lugar conocido como Peñas Blancas . por el mediodía llegaron



a la casa y ahí lo ingirieron . por la noche se empezaron a sentir mal por lo cual el lunes por la mañana los llevaron a ambos al hospital de Ilobasco donde por la noche murieron, luego llevaron los cuerpos a San Vicente y se los entregaron a los familiares el dia martes.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Licor pero no se sabe la marca.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

Lugar conocido como Peñas Blancas pero la ingirio en su casa

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Isidro Rodriguez su hermano quien tambien resulto intoxicado y murio el mismo dia que nicolas barrientos

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Alcoholico consuetudinario

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de Ilobasco 09/10/2000

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

-----

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

09/10/2000 en Hospital de Ilobasco.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Ayuda economica.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

No sabe.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

-----

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Victoriano Garcia Mercado.

2. EDAD:

22 años.

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton los Hoyos , Caserio el Centro, Ilobasco.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

No tiene.

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.

Maria Porfiria Mercado. (madre)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

25.00 colones diarios.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajos agricolas.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

09/10/2000 de 4:00 a 5:00 pm. En el canton los Hoyos.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Una señora del lugar les vendio el alcohol embolsado a 5.00 colones , se encontraba con su hernano mayor Rogelio. Vomitavba, quedo ciego y no tenia dominio de su cuerpo, perdio el habla.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol, no sabe la marca.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

En el canton Los Hoyos , Ilobasco.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Se encontraba con su hermano Rogelio Mercado quien tambien fallecio

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Consuetudinario

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

09/10/2000 en Hospital de Ilobasco 5:00 en adelante.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

10/10/2000 en Hospital de Ilobasco

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion Alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Los ha visitado la PNC, el promotor de Salud y la trabajadora social de Sensuntepeque

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quieren justicia y que se de con el responsable para que responda por las victimas.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Son muy pobres, deben gastos funerarios, piden indemnizacion y no saben que hacer.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguna, solo les preguntan pero no les solucionan su problema.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**ENTREVISTAS**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

**1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Rogelio Garcia Mercado.

**2. EDAD:**

33 años.

**3. OFICIO:**

Jornalero.

**4. DIRECCION EXACTA:**

Caserio el Centro, Canton Los Hoyos , Ilobasco.

**5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:**

No tienen .

**6. ESTADO FAMILIAR:**

Acompañado.

**7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.**

Barbara Mercado (conviviente). Y demas familia en el mismo lote.

**8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:**

25.00 colones diarios.

**9. FUENTE DE INGRESOS:**

Trabajos agricolas.

### **DATOS DEL CASO**

**10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

09/10/2000 de 4:00 a 5:00 pm.

**11. RELACION DE LOS HECHOS:**

En el lugar hay una señora donde les vendian el alcohol, lo daba a 5.00 colones , se encontraba junto a Rogelio y Victoriano son hermanos y los dos tomaron , vomitaban dice la madre una saliva espeza, se les hablaba y no respondian les dio limonada pero luego ya no dominaban su cuerpo y se les trampo la boca.

**12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Alcohol.

**13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

En el Canton los Hoyos.

**14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Se encontraba con su hermano en la parcela que cultivaban y ambos ingirieron alcohol en su mismo lugar.

**15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

No tomaban de manera frecuente sino de vez en cuando.

**16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital de Ilobasco 09/10/2000 a las 8:00 pm.

**17. TIPO DE TRATAMIENTO :**

Sueros e inyecciones.

**18. DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion alcoholica.

**19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

10/10/2000 en el Hospital de Ilobasco

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion Alcoholic.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Los ha visitado la PNC y el promotor de Salud y la trabajadora social de  
Sensuntepeque

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quieren justicia y que den con los responsables para que respondan economicamente

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Son muy pobres deben los gastos funerarios y quedan niños pequeños e indefensos,  
piden indemnizacion

## 25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO

LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguna, solo les preguntan pero no le solucionan nada.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

## ENTREVISTAS

### DATOS DE LAS VICTIMAS

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Jose dino Menjivar
2. EDAD:  
30 años.
3. OFICIO:  
Jornalero
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton Sn. Francisco Iraheta,Cacerio de Ilobasco, Cabañas
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado con tres hijos
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Santos Menjivar (padre)  
Sofia Dominguez Pineda (esposa)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
30.00 colones diarios
9. FUENTE DE INGRESOS:  
No, solo a veces se ayudaban entre hermanos.

### DATOS DEL CASO

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
08/10/2000 a las 4:00 pm.



**11. RELACION DE LOS HECHOS:**

Se tomo medio litro de TRUENO revuelto con alcohol 90 y se lo tomo con tres amigos mas Despues de tomarse sintio mal y llego a la casa diciendo que ya no veia pero hasta el martes a las 4:00 am. Y donde solo se le pudo aplicar suero y murio a las dos horas 6:00 am.

**12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Medio litro de TRUENO entre tres personas

**13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

No se sabe exactamente, pero se asumia por ellos que en la calle.

**14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

No se saben nombres, pero eran tres.

**15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Solo tomaba de vez en cuando.

**16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Martes 4:00 am en el hospital de Ilobasco y le aplicaron suero.

**17. TIPO DE TRATAMIENTO :**

Suero

**18. DICTAMEN MEDICO:**

Dijo que era intoxicacion alcoholica y que no tenia remedio.

**19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

Martes 6:00 am. En el Hospital de Ilobasco

**20. CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion

**21. SITUACION MEDICA ACTUAL:**

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Hasta ahora ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

El papa de Don Santos Menjivar estaba interesado en demandar.

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Los hermanos apoyan al papa.

## 25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

## 26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

La PNC y otras personas averiguando pero no sabian de donde eran.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Cervando Manuel Ramirez Rivas

## 2. EDAD:

25 años

## 3. OFICIO:

Fumigador.

## 4. DIRECCION EXACTA:

Caserio El Centro , San Fco. Iraheta.

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

## 6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE  
PARENTESCO.

Maria Erminia Ramirez Herrera.

## 8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

60 colones diarios

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

08/10/2000 a las 8:00 pm.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Empezo a tomar a las 9:00 am. Del 07/10/2000 con vomitos y el dia 08/10/2000 a las 7:00 pm. Ya habia perdido la vista a las 8:00 pm. Murio

## 12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol farmaceutico

## 13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

Ilobasco.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Jose Margarito y otros 2 amigos que tambien se murieron.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Tomaba pero poco, solo cuando visitaba a sus amigos.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

-----

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

-----

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion de alcohol.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

08/10/2000 en San Fco. Iraheta

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Solo a medicina legal .

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Indemnizacion para la mama porque el era el unico hijo que la mantenia.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES

Que se busquen responsables

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

-----

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Angel Morales Lara.

2. EDAD:

22 años.

3. OFICIO:

Trabajaba en la agricultura.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton San Francisco Iraheta, Cacerio el Centro Ilobasco Cabañas.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Maria Calletana Angel (madre). Juan Carlos Morales Castillo (padre)

Maria Dolores Angel (hermano)

Serafin Morales (hermano)

Rosa Angel (hermano)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

Los provee el padre ser dedica a la agricultura

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

07/10/2000 a las 5:00 pm.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

El dia sabado compreo 1 pacha de alcohol a las 5:00 pm. Tomo con tres personas mas, la compraron donde la sra. Idalia Angel y se comenzo a sentir mal a las 12:00 mn. De lunes y a las 7:00 lo llevaron al hospital de Ilobasco ya se encontraba grave y fallecio el martes 10/10/2000

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

1 pacha de alcohol (coche bomba)

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En donde la compro (Sra. Idalia Angel.)

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Encarnacion Morales Castillo y jose Lino Menjivar.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Era un bebedor ocasional, hacia tres meses que no bebia.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

09/10/2000 en Hospital de Ilobasco a las 8:00 pm.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero e inyecciones.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion por ingestion alcoholica.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

10/10/2000 en Hospital de Ilobasco.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion por ingestion de alcohol

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Ninguna.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Ninguna.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Procuraduria Gral. Y medicina legal.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

## ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Jose Encarnacion Castillo Morales
2. EDAD:  
22 años.
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton San Francisco Iraheta, Calle El Potrerio , dos cuabras adelante del desvio de Santa Cruz, Ilobasco.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Vivia con diez personas entre ellas su madre y hermanas con sus hijos.
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
260.00 mensuales
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajos varios.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
09/10/2000 entre 5:30 a 6:0 pm.
11. RELACION DE LOS HECHOS:



Domingo 8 tomo alcohol al medio día , estaba por los tanques como a las 5:30 pm. Lo noto triste cuando venia de donde el cuñado nuestro que se lo llevo medicina legal. La noche del mismo dia el paso enfermo el dia lunes vomitaba, ya no veia y murio como a las 5:30 pm lo llevaron a medicina legal a san Vicente.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Agua con alcohol , una pacha entre tres personas

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

Por la ermita lo compro donde la señora Hilaria Angel

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Jose angel morales (tio)

Jose Lino Menjivar

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Tomaba cada vez que se le presentaba la oportunidad era un problema frecuente.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Lo llevaron a medicina legal.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No hubo tratamiento solo su hermana le daba limonada y sopas.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

09/10/2000 en canton San Francisco Iraheta.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Si quiere demandar y quiere justicia pero sobre todo que cierren los negocios que distribuyen el alcohol.

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Si se muestran interesados por tener algun tipo de accion legal pero no para la sra. que distribuye , solo quieren que quiten la venta de alcohol.

## 25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

## 26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Se presento la Procuraduria de Sensuntepeque que les ofrecio ayuda.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Lino Menjivar.

## 2. EDAD:

30 años

## 3. OFICIO:

Agricultor.

4. DIRECCION EXACTA:  
Canton San Fco. Iraheta, Caserio La Hacienda.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Sofia de Menjivar (esposa)  
Jose Nelson Menjivar (hijo)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
600 colones mensuales.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
08/10/2000 a la 1:00pm.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Era una persona que tomaba cada 15 idas la mas de las veces cuando iba a Ilobasco, intoxicandose en una cantina de una vecina, manifestando el dia siguiente los sintomas de agotamiento, dolor de cabeza y no veia.
12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:  
alcohol
13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :  
Vecina que vende alcohol

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Amigos, Angel Morales y Jesus Morales

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Cada 15 idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de Sensuntepeque 10/10/2000 a las 3:00 pm.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y oxigeno.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hospital de Sensuntepeque 10/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Cuñada quisiera hacer justicia.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Demandar

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Quieren demandar.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Ninguna.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Julio Cesar Flores Escobar

2. EDAD:

56 años

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Caserio El Empalme. Canton Carolina, Ilobasco.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Maria Elvira Flores Escobar (hermana)

Juan Armando Flores (sobrino)

Jose Fermin Flores (sobrino)

Jesus Manuel Flores (sobrino)

Cristian Alfonso Flores (sobrino)

Alberto Flores (sobrino)

Carlos Flores (sobrino)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

750.00 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo y Ayuda Familiar

### DATOS DEL CASO

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

10/10/2000 a las 7:00 am.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

-----

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol de garrafa , tres colones.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la señora Bartola y la compro ahí mismo.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. de Ilobasco el 10/10/2000 a las 10:00 am.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hosp. de Iobasco 10/10/2000 a las 10:00am.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar para obtener indemnizacion.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnizacion

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

La fiscalia y la procuraduria,

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

## ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Ramiro Baltazar Castellanos Soriano.
2. EDAD:  
31 años.
3. OFICIO:  
Agricultor.
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton Carolina, Caserio San Miguel , Jutiapa, Cabañas.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
14-03-0006428
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Marlene Salazar (esposa)  
Rosibel Salazar (hijo)      Xenia Beatriz Salazar (hijo)  
Marco Antonio Salazar (hijo)      Zuleima Estefania. (hijo)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
750 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
08/10/2000 a las 8:30 am.



11. RELACION DE LOS HECHOS:

El día 8 se fue para un juego de futbol y compraron algunos tragos

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la Sra. Bartola y ahí mismo lo compro.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Amigo sobreviviente.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Una vex al mes tomaba.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No tuvo asistencia medica.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

09/10/2000 a las 3:00 am. En el Chomeron.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Denuncia en la Procuraduria Gral. De la Republica.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Procuraduria General de la Republica.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Fermin Flores.

2. EDAD:

28 años.

3. OFICIO:

Agricultor

4. DIRECCION EXACTA:

Caserio el Empalme, Canton Carolina, Cabañas.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

14-05-0006928

6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Maria Raquel Castillo (conviviente )

Katherine Elizabeth Flores (hija)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

400 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

09/10/2000 a las 9:00 am.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Andaba viendo un juego de futbol y decidieron ir a tomar algunos tragos donde la señora Bartola.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la señora Bartola y ahí mismo lo compro.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Su amigo Baltazar que tambien murio.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los dias de semana.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

10/10/2000 en Hosp. de Ilobasco a las 5:00 pm.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y pastillas

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholica

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Se encuentra en tratamiento y mira un poco nublado.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar para obtener indemnizacion.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

Cree que va a dejar de tomar.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia general de la Republica.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Erminia Echeverria de Flores.
2. EDAD:  
40 años
3. OFICIO:  
Oficios de Hogar.
4. DIRECCION EXACTA:  
Caserio El Empalme, Canton Carolina, Cabañas.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
14-05-002339
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Isaias Flores Escobar (esposo)  
Ana Vilma Flores (hija)          Manuel de Jesus Flores (hijo)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
Ninguna.

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Ninguno

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

07/10/2000 a la 1:00 pm.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Toma alcohol cuando le duele el estomago que mas o menos es cada tres o cuatro meses, enese momento sentia dolor y mando a su esposo a comprar alcohol donde la señora Bartola.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado , unas gotas con agua.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En la casa pero lo compro donde la Sra. Bartola.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Esposo.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Una vez al mes cuando le duele el estomago.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

09/10/2000 a las 7:00 am. En Hosp. de Ilobasco.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, pastillas, inyecciones y malox.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

No esta en tratamiento. Y no tuvo secuelas.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar para obtener indemnizacion

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quiere demandar para obtener indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

No volvera a tomar ni por medicina.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Nadie.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Isaias Flores Escobar.
2. EDAD:  
45 años.
3. OFICIO:  
Agricultor.
4. DIRECCION EXACTA:  
Caserio el Empalme, Canton Carolina, Jutiapa, Cabañas
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
14-05-000513
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Erminia Echeverria de Flores (esposa).  
Ana Vilma Flores (hijo) Manuel de Jesus Flores (hijo)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
300 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
07/10/2000 a las 11:30 am.
11. RELACION DE LOS HECHOS:



Manifesto la esposa que ellas no acostumbraban comprar alcohol en la venta clandestina de la Sra. Bartola sino que ella lo traia de Ilobasco. Pero ese dia a ella le dio un dolor de Estomago y le dijo a su espos que le fuera a comprar para tomarse algunas gotas y el esposo se tomo un trago donde la niñaa Bartola llegando a su casa atarantado .

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Dos colones de alcohol trasegado.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la Niña Bartola y ahí lo compro.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solo con su esposo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Una vez al mes

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. de Ilobasco a las 7:00 am. El 09/10/2000

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, pastillas, inyecciones y malox.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

No estan en tratamiento y no tuvo secuelas.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar para obtener indemnizacion.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Quiere demandar para obtener indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

No volvera a tomar despues de los sucedido.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguno

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jesus Vidal Cubias Rivas

2. EDAD:

30 años

3. OFICIO:

Agricultor.

4. DIRECCION EXACTA:

Caserio Valle Nuevo, San Francisco Chamoco.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Francisco Bermudez Rivera (padreastro.)

Gloria Aidee Devora Bremudez

Nilveli evelio .

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

1600 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

02/10/2000 a las 5:00 am.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Se tomo el licor el domingo a las 5:00 pm. Llego enfermo a su casa y murio en el camino sin asistencia.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol, dos pachas

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Se la vendio la señora Cruz Rivas

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Con el estaban amigos que tambien murieron.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Bebia ocasionalmente

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No hubo.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No hubo

18. DICTAMEN MEDICO:

No hubo

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

02/10/2000camino al hospital

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion por alcohol.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Denunciar e indemnizacion.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Meterla a la carcel.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

No hubo

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Los del Medio Ambiente.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Santos Sabino Diaz Guzman

2. EDAD:

40 años.

3. OFICIO:

Albañil

4. DIRECCION EXACTA:

1 ave. Sur, Barrio San Juan de Dios , Contiguo a puente viejo.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

C. Elec. 13011902580002

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Arcadia Diaz Ramos. (madre)

Maria Argueda Diaz (hermana)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

1500 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

03/10/2000 a las 6:00 am.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

No lo pudieron llevar a Medicina Legal , ni al Hospital porque se murio en la casa.

El día del entierro vinieron los de sanidad.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Licor TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

La cantina inmediata.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Don Beto quien murio tambien.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Bebia de vez en cuando.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No hubo.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No hubo.

18. DICTAMEN MEDICO:

No hubo.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

03/10/2000 a las 3:00 pm. En su casa.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

No quiere hacer nada.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

No desean hacer nada

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

No hay.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Sanidad solamente.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Francisco Antonio Rodriguez Guerrero.

2. EDAD:  
58 años.
3. OFICIO:  
Albañil.
4. DIRECCION EXACTA:  
Barrio San Cayetano Istepeque, Casa No. 7, San Vicente
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
13-12-000718
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Maria Natividad Renderos (esposa)  
Veronica Eugenia Rodriguez Renderos. (hija)  
Sara Beatriz Rodriguez Renderos. (hija )
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
400 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Ayuda de hujos de USA y trabajos ocasionales.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
03/10/2000 de 10:30 a 11:00 am.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
El fallecido ingirio alcohol por la mañana, llego a su casa y comenzo a sentirse mal presentando los siguientes sintomas, dolor de cabeza, ceguera, vomito, irritacion y



dolor de estomago, cansancio, hasta que a las 6:00 pm. Del 03/10/2000 tuvo un paro cardiaco pero se le aplico primeros auxilios y se repuso luego sobrevinieron dos paros mas hasta que a las 10:00 pm. Fallecio y fue llevado al instituto de Medicina legal donde se le practico una autopsia.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

1 colon de alcohol.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Barrio El Sapo.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Se encontraba solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Alcoholismo Cronico. Bebia todos los idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital Santa Gertrudis el 03/10/2000 a las 6:30 pm.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, acetaminofen, diclofenac, renitidina, masaje cardiaco, autopsia.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion por ingestion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hospital santa gertrudis, 03/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion por ingestion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Charlas con fiscalia al presentarse estos adonde los familiares del fallecido.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

No quiere realizar ningun proceso mas que justicia contra los productores de alcohol

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

No le interesa iniciar acciones contra los proveedores.

## 25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

## 26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia General de la Republica.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

## ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Ines Mendoza Paniagua.

## 2. EDAD:

49 años

## 3. OFICIO:

Jornalero.

## 4. DIRECCION EXACTA:

Barrio, Istepeque, calle principal, Canton san Cayetano Istepeque.

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

Carnet de ANEXS 06361

6. ESTADO FAMILIAR:  
soltero
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Jose Maximiliano Portillo  
Maria Maura Portillo Castellanos  
Elba Cruz Protillo
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
500 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo eventual

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
02/10/2000 a las 4:30 pm.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Llego a la casa ya habia bebido cuando empezo con los sintomas caracteristicos, pidio de comer, se acosto y los sintomas se le acentuaron mas, se quedo en la casa, le dieron tratamientos caseros unicamente y se murio
12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:  
No saben.
13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :  
No saben
14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:  
No saben
15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:  
Alcoholicoo Consuetudinario.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Casa de habitacion, no tuvo atencion medica.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Lo frotaron con agua florida y 7 espiritus

18. DICTAMEN MEDICO:

No hubo.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

02/10/2000 en casa de habitacion a las 10:00 pm.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicado.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Declaracion a la fiscalia.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Solo quieren que se averigüe quien fue.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

No tienen ninguna intencion

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA  
INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Sebastian aAntonio Guerrero
2. EDAD:  
57 años
3. OFICIO:  
jornalero
4. DIRECCION EXACTA:  
Barrio San Cayetano , casa 3, San Cayetano Istepeque
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
No proporciono
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Rosa Reyna Guerrero Rodriguez.
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
500
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajos eventuales.

## **DATOS DEL CASO**

**10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

03/10/2000 a las 8:00 am.

**11. RELACION DE LOS HECHOS:**

Fue al velorio de un amigo tomo un trago de tres pesos de alcohol sin marca, que compro en el Barrio El Sapo, regreso a su casa y empezo a sentir los sintomas, todo el dia , se le fueron acrecentando hasta que lo llevaron al hospital donde despues de unas horas murio.

**12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Tres pesos de alcohol

**13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :**

Barrio El Sapo

**14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Todos los que estaban con el murieron.

**15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Eventual

**16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital Santa Gertrudis , 6:00 pm. El 03/10/2000

**17. TIPO DE TRATAMIENTO :**

Aplicación de suero.

**18. DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion severa.

**19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

Hosp. Santa Gertrudis a las 10:00 pm.

**20. CAUSA DE LA MUERTE:**

Paro respiratorio.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Han entregado documentacion a la procuraduria general.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere hacer lo necesario para que le paguen aunque sea los gastos del funeral.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

De que es necesario que las personas responsables no vuelvan hacer lo mismo y que estas le paguen aunque sea la velacion, creen que la responsable es la empresa distribuidora.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Han ido a la fiscalia y de ahí la han mandado a la PGR, quieren ir a la PPDDHH.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Pedro Efrain Martinez
2. EDAD:  
29 años.
3. OFICIO:  
Vendedor de sorbetes.
4. DIRECCION EXACTA:  
Barrio San Juan de Dios, pje. Montana, San Vicente.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado pero separado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Marta del Carmen Montano (madre)  
Julio Vesar Martinez (hijo)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
1500 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Venta de sorbetes.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
03/10/2000 a las 6:00 am.
11. RELACION DE LOS HECHOS:



Estaba en su casa con el dolor, llamaba a los vecinos, a las 11:00 la esposa lo trajo al Hospital pero ya estaba agonizando.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Un frasquito de alcohol farmaceutico.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Casa.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solo

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

No tan frecuente.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. Santta Gertrudis, donde murio luego lo pasaron a Medicina legal.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholic.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

03/10/2000 a las 11:30 am. En el Hospital.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion de alcohol.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

El papa fue a la Procuraduria

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Poner demnada para hacer justicia y buscar los responsables.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Ninguna.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Victor Manuel Santacruz

2. EDAD:

55 años.

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Caserio Fenadesal, Barrio el Centro, San Cayetano Istepeque, depto. San Vicente.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----  
6. ESTADO FAMILIAR:

Casado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Maria Isabel Ponce (esposa)                      Fredy Ruben Ponce (hijo)

Idalia del Carmen Ponce (hijo)              Rosenda Ponce (suegra)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

04/10/2000 a las 11:30 am.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Se fue de la linea del tren hacia abajo, pero llevo donde una señora amiga de el y le pidio prestado dos colones a una amiga de el y compro alcohol, pero como ya no podia ni caminar fue la misma señora la que se dirigió a comprarselo y le trajo una copita de TRUENO, al instante comenzo a sentir un fuerte dolor de estomago y luego dice que no se acuerda de lo demas.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Dos colones dealcohol y una copita de TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En casa de una vecina, amiga de el.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

No lo acompañaba nadie.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Ocasionalmente, en casa cada tres o seis meses.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Fue la policia la que lo condujo al Hospital Santa Gertrudis de San Vicente. Como a las 12:30 m

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

En el hospital le pusieron una sonda y dos sueros , uno en cada brazo, como los medicos vieron que no reaccionaba ordenaron que lo envolvieran y que lo llevaran a al morgue, pero fue justo en ese momento en el que reacciono y le siguieron atendiendo.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Ingreso por intoxicacion alcoholica.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

La fiscalia lo ha visitado con el objeto de que presente la denuncia respectiva.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

La victima quiere demandar.

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

-----

## 25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

Muestra cierto temor y dice que es un milagro de Dios así como también manifiesta que ya no volverá a tomar.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
La Fiscalía Y la PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Ivan Antonio Vasquez.

2. EDAD:

22 años.

3. OFICIO:

Cobrador en los urbanos.

4. DIRECCION EXACTA:

15 av. Sur, no. 47, Bo. Concepcion San Vicente.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Maria Cristina Vaquez de Osorio. (madre)

Abraham Osorio Rodriguez. (padre)

Emerson antonio (hijo)      Juan Antonio (hijo)      Rocio Ivania (hijo)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo de Cobrador en los Urbanos.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

04/10/2000 a las 7:00 pm.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

La mama de Ivan Antonio les pidio acarrear agua entonces el se fue a traer agua pero fue a la cantina y con el cuarto viaje de ir a traer agua se tomo una copita que la señora de la cantina le vendio, cuando iba ya para su casa con el agua dicen que solo pudo caminar un poquito y cayo con dolores , una vecina del lugar lo auxilio y luego llego al lugar la madre a traerlo y se lo llevo a su casa donde le dio café negro , limonada y suero donde se le calmaron los sintomas, a la 1:00 pm. Le empesaron otra vez y lo llevaron al hospital, al dia siguiente cuando la mama llego el dia jueves ya estaba agonizando y murio ese dia.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

No sabe, ya que se lo vendian en copitas.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Cantina cerca de la casa donde el vivia.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

-----

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Ocasionalmente bebia.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

04/10/2000 en el hospital Santa Gertrudia de San Vicente.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

-----

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion por metanol.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

05/10/2000 en Hospital Santa Gertrudis.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

La señora Maria Cristina puso la demanda ante la fiscalia donde presento su declaracion.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

-----

## 25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

## 26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ha llegado la fiscalia.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Benitop de Jesus Elias Roque

2. EDAD:

64 años

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

San Cayetano Istepeque, Barrio el Centro, San Vicente.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

No tenia familiares, vivia con un amigo.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

El trabajaba de jornalero para su mantencion.



**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

03/10/2000

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

El salio a trabajar a las 8:00 am. Y se fue por la linea ferrea y al otro lado. En un sitio que se le conoce como colonia el Sapo compro una copita de la botella de TRUENO. El se empezo a sentir mal y se fue a acostar a la casa a las 5:00 de la tarde del mismo dia ya no se podia levantar y se lo llevaron al hospital donde murio el mismo dia de la intoxicacion.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

La bebida conocida como TRUENO , una copa.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Barrio El Sapo.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Andaba solo.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Alcoholico Consuetudinario.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

03/10/2000 a las 6:.30 pm. En Hosp. Santa Gertrudis.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

-----

## 18. DICTAMEN MEDICO:

intoxicacion

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

03/10/2000 a las 19:00 horas en Hosp. Santa Gertrudis.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

-----

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

La Fiscalia y la PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

## ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Julio de Jesus Palacios Mejia

2. EDAD:  
40 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Caserio Fenadesal, San Cayetano Istepeque, San Vicente.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
No tenia.
6. ESTADO FAMILIAR:  
soltero
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Juana de Jesus Palacios (madre)  
Francisco Palacios (hermano)      Fatima del Rosario Palacios (sobrina)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
-----
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo de jornalero.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
06/10/2000 6:00 am.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Toda la semana habia pasado tomando, la mañana del 06/10/2000 venia de la vela de un amigo , como a las 5:00 am. Se tomo una botella que tenia ahí para quitarse la

goma, a las 6:00 am. Le empezaron los sintomas, a las 5:00 pm. Lo llevaron al hospital donde murio el mismo dia.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Bebida TRUENO y vodka CUARZO.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Canton Flores, donde Antonio Enrique.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Los amigos que lo acompañaban tambien murieron por lo mismo

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Alcoholico Consuetudinario

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

06/10/2000 en el hosp. Santa Gertrudis.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

-----

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

06/10/2000 a las 20:30 horas.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Por el momento ninguna persona.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Esta sacando los papeles para ir a la fiscalia, quiere una indemnizacion por los gastos que ha tenido que incurrir.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Piensa ir a la fiscalia.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

La fiscalia, la DIC, Medicina Legal.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Aurelio de Jesus Gomez Rivas.

2. EDAD:

57 años.

3. OFICIO:

Agricultor.

4. DIRECCION EXACTA:

San Cayetano Istepeque, San Vicente.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

13-12-000177

6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Francisca Perez Ruiz. (esposa)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
450 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo agricola.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
01/10/2000 por la madrugada.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
No estaba con la esposa, se levanto a las 3:00 am. Empezo a estornudar y a dar sintomas, a las 4:00 am. Se empezo a quejar y ya no aguantaba y perdio la voz, el hijo lo fue a traer, lo ingresaron a las 8:00 am. Y murio a las 8:00 del 02/10/2000
12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:  
Trueno revuelto con alcohol.
13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :  
En San Vicente donde Toño Enrique.
14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:  
En casa del hermano, tomo solo.
15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:  
Tomaba no muy seguido.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

01/10/2000 en Hosp. Santa Gertrudis.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero e inyecciones

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicado

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

01/10/2000 a las 9:00 am.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

No ha venido ninguna institución, llevo el promotor de Salud , por las noticias les han prometido ayuda.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quieren un seguro economico por que han quedado muy afectados.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Han acudido a la Procuraduria por su cuenta, pero no les recibieron los documentos por error en el nombre de la victima.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguna .

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Sebastian Antonio Rodriguez Guerrero.
2. EDAD:  
58 años
3. OFICIO:  
Jornalero, trabajo temporal.
4. DIRECCION EXACTA:  
San Cayetano Istepeque, Calle Principal.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Vivia co una hermana en el mismo lugar , Rosa Reyna Guerrero
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
600 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:



Jornalero, le ayudaba a su mama de 90 años

### **DATOS DEL CASO**

**10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

03/10/2000

**11. RELACION DE LOS HECHOS:**

Aun sabiendo de la muerte de las personas siguió tomando, tomo en el Canton Flores y en la vela del primo se empezó a sentir mal (03/10/2000) y fue llevado en la madrugada a las 2:30 am al Hospital, a las 7:00 am. Del día 04/10/2000 falleció.

**12. BEBIDA QUE INGERIO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Dos colones de alcohol.

**13. LUGAR EN QUE INGERIO LA BEBIDA :**

Lo compraron en el Barrio el Sapo a una señora del mismo lugar.

**14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Don Felipe y Don Jesus, ya fallecidos.

**15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:**

Pasaba solo tomando, los lugares frecuentados San Vicente y San Cayetano

**16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

04/10/2000 en Hos. Santa Gertrudis.

**17. TIPO DE TRATAMIENTO :**

Lo inyectaron y le dieron Suero.

**18. DICTAMEN MEDICO:**

Intoxicacion Alcoholic

**19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:**

Hosp. Santa Gertrudis 04/10/2000 en la madrugada.

**20. CAUSA DE LA MUERTE:**

Intoxicacion Alcoholic.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Solo estan sacando papeles , fueron a la Fiscalia y los mandaron a la Procuraduria.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Justicia , indemnizacion y encontrar el responsable y que reconozcan

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Son muy pobres, la mama tiene 90 años y el papa 91 años, quieren que se apresure la investigacion y la ayuda porque no tienen dinero.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

No ha venido ninguna institución.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Luis Miguel Guzman Gonzalez.
2. EDAD:  
60 años
3. OFICIO:  
Jornalero .
4. DIRECCION EXACTA:  
San Cayetano Istepeque , frente a la Alcaldía , San Vicente.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
C. Elec. 01012911390003
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Antonia Elizabeth Garcia Guzman (hija)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
750 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
La hija que le ayudaba con la comida

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
02/10/2000 a las 10:30 pm.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Se quejaba cuando lo llevo al hospital ya iba agonizando, lollevo al hospital en estado grave, no tomaba seguido, dejaba sus semanas sin tomar.
12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Trueno y alcohol

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

De la linea del tren para abajo vende una señora la medida de 5.00, 3.00 y 2.00 colones.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

No sabe, salio solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

No tomaba seguido, se lo vendian en el lugar, la señora que lo vendia dio el nombre de la farmacia donde compraba el alcohol.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital Santa Gertrudis.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Vitaminas y Suero

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hosp. Santa Gertrudis, 03/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

No ha hecho ninguna denuncia, va a sacar papeles

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Pretende ir a la Procuraduria a que le den una ayuda economica, que se haga justicia.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Que cierren las fabricas responsables de estos productos y que se castiguen

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
No ha venido ninguna institución a visitarlos , pero va a ir a la Procuraduria a dejar los documentos para que le ayuden porque ha quedado endeudada.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Esteban Chicas Ramos

2. EDAD:

48 años

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Lotificacion la Entrevista, Beneficio Acahapa

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
3-12-001015
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Se quedaba donde le daban posada, a veces en casa de Miguel Angel Montano, sobrino del Fallecido.
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
No trabajaba.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Ayudas, limosnas.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
No sabe, fallecio 05/10/2000
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Se encontro al señor por medio de la funeraria LA VIDA ETERNA, para ver si se hacia cargo don Miguel Montano, antes habia sido llevado al Hosp. Santa Gertrudis.
12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:  
Alcohol, que venden en medidas y se lo vacian en botes, no tiene nombre.
13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :  
No sabe porque a el la funeraria le aviso.
14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:  
No sabe.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Alcoholico Cronico, frecuentaba casa y farmacias donde vendian alcohol.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital Santa Gertrudis, San Vicente.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No sabe.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

05/10/2000 a las 16:45 horas en Hosp. Santa Gertrudis.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Por haber ingerido alcohol

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Solo ha ido a la Procuraduria , la que esta cerca de la Fiscalia arriba de la caja de Creditos

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Hacer responsables a las fabricas u otros donde distribuyeron el alcohol.

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Que se les de ayuda economica para que devuelvan lo que gasto en los funerales, control de alcohol y guaro que se vende , que se investigue.

## 25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO. No los ha viisitado nadie, solo estan pendientes de lo que dijo el noticiero, que sssi se les iba a dar una ayuda economica. El señor Miguel fue a la PGR y lo mandaron ha sacar la fe de Bautismo.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Santos fulgencio Alfaro Barahona.
2. EDAD:  
49 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
2da. Ave. Sur, lotificacion Garcia, San Vicente, Costado oriaente al Estadio
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
13-01-006940
6. ESTADO FAMILIAR:  
Acompañado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.



Maria Margarita Reyes (conviviente)

Elmer Alexande (hijo)    Jose Rutilio (hijo)    Hector Javier (hijo)

Douglas Omar (hijo)    Santos Anibal (hijo )    Zulma Patricia (hija)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

900 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Jornalero, ayudaba a su señora e hijos.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

Miercoles 4:00 pm. Empezo con los vomitos.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Tres idas de andar tomando, empezo a vomitar el 04/10/2000 con dolor de cabeza .

8:30 pm. Lo llevaron al Hospital, no veia, fue rapida la enfermedad, vomitaba agua y despues nada, tenia fuertes dolores.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol y TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

Farmacia por donde venden flores.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Lo acompaño un amigo Jose Santos y dice el, que tomo medidas de alcohol

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

8 años de tomar, el trabajaba y tomaba con medida.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital Santa Gertrudis 04/10/2000

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, lavado, lo amarraron por el dolor que tenia.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

05/10/2000 a la 1:30 am. En Hosp. Santa Gertrudis.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ha ido a la fiscalia pero no le dieron inportancia, ni le tomaron la declaracion

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Ayuda economica urgente, justicia y encontrar al responsable.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Que les ayuden por que lo necesitan urgentemente, quieren saber donde acudir.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

No le ha prestado y tiene grandes deudas esta desprotegida porque solo el trabajaba.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.**

**DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

## ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Fredy Benedicto Flores Morales.

## 2. EDAD:

29 años

## 3. OFICIO:

Agricultor.

## 4. DIRECCION EXACTA:

Canton Chamoco, Caserio Valle Nuevo, San Vicente.

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

13-01-0038888

## 6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado

## 7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.

Gloria Elizabeth Espinosa, deja dos niños, uno de 7 años y una niña de 22 meses, le ayudaba a trabajar al señor Jose Flores Castillo en la tierra

## 8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

750 colones.

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo, no tienen ayuda de nadie.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

02/10/2000

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

El 02/10/2000 a eso de las 11 am. Empezo a sentirse mal preguntandole antes de ingerir la bebida a la sra. Cruz que si esa bebida era la misma que habia vendido a otro muchacho llamado Vidal, y le dijo que no, que este era otro alcohol. Dijo el papa que le hicieron autopsia en el Hosp. De San Vicente, hasta en la noche lo llevaron al hospital.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol, pero no sabe cuanto tomo, esta bebida esta mezclado con agua, la marca exacta no sabe.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En la casa de la Sra. Cruz Rivas.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Sra. Cruz Rivas, casa de esta donde la victima murio

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

No tomaba con frecuencia.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

En el Hosp. de San Vicente.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Lavado de estomago y le pusieron suero.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion por el alcohol.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Murio camino al hospital Rodales alrededor de la una o 2:00 pm. Del 03/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

El papa desea demandar y que se encuentre a los verdaderos responsables y ver si les pueden ayudar ya que dejo 2 niños y su compañera de vida quienes son pobres.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

-----

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
PNC y Fiscalia.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Andres Hernandez Carmona.
2. EDAD:  
38 años.
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton Junquillal, Caserio Chamoco
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
No tiene.
6. ESTADO FAMILIAR:  
Acompañado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Juana Menjivar (esposa)  
Maribel Hernandez (hijo)      Moises Hernandez (hijo)  
Aracely Hernandez (hijo)      Milton Hernandez (hijo)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
1050 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
01/10/2000 a las 5:00 pm.
11. RELACION DE LOS HECHOS:

Salia para el valle nuevo a tomar solo, manifesto que perdio la vision, y vomitaba amarillo.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Cruz roja, desconocen la cantidad

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Valle Nuevo donde Cruz Rivaz

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Cada seman en el mismo lugar, Vallenuovo.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

02/10/2000 a las 3:00 pm. En Hosp. Santa Gertrudis, San Vicente.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholic.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hospital Santa Gertrudis, 02/10/2000<sup>a</sup> las 5:30 pm.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar para que se les indemnice.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren justicia.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia General de la Republica.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Mauricio Antonio Constanza.

2. EDAD:

34 años.

3. OFICIO:

Agricultor.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton Flores, San Vicente.



5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Marcos Candido Constanza (hermano), dejo tres hijos que el mantenía

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

Según cosecha.

9. FUENTE DE INGRESOS:

-----

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000 por la mañana.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Antes de tomar dejo, pero de la goma en la madrugada se tomo un trago TRUENO, no creia que se estaban muriendo, sintio dolor de estomago, vomitos; 6:00 am. Se sintio mal, no miraba.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Un trago de TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

La casa.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

-----

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Cuando le pagaban tomaba.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de San Vicente, luego lo Remitieron al Rosales, 3:30 pm.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Limon, suero, bicarbonato, oxigeno.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

San Salvador, Hosp. Rosales. A las 8:30 pm.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion de alcohol metanol.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Familiares les dieron una cita, que fueran a la delegacion de PNC le hicieron preguntas, no ha venido nadie ni fiscalia, ni procuraduria.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Indemnizacion, investigacion de la venta y seguir un proceso por los fallecidos pero responsable de la empresa.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Buscar responsables, ejercer accion legal en contra de la empresa para indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Solo periodistas.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Francisco Benitez
2. EDAD:  
80 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Lot. San Ignacio, costado ote. De colonia la Gloria, tortilleria, San Vicente.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Viudo.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Ermelinda Benitez (hermana)    Luis Benitez (sobrino)

Isidro Vasquez (cuñado)      Osmin Benitez (sobrino)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

600 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo de hacer tortillas

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

03/10/2000 a las 10:00 am.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Que es una persona que toma todos los dias en la esquina de la farmacia en donde se encuentra un señor que vende el alcohol y ese día tomo con los señores Lucio y Angel que murieron.

12. BEBIDA QUE INGERIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Medio bote de TRUENO y medio bote de alcohol

13. LUGAR EN QUE INGERIO LA BEBIDA :

Esquina de la farmacia donde un señor que vende alcohol , Mariano.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Lucio y angel, tambien murieron

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Frecuente donde don Mariano por la farmacia.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. Santa Gertrudis. 05/10/2000 a las 2:00 pm.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, oxigeno, sonda, lavado.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Dos semanas en el Hosp. , perdio la vista, esta en tratamiento con acido folico y ranitidina.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Si puede ejercer alguna accion

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

El no quiso decir donde compro el alcohol, manifiesta la hermana.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

Va a dejar de Tomar.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

No ha llegado nadie.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Angel Garcia Mendez

2. EDAD:

40 años.

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Lot. San Ignacio, costado Ote. De la Colonia La Gloria, lote No. 7

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

13-01-023496

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE

PARENTESCO.

Vivia Solo

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

1500 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

03/10/2000

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Se lo dieron en el cementerio cuando el ayudaba a excavar los fosos, se uedo en la calle y lo recogio la PNC y fue quien lo llevo al hossipital Santa Gertrudis prestando los siguientes sintomas, desesperacion....

## 12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Media pacha de TRUENO.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

Cementerio.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

No sabe con quien se encontraba haciendo la tumba.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Ocasionalmente entre 1 y 2 meses.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

03/10/2000 a las 9:00 pm. En Hosp. de San Vicente.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y lavado.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholic.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

05/10/2000 a las 5:15 am. En Hosp. Santa Gertrudis.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion Alcoholic.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Si hubiera indemnizacion.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Si hubiera un grupo para movilizarse ellos lo harian siempre y cuando haya  
indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS



**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Lucio Mendez Garcia
2. EDAD:  
44 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Clo. San Ignacio, Costado Ote. Colonia La Gloria , lote n. 7
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
13-01-004031
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Vivia con un amigo.
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
500 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
03/10/2000 a las 10:00 am. Y entre 1:00 y 1:30 fue a comprar otra vez.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Primero tomo, durmio y se volvio a levantar y el siguiente fue con el que fallecio.
12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Un cuarto de TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Cantina de los Nosticos, El Nilo.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Frecuentemente.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

03/10/2000 a las 10:00 pm. Hosp. Santa Gertrudis, sintio dolor de estomago,  
columna y vomitos.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y lavados.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion de alcohol.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

04/10/2000 entre 6 y 5 am. En Hosp. Santa Gertrudis.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

-----

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Si hay reconocimiento.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Si hay reconocimiento estaria dispuesto a demandar.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Fiscalia Gernerla de la Republica.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jorge Adalberto Amaya

2. EDAD:

35 años

3. OFICIO:

Halar bultos en el mercado.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton la Gloria.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Cinco hijos pero nadie dependia de el.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

-----

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

03/10/2000 a las 7:00 pm.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Hermana fue a las 12:00 mn., a la 3:00 am. Empezo a sentirse mal, a las 4:00 ya estaba mal pero seguia vivo se lo lleva al hospital de san Vicente, lehicieron lavado, suero, oxigeno, a la hiora se murio como a las 10:00 del 04/10/2000

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol farmaceutico, un trago.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

En la casa.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Hermana Paz Amaya

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Frecuente.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

6:00 am. Llevaron al Hosp., le hicieron lavado, suero, oxigeno, en el Hosp. de San Vicente luego lo llevaron a Medicina lega.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, oxigeno, inyecciones, lavado.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion del alcohol.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

04/10/2000 en Hosp. de San Vicente.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion de alcohol.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

No han hecho nada, solo ha venido una citacion de la PNC.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Buscar responsables

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Buscar indemnizacion por el gasto de entierro

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO. PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Ovidio Amaya

2. EDAD:

48 años

3. OFICIO:

Halar bultos en el mercado.

4. DIRECCION EXACTA:

Col. La Gloria , Lot. San Jose, pje. 3, San Vicente.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

Perdido.

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

5 hijos, vivia donde la hija, hermana Paz Amaya.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

No tenia.

9. FUENTE DE INGRESOS:

-----

### DATOS DEL CASO

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

02/10/2000

11. RELACION DE LOS HECHOS:

El solo estaba donde la hija y se fue cuando llego a lass 2:00 pm. Todavia estaba muerto, vomito, lo llevo al hospital.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

No sabe que marca.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

La casa.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

-----

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Frecuente.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No lo llevaron al hospital, solo a medicina legal

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion del alcohol.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

03/10/2000, Canton Las Quebradas

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion del alcohol.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Citacion de PNC para que se presentara

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Buscar responsables

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**



1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Carlos Arcenio Cubias Corvera
2. EDAD:  
31 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton Chamoco, Caserio Valle Nuevo.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Sonia Cubias (hija)  
Santos Corvera (madre) Estanislao Cubias (papa)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
750 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
01/10/2000 a las 6:00 pm.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Venia de jugar futbol con los amigos y entraron a la casa a jugar.
12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Media pacha de alcohol.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Sra. que vende alcohol en el Valle Nuevo, Sra. Cruz Rivas.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Vidal Rivas, pastor Ingles y Fredy Benedicto Flores, amigos que fallecieron.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Bebia todos los idas donde la misma Sra. Cruz.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

02/10/2000 a las 7:00 pm. En Hosp. Santa Gertrudis y lo refirieron al Hospital Rosales

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y sondas.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica .

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

02/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Procuraduria Gral. De la Republica, interpusieron demandas.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quieren que se haga justicia y piden una indemnizacion

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Demanda.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Fiscalia y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Antonio Lopez Maldonado
2. EDAD:  
51 años.
3. OFICIO:  
Agricultor.
4. DIRECCION EXACTA:  
Caserio Valle Nuevo, San Vicente.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

- 
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
  7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Josefina Rivas (esposa) y cinco hijos.
  8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
750 colones.
  9. FUENTE DE INGRESOS:  
Halando leña

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
07/10/2000 a las 5:00 pm.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Cuando lo llevaron al Hosp. Santa Gertrudis. Y la policia lo vino a traer a las 2:00 pm. Del lunes.
12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:  
Alcohol blanco 90, poquita cantidad
13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :  
En el mismo lugar
14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:  
-----
15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:  
De vez en cuando los fines de semana.
16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

2:30 am. El 02/10/2000 lo recibieron en el hospital pero le dieron de alta el mismo día.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, pastillas, inyecciones , el mismo día le dieron de alta.

18. DICTAMEN MEDICO:

Solamente le dieron recetas.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Quedo ciego.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Nninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Han oido en la radio rumores de que han ofrecido ayuda.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Quisieran ayuda.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

No ve nada, dolor en el pecho, dejo de beber, en el hospital le dejaron citas y le dieron recetas. No tiene recursos para comprar la medicina.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Santiago Bermudez

2. EDAD:

49 años.

3. OFICIO:

MOP. Peon.

4. DIRECCION EXACTA:

Caserio Valle Nuevo, San Vicente

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Maria Eduviges Alfaro. (conviviente)

Morena Beatriz Bermudez (hija) y seis hijos mas.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

1600

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Solo MOP

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

02/10/2000 a las 7:00 pm.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

03/10/2000 a las 2:00 am. Tenia dolor de estomago. Lo llevaron al hospital Santa Gertrudis y lo remitieron al ISSS, los medicos consideraban que se iba a morir.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

2 cm. De alcohol.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En el lugar de habitacion, detuvieron a la señora Cruz Rivas que le vendio el alcohol.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Amigos con Pastor Ingles.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Cuando regresaba del trabajo y los fines de semana.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

03/10/2000 hasta el 12/10/2000 estuvo ingresado en el ISSS

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, se le dio tratamiento para desintoxicarlo.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Le dieron medicamentos y le dieron incapacidad de 30 idas.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Ve empañado como amarillo , camina pero poco porque no ve bien.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Ninguna.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

En caso de poder iniciarian accion legal pero muestra decepcion por que en las noticias oyen que nadie se quiere hacer cargo.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia, los mismos datos que nosotros preguntamos.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS



**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Pastor Ingles Hernandez
2. EDAD:  
64 años
3. OFICIO:  
Jornalero
4. DIRECCION EXACTA:  
Caserio Valle Nuevo, San Vicente.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Maria de Jesus Flores Ingles (hija)  
Vivia con nieta Dora estela Flores.
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
750 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
02/10/2000 a las 9:00 am. Todo el dia.
11. RELACION DE LOS HECHOS:

A las 10:30 am. Lo llevaron al hosp. Santa Gertrudis pero murio en el camino el 02/10/2000, el quedo ciego.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol 90

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En el mismo lugar.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Acompañado de un amigo Benedicto que tambien fallecio

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Consuetudinario.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Ninguno.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

11:00 pm. 02/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Acercarse a la Procuraduria Gral. De la Republica. Por escuchar anuncio en la radio

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Recibir indemnizacion.

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

## LEGALES:

Si lo encuentran al responsable demandarian para buscar indemnizacion.

## 25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO

LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

## 26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia Gral.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

## ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Esteban chicas Ramos.

## 2. EDAD:

65 años.

## 3. OFICIO:

Jornalero.

## 4. DIRECCION EXACTA:

Canton Flores, San Vicente.

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Santiago Alfredo Montano (sobrino)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

1500 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo, la unica ayuda que le daban los familiares era comida y vivienda

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

Hora no recuerda, 11/10/2000 aprox. 10:00 am.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

El sr. Esteban llego a casa de su sobrino, le pidio que le regalara 1.00 colon, el sobrino se lo dio y se fue, empezo a tomar a las 12 del mediodia al sobrino del Sr., Esteban le dijeron que lo vieron tomando despues le dijeron que su tio estaba muerto pero el no les creyo. El sobrino cree que un cuerpo de socorro lo llevo al Hosp. Santa Gertrudis donde fallecio.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

No sabe pero lo que mas tomaba era alcohol y guaro de todo tipo.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Solo sabe que en San Vicente, no sabe exactamente en que lugar.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

No sabe.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Bebia frecuentemente.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Se le dio tratamiento en Hospital Santa Gertrudis, 11/10/2000 entre 4:00 y 5:00 pm.

Le dieron tratamiento en el hospital.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No sabe.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Por intoxicacion

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hosp. Snata Gertrudis, 12/10/2000

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Sobrino no tomo ninguna accion

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Los familiares estarian dispuestos a proceder.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

No se ha acercado de ninguna manera.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**ENTREVISTAS**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

**1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Jose Lucas Fuentes Merino.

**2. EDAD:**

57 años

**3. OFICIO:**

Agricultor.

**4. DIRECCION EXACTA:**

Col. Aguascalientes, pje. Montalvo, casa No. 1, San Vicente.

**5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:**

No tenia.

**6. ESTADO FAMILIAR:**

Acompañado.

**7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.**

Rosa German Barahona (conviviente)

Seferino Antonio Mejia (hijo) Dora Alicia Mejia (hijo)

**8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:**

900 colones.

**9. FUENTE DE INGRESOS:**

Trabajos

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

04/10/2000 a las 7:00 pm.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

El tomaba todos los idas en su casa, el paciente tuvo los siguientes sintomas, dolor de estomago, vomito, perdio la vista.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

TRUENO, no saben que cantidad.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

Casa de el y no saben donde compro la bebida.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Rosa German (esposa)

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Consuetudinario.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No recibio asistencia medica.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No tuvo

18. DICTAMEN MEDICO:

No hubo.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Linea Ferrea 05/10/2000 a las 10:00 am.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Ninguna

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN

ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia Gral de la Republica.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**



1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Angel Norberto Umaña Mejia
2. EDAD:  
68 años
3. OFICIO:  
Agricultor
4. DIRECCION EXACTA:  
Primera ave. Sur, Casa No. 97, aguas Calientes , San Vicente.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Ricardo Antonio Umaña (hermano)  
Jose Ricardo Umaña (sobrino) Juanma Paula Angel (cuñada )
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
750 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
02/10/2000 en la mañana.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Lunes en la mañana empezo a tomar por la tarde solo se quejaba y vomitaba, luego se lo llevaron al hospital Santa Gertrudis le pusieron oxigeno, suero, le sacaroon

sangre, hubo un momento en que dejo de respirar y le pusieron sondas luego murio fue llevado a la morgue.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

No sabe que tipo de bebida, la cantidad fue una botella que compartio con otro señor

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En la cantina.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Habia un señor que bebio con el pero no se recuerda el nombre

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Tomaba por periodos, a veces cada tres meses

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

02/10/2000 en el Hospital de San Vicente

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Se le suministro oxigeno, le sacaron sangre.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion con alcohol.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

02/10/2000 en el Hospital Santa Gertrudis.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Ninguna.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Ninguna

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA  
INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

La policia.-

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Bernabe Lopez Molina.

2. EDAD:

62 años.

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton Cerro Colorado, Sn. Rafael Cedros, Cuscatlan.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
No tiene.
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Lucinda Miranda. (esposa)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
No saben
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
05/10/2000 a las 5:00 pm.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Miercoles empezo a tomar, al dia siguiente fue otra vez y ese le hizo daño pidio limon, estaba cansado.
12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:  
Alcohol trasegado, dos colones.
13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :  
Donde Venta de Sra. Teresa de Jesus y ahí lo compro.
14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:  
Tomo solo.
15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:  
Cada cuatro o cinco meses.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. Guadalupe , cojutepeque el 06/10/2000 a las 6:00 am.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Le pusieron sonda, suero, inyecciones.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion con alcohol metilico.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

06/10/2000 a las 8:30 am. En el Hospital.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Denuncias en la Procuraduria.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

-----

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia, PNC, Ministerio de Salud y Medicina Legal.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Ofelio Lopez Lovo.
2. EDAD:  
85 años.
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlan.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
No tienen
6. ESTADO FAMILIAR:  
Viudo.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Vivia solo y lo cuidaban las nietas (Dina Lopez y Ma. Magdalena Lopez.)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
No trabajaba.

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Ayuda Familiar.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Llego a la casa bien tomado, se acostó a dormir en la noche. A la mañana siguiente amaneció enfermo, estaba vomitando y ya se estaba muriendo. Duro una hora. La señora de la venta siempre estaba pendiente de mandarle el trago. Solo gritaba, estaba cansado, ya no veía bien, no respondía cuando le hablaban

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado, cinco colones.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Venta de Teresa de Jesus y ahí mismo lo compro.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Con Jorge Molina y Mauricio Arteaga Navarro. (fallecidos).

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los dias.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No lo llevaron al hospital

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No tuvo.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion con alcohol metilico

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

En su casa el 07/10/2000 a las 6:00 am.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Denuncia en la Procuraduria de Cojutepeque

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Quieren demandar.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO

LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia, PNC, Miniserio de Salud y Medicina Legal.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**



## ENTREVISTAS

### **DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Jose Mauricio Sanchez.
2. EDAD:  
40 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton Jiboa, Calle Antiguo Ilobasco, San Rafael Cedros.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
No tiene.
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Santos Tomas Sanchez (padre)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
1500 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
09/10/2000 a las 9:00 am.
11. RELACION DE LOS HECHOS:

Canton Soledad , salia a tomar, murio en la casa a las 6:00 pm. Veia nublado, a las 7:00 pm. Ya no veia, luego le dolio la espalda, tuvo vomitos, tenia cansancio, sudaba y a la 1:00 am. Se le corto la voz.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado, TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

Se supone que en Canton Soledad pues ahí compraba.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

No saben.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No tuvo asistencia medica.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

10/10/2000 a las 8:00 am.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Denuncias en la Procuraduria.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quiere demandar para obtener indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Fiscalia y Medicina Legal.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Margarito Campos.

2. EDAD:

65 años.

3. OFICIO:

Hacia tejas de cemento.

4. DIRECCION EXACTA:

Caserio el Copinol, Canton Jiboa, San Rafael Cedros

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Divorciado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Jose Antonio Mejia Campos (hermano)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

12/10/2000 a las 2:00 pm.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Salio con un amigo a Cojutepeque y compraron el alcohol ahí y fue en la casa del  
amigo donde sufrio la intoxicacion.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

-----

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En la casa de un amigo y los compro en Cojutepeque

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Amigo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los fines de semana

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de Cojutepeque a las 2:00 pm. Del 12/10/2000

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Tratamiento medico.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hospital de Cojutepeque 13/10/2000 a las 2:00 am.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion Alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Charlas con la Procuraduria

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnizacion

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Procuraduria y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jorge Alberto Molina Mercado.

2. EDAD:

48 años

3. OFICIO:

Tejedero.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton Cerro Colorado, San Rafael Cedros

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Maria Dominga Molina (madre)

Benedicto.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Salio a tomar con un primo y un amigo a una cantina clandestina de la señora Teresa cuando llegaron la señora les dijo que no tenia, cuando ya se iban los llamo y les dio alcohol en una botella desechable de cocacola, jorge solo tomo un poco y se dirigió a su casa empezandose a sentir mal por la noche luego fue llevado al Hospital de Cojutepeque. El domingo por la mañana donde el medico les dijo que ya no se podia hacer nada por el pues ya estaba muy grave, muriendo asi el domingo por la noche.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

No se sabe pero lo compro donde la señora Teresa.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En la cantina.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Ofelio Lopez, Mauricio Artiga Navarro

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Una vez al mes.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

08/10/2000 en el Hospital de Cojutepèque

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No tuvo tratamiento en el hospital pues ya estaba a punto de morir.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hosp. de Cojutepeque el 08/10/2000

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

No quiere hacer nada por miedo a represalias

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ministerio de Salud y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

## ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**



1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Jose FerminRivas.
2. EDAD:  
65 años.
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton Cerro Colorado, San Rafael Cedros.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Divorciado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Vivia el solo.
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
-----
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
07/10/2000 a la 1:00 am.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Supuestamente el se fue a beber con un amigo y luego de eso se fue a dormir a su casa y como vivia el solo fue hasta el dia siguiente en la mañana que sus familiares lo encontraron muerto.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Una botella de color azul, no recuerda la marca.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En la tienda donde la compro.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Pedro Rivera, amigo del fallecido.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Dos o tres veces por semana.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

-----

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

-----

## 18. DICTAMEN MEDICO:

-----

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

En su casa el 07/10/2000

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

No quieren hacer nada.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Fiscalia y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Manuel Francisco Rivas Rivera

2. EDAD:

60 años.

3. OFICIO:

No trabajaba.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton Cerro Colorado, San Rafael Cedros.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

## 6. ESTADO FAMILIAR:

Casado.

## 7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.

Jose Guillermo Rivera (hijo) Roberto Polinario Rivera (hijo)

Juan Pablo Rivera (hijo) Maria Julia Rivas Peña (esposa).

## 8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Ninguno.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

12/10/2000 a las 3:00 am.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

El 10/10/2000 dejo de tomar, por que tenia una gran calentura, al dia siguiente acrecento la fiebre, el 12/10/2000 como a las 3:00 am. Ya le agarraron los dolores y el dijo que se iba a morir y faltando diez para las cuatro de la mañana el fallecio.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol de la cruz.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En la tienda El Corral, que fue donde la compro.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

El solo.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No tuvo.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No tuvo.

18. DICTAMEN MEDICO:

No hubo.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

En su casa el 12/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

No quieren hacer nada por miedo.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguna.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Mauricio Artiaga Navarro.

2. EDAD:

27 años.

3. OFICIO:

Ayudante de albañil.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton Cerro Colorado, San Rafael Cedros, contiguo a la escuela

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Blanca Luz Hernandez (conviviente.)

Patricia Lizbeth (hija)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Slio con el primo Jorge Alberto y un amigo a una cantina cercana donde la Sra. Teresa cuando ellos llegaron la sra. les dijo que no tenia pero los llamo y le dijo que tenia y les dio una botella de cocacola , luego el llego a la casa donde le comenzaron los dolores, el sabado en la mañana todavia le seguian los dolores y empezaba a ver nublado, la mama le dio una limonada y vomito, pero lo llevaron al hospital de cojutepeque. El dia domingo en la mañana lo remitieron al hospital Rosales en este hospital empezo a mejorar y sobrevivio.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

-----

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Tienda de Doña Teresa, ahí lo compro tambien.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Jorge Alberto Molina y Ofelio Lopez.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los idas.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

08/10/2000 en Hosp. de Cojutepeque y en el Rosales.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y sondas.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Le han dejado que tome vitamina B12 y B13 , su vista quedo nublada.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

No quiere hacer nada por miedo.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

No quieren hacer nada

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

Tiene miedo a tomar de nuevo.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ministerio de Salud, PNC y Alcoholicos Anonimos.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**



1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Raymundo Osegueda.
2. EDAD:  
66 años.
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton Jiboa, Calle antigua a Ilobasco, San Rafael Cedros
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Vive solo
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
-----
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
09/10/2000
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
El estaba en su casa pues acababa de llegar de trabajar cuando llego un amigo quien lo invito a un trago de TRUENO por lo cual el acepto y lo tomo. Se empezo a sentir mal y perdio la vista ,al dia siguiente como habia una persona mas por el lugar que

habia muerto, la PNC llego a su casa y lo traslado al hospital de cojutepeque donde despues lo trasladaron al Hosp. Rosales donde fue detenido.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En su casa

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Un amigo

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Dos o tres veces por semana.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

09/10/2000 en Hosp. Rosales.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Sondas y suero

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Se encuentra en tratamiento con pastillas y tiene cita el 11/11/2000, tiene la vista nublada y no puede evacuar solo por medio de sondas.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

ninguna

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

No quiere hacer nada

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

-----

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

Dejar de tomar bebidas alcoholicas.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO. PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Benigno Galvez Ramirez

2. EDAD:

31 años

3. OFICIO:

Agricultor.

4. DIRECCION EXACTA:

Municipio Cancasque

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

09/19/0002582

6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Rosa Elvira Abarca (conviviente)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

900 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

trabajo

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000 a las 4:00 pm.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

La victima se fue a jugar, y compro alcohol donde la señora Bartola con los amigos.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol de garrafa.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde Francisca Chavarria y ahí mismo lo compro

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Jose y Eugenio Ardon , fallecidos.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los fines de semana.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

07/10/2000 a las 8:15 am.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero e inyecciones.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hospital de Chalatenango, 07/10/2000 a las 5:30 pm.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion Alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Denuncias ante la Fiscalia.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quiere demandar para obtener indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Fiscalia, procuraduria y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Dionisio Cubias Aguilar

2. EDAD:

80 años

3. OFICIO:

Jornalero

4. DIRECCION EXACTA:

Barrio Las Delicias, San Jose Concaste

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Vivia solo.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

Ayuda de amigos.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Era una persona que tomaba todos los idas con los amigos.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol de garrafa.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la niña Chica y ahí lo compro.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

07/10/2000 a las 2:00 pm. En Hosp. de Chalatenango

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hosp. de Chalatenango. 07/10/2000 a las 7:00 pm.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

No quieren hacer nada.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN

ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia Gral. Y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**



1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Jesus Napoleon Mejia Guardado
2. EDAD:  
46 años
3. OFICIO:  
Agricultor
4. DIRECCION EXACTA:  
San Jose Cancasque, Chalatenango
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
09-28-000571
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Maria Reyna Monje (esposa) y 5 hijos.
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
900 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
07/10/2000 a las 9:00 am.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
El intoxicado llego a su casa sintiendose un poco mal pero no se lo manifesto a su esposa y esta se fue a misa, cuando ella le dio un poco de fresco de mora, café le decia que tenia un fuerte dolor de cabeza y lo llevaron al Hosp. de Chalatenango.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la niña Chica Chavarria y ahí lo compro.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

No saben.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Una vez al mes.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. de Chalatenango, 07/10/2000 a las 12:00 m.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y lo inyectaron.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholic.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

07/10/2000 a las 7:30 pm.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion Alcoholic.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnización.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia Gral. Y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Eugenio Valencia Ardon

2. EDAD:

35 años.

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Barrio las Delicias, San Jose Concaste, Chalatenango.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.

Vivia solo.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

600 colones .

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### DATOS DEL CASO

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Tomaba todos los idas pero trabaja, tomo solo donde la niña chica.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol de garrafa.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la niña chica y ahí lo compro

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los dias.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

-----

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

-----

18. DICTAMEN MEDICO:

-----

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

San Jose Concaste, 07/10/2000 a las 3:00 am.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnizacion

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Maria Silveria Lopez de Abarca.

2. EDAD:

79 años

3. OFICIO:

Oficios del hogar.

4. DIRECCION EXACTA:

San Jose Concaste.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Viudo.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Vivia con un niño que no era familiar de ella

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

-----

9. FUENTE DE INGRESOS:

Ayuda familiar.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000

11. RELACION DE LOS HECHOS:

La victima tomaba en su casa de habitacion.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol de garrafa.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Donde la niña Francisca lo compro y lo tomo en su casa.-

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Sola.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

-----

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

-----

18. DICTAMEN MEDICO:

-----

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

07/10/2000 camino al Hosp.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica según medicina legal.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

No quieren hacer nada.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia Gral. Y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**



1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Cayetano Alfaro Urrutia.
2. EDAD:  
80 años
3. OFICIO:  
Agricultor.
4. DIRECCION EXACTA:  
Barrio San Antonio, Concaste.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
09-28-000879
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Consuelo Guevara (esposa)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
750 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Ayuda Familiar

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
07/10/2000 a las 10:00 am.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Salio de su casa hacia el centro del municipio el concaste con la intencion de tomarse un par de tragos y fue a comprar tres colones donde la niña chica y se tomo la mitad

donde ella y se fue para su casa y guardo otro poquito y se lo tomo al siguiente dia el cual le provoco los sintomas como vomito, no veia y estaba un poco sordo.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Media botella donde la niña Chica. Y ahí lo tomo.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los dias

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

10/10/2000 en el Hosp. de Chalatenango.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, sonda y le inyectaron alcohol

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Se encuentra en tratamiento tomando pastillas Raditidina y tiene cita en el Hosp. para el 16/10/2000

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar para obtener indemnización.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Quiere demandar para obtener indemnización

25. CAMBIOS EN LAS VÍCTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACIÓN.

Considera que va a dejar de beber y está en tratamiento.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Ninguno.

**CASO INTOXICACIÓN ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VÍCTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Dionisia Gonzalez Martinez Ruiz.
2. EDAD:  
36 años
3. OFICIO:  
Vendedor.
4. DIRECCIÓN EXACTA:  
Canton El Escobal, San Martin
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----  
6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Carlos Antonio Gonzalez

Edwin Armando Gonzalez      Jose Alberto Gonzalez.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

375 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000 de 12:00 a 12:30 pm.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Empezo a tomar temprano, luego manifesto tener dolor de cabeza y vomito, fue llevada a la unidad de salud la Herradura, luego lo trasladaron al hosp. de Zacatecoluca posteriormente a su muerte le practicaron una autopsia.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol, TRUENO, un colon fue lo que ingirio.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En Chichima donde leonarda y ahí lo compro.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Ella solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Una vez al mes.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Unidad de Salud de San Luis La Herradura, aui no recibio nada solo lo trasladaron al Hosp. de Santa Teresa.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Solo suero y jugo de naranja.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

07/10/2000 por la tarde en Hosp. Santa Teresa.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Quiere demandar.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguna.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Rosalina de Jesus Menjivar.
2. EDAD:  
32 años.
3. OFICIO:  
Oficios del Hogar.
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton Espino abajo, Zacatecoluca.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
08-01-049242
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  

Pedro Rivas (padre)	alejandro Menjivar (hijo)
Alba Azucena Rodas(sobrina)	Claudia Guadalupe Menjivar (sobrina)
Lourdes Elena Menjivar (sobrina)	Francisco Javier Menjivar(sobrino)
Jorge Geovanni Rodas (sobrina)	
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
1500 colones

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

25/10/2000 a las 9:30 am.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Tenia vomitos y dolor de estomago y un poco sorda.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol TRUENO

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

No saben, ni donde lo compro.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Cristina Odilia Menjivar (hermana)

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

De 2 a 3 veces por semana

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. Santa Teresa 25/10/2000 a las 9:00 pm.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y sonda y medicina Ranitidina.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholic.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

**21. SITUACION MEDICA ACTUAL:**

Se encuentra en tratamiento tomando Ranitidina, una tableta mañana y tarde, aun siente dolores de Estomago y no escucha.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.****22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Quiere demandar para obtener una indemnizacion

**24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:**

Quiere demandar para obtener una indemnizacion

**25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.**

Ahorita manifiesta que tiene miedo pero cuando se le olvide....

**26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

Nadie.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****ENTREVISTAS****DATOS DE LAS VICTIMAS****1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**

Fredy Abarca.



2. EDAD:  
70 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Establo El Pito, Canton El Sauce, Santiago Nonualco.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
No tenia.
6. ESTADO FAMILIAR:  
Acompañado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Felicitá de Abarca (esposa) y dos hijas.
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
900 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
14/10/2000 a las 10:00 am.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Después de tomar el trago fue a su casa y allí murió sin atención.
12. BEBIDA QUE INGERÍO Y CANTIDAD INGERIDA:  
TRUENO.
13. LUGAR EN QUE INGERÍO LA BEBIDA :  
No se sabe.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

El solo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los dias.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No tuvo.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No hubo.

18. DICTAMEN MEDICO:

No hubo.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

14/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar para obtener indemnizacion

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

No responde.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO. Fiscalia y PNC.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Alberto Rosa Monge
2. EDAD:  
56 años
3. OFICIO:  
Agricultor.
4. DIRECCION EXACTA:  
San Martin El Escobal, San Luis Herradura
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
08-22-0014231
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.

David Alberto (hijo)      Liliana Monge (hija)

Jose Alejandro Rosa (hermano)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

750 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000 a las 7:00 pm.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Tenia dos dias de estar tomando, al segundo dia amanecio con dolor de estomago, ya no veia, no lo llevaron al Hospital y murio en la casa.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Coche Bomba y TRUENO, no sabe la cantidad.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

No sabe pero lo compro en lot. Las Camelias.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Fernando, Nelson Arias, Antonio Savala.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Cada 15 idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

-----

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

-----  
18. DICTAMEN MEDICO:  
-----

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

07/10/2000 en su casa

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:  
-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:  
-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.  
-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Policia Nacional Civil.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Saul Dominguez Ordoñez.
2. EDAD:  
24 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Barrio Guadalupe, La Zarcera, San Luis La Herradura.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
08-22-010360
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Juan Isidro Dominguez (padre) Eva Maria Ordoñez (madre)  
Israel Ordoñez (hermano) Eleazar Elias Ordoñez (hermano)  
David, Sergio y Javier (hijos)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
840 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000 aprox. 9:00 a 10:00 am.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Llego a casa y despues dijo que casi no miraba, entre 11 y 12:00 md. Pidio agua y empezo a vomitar un liquido amarillo. Cerca de 3:00 pm. Se lo llevaron a la Unidad de salud de la Herradura y lo remitieron al Hosp. de Zacatecoluca, pero murio en el camino, a la altura de ARCOS, al llegar al Hosp. el doctor confirmo la muerte y lo remitieron a Medicina Legal.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Una pacha de TRUENO

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Canton El Escobal en una casa particular, ahí lo compro.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Alberto Rosa y Miguel Angel Pineda.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los fines de semana.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No recibio.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No recibio

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Muerte por intoxicacion alcoholica

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

06/10/2000 en San Luis la Herradura.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion Alcoholic.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Charlas con fiscales

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnizacion

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
PNC.**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

## ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Gilberto Mejia Ortiz.



2. EDAD:  
60 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Caserio El Pito , Canton El Sauce, Santiago Nonualco.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
08-22-0013261
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Maria Julia Mendoza (esposa) Blanca Olivia Mendoza (hija)  
Edgar Vladimir Mendoza (nieto) Gerson Galileo Mendoza (nieto)  
Juan Francisco Martinez
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
No sabe.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Ninguno.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
04/10/2000 por la mañana.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
8:30 am. Ya estaba enfermo, ya no veia, no podia hablar dijo que le dolia el estomago, la cabeza, lo llevaron al Hosp. Santa Teresa el 04/10/2000 a las 10:00 am., estuvo ingresado 3 idas en el Hosp., murio el 07/10/2000 en el Hospital

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Un colon de alcohol.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En su casa y lo compro donde el Sr. Francisco Romero.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Tomo el solo.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los idas.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

04/10/2000

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Jugo de naranja y suero.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

07/10/2000 en el Hospital.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

## 24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnizacion

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

No sabe.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Amilcar Rodriguez Argueta.

2. EDAD:

33 años.

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton El Sauce, caserio el Pito, Santiago Nonualco.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

08-22-0001852

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.

Daniel Rodriguez (hermano)                      Marvin Rodriguez (hermano)

Elias de Jesus Rodriguez (hijo)    Jose Martin (sobrino)

Victor Antonio (sobrino)              Maria del Pilar (sobrino)

David Adonay Rodriguez (sobrino)      Ana Cecilia Palacios(cuñada)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

720 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

05/10/2000 a las 5:00 am.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

El se fue por el Pito, durmio en el patio de una casa y fue a comprar el trago, se tomo la mitad del trago de TRUENO fue a las 5:00 am., perdio la vista, dolor de cabeza, llego a la policia como a las 10:00 am. Para llevarlo a la unidad de Salud, se lo llevo al hospital y lo recibieron hasta las 5:00 pm.

12. BEBIDA QUE INGIRIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Media pacha de TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRIO LA BEBIDA :

Lo tomo en la calle y no sabe a donde lo compro.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

No sabe con quien tomo.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Una vez al mes.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de Zacatecoluca, 05/10/2000 a las 5:00 pm.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Lavado y suero

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcoholica.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hosp. de Zacatecoluca, 05/10/2000 a las 11:45 pm.

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion Alcoholica.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quiere demandar.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia gral. De la Republica

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Lazaro Ricardo Aguirre Siguenza
2. EDAD:  
55 años
3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Caserio El Pito, Canton El Sauce, Santiago Nonualco.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
08-22-008700
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Blanca Duran (esposa) Jose Ricardo (hijo)  
Maria de los Angeles (hija) Maria Isabel (hija)  
Juan Jose (hijo) Silvia del Carmen (hija)  
Julian Angel (hijo)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
900 colones
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

04/10/2000 a las 10:00 am.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

El quedo solo en su casa y cuando la esposa regreso lo encontro en la hamaca, a las 7:00 pm. Se sintio mal y perdio la vista, le dolia la espalda y empezo a vomitar. Lo llevaron al hospital como a las 8:00 pm., a los 20 minutos, de llegar al hispital murio.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Media pacha de TRUENO.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

No sabe, ni donde la compro.

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Jose Amilcar Amaya Rodriguez.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los fines de semana.

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. Santa Teresa, Zacatecoluca, 04/10/2000 a las 8:30 pm.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, oxigeno y Primeros Auxilios.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholic.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

Hosp. de Zacatecoluca 04/10/2000

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion Alcoholic.

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Fiscalia Gral. De la Republica.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Alfredo Lopez Alfaro.

2. EDAD:

65 años.



3. OFICIO:  
Jornalero.
4. DIRECCION EXACTA:  
Caserio El Pito, San Luis La Herradura.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Luis Alfredo Palacios (hijo)  
Maritza del Carmen Palacios (hija)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
632 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
04/10/2000
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Salio en la noche a la vela, ahí se lo tomo, como a las 10:00pm. Se fueron al hospital Santa Teresa, le dijeron que iba intoxicado y lo llevaron a San Vicente, Murio en Santa Teresa.
12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:  
2 colones de alcohol
13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

El Pito, en la vela de Ricardo Aguirre, no sabe donde lo compro.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Amigos.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Una vez al mes.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

05/10/2000 en Hosp. Santa Teresa

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No le dieron porque el iba casi muerto.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicado por alcohol

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

10:00 am. Del 05/10/2000

20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES LEGALES:

Quieren demandar.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACION.

- 
26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.  
Nadie ha venido.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Manuel Antonio Ramirez Romero
2. EDAD:  
37 años.
3. OFICIO:  
Albañil
4. DIRECCION EXACTA:  
Canton El Espino abajo, Zacatecoluca.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
C. Elec. 08012906630001
6. ESTADO FAMILIAR:  
Soltero.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Solo.

## 8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

1500 colones.

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

20/10/2000 a las 4:30 pm.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Tomo Ron Botran y tomo Petrov y Vodka ZARKOV, causandole el ultimo el que le causo la muert, se dirigia a comprar mas licor en una bicicleta y se cayo, se dirigia al centro de Zacatecoluca.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Vodka ZARKOV.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En casa del amigo y terminaron en la casa de el, no saben donde se compro la bebida

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Natividad Mercedes Menjivar (amigo), con el que estuvo tomand, el cual no sufrio de nada.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Cada 15 dias

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. Santa Teresa, el 20/10/2000 a la 1:00 am.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No porque ya llego muerto.

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholica.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

20/10/2000 a las 12:00 mn.

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

Intoxicacion alcoholica.

## 21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

-----

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

## 23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

-----

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quiere demandar para obtener inemnizacion

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

-----

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Nadie los ha visitado.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):  
Fernando Palma Escobar.
2. EDAD:  
40 años.
3. OFICIO:  
No trabajaba.
4. DIRECCION EXACTA:  
Barrio La Sersera, San Luis La Herradura.
5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
-----
6. ESTADO FAMILIAR:  
Casado.
7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.  
Maria Natividad Escobar (madre)  
Eugenio Palma (padre)
8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
1500 a 2250 colones.
9. FUENTE DE INGRESOS:  
Ninguno.

**DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000

11. RELACION DE LOS HECHOS:

En la mañana, a las 10:00, tomo con el Sr. Don Chicho y otros amigos que se murieron

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

TRUENO

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En el Escobal, donde la Sra. Leonarda, ahí tambien lo compro.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Amigos, una mujer y don Chicho, todos murieron

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Todos los dias.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No lo llevaron a ninguna parte, ni tomo ningun tratamiento.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno.

18. DICTAMEN MEDICO:

Ninguno.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

No hay tratamiento, ni secuelas.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

**22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:**

Ninguna.

**23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:**

Quiere demnadar.

**24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:**

Quieren demandar.

**25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.**

-----

**26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.**

Ninguno.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**ENTREVISTAS**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

**1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):**



- Nelson Octavio Arias.
2. EDAD:  
36 años.
  3. OFICIO:  
Jornalero
  4. DIRECCION EXACTA:  
Canton El Escobal, La Herradura, La Paz.
  5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:  
08-22-005408
  6. ESTADO FAMILIAR:  
Acompañado.
  7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.  
Dalia Estephany Rodriguez (hija)      Nelson Miguel Rodriguez (hijo)  
Samuel Omar Rodriguez (hijo)    Carmen Marlene Rodriguez(hija)  
Miriam del Carmen Rodriguez (conviviente)
  8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:  
720 colones.
  9. FUENTE DE INGRESOS:  
Trabajo.

#### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:  
06/10/2000 a las 6:00 pm.
11. RELACION DE LOS HECHOS:  
Se la tomo y se vino a la vela del que se murio, le empezaron los dolores a la 1:00 am. Del 07/10/2000 y no miraba, le dieron dos cafes amargos.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Tienda La Conchita de doña Leonarda Bonilla , en el Escobal.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Dionisia, Alberto Rosa, Saul Ordoñez, Miguel Angel Pineda.

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Cada 15 idas.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Cruz verde, para el Hosp. Santa Teresa.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Dos cafes, sopa, en el Hosp. le pusieron suero, inyecciones y lavados.

18. DICTAMEN MEDICO:

Le dieron recetas de medicamentos y que regresara. Intoxicacion con alcohol metilico.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

No mejora, ha quedado con ceguera.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar para obtener indemnizacion.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quiere demnadar para obtener indemnizacion.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

Dejo de beber y esta tomando pastillas que le dejo el doctor.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

No ha venido nadie.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Jose Antonio Savala.

2. EDAD:

49 años.

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton El Escobal, Sn. Luis La Herradura.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

08-22-009019

6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Ana Raquel Cortez (conviviente) Francisco Savala (hijo)

Carlos Cortez (hijo) Miguel Angel Cortez (hijo)

Ana Raquel Cortez (hijo) Digna Cortez (hija)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

750 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

06/10/2000 a las 6:00 pm.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Se lo regalo un amigo, todos los amigos andaban juntos, llego a la casa con dolor y vomito, tomo café caliente luego lo llevaron al Hospital Santa Teresa.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

TRUENO.

13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

En tienda de Conchita en el Escobal.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON  
EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Fernando Palma y Nelson Arias

15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

Una vez al mes.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hosp. Santa Teresa el 07/10/2000 a las 8:30 am.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y lavados.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholic.

19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----

21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Padece de debilidad y esta con medicamentos.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar.

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar.

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

Ya no toma.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguna.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA  
FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ENTREVISTAS

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO (NOMBRES Y APELLIDOS):

Carlos Alberto Ramires Romero

2. EDAD:

36 años.

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Canton Espino Abajo, Zacatecoluca.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

Trinidad Romero (Madre)

Marisela del Carmen Menjivar (sobrina)

Rene Orlando Ramirez (sobrino) Mercedes Ramirez Romero. (hermana)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

600 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

## 10. FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

09/10/2000 a las 7:00 am.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

Empezo por un partido y un amigo saco una botella de PETROV y en el camino sintio como un desmayo llego a su casa y se sintio mal y fue a comprar TROIKA y quedo como mudo y hecho espuma por la boca y se lo llevaron al Hospital Santa Teresa.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Un cuarto de TROIKA.

## 13. LUGAR EN QUE INGIRO LA BEBIDA :

Cantina el Bigote de los juzgados para arriba. , ahí lo compro .

## 14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Napito y Ramon, amigos.

## 15. ANTECEDENTES ALCOHOLICOS:

2 o 3 veces por semana

## 16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

09/10/2000 a las 8:30 am. En Hosp. Santa Teresa.

## 17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero, vitamina, Inyecciones y sondas por pene y fosas nasales

## 18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion Alcoholic.

## 19. FECHA Y LUGAR DE LA MUERTE:

-----

## 20. CAUSA DE LA MUERTE:

-----  
21. SITUACION MEDICA ACTUAL:

Si esta en tratamiento toma pastillas cada cuatro horas, ve poco y oye poco.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

22. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS:

Ninguna.

23. PRETENSIONES DE LA VICTIMA:

Quiere demandar para obtener indemnizacion

24. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnizacion

25. CAMBIOS EN LAS VICTIMAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO  
LUEGO DE LA INTOXICACION.

Considera que ya no va a seguir tomando.

26. HA HABIDO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS QUE  
SE HAN ACERCADO A USTED PARA TRATAR DE SOLUCIONAR SU CASO.

Ninguna.

INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS DE INTOXICACIÓN CON ALCOHOL  
METÁLICO



**Fecha de Investigación de Campo:** 21, 22, 27 y 28 de Octubre de 2000

**Lugares de la Investigación:** Departamento de Cabañas, San Vicente, La Paz, Cuscatlán y Chalatenango.

**Cabañas**

Ilobasco

Cantón San José

Cantón Los Hoyos

Cantón San Francisco Iraheta

Cantón Los Llanitos

Cantón Maquilishuat

Cantón Carolina

**San Vicente**

San Vicente

Cantón San Francisco Chamoco

San Cayetano Istepeque

Cantón Junquillal

Cantón Las Flores

**Chalatanango**

Cantón San José Cancasque

**La Paz**

San Luis La Herradura

Cantón El Escobal

Cantón El Sause

Cantón Espino Abajo

Santiago Nonualco

**Cuscatlan**

San Rafael Cedros

Cantón Jiboa

Cantón Cerro Colorado

**Muestra:** 95 casos

**Instrumento de Investigación:** Información documental

Entrevista

## CDC-FESPAD-APSAL-UCA-UES

**CONSOLIDADO DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN  
SOBRE INTOXICACIÓN CON ALCOHOL METILICO**

<b>Departamento</b>	<b>Nº de fallecidos</b>	<b>Nº de sobrevivientes</b>
Cabañas	28	8
San Vicente	26	4
Cuscatlán	7	2
La Paz	9	5
Chalatenango	5	1
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>20</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>79.00%</b>	<b>21.00%</b>

**EDAD**

<b>Edad</b>	<b>Nº de Casos</b>	<b>Porcentaje</b>
11 a 20 años	3	3.2%
21 a 30 años	14	14.7%
31 a 40 años	29	30.5%
41 a 50 años	17	17.90%
51 a 60 años	17	17.90%
61 a 70 años	13	13.7%
71 a 80 años	1	1.05%

81 a más	1	1.05%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

**CDC-FESPAD-APSAL-UCA-**

**UES**

<b>Edad</b>	<b>Nº de Fallecidos</b>	<b>Porcentaje</b>
11 a 20 años	1	1.3%
21 a 30 años	11	14.7%
31 a 40 años	23	30.7%
41 a 50 años	13	17.3%
51 a 60 años	15	20.00%
61 a 70 años	9	12.00%
71 a 80 años	2	2.7%
81 a más	1	1.3%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100.00%</b>

<b>Edad</b>	<b>Nº de</b>	<b>Porcentaje</b>
-------------	--------------	-------------------

	<b>Sobrevivientes</b>	<b>e</b>
11 a 20 años	2	10.00%
21 a 30 años	1	5.00%
31 a 40 años	8	40.00%
41 a 50 años	4	20.00%
51 a 60 años	2	10.00%
61 a 70 años	1	5.00%
71 a 80 años	2	10.00%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100.00%</b>

**SEXO**

<b>Sexo</b>	<b>Nº de Casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Masculino	91	95.8%
Femenino	4	4.2%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

**CDC-FESPAD-APSAL-UCA-UES****OFICIO**

<b>Oficio</b>	<b>Nº de Casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
Agricultor	21	22.1%
Jornalero	51	53.70%
Empleado	1	1.05%

Albañil	4	4.2%
Cobrador de Buses	1	1.05%
Obrero	2	2.10%
Vigilante	1	1.05%
Fumigador	1	1.05%
Bodeguero	1	1.05%
Tejedero	1	4.2%
Oficios del Hogar	3	4.2%
Oficios Varios	4	1.05%
No Trabaja	4	3.2%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

### ESTADO FAMILIAR

<b>Estado Familiar</b>	<b>Nº de personas</b>	<b>Porcentaje</b>
Soltero	44	46.3%
Unión no Matrimonial	17	17.9%
Casado	29	30.5%
Divorciado	2	2.1%
Viudo	3	3.2%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

**CDC-FESPAD-APSAI-UCA-UES**  
**FAMILIARES CON QUIEN VIVE LA VICTIMA**

<b>Familiares con los que vive o vivía la Víctima</b>	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaje</b>
hijos(as)	11	11.6%
Conyuge	7	7.4%
Padre	4	4.2%
Madre	12	12.6%
Padres	6	6.3%
Cónyuge e Hijos	30	31.6%
Hermanos	13	13.7%
Amigo	2	2.1%
Sobrino	2	2.1%
Sólo	8	8.4%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

**INGRESOS FAMILIARES MENSUALES**

<b>Monto de Ingresos Familiares Mensuales</b>	<b>Nº de Casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Menor de ¢1,000	48	50.5%
De ¢1001 a ¢2000	12	12.6%
De ¢2001 a más	3	3.2%
No trabaja	2	2.1%
No sabe	18	18.9%
No responde	12	12.6%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

**FUENTE DE INGRESO**

<b>Fuentes de Ingresos de las Personas Intoxicadas</b>	<b>Nº de Casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
Trabajo	74	77.9%
Ayuda Familiar	9	9.5%
Remesa Familiar del Exterior	2	2.1%
Ninguno	4	4.2%
No responde	6	6.3%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

CDC-FESPAD-APSAL-UCA-

UES

**FECHA DE LA INTOXICACION**

<b>Fecha de Intoxicación</b>	<b>Nº de Casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
1º de Octubre de 2000	3	3.2%
2 de Octubre de 2000	7	7.4%
3 de Octubre de 2000	10	10.5%
4 de Octubre de 2000	7	7.4%
5 de Octubre de 2000	4	4.2%
6 de Octubre de 2000	17	17.9%
7 de Octubre de 2000	9	9.5%
8 de Octubre de 2000	13	13.7%
9 de Octubre de 2000	15	15.8%
10 de Octubre de 2000	3	3.2%
11 de Octubre de 2000	1	1.0%
12 de Octubre de 2000	2	2.1%
14 de Octubre de 2000	1	1.0%
16 de Octubre de 2000	1	1.0%
20 de Octubre de 2000	1	1.0%

25 de Octubre de 2000	1	1.0%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100%</b>

### BEBIDA QUE INGIRO

<b>Tipo o Marca de Bebida Ingerida</b>	<b>Nº de Intoxicados</b>	<b>Porcentaje</b>
Alcohol 90° de Garrafa Trasegado	25	26.4%
Alcohol 90°	27	28.4%
Vodka Troika	3	3.2%
Trueno	27	28.4%
Coche Bomba	1	1.0%
Vodka Zarkov	1	1.0%
No Sabe	11	11.60%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

CDC-FESPAD-APSAL-UCA-UES

### LUGAR DONDE COMPRO LA BEBIDA

<b>Lugar donde Ingirió la Bebida</b>	<b>Nº de Personas</b>	<b>Porcentaje</b>
Venta Clandestina	45	47.4%



Cantina	6	6.3%
Cementerio	1	1.0%
Farmacia	1	1.0%
Tienda	9	9.5%
En el Pueblo	7	7.4%
En el Mercado	1	1.0%
No Sabe	25	26.3%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

### LUGAR DONDE INGIRO LA BEBIDA

<b>Lugar donde Ingiro la Bebida</b>	<b>Nº de Personas</b>	<b>Porcentaje</b>
Venta Clandestina	37	39.00%
Casa	20	21.00%
Cantina	6	6.2%
Cementerio	1	1.1%
Farmacia	1	1.1%
Tienda	9	9.5%
En el Pueblo	10	10.5%
En el Mercado	1	1.1%
No Sabe	10	10.5%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

### PERSONAS CON QUIEN SE ENCONTRABA

#### CUANDO SE INTOXICO

<b>Con quien se encontraba cuando resultó intoxicado</b>	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
Sólo	30	31.6%
Acompañado de amigos	43	45.3%
Acompañado de la esposa	7	7.4%

(a)		
Acompañado del hermano	2	2.1%
Acompañado de la tía	1	1.0%
No sabe	12	12.6%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

CDC-FESPAD-APSAL-UCA-UES

### ANTECEDENTES ALCOHOLICOS

<b>Antecedentes de Alcoholismo</b>	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
Ingesta Ocasional	36	37.9%
Consuetudinario	33	34.7%
Crónico	26	27.4%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

### ATENCIÓN MEDICA

<b>Atención Médica al Estar Intoxicado</b>	<b>Nº de Casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Con atención Médica	67	70.5%
Sin Atención Médica	28	29.5%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

**LUGAR DE LA ATENCIÓN MÉDICA**

<b>Lugar de Atención Médica</b>	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Hospital de San Vicente	21	31.3%
Hospital de Ilobasco	20	29.8%
Hospital de Cojutepeque	4	6.0%
Hospital de Sensuntepeque	4	6.0%
Hospital Rosales	2	3.0%
Hospital Guadalupano (Cojutepeque)	1	1.5%
Hospital de Zacatecoluca	10	14.9%
Hospital de Chalatenango	4	6.0%
ISSS	1	1.5%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

CDC-FESPAD-APSAL-UCA-UES

**LUGAR DE MUERTE**

<b>Lugar de la Muerte</b>	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Intrahospitalario	50	67.0%
Extrahospitalario	25	33.0%
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100.00%</b>

**SITUACIÓN MÉDICA ACTUAL**

<b>Situación Médica Actual</b>	<b>Nº de</b>	<b>Porcentaje</b>
--------------------------------	--------------	-------------------

	<b>casos</b>	<b>e</b>
En tratamiento	13	65.00%
Sin tratamiento	7	35.00%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100.00%</b>

### SECUELAS

	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
<b>Secuelas</b>		
Problemas Visuales	6	30.00%
Ceguera	3	15.00%
Sordera	1	5.00%
Ninguna	10	50.00%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100.00%</b>

### ACCIONES LEGALES REALIZADAS POR LA VICTIMA

	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
<b>Acciones legales realizadas por la victima</b>		
Si (denuncias)	17	18.00%
No	78	82.00%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
<b>Denuncias realizadas</b>		
Procuraduría General de la República	11	65%
Fiscalía General de la República	6	35%
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>100.00%</b>

### PRETENSIONES DE LA VICTIMA

	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
<b>Pretensiones Legales de las Víctimas</b>		
Demandar	12	60.00%
No quiere hacer nada	8	40.00%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100.00%</b>

### OPINIONES DE LOS FAMILIARES EN LA TOMA DE ACCIONES LEGALES

	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaj e</b>
<b>Opiniones de familiares respecto a posibles acciones legales</b>		
Demandar- Demandar con indemnización	54	69.2%
No quiere hacer nada	23	29.5%
Prohibición de la venta de licor adulterado	1	1.3%

<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>100.00%</b>
--------------	-----------	----------------

**CDC-FESPAD-APSAL-UCA-UES**

**INSTITUCIONES QUE HAN OFRECIDO AYUDA**

<b>Instituciones que le han ofrecido ayuda</b>	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Instituciones Públicas	56	59.00%
Instituciones Privadas	0	00.00%
Ninguna	39	41.00%
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00%</b>

**INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE HAN OFRECIDO AYUDA**

<b>Institución</b>	<b>Nº de casos</b>	<b>Porcenta je</b>
Fiscalía General de la República	17	30.3%
Procuraduría General de la República	2	3.6%
Policía Nacional Civil	9	16.1%

Ministerio de Salud Pública	2	3.6%
Ministerio de Medio Ambiente	1	1.8%
FGR y PNC	12	21.4%
PNC, FGR y MSPAS	3	5.3%
FGR y MSPAS	1	1.8%
FGR y PGR	2	3.6%
PNC y PGR	3	5.3%
MSPAS Y PNC	2	3.6%
FGR Y Medicina Legal	1	1.8%
PGR y Medicina Legal	1	1.8%
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>100.00%</b>

**APSAL-UCA-UES**

**CDC-FESPAD-**

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA**

**FESPAD-CDC  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR  
2001.**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Carlos Humberto Orellana**

2. EDAD:

44 Años

3. OFICIO:

Mecánico

4. DIRECCION EXACTA:

Barrio Aldea de Mercedes, calle principal, Nejapa.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

01-01074743

6. ESTADO FAMILIAR:

Union no matrimonial.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O  
VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.

María Cruz Torres (compañera de vida)

Gerber Torres (hijo)

Evelyn Esther Torres Orellana (hija)

Claudia Guadalupe Torres (hija)

Ana Ruth Torres Orellana (hija)

Carlos David Orellana (hijo)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

¢ 2,000 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

Ingirió la bebida en su casa el 22 de agosto de 2001 a las 5:00 p.m.

11. RELACION DE LOS HECHOS:



El señor, comenzó a tomar desde el 19 de agosto, 3 días después presento dolor de estomago, cansancio por lo que el 24 fue llevado a la unidad de salud de Nejapa donde lo atendieron y le colocaron suero endovenoso, siendo trasladado al Hospital Rosales donde falleció.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol "santazo", se desconoce la cantidad ingerida.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN  
CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Se encontraba sólo.

15. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor todos los días (consuetudinario).

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Unidad de Salud de Nejapa, el 24 de agosto de 2001. Al momento de llegar al Hospital Rosales falleció.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Fue tratado con suero endovenoso.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicacion alcohólica aguda.

19. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

24 de agosto de 2001, en el Hospital Rosales.

20. CAUSA DE MUERTE:

Intoxicación Alcohólica.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

21. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.

## 22. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnización.

## 23. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O

PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

No.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA****FESPAD-CDC-APSAL-UCA-UES.  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR****DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Francisco Lara Ayala**

## 2. EDAD:

54 años

## 3. OFICIO:

Vendedor de leña

## 4. DIRECCION EXACTA:

No tenía casa de habitación

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

## 6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero

## 7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

No vivía con ningún familiar.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

No se cuenta con datos.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Ayuda familiar.

**DATOS DEL CASO**

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

Se desconoce.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

No se saben con exactitud, al parecer falleció en una vivienda del Barrio Las Mercedes, Nejapa.

12. BEBIDA QUE INGERIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol y coche bomba.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN  
CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Se desconoce si se encontraba acompañado.

15. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor todos los días (consuetudinario).

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No recibió tratamiento médico

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno

18. DICTAMEN MEDICO:

Como no recibió tratamiento, no hubo dictamen médico

21. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

23 de agosto de 2001, en calle principal, Barrio Las Mercedes, Nejapa.

## 22. CAUSA DE MUERTE:

Intoxicación Alcohólica.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

## 21. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.

## 22. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

No quieren hacer nada.

23. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O  
PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

No.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA****FESPAD-CDC  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE****DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Balmore Zuñiga Acevedo**

## 2. EDAD:

30 años

## 3. OFICIO:

Vendedor

## 4. DIRECCION EXACTA:

Comunidad Santa Fe, Km. 55, San Julián, Sonsonate.

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

CE 06141711590002

6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y RELACION DE PARENTESCO.

Inés Hernández (compañera de vida)

Erick Alexander Zuñiga (hijo)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

¢400 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo

**DATOS DEL CASO**

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

En San Julián y en su casa de habitación el 25 de julio de 2001

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Tenía 15 días de estar tomando, y el 25 de julio fue a San Julián donde compro el alcohol en una farmacia, posteriormente lo ingirió y se lo llevo a la casa. Presentando en la madrugada diarrea blanquecina y calambres. A los dos día falleció

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trezuda y alcohol de frutas.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN

CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Se desconoce si se encontraba acompañado.

15. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor todos los días (consuetudinario).

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No recibió tratamiento médico

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno

18. DICTAMEN MEDICO:

Como no recibió tratamiento, no hubo dictamen médico

23. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

27 de julio de 2001, en su casa de habitación, situada en Comunidad Santa Fe, Km. 55, San Julián.

24. CAUSA DE MUERTE:

Intoxicación Alcohólica.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

21. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.

22. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

No quieren hacer nada.

23. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O

PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

La Fiscalía General de la República y Medicina Legal que reconoció el cadáver.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA**

**FESPAD-CDC**

**DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Ulices Antonio Paniagua Polanco**

2. EDAD:

21 años

3. OFICIO:

Jornalero.

4. DIRECCION EXACTA:

Cantón Primavera, Caserío Polanco, Santa Ana

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Roxana Polanco (madre)

Mayra Arely Polanco (hermana)

José David Liborio (padraastro)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

∅1,280 colones.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

El 19 de julio de 2001. Se desconoce el lugar donde se intoxicó.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

El joven andaba tomando y haciendo desorden por lo que fue capturado por la PNC. En la comandancia presento síntomas de intoxicación por lo que fue trasladado al hospital San Juan de Dios donde falleció.

12. BEBIDA QUE INGERIO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol, se desconoce la cantidad ingerida.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN

CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Se encontraba departiendo con Maximino Zamora y Miguel Angel Maldonado que también fallecieron por ingerir el alcohol adulterado.

15. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor cada 15 días.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

El 20 de julio de 2001, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No se sabe.

18. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicación con alcohol

25. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

24 de julio de 2001, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana.

26. CAUSA DE MUERTE:

Intoxicación Alcohólica.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

21. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.



## 22. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

No responden.

## 23. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O

PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

Fiscalía General de la República.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA****FESPAD-CDC  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA****DATOS DE LAS VICTIMAS**

## 1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Miguel Angel Maldonado Osorio.**

## 2. EDAD:

40 años

## 3. OFICIO:

Albañil

## 4. DIRECCION EXACTA:

Lotificación La Providencia, polígono 42, lote n° 3, Santa Ana.

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

## 6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado.

## 7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Irma Yolanda Carranza (compañera de vida)

Roxana Yaneth Carranza (hija)

Edwin Iván Carranza (hijo)

Amilcar Bladimir Carranza (hijo)

Ricardo Wilfredo Carranza (hijo)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

No se sabe.

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

Se intoxicó el 19 de julio de 2001. Estaba tomando a la orilla de la carretera.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

El día que se intoxicó, lo acompañaba un amigo que se desconoce el nombre. Refieren que el alcohol lo compró en Santa Ana y lo ingerieron en la carretera. Posteriormente presentó dolor, sudoración, palidez, vómitos y sed, por lo que fue llevado al Hospital San Juan de Dios, donde falleció el 21 de julio de 2001.

12. BEBIDA QUE INGERIÓ Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol, la cantidad ingerida se desconoce.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN

CON EL CUANDO RESULTÓ INTOXICADO:

Un amigo lo acompañaba cuando se intoxicó, se desconoce su nombre.

15. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor todos los fines de semana.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

20 de julio de 2001, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana.

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

No se sabe que tratamiento se le dio en el hospital.

18. DICTAMEN MEDICO:

Sospecha de intoxicación por alcohol

27. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

21 de julio de 2001, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana.

28. CAUSA DE MUERTE:

Sospecha de intoxicación Alcohólica.

i

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

21. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Al parecer han puesto la denuncia en la Fiscalía General de la República.

22. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnización.

23. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O

PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

Solamente la Policía Nacional Civil.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA**

**FESPAD-CDC  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Maximino Clemente Zamora**

2. EDAD:

26 años

3. OFICIO:

Jornalero

4. DIRECCION EXACTA:

Colonia Puerto Príncipe, Primavera, lote n° 12, Santa Ana.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Miguel Zamora Monge (padre)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

¢1,500 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo y ayuda familiar.

**DATOS DEL CASO**

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

El 20 de julio de 2001

11. RELACION DE LOS HECHOS:

La persona intoxicada andaba con un amigo, y en la zona de Primavera compro el alcohol, posteriormente se fue a su casa de habitación donde presento nauseas, vómitos y escalofríos. En horas de la madrugada falleció sin atención médica.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol.

14. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN  
CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

No se sabe con quien andaba a la hora de la intoxicación.

15. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor todos los fines de semana.

16. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No recibió tratamiento médico

17. TIPO DE TRATAMIENTO :

Ninguno

18. DICTAMEN MEDICO:

Como no recibió tratamiento, no hubo dictamen médico

29. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

20 de julio de 2001, en su casa de habitación , situada en colonia Puerto Príncipe, primavera, lote 12. Santa Ana.

30. CAUSA DE MUERTE:

Sospecha de intoxicación Alcohólica.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

21. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.

22. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES  
LEGALES:

Quiere demandar para obtener indemnización.

23. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O  
PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

Solamente ha llegado Medicina Legal a reconocer el cadáver.

**Lista de personas fallecidas por la intoxicación alcohólica.**

**Departamento de Sonsonate**

**Eleodoro Galdamez Hernández**

Carlos Humberto Ramírez

Nelson Heriberto Paíz

José Domingo Pérez Ocotón

David Olla

Baltimore Zuñiga

Vilma Rivas Martínez

Manuel Ortiz.

No identificado

***Departamento de Santa Ana***

**Arturo Orellana Solis**

Maximino Zamora Clemente

Miguel Angel Maldonado Osorio

Ulices Antonio Paniagua Polanco

Manuel Epifacio Avila Ruiz

***Departamento de San Salvador (Nejapa)***

Carlos Humberto Orellana  
Francisco Lara Ayala

## **CASO INTOXICACION ALCOHOLICA**

### **FESPAD-CDC DEPARTAMENTO DE SONSONATE 2002.**

#### **DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Antonio Hernández Carias**

2. EDAD:

45 años

3. OFICIO:

Jornalero

4. DIRECCION EXACTA:

Cantón Talcomunca, Caserío El Moro, Izalco. Sonsonate.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Casado, pero separado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Marta Hernández García (madre)

Resalió Hernández Carias (hermano)

Maximiliano Hernández Carias (hermano)

**8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:**

¢ 1,000 colones

**9. FUENTE DE INGRESOS:**

Trabajo.

**DATOS DEL CASO****10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:**

Ingirió la bebida el 9 de junio a las 6:00 p.m. en una venta clandestina.

**11. RELACION DE LOS HECHOS:**

El día 9 de junio, compró el alcohol en una venta clandestina del cantón Talcomunca en la casa del Sr. Medardo Pérez. Al día siguiente presenta malestar, dolor de estomago por lo que es llevado al hospital de Sonsonate el día miércoles 12 de junio, de donde es remitido al hospital Rosales. Falleciendo el 13 de junio a consecuencia de la intoxicación.

**12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:**

Alcohol "muñeca trenzada", se desconoce la cantidad ingerida.

**13. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN**

**CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:**

Víctor Hernández, Medardo Pérez y Maximiliano Hernández.

**14. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL**

Ingería licor de 2 a 3 veces por semana.

**15. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:**

Hospital de Sonsonate, el miércoles 12 de junio de 2002 a las 6:30 a.m. Posteriormente es trasladado al hospital Rosales donde falleció.

**16. TIPO DE TRATAMIENTO :**

Fue tratado con suero endovenoso.

**17. DICTAMEN MEDICO:**



Intoxicacion alcohólica.

18. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

13de junio de 2002 Hospital Rosales.

31. CAUSA DE MUERTE:

Intoxicación Alcohólica por metanol

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

20. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.

21. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnización.

22. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O

PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

Solamente la Fiscalía General de la República.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA**

**FESPAD-CDC  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Maximiliano Hernández Carias**

2. EDAD:

35 años

## 3. OFICIO:

Jornalero

## 4. DIRECCION EXACTA:

Cantón Talcomunca, Caserío El Moro, Izalco. Sonsonate.

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

## 6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero

## 7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Marta Hernández García (madre)

Resalió Hernández Carias (hermano)

Maximiliano Hernández Carias (hermano)

## 8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

¢ 1,000 colones

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo

**DATOS DEL CASO**

## 10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

El día domingo 9 de junio de 2002.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

El estaba con sus hermanos y el Sr. Medardo Pérez quien en su casa de habitación les vendió el alcohol. Al día siguiente presento malestar y dolor de estomago. El día martes tenía vómitos y no veía. Por lo que el día 12 de junio lo llevaron al hospital de Sonsonate de donde fue remitido al Hospital

de Santa Ana y luego al Hospital Rosales donde falleció el 17 de junio de 2002.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol "muñeca trenzada" ,se desconoce la cantidad ingerida.

13. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN

CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Antonio Hernández, Víctor Hernández y Medardo Pérez.

14. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor dos o tres veces por semana.

15. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

El día 12 de junio de 2002 en el hospital de Sonsonate.

16. TIPO DE TRATAMIENTO :

Sueros y tratamiento adecuado.

17. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicación alcohólica.

18. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

17de junio de 2002 Hospital Rosales a la 1:00 a.m.

19. CAUSA DE MUERTE:

Intoxicación Alcohólica por metanol

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

20. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.

21. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnización.

22. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

Solamente la Fiscalía General de la República.

#### **CASO INTOXICACION ALCOHOLICA**

### **FESPAD-CDC DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

#### **DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Víctor Manuel Hernández Carias**

2. EDAD:

50 años

3. OFICIO:

Jornalero

4. DIRECCION EXACTA:

Cantón Talcomunca, Caserío El Moro, Izalco. Sonsonate.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

6. ESTADO FAMILIAR:

Casado

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Evangelina Zetino (esposa) y 7 hijos.

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

¢2,000 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo

**DATOS DEL CASO**

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

El día 9 de junio de 2002 a las 6:00 p.m.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

El día 9 de junio compro el alcohol junto a sus hermanos en la venta clandestina del Sr. Medardo Pérez. El día lunes presento dolor de estomago y no veía por lo que ese mismo día fue llevado al hospital de Sonsonate.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol "muñeca trenzada" ,se desconoce la cantidad ingerida.

13. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN

CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Antonio Hernández, Medardo Pérez y Maximiliano Hernández.

14. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor de dos a tres veces por semana.

15. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

El 10 de junio de 2002 en el hospital de Sonsonate.

16. TIPO DE TRATAMIENTO :

Suero y pastillas

17. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicación alcohólica.

18. SITUACIÓN MEDICA ACTUAL:

El paciente se encuentra en tratamiento y tiene cita el día 2 de julio.

19. QUE PROBLEMAS HA PRESENTADO POSTEROR A LA INTOXICACIÓN:

Tiene secuelas ya que ha pedido la visión.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

20. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.

21. PRETENCIONES DE LA VICTIMAS:

Quiere demandar para obtener indemnización.

22. CAMBIOS EN LA VICTIMA CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO LUEGO DE LA INTOXICACIÓN:

Refiere que ya no tomará.

23. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

La Fiscalía General de la República.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA**

**FESPAD-CDC  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

**DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Miguel Sánchez Urias.**

2. EDAD:

36 años

3. OFICIO:

Jornalero.

## 4. DIRECCION EXACTA:

Cantón La Joya, Izalco Sonsonate.

## 5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

-----

## 6. ESTADO FAMILIAR:

Soltero

## 7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

José Sánchez (padre)

Maria Magdalena Urías (madre)

## 8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

ϕ600 colones.

## 9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

## 10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

El 8 de junio de 2002.

## 11. RELACION DE LOS HECHOS:

El día 8 de junio compró alcohol en la casa de doña Toya, en el mismo cantón, posteriormente vómito y presento dolor de estomago, dolor de cabeza y ceguera. El día 9 de junio lo llevaron a consultar al hospital de Sonsonate donde falleció a las 10:30 p.m.

## 12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado, se desconoce la cantidad ingerida.

13. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN  
CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Estaba solo.

14. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor todos los días

15. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

El 9 de junio de 2002, en el Hospital de Sonsonate.

16. TIPO DE TRATAMIENTO :

No se sabe.

17. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicación con alcohol

18. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

El 9 de junio de 2002, en el Hospital de Sonsonate.

19. CAUSA DE MUERTE:

Intoxicación Alcohólica.

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

20. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.

21. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Quieren demandar para obtener indemnización.

22. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O

PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

No.



**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA****FESPAD-CDC  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE****DATOS DE LAS VICTIMAS**

1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:

**Alfredo Díaz Beltrán.**

2. EDAD:

33 años

3. OFICIO:

Jornalero

4. DIRECCION EXACTA:

Caserío Nueva Esperanza, Cantón Las Higueras, Izalco. Sonsonate.

5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:

06-02-007703

6. ESTADO FAMILIAR:

Acompañado.

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y

RELACION DE PARENTESCO.

Julia Antonia Montano (compañera de vida).

Fredy Heriberto Montano Díaz (hijo)

Alba Maritza Montano Díaz (hija)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

¢676 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

### **DATOS DEL CASO**

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

Martes 11 de junio de 2002 a las 2:00 p.m.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

El día 11 de junio el Sr. Tomo con un amigo Rodolfo Marroquín en la casa de la Sra. Inés Velásquez quien tiene una venta clandestina de licor. Posteriormente se sintió cansado y no veía. Falleció en su casa de habitación a las 5:30 p.m.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado, la cantidad ingerida se desconoce.

13. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN

CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Un amigo lo acompañaba cuando se intoxicó, llamado Rodolfo Marroquín

14. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor de dos a tres veces por semana.

15. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

No recibió tratamiento médico.

16. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

El día 11 de junio de 2002 a las 5:30 p.m. en su casa de habitación.

17. CAUSA DE MUERTE:

Sospecha de intoxicación Alcohólica.

### **INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

18. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna

**19. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES****LEGALES:**

Quieren demandar para obtener indemnización.

**20. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O****PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:**

No.

**CASO INTOXICACION ALCOHOLICA****FESPAD-CDC  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE****DATOS DE LAS VICTIMAS****1. NOMBRE COMPLETO DE LA VICTIMA:****Rodolfo Marroquín Ortiz****2. EDAD:**

45 años

**3. OFICIO:**

Jornalero

**4. DIRECCION EXACTA:**

Cantón Las Higueras.

**5. No DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL:**

-----

**6. ESTADO FAMILIAR:**

Soltero

7. NOMBRE COMPLETO DE FAMILIARES CON LOS QUE VIVE O VIVIA Y  
RELACION DE PARENTESCO.

María del Rosario Marroquín Vda. de Martínez (hermana)

8. MONTO DE INGRESOS FAMILIARES:

∅300 colones

9. FUENTE DE INGRESOS:

Trabajo.

**DATOS DEL CASO**

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA INTOXICACION:

El 11 de junio de 2002 a las 3:00 p.m.

11. RELACION DE LOS HECHOS:

Al parecer andaba con el Sr. Alfredo Díaz y los dos ingirieron alcohol trasegado, que los compraron en la venta clandestina de la Sra. Inés Velásquez, media hora después presenta vómitos, dolor de estomago dolor de cabeza y perdida de la visión por lo que es llevado al Hospital de Sonsonate donde murió a las 10:30 p.m.

12. BEBIDA QUE INGIRO Y CANTIDAD INGERIDA:

Alcohol trasegado.

13. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN  
CON EL CUANDO RESULTO INTOXICADO:

Alfredo Díaz Beltrán (amigo).

14. FRECUENCIA DE INGESTA DE ALCOHOL

Ingería licor dos a tres veces por semana.

15. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LE DIO TRATAMIENTO MEDICO:

Hospital de Sonsonate el 11 de junio de 2002.

16. TIPO DE TRATAMIENTO :

Sueros.

17. DICTAMEN MEDICO:

Intoxicación alcohólica.

18. LUGAR Y FECHA DE MUERTE:

El día 11 de junio de 2002 a las 10:30 p.m.

19. CAUSA DE MUERTE:

Intoxicación Alcohólica por alcohol metilico

**INFORMACION COMPLEMENTARIA.**

20. ACCIONES REALIZADAS POR LAS VICTIMAS O SUS FAMILIARES:

Ninguna.

21. OPINIONES DE LOS FAMILIARES RESPECTO A POSIBLES ACCIONES

LEGALES:

Quiere demandar para obtener indemnización.

23. SE HAN ACERCADO PERSONAS O INSTITUCIONES PRIVADAS O

PÚBLICAS PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA:

Solamente ha llegado la Policía Nacional Civil.

